



V LEGISLATURA NÚM. 22

14 de febrero de 2000

BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE CANARIAS

SUMARIO

INFORMES DE LA AUDIENCIA DE CUENTAS

EN TRÁMITE

IAC-12 De fiscalización de la gestión económico-financiera del Ayuntamiento de Candelaria, ejercicios 1992-1996.

Página 2

INFORME DE LA AUDIENCIA DE CUENTAS

EN TRÁMITE

IAC-12 De fiscalización de la gestión económico-financiera del Ayuntamiento de Candelaria, ejercicios 1992-1996.

(Registro de entrada núm. 127, de 20/1/2000.)

PRESIDENCIA

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el día 27 de enero de 2000, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

10.- INFORMES DE LA AUDIENCIA DE CUENTAS

10.1.- De fiscalización de la gestión económico-financiera del Ayuntamiento de Candelaria, ejercicios 1992-1996.

Acuerdo:

En conformidad con lo previsto en el artículo 19 de la Ley 4/1989, de 2 de mayo, de la Audiencia de Cuentas de Canarias, y según lo dispuesto en el artículo 179 del Reglamento de la Cámara, se acuerda remitir a la Comisión de Presupuestos y Hacienda el Informe de referencia y ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

De este acuerdo se dará traslado a la Audiencia de Cuentas.

En ejecución de dicho acuerdo, y en conformidad con lo previsto en el artículo 102 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la Sede del Parlamento, a 31 de enero de 2000.-
EL PRESIDENTE, José Miguel Bravo de Laguna Bermúdez.

INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA GESTIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA DEL AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA (TENERIFE) EJERCICIOS 1992 A 1996

ÍNDICE

	Pág.
1. INTRODUCCIÓN	3
1.1 Justificación	3
1.2 Hechos auditados	3
1.3 Objetivos	3
1.4 Limitaciones	3
1.5 Alcance y procedimientos de auditoría	4
1.6 Realización del trabajo	4
1.7 Normativa aplicable	4
1.8 Trámite de alegaciones	4
2. OPINIÓN	5
3. ORGANIZACIÓN	5
4. INFORMACIÓN OBJETO DE EXAMEN	6
5. ASIENTO DE APERTURA EN LA NUEVA CONTABILIDAD ...	6
6. CONCLUSIONES GENERALES	7
7. RECOMENDACIONES GENERALES DEL INFORME	9
8. PRESUPUESTOS Y CONTABILIDAD	10
8.1 Aprobación y contenido	10
8.2 Modificaciones de crédito	11
8.3 Contabilidad	14
9. CUENTAS GENERALES	14
9.1 Contenido	14
9.2 Rendición	14
9.3 Balance de situación	15
9.3.1 Inversiones financieras temporales	15
9.3.2 Acumulación del saldo de la cuenta de resultados	15
9.3.3 Cuentas de control presupuestario	15
9.3.4 Cuentas de orden	15
9.4 Estado de tesorería	15
9.5 Resultado presupuestario	15
9.6 Remanente de tesorería	15
9.7 Resultado económico	16
10. INGRESOS Y DEUDORES	16
10.1 Gestión recaudatoria	16
10.2 Recursos gestionados por el ayuntamiento	18
10.2.1 Gestión de ingresos de liquidación individual	18
10.2.2 Gestión de ingresos de liquidación periódica	18
10.3 Establecimiento y modificación de los precios públicos	19
10.4 Control sobre los recursos gestionados por el recaudador externo	19
10.5 Control y verificación de las liquidaciones formuladas por el recaudador externo	19
10.6 Cuenta restringida de recaudación	20
10.7 Contabilización	20
10.7.1 Ingresos por tributos, precios públicos y otros	20
10.7.2 Ingresos por transferencias corrientes	21
10.7.3 Ingresos patrimoniales	21
10.7.4 Ingresos por transferencias de capital	21
10.7.5 Ingresos por pasivos financieros	21
10.8 Contabilización de los recursos gestionados por el CTIT	22
10.9 Aplicación del Impuesto General Indirecto Canario (IGIC)	22
10.10 Deudores	22
11. GASTOS POR OPERACIONES CORRIENTES	24
11.1 Circuito de gastos	24
11.2 Análisis muestral	25
11.3 Subvenciones	25
11.3.1 Otorgamiento y justificación	25
11.3.2 Imputación presupuestaria	25
11.4 Acreedores	25
12. INMOVILIZADO	25
12.1 Aspectos procedimentales	25
12.2 Documentación complementaria	26
12.3 Análisis de los expedientes de adquisición	26
12.4 Análisis de expedientes de cesión	27
12.5 Cobertura de riesgos	27
12.6 Contabilización	27
12.7 Amortización del inmovilizado	28
13. PASIVOS FINANCIEROS	28
14. TESORERÍA	29
14.1 Aspectos generales	29
14.2 Situación de los fondos	29
14.3 Régimen de disposición de fondos. Firmas autorizadas	30
14.4 Arqueos y conciliaciones bancarias	30
14.5 Operaciones no presupuestarias de tesorería y valores	31
15. CONTRATACIÓN	31
16. URBANISMO	39
16.1 Introducción	39
16.2 Documentación solicitada	39
16.3 Objeto de la fiscalización	39
16.4 Conclusiones particulares	39
16.4.1 Caso 1: Camino de Icerse, por debajo de la carretera general	40
16.4.2 Caso 2: Carretera Cuevecitas por encima de la carretera general (500 m.)	40
16.4.3 Caso 3: Carretera de Araya, por encima de la carretera general y zona de Hoya de Cartas	41
16.4.4 Caso 4: Camino del cementerio, por debajo de la carretera general	41
16.4.5 Caso 5: Plan Parcial Rubén Marichal	42
16.4.6 Caso 6: ASU 1, Punta Larga	43
16.4.7 Caso 7: ASU 6, El Pringado 1	44
16.4.8 Caso 8: Cumplimiento de lo planeado en cuanto a la altura de la construcción	45
16.4.9 Caso 9: ASU 3, El Ramonal	45
16.4.10 Caso 10: ASU 12	46
16.5 Verificación y comprobación de los expedientes de licencias urbanísticas	47
16.6 Conclusiones generales sobre urbanismo	51
17. ALEGACIONES	53
ANEXOS	76

ABREVIATURAS Y SIGLAS

ACC	Audiencia de Cuentas de Canarias.
ASU	Actuaciones en suelo urbano.
BCL	Banco de Crédito Local de España.
BOP	Boletín Oficial de la Provincia.
CTIT	Consortio de Tributos de la Isla de Tenerife.
CTNE	Compañía Telefónica Nacional de España.
CUMAC	Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias.
IAE	Impuesto sobre Actividades Económicas.
IBI	Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
ICAL	Instrucción de Contabilidad para la Administración Local, aprobada por orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 17 de julio de 1990.
ICO	Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.
IGIC	Impuesto General Indirecto Canario.
IIVTNU	Impuesto sobre el Incremento del valor de los Terrenos de Naturaleza urbana.
IVTM	Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
LAC	Ley 4/1989, de 2 de mayo, de la ACC.
LBRL	Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local.
LGT	Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria.
LPHE	Ley 13/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico español.
LRJAP	Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y el Procedimiento Administrativo Común.
LRHL	Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas locales.
LRJAPC	Ley 14/1990, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas canarias.
NNSS	Normas subsidiarias.
OEP	Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 20 de septiembre de 1989, por la que se establece la estructura de los presupuestos de las entidades locales.
PGCAL	Plan General de Contabilidad para la Administración Local.
PIOS	Planes Insulares de Cooperación a las Obras y Servicios de Competencia Municipal.
PP	Plan Parcial.
RB	Real Decreto 1.372/86, de 13 de junio, por el que se aprobó el Reglamento de Bienes de las entidades locales.
REF	Régimen Económico y Fiscal de Canarias.
ROF	Reglamento de organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las entidades locales, aprobado mediante el Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre.
RPAP	Decreto 429/1993, de 26 de marzo, de Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en Materia de Responsabilidad Patrimonial.
RPL	Reglamento presupuestario, aprobado mediante el real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo 1º del título 6º de la LRHL en materia de presupuestos.
SAPU	Suelo Apto para Urbanizar.
TRLS	Real Decreto Legislativo 1/1992. Texto Refundido de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana.

SICAL Sistema de Información Contable para la Administración Local.

STS Sentencia del Tribunal Supremo.

TRLGP Real Decreto Legislativo 1.091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

TRRL Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado mediante el Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril.

UNELCO Unión Eléctrica de Canarias.

VIAP Valores Independientes y Auxiliares del Presupuesto.

1. INTRODUCCIÓN

1.1 Justificación

El Pleno de la Audiencia de Cuentas, en sesión celebrada el 27 de septiembre de 1994, y de conformidad con el artículo 8.1 de la LAC, adoptó acuerdo de aprobación de su programa de actuación de 1995, en el que se incluyó la fiscalización de la actividad económico-financiera del Ayuntamiento de Candelaria (en adelante Ayuntamiento) correspondiente a los ejercicios de 1992 a 1995, ambos inclusive, posteriormente ampliada a 1996. Dicho acuerdo tuvo como fundamento la petición efectuada por el Pleno de la corporación.

1.2 Hechos auditados

Ha sido objeto de la presente fiscalización los hechos generados en los ejercicios 1992 a 1996, aunque en algún caso también lo han sido los de ejercicios anteriores y posteriores, abordando tanto los aspectos contables y presupuestarios como los patrimoniales, así como los de organización y control interno existentes en la entidad.

1.3 Objetivos

La fiscalización practicada ha sido del tipo de regularidad; es decir, financiera y de cumplimiento legal. Adicionalmente también se ha fiscalizado un área desde el punto de vista de la gestión, la urbanística.

Por tanto, los objetivos se han dirigido a obtener una razonable seguridad de que la información económico-financiera se presenta conforme a los principios contables que le son de aplicación y que en el desarrollo de su actividad económico-financiera se ha actuado de acuerdo con la legislación vigente.

No obstante, en la medida de lo posible se ha analizado si la gestión económico-financiera del Ayuntamiento se ha llevado a cabo con criterios de eficacia, eficiencia y economía.

Igualmente, no se han dejado de hacer constar tanto las observaciones por las infracciones y anomalías detectadas en el transcurso del trabajo, como las recomendaciones y medidas a tomar para mejorar la gestión económica, financiera y contable.

1.4 Limitaciones

El trabajo realizado se ha visto limitado por el hecho de que el Ayuntamiento no dispone de un archivo de documentación, lo que ha dificultado y en ocasiones imposibilitado su obtención, dado que, con carácter general, en las distintas áreas municipales solo figuraba la más reciente.

Por otra parte, la corporación no realiza el seguimiento y control de los gastos con financiación afectada, por lo que no elaboró el estado de gastos con financiación afectada, lo cual afectó al resultado presupuestario y al remanente de tesorería. El Ayuntamiento tampoco elaboró el estado de la deuda ni utilizó las cuentas de control presupuestario de ejercicios posteriores.

Ambos estados forman parte de las cuentas y estados anuales que integran la Cuenta General de la corporación.

De la información que se reflejaría en el primero de ellos se obtendrían los importes por desviaciones de financiación, positivos y negativos producidos durante el ejercicio, que deberían ajustar el resultado presupuestario, como también el importe de las desviaciones positivas acumuladas de financiación las cuales habrían de reducir el remanente de tesorería de libre disposición.

En cuanto al segundo, debe reflejar los importes no vencidos de los préstamos y créditos recibidos que han sido concertados a largo plazo.

En el trabajo realizado se han observado desviaciones de financiación por gastos con financiación afectada.

Por último, indicar que la fiscalización de la actividad urbanística se vio limitada por la imposibilidad, debido a limitaciones presupuestarias, de contar con el asesoramiento externo de profesionales en la materia.

Debemos señalar la colaboración prestada, tanto por el equipo de gobierno municipal, como por el personal del Ayuntamiento.

1.5 Alcance y procedimientos de auditoría

Aunque la fiscalización se ha centrado en los ejercicios de 1992 a 1996, debido a la fecha en que se efectuó el trabajo (1998-99) no se ha desdeñado extender, cuando se ha considerado necesario, el análisis y comentarios a los ejercicios anteriores y posteriores.

La información contable objeto de examen ha sido, básicamente, los estados y cuentas anuales que deben integrar la Cuenta General del Ayuntamiento.

Esta información se ha complementado con la documentación que estaba en poder de la ACC como consecuencia del envío anual de la Cuenta General.

El trabajo se ha llevado a cabo de acuerdo con los principios y normas de auditoría del sector público aprobados por la Comisión de coordinación de los órganos públicos de control externo españoles y publicados en el BOC nº 114, de 28 de agosto de 1991. Por ello, ha incluido todas aquellas pruebas sustantivas y de cumplimiento, habituales en auditoría, que se consideraron necesarias en cada circunstancia para la obtención de la evidencia suficiente, pertinente y válida que fundamente las opiniones y conclusiones vertidas en el presente informe.

1.6 Realización del trabajo

La memoria correspondiente a la presente actuación, fue aprobada por el Pleno de la Audiencia de Cuentas.

El equipo humano, dirigido por el Consejero-Auditor del área de corporaciones locales, ha estado compuesto por una letrada, un técnico-auditor y dos ayudantes de auditoría.

1.7 Normativa aplicable

En el ámbito específico de las haciendas locales la normativa vigente en los ejercicios fiscalizados era la siguiente:

- Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales (LRHL).
- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo 1º del título 6º de la Ley 39/1988 en materia de presupuestos (RP).
- Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 20 de septiembre de 1989, por la que se establece la estructura de los presupuestos de las entidades locales (OEP).
- Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 17 de julio de 1990, por la que se aprueban las Instrucciones de Contabilidad para la Administración Local (ICAL).
- Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 31 de mayo de 1991, por la que se aprueban las instrucciones para la apertura de la contabilidad en el nuevo sistema de información contable para la Administración Local.
- Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria (LGT).
- Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General Presupuestaria (TRLGP).
- Ordenanzas fiscales de la entidad.
- Bases de ejecución de los presupuestos municipales.

1.8 Trámite de alegaciones

Los principales aspectos del trámite de alegaciones correspondientes al proyecto de informe de fiscalización de la gestión económico-financiera del Ayuntamiento de Candelaria, ejercicios 1992 a 1996, hacen referencia a:

1. Las actuaciones se pusieron de manifiesto a los interesados siguientes:

a) Al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, con fecha 12 de agosto de 1999 y registro de entrada en la corporación del 18 del mismo mes.

Con fecha 17 de septiembre de 1999, el alcalde solicitó una ampliación del plazo de remisión, que fue concedida por el Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia de Cuentas por resolución de 22 de septiembre del mismo año. La prórroga concedida fue por 30 días, contados a partir de esta última fecha.

b) A don Lorenzo Alberto Suárez Alonso, como Alcalde-Presidente en parte del periodo fiscalizado, con fecha 5 de octubre de 1999 y recibí del interesado del 8 del mismo mes.

c) A don Antonio Acacio Hernández Marrero, como Alcalde-Presidente en parte del periodo fiscalizado, con fecha 5 de octubre de 1999 y registro de entrada en el Ayuntamiento del 11 del mismo mes.

d) A don José A. López, como Alcalde-Presidente en parte del periodo fiscalizado, con fecha 5 de octubre de 1999 y recibí del interesado del 13 del mismo mes.

2. Las únicas alegaciones formuladas fueron las presentadas por el Alcalde-Presidente actual, con fecha 19 de octubre de 1999 y registro de entrada en la Audiencia de Cuentas del 20 del mismo mes.

3. Con relación a las alegaciones formuladas, se acepta la planteada en el apartado 16.4.9.5 relativa a la constancia

de la liquidación de la tasa por licencia de obras, por un importe de 379.283 ptas.

No se aceptan las restantes.

2. OPINIÓN

En opinión de la Audiencia, el estado de liquidación del presupuesto general no refleja razonablemente la actividad desarrollada por el Ayuntamiento en los ejercicios 1992 a 1996, pues se aprecia una inconsistencia en la aplicación de los criterios contables y durante largos periodos una limitada función interventora.

En cuanto al reflejo de la situación patrimonial, los balances de situación a 31 de diciembre de 1993 a 1996 no representan razonablemente la situación patrimonial del Ayuntamiento y ello debido, entre otros motivos, a que:

- En la apertura de la nueva contabilidad a 01/01/93, el inmovilizado se hizo figurar en su totalidad en una única cuenta y por un importe sobre el que no fue posible obtener confirmación, dada la ausencia de un inventario municipal actualizado.

- Para aquellos casos en que los asientos de determinadas operaciones no se generaban automáticamente y, por tanto, era preciso introducir asientos directos de contabilidad general, el Ayuntamiento no las registró.

- No se aplican criterios homogéneos en la contabilización de los deudores y acreedores.

- Los deudores y acreedores precisan de un análisis y depuración de sus saldos.

Por último, y en cuanto al sometimiento de la actividad económico-financiera al principio de legalidad, se aprecian incumplimientos de la normativa reguladora de la contratación administrativa, al igual que sucede con la actividad urbanística.

3. ORGANIZACIÓN

Durante los años fiscalizados, el Pleno de la corporación estuvo compuesto, hasta las elecciones de mayo de 1995, por el Presidente y 12 concejales, que pasaron a ser 16 tras ellas.

Por acuerdo del Pleno de 31/07/93 se suprimió el Patronato Municipal de Música, que en los ejercicios 1992 y 1993 no había tenido actividad ni presupuesto aprobado.

En sesión extraordinaria de 12 de mayo de 1994, tras la Sentencia nº 215 del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, por la que debía celebrarse en el plazo de 15 días una sesión del Pleno para su votación, se debatió y aprobó una moción de censura, a la que precedió un periodo de gobierno en minoría.

Las sesiones ordinarias del Pleno tuvieron una periodicidad trimestral, salvo en el periodo comprendido entre el 30/03/94 y 21/05/94, en que se acordó que ésta fuera semanal. En los ejercicios fiscalizados, la celebración de las mismas estuvo marcada por una sucesión incesante de sesiones extraordinarias y urgentes y por la no celebración, en ocasiones, de las ordinarias.

Se relacionan a continuación las comisiones informativas constituidas:

- a) Gobierno, Régimen Interior y Personal.
- b) Hacienda y Patrimonio.
- c) Urbanismo, Obras Públicas y Vivienda.

- d) Enseñanza, Cultura, Deporte, Turismo, Juventud y Acción Social.

- e) Sanidad, Beneficencia, Agricultura, Pesca y Alimentación.

- f) Especial de colaboración con otras administraciones.

- g) Especial de cuentas.

En cuanto a las delegaciones efectuadas por la Presidencia en la Comisión Municipal de Gobierno, en el periodo fiscalizado y por Decreto de 18/05/94, ésta delegó las atribuciones relativas a las licencias urbanísticas.

Por su parte, el Pleno en sesiones de 21/05/94 (la delegación existente con anterioridad había sido revocada por acuerdo de 30/03/94) y 27/06/95, delegó en la Comisión Municipal de Gobierno las competencias siguientes:

1. Las atribuidas al Ayuntamiento Pleno en el derecho positivo y cuya delegación no se halle prohibida por una ley formal.

2. Sin perjuicio de la delegación general del apartado anterior, se delegaron de forma expresa las competencias en materia de:

- Contratación: La contratación o concesión de obras y servicios cuya duración no exceda de un año o que no exijan créditos superiores a los consignados en el Presupuesto anual del ejercicio.

- Económico-presupuestaria: El desarrollo de la gestión económica, conforme al Presupuesto aprobado y, por tanto, la disposición de gastos, salvo en asuntos de competencia del Pleno y la autorización de aplazamientos y fraccionamientos de pagos de deudas municipales.

- Bienes: La adquisición de bienes dentro de los créditos presupuestarios; cesión de uso, enajenación o permuta de bienes patrimoniales y autorizaciones de uso de los bienes de dominio público cuando el acuerdo no corresponda al Pleno por exigir una mayoría especial.

- Actividades sometidas a intervención administrativa: El otorgamiento de licencias cuando su concesión no corresponda al Alcalde.

- Personal: Autorización de contratación de personal laboral temporal con sujeción a las leyes y contratación administrativa de personal en los supuestos permitidos por la ley.

- Obras municipales: Aprobación y ejecución de obras municipales y de sus proyectos técnicos, salvo los supuestos comprendidos en el artículo 22.2.c) de la LBRL.

- Defensa jurídica: El ejercicio de las acciones administrativas y judiciales (artículo 22.2.j) de la LBRL).

De tales atribuciones delegadas por el Pleno a la Comisión Municipal de Gobierno, las de contratación, económico-presupuestarias y de personal no eran del Pleno sino de la Presidencia (artículo 41, apartados 11,14.c),17 y 18 del ROF).

La corporación carece de un organigrama explicativo de su situación organizativa, por lo que no estuvieron establecidos formalmente el criterio y las responsabilidades en la toma de decisiones.

En lo que afecta a las normas de carácter interno reguladoras de la distribución de competencias, funciones y responsabilidades, se carece de las mismas.

Tampoco dispone de reglamento orgánico propio y, por tanto, le es de aplicación la LRJAPC y en lo en ella no contemplado, el ROF.

Paralelamente, en la organización mantenida por la corporación no se han establecido procedimientos adecuados y medidas de control destinados a la conformación y salvaguarda de la documentación de los expedientes tramitados.

Junto a ello el nivel de coordinación entre las distintas áreas resulta mejorable, mediante la definición de los procedimientos administrativos-contables básicos, que hasta el momento no están definidos.

Un aspecto relevante es la ausencia, en el periodo fiscalizado, de libros de actas del Pleno y la Comisión de Gobierno, a pesar de lo dispuesto en el artículo 52 del TRRL acerca de la no validez de los acuerdos no reflejados en dichos libros, y los artículos 135 a 141 de la LRJAPC sobre su llevanza.

Con fecha 16/03/93 se abrió el Libro de Resoluciones de la Alcaldía, con efectos del 11/01/91.

Con la misma fecha se abrió el Libro de Actas de la Comisión de Gobierno, con efectos del 09/11/90.

El 01/04/93 se abrió un nuevo Libro de Resoluciones de la Alcaldía para incluir los dictámenes desde el 03/01/90 al 10/01/91. Haciendo constar el Secretario de la corporación que las Resoluciones fueron firmadas por las personas que las dictaron en su momento correspondiente.

Las actas se encuentran transcritas en hojas móviles en papel timbrado del Estado, pero no figuran las firmas de todos los asistentes, lo que supone el incumplimiento del artículo 141.2 de la LRJAPC, al determinar que el Secretario procederá a obtener las firmas en cuanto el Acta haya sido extendida en el libro correspondiente. Por este motivo, en sesión plenaria de 07/02/96 el Alcalde dio cuenta al Pleno de que la Secretaría en informe de 25/01/96 le comunicó:

a) Que no existía constancia de que se hayan llevado, desde 12/05/94 al 14/06/95, libros de actas del Pleno y de la Comisión de Gobierno (aunque como ya se ha indicado, tampoco existe un libro para las anteriores). Tampoco existían documentos autorizados en los que se recojan las actas del periodo mencionado.

b) Que, desde el 12/05/94 al 14/06/95, no se ha cumplimentado el Libro de resoluciones de la Alcaldía.

c) Que, al objeto de subsanar su falta, la Secretaría encomendó a los servicios administrativos municipales que, sobre la base de los antecedentes obrantes en las dependencias municipales, soportes o archivos informáticos, se confeccionaran los libros correspondientes al periodo comprendido entre el 12/05/94 y el 14/06/95.

Los puestos de trabajo de Tesorería e Intervención fueron desempeñados por funcionarios sin habilitación de carácter nacional.

4. INFORMACIÓN OBJETO DE EXAMEN

La información examinada ha sido la integrante de la Cuenta General, que se compone, entre otros, de los siguientes estados, cuentas y anexos:

- Balance de situación.
- Cuenta de resultados.
- Estado de liquidación del Presupuesto.
- Estado demostrativo de presupuestos cerrados.
- Estado de tesorería.
- Estado de modificaciones de crédito.
- Estado del remanente de tesorería.
- Estado de situación y movimiento de operaciones no presupuestarias de tesorería.

Tal como ya se ha indicado, la corporación no elaboró los estados de gastos con financiación afectada ni el de la deuda, a pesar de su naturaleza obligatoria (Capítulo 2º del Título VI de la Instrucción de contabilidad).

La contabilidad ha estado soportada informáticamente, salvo en el ejercicio 1992, tal como contempla el sistema de información contable para la Administración local (SICAL).

Las cuentas generales correspondientes a los ejercicios objeto de fiscalización se encontraban, en el momento de finalización de las actuaciones, sin aprobar por el Pleno de la corporación, lo que supone una limitación al trabajo realizado.

Junto a ella, también ha sido objeto de examen otros aspectos relacionados directa o indirectamente con la misma, pero con incidencia en la gestión económico-financiera.

5. ASIENTO DE APERTURA EN LA NUEVA CONTABILIDAD

La corporación implantó el nuevo sistema de información contable en el ejercicio 1993, para lo que formó un balance de situación a 01/01/93, con el que efectuó el asiento de apertura.

La Orden del 31 de mayo de 1991 por la que se aprueban "las Instrucciones para la apertura de la Contabilidad en el nuevo Sistema de Información Contable para la Administración Local", fijó los criterios para el traspaso de los saldos salientes de la anterior contabilidad a la nueva.

En las citadas instrucciones se establecía que los saldos que se incluyeran en el balance inicial habrían de estar justificados, en este caso, con los saldos salientes de las cuentas de 1992, así como con la información contable de los libros del antiguo sistema contable o cualquier dato del que se hubiera deducido.

La corporación debía de confeccionar un estado de conciliación que estableciera la correspondencia existente entre los saldos entrantes y los salientes, además en este caso, en que se incorporaron saldos procedentes de cuentas no formadas en el ejercicio 1992, como la de administración del patrimonio, se debió unir un certificado del Interventor donde se pusiera de manifiesto la procedencia de la información y su valoración.

El Ayuntamiento no elaboró el estado de conciliación, ni unió las certificaciones de la Intervención.

Para realizar un análisis del asiento de apertura, se ha desglosado el Balance inicial en los diversos grupos en que se estructuró.

A) Inmovilizado

Se aperturó con 1.000.000.000 ptas., que se contabilizó en su totalidad en la cuenta 2000 "Solares sin edificar". Debido a la falta de inventario actualizado y la inexistencia de las certificaciones del interventor, se desconoce la fuente de información de donde se obtuvo.

B) Deudores por derechos reconocidos de presupuesto cerrado

La información utilizada para obtener este saldo debe figurar en la liquidación del presupuesto del ejercicio 1992 y más concretamente en la relación nominal de deudores, en la que debían de aparecer perfectamente identificados y agrupados por ejercicios. Sin embargo, en esta última sólo figura la relación de deudores del ejercicio 1992.

La restante información se obtuvo del libro general de rentas y exacciones.

Los datos obtenidos de ambas fuentes fueron:

- Pendiente de cobro del ejercicio 1991, 76.510.757 ptas.
 - Pendiente de cobro de ejercicios anteriores, 213.312.670 ptas.
 - Relación de deudores de 1992, 286.009.193 ptas.
- Por lo que el total ascendía a 575.832.620 ptas.

En la verificación del traspaso se observó:

1º En el diario de operaciones del presupuesto de ingresos, figura dicho importe, pero atribuyendo al ejercicio 1990 deudores que correspondían a 1989, 1990 y 1991.

2º Al citado importe se deberían de haber realizado una serie de ajustes, para que reflejara el pendiente de cobro de acuerdo con los nuevos criterios contables, tales como anticipos y préstamos concedidos a corto plazo, cuyo reembolso a 31/12 no se hubiera producido.

3º Se debió determinar el importe de los deudores irreales, bien por defectuoso contraído u otro motivo.

C) Deudas a largo plazo

Los datos necesarios para la obtención de los saldos de este grupo se debieron obtener de la valoración a 31/12/92 que para estos pasivos figure en la cuenta de administración del patrimonio del ejercicio 1992, pero al no disponer de esta fuente y no existir un adecuado control sobre los préstamos formalizados, no se puede expresar opinión sobre estas cuentas.

En este mismo grupo, debe figurar la cuenta “Fianzas a largo plazo” que recoge las fianzas entregadas como garantía del cumplimiento de una obligación con vencimiento a largo plazo; en el libro de VIAP figuraban fianzas recibidas, pero no se pudo determinar si eran a largo o a corto plazo.

D) Deudas a corto plazo

Las cuentas representativas de estas deudas se pueden clasificar en Acreedores por obligaciones pendientes del presupuesto de gastos, acreedores por devolución de ingresos presupuestarios, acreedores por operaciones de administración de recursos de otros entes, acreedores no presupuestarios, pasivos financieros a corto plazo, fianzas y depósitos recibidos a corto plazo.

D.1) Acreedores por obligaciones pendientes de pago:

La fuente de información para obtener el saldo de estas cuentas es la liquidación del presupuesto de gastos, “Restos por pagar a 31/12”, detallados en la carpeta de resultados de gastos y en la relación nominal de acreedores. En el régimen anterior no se hallaba identificado el saldo de pagos ordenados. Este se puede obtener del registro de mandamientos de pago sumando aquellas obligaciones que a 31/12 estaban pendientes de satisfacer.

La corporación efectuaba el contraído de la obligación en el momento de expedición del mandamiento de pago, y por lo tanto no existe diferencia. Pero en el análisis del libro diario de operaciones de gastos, en el asiento de apertura de la nueva contabilidad, se observa que la totalidad de los pendientes de pago del ejercicio 1992 figuran contabilizados en fase P y no en O, figurando más adelante una corrección en algunos casos, barrando las P y contabilizándolas como O.

Al mismo tiempo, debió realizarse un ajuste del saldo global, debido a que:

1º Figura como pendiente de pago, una operación de tesorería por importe de 80.000.000 ptas., pues en el nuevo sistema contable esta deuda no vencida no posee el carácter presupuestario por lo que debe de figurar en la cuenta 515 “Operaciones de Tesorería”.

2º Igualmente también se debió de tener en cuenta que a 31/12/92 figuraban como pendiente de pago, no sólo obligaciones efectivamente reconocidas y liquidadas, sino también cantidades en concepto de reserva de crédito o correspondientes a gastos no liquidados que debieron ser depuradas antes de su incorporación.

D.2 Acreedores no presupuestarios:

Su fuente de obtención de datos es el Libro de VIAP.

La cuenta 519 “Otros acreedores no presupuestarios” se subdividió en dos subcuentas, la 519.0 “Otros acreedores no presupuestarios” y la 519.1 “Otros acreedores no presupuestarios, servicios sociales” y a ellas se imputaron importes correspondientes a retenciones judiciales y sindicales, que debieron serlo a otras cuentas del Subgrupo. Igualmente, figuran subvenciones que debieron de aplicarse a presupuesto y que correspondían en ocasiones a importes de gran antigüedad. A lo largo del ejercicio 1993 se efectuó dicho traspaso sin depuración alguna.

E) Patrimonio

No se puede expresar opinión sobre el mismo ya que a 31/12/92 no se dispone de información relativa a posibles cesiones o adscripciones.

F) Cuentas de orden

En el balance de situación inicial sólo figuran las de valores en depósito, que figuran por un importe de 48.365.982 ptas. No obstante, en el asiento de apertura debió dejarse constancia de una serie de hechos que tienen reflejo en estas cuentas, tales como:

- Cuentas de compromisos de gastos de carácter plurianual: En el antiguo sistema contable no existían instrumentos técnicos para reflejar esta situación, que se debió de obtener de los expedientes de gasto de carácter plurianual.
- Cuentas de control de recibos y de certificaciones de descubierto: Éstas se debieron emplear para reflejar los recibos entregados en cobro al recaudador externo.

6. CONCLUSIONES GENERALES

De los diversos análisis realizados sobre cada una de las áreas de actividad municipal y en relación con los procesos de control interno de las transacciones con repercusión económico-financiera, cabe hacer las siguientes apreciaciones:

- a) No se ha realizado una función sistemática de fiscalización previa y posterior, que asegure la procedencia económica y legal de las operaciones, lo que hace presumir la existencia de actuaciones que darían lugar a la exigencia de responsabilidades personales, de miembros de la corporación y/o de funcionarios de la misma.
- b) Un deficiente reflejo de la información económico-financiera en las diferentes cuentas y estados, tanto presupuestarios como financieros.
- c) No existen procedimientos formalizados de funcionamiento y relación entre las distintas áreas y servicios del Ayuntamiento.
- d) No se elaboran planes de inversión, ni existen previsiones que desarrollen los importes de los mismos consignados en los Presupuestos.
- e) Se contabilizaron modificaciones de crédito que carecían de expediente alguno y por tanto de aprobación.

f) El Ayuntamiento no realiza el seguimiento y control de los gastos con financiación afectada, por lo que no se han obtenido las desviaciones de financiación, tanto los del ejercicio como los acumulados, lo que ha conllevado la errónea determinación del remanente de tesorería y del resultado presupuestario, así como la determinación de los recursos que han de financiar las incorporaciones de remanentes.

g) Se han realizado gastos sin dotación presupuestaria, lo que ha supuesto el incumplimiento del artículo 154.5 de la LRHL, que declara nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que supongan adquirir compromisos de gasto por cuantía superior al importe de los créditos autorizados, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar.

h) El Pleno del Ayuntamiento delegó las facultades tributarias para el IAE e IIVTNU a favor del CTIT, lo que, a la luz del artículo 7.1 de la LRHL, no era legalmente posible.

i) No consta la vigencia del contrato con el recaudador externo, lo que según el artículo 85 de la LBRL, puede suponer la nulidad de los acuerdos en relación con la gestión indirecta del servicio.

j) El establecimiento y modificación de los precios públicos se realizó por la Comisión Municipal de Gobierno mediante ordenanzas fiscales, cuando correspondía al Pleno.

k) En los ingresos, además de la ausencia de contraídos previos y en muchas ocasiones de control sobre los mismos, se aprecia una confusión entre los de ejercicio corriente y los provenientes de ejercicios cerrados, de modo que se aplicaron a los conceptos de un Presupuesto cantidades satisfechas por deudores de ejercicios pasados sin que existiera por tanto una relación pormenorizada de deudores.

l) El control de las liquidaciones periódicas presentadas por el recaudador se efectúa únicamente en función de la información proporcionada por el mismo, sin que se efectúen controles periódicos adicionales, como puede ser el recuento físico de recibos pendientes de cobro en su poder.

m) El tratamiento presupuestario dado a los recursos cuya gestión tributaria se delegó en el Cabildo Insular de Tenerife no fue el adecuado.

n) No se ha repercutido el IGIC en aquellos casos en que de acuerdo con la normativa de aplicación era preceptivo.

o) Se han reconocido algunos derechos, sin que se hubieran cumplido las condiciones específicas establecidas en el compromiso para que el ingreso fuera exigible.

p) El criterio empleado en el reconocimiento de los derechos derivados de préstamos no fue el adecuado, dado que deben serlo en función de las disposiciones efectivas realizadas, lo que además afecta a los saldos de Balance relativos al endeudamiento.

q) No se ha realizado conciliación alguna entre los importes por tributos reconocidos y pendientes de cobro en la contabilidad general y los que figuran en recaudación.

r) El recaudador utiliza una cuenta restringida de titularidad municipal, que no está reflejada en contabilidad.

s) En la gestión presupuestaria de los gastos no se han seguido de forma sistemática las reglas de tramitación de los documentos contables, por lo que no se ha reflejado contablemente la fase en que se encuentran los expedientes de gasto. Se han acumulado las fases de autorización, disposición y reconocimiento de la obligación (ADO) y con la misma fecha se ha ordenado el pago (P), con independencia

de que en las bases de ejecución se contemple la separación de dichas fases.

t) Se imputaron los gastos correspondientes a los honorarios por la redacción de proyectos, encargados a terceros y relativos a determinadas inversiones, en el capítulo 2 de gastos, debiendo imputarse a las correspondientes inversiones.

u) En las transacciones generadoras de gastos no se ha seguido un procedimiento normalizado para la gestión económica de las compras corrientes y de la recepción de los servicios prestados.

v) No se han establecido, y por tanto no se han ejecutado, procedimientos relativos a la concesión, contenido y documentación justificativa de la inversión que deben reunir los diversos expedientes de subvenciones concedidas.

w) El Ayuntamiento no dispone de unos registros donde se reflejen, por grupos de inmovilizado y dentro de cada grupo, por elementos individuales, los datos mínimos necesarios para poder contabilizar adecuadamente todos los movimientos y hechos con incidencia económica susceptibles de ser registrados.

x) La corporación careció, en los ejercicios fiscalizados, de un inventario actualizado de los bienes.

y) En lo que respecta a las Inversiones en infraestructura y bienes destinados al uso general, no se realizó la correspondiente baja de aquellas inversiones para las que su ejecución está concluida, y tampoco se efectuó el alta en la cuenta 109 de Patrimonio entregado al uso general.

z) Salvo en lo referido a vehículos, los bienes propiedad del Ayuntamiento carecen de seguro alguno.

ab) En cuanto a la amortización del inmovilizado, no se han aplicado amortizaciones.

ac) No ha existido control alguno sobre la tesorería y no se confeccionaron previsiones de tesorería y financiación preceptivos de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 168 y 177 de la LRHL y en el artículo 5.2.d) del Real Decreto 1.174/1987, de 18 de septiembre.

ad) Se detectó la inexistencia de conciliaciones bancarias periódicas.

af) Una de las operaciones de tesorería concertadas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 52 de la LRHL, debió cancelarse en un plazo no superior a un año, que fue sobrepasado en 16 meses, lo que supuso el abono en ese periodo de 21.725.113 ptas. de intereses.

ag) No existen procesos uniformes de contratación, tanto en los órganos intervinientes como en los trámites, ni se han formado, en ocasiones, expedientes de contratación de obras, adquisiciones de bienes y trabajos específicos.

ah) En la sustitución de la forma de gestión del servicio municipal de abastecimiento domiciliario de agua, a favor de la gestión indirecta, no constaba la aprobación municipal de las tarifas del servicio.

aj) No se ha establecido procedimiento alguno de seguimiento y control de las inversiones que permita en cada momento conocer su situación administrativa y su coste.

ak) En el caso de las obras ejecutadas por la Administración, la corporación no conformó expediente alguno, por lo que no fue posible determinar su número e importe.

al) Al igual que la formación, no consta la aprobación de las cuentas generales de los ejercicios 1992 a 1996, lo que supone el incumplimiento de lo establecido en el artículo 193 de la LRHL.

am) Se han detectado casos de construcción de chalets individuales en suelo no urbano (suelo rústico general y suelo rústico al borde de camino) sin amparo en el planeamiento y sin que conste la tramitación de expedientes por infracción.

an) Se comprobó la existencia de cesiones obligatorias de suelo a favor de la corporación no formalizadas en escritura y, por tanto, no inscritas en el inventario de bienes.

ap) Se verificó el incumplimiento de algunos aspectos incluidos en los convenios urbanísticos (ASU 1, Punta Larga; ASU 3, El Ramonal, ASU 6,).

aq) Se apreciaron casos de infracción en la altura edificada y de otros aspectos recogidos en el planeamiento, así como deficiencias en el grado de control y seguimiento del desarrollo de la disciplina urbanística.

ar) En los expedientes de licencias urbanísticas, tanto de obras como de primera ocupación, se detectaron incumplimientos que se ponen de manifiesto en el apartado correspondiente.

Por lo que en opinión de la ACC y dado lo expuesto, el Ayuntamiento no ha desarrollado los aspectos antes citados de su actividad económico-financiera de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente.

7. RECOMENDACIONES GENERALES DEL INFORME

1. Sería conveniente la aprobación de un organigrama funcional de los órganos y servicios de la entidad, indicando jerarquías y tareas a realizar por cada uno de ellos.

2. Debe asegurarse la existencia de actuación fiscalizadora, mediante la realización sistemática de la fiscalización previa y posterior, como garantía de la procedencia económica y legal de las operaciones.

3. Debe mejorarse el cuidado y la atención que se presta a la adecuación, custodia y archivo de los documentos justificativos de las operaciones económico-financieras.

4. Debe observarse un cumplimiento riguroso de la normativa aplicable en materia de modificaciones de crédito, evitando la contabilización de las que no se encuentren debidamente aprobadas.

5. Deben cumplirse los plazos establecidos en cuanto a la aprobación y contenido del presupuesto municipal, lo que facilitará su utilización como herramienta de gestión.

6. Las cuentas generales deben aprobarse en tiempo y forma. Su no aprobación limita el control y fiscalización que sobre la gestión económico-financiera corresponde al Pleno corporativo.

7. Para que el Ayuntamiento lleve un mayor control y conozca con exactitud los importes de los ingresos gestionados y cobrados por tesorería y recaudación y los que quedan pendientes de cobro, sería necesario con una periodicidad, como mínimo anual, la realización de una conciliación entre la contabilidad de recaudación y las que figuran en los estados y cuentas de la corporación.

8. Es preciso que la corporación proceda a depurar los pendientes de cobro y pago en ejercicios cerrados, a fin de cuantificar de forma exacta sus saldos deudores y acreedores, por lo que debe procederse a efectuar las ventilaciones contables oportunas.

9. Deberá determinarse mediante el recuento físico de los valores existentes la situación real de los derechos pendientes de cobro en recaudación, conformando un estado demostrativo que debería rendirse al Pleno.

10. Debería corregirse la carencia que supone, respecto a los tributos y precios públicos de liquidación mediante padrón y gestionados por el Ayuntamiento, el que no conserve archivadas las copias de los mismos una vez entregados al recaudador y que ni siquiera es posible obtener de los registros informáticos.

11. Debe procederse en todos los casos a la aprobación y verificación de los padrones, así como a la confección de la liquidación de ingreso directo.

12. Las tasas y precios públicos deben ser determinados teniendo en cuenta los costes de los servicios, debiendo estar precedidos de los estudios económicos correspondientes.

13. Deberían revisarse las ordenanzas fiscales correspondientes a las tasas y precios públicos para los que no se llevó a cabo gestión alguna, procediéndose en su caso a la adopción del acuerdo de supresión.

14. Sería conveniente definir y establecer algunos registros, que si bien no están explícitamente contemplados en la normativa vigente contribuirían a sistematizar la gestión, como un registro de todas las subvenciones y transferencias solicitadas y otorgadas por el Ayuntamiento.

15. Al objeto de conceder las subvenciones bajo los principios de publicidad y concurrencia, debería establecerse en las bases de ejecución del presupuesto la necesidad de publicar en el *Boletín Oficial de la Provincia* y algún medio de información local, las convocatorias por la concesión, donde constaran los importes, condiciones de otorgamiento y tramitación a seguir.

16. El Ayuntamiento debe establecer un sistema de propuestas de gastos que permita controlar el mismo, dicho circuito debería reflejarse en las Bases de Ejecución del presupuesto y en el mismo deberían concretarse aspectos tales como: necesidad de la certificación previa de la existencia de crédito adecuada y suficiente, competencias atribuidas a los diferentes órganos para aprobar el gasto, los documentos contables utilizados y los flujos de los mismos con el fin de proporcionar, simultáneamente, un control del gasto y celeridad y claridad en la gestión.

17. Debe darse cumplimiento al principio de temporalidad, incluyendo los ingresos y gastos según su generación en el ejercicio correspondiente.

18. Deben establecerse procedimientos normalizados para la gestión económica de las compras corrientes y recepción de los servicios prestados.

19. Al objeto de llevar un control exhaustivo de cada uno de los elementos del inmovilizado que debe figurar en el balance de situación, sería conveniente crear un registro extracontable, donde de forma individualizada para cada uno de estos elementos, figurara la información relativa a su situación jurídica, precio de adquisición, coste de construcción o valor de mercado, los gastos asociados que sean activables, vida útil prevista, valor residual, método de amortización y los importes amortizados.

El registro de inmovilizado a efectos contables debe permitir mantener los datos que figuran en el Inventario de bienes, de tal forma que se dé la necesaria correlación entre sus datos y los que figuran en el balance de situación.

20. Es necesario el establecimiento de un adecuado sistema de seguimiento y control del patrimonio.

21. Debe establecerse un adecuado control sobre la deuda pendiente de las operaciones de crédito formalizadas, tanto

la concertada directamente por la propia corporación, como la correspondiente a los Planes insulares.

22. A fin de que los estados y cuentas anuales reflejen la información sobre los deudores y acreedores no presupuestarios en la forma más fidedigna posible, es necesario el análisis y regularización de las cuentas no presupuestarias.

23. Deben realizarse conciliaciones periódicas entre saldos contables y extractos bancarios. Estas conciliaciones deberían quedar reflejadas en un documento en el que se identificasen las partidas objeto de conciliación.

24. Es necesario la elaboración de un plan previsional de tesorería antes del inicio del ejercicio presupuestario, así como planes de tesorería a corto y medio plazo que cifren y periodifiquen las necesidades de efectivo aumentando la rentabilidad de los saldos a favor, que conviene centralizar en un número reducido de cuentas y entidades financieras.

25. Debe repercutirse el IGIC en aquellos casos en que de acuerdo con la normativa de aplicación sea preceptivo.

26. Adicionalmente, deberá procederse a la determinación de la realidad de las obligaciones reconocidas y liquidadas en que se haya efectuado el suministro, ejecutada la obra o prestado el servicio.

27. Se debe proceder a la tramitación de los expedientes contractuales con rigor y cumplimiento legal, debiendo prestarse a los mismos la máxima atención, como garantía de objetividad, transparencia y eficacia en la gestión de fondos públicos.

28. Se debe proceder a un correcto desarrollo y ejecución del planeamiento urbanístico y al cumplimiento estricto de la legalidad vigente, de manera que se ordene y controle la expansión urbanística que experimenta el municipio. Al mismo tiempo, debe darse un impulso a la actividad de policía urbanística.

8. PRESUPUESTOS Y CONTABILIDAD

8.1 Aprobación y contenido

Los presupuestos de los ejercicios fiscalizados aparecen aprobados con retraso, salvo 1996, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

EJERCICIO	FORMACIÓN	APROBACIÓN INICIAL	PUBLICACIÓN BOP
1992	20/07/92	31/07/92	31/08/92
1993	30/06/93	31/07/93	27/08/93
1994	No consta	21/11/94	16/12/94
1995	No consta	29/03/95	24/04/95
1996	No consta	18/12/95	24/01/96

En el caso concreto del año 1994 la entrada en vigor se produjo a la práctica finalización del ejercicio, por lo que al igual que en 1992 y 1993, perdió su eficacia como instrumento de planificación de la actividad financiera.

Lo que dio lugar a la prórroga automática durante el periodo transcurrido hasta su aprobación definitiva y publicación del resumen por capítulos en el BOP, sin que se tuvieran en cuenta los límites que para la misma determina el artículo 150.6 de la LRHL ni se dictara la correspondiente Resolución (art. 21.4. RP).

Así, durante el periodo de prórroga se realizaron gastos sin cobertura presupuestaria, en unos casos por la insuficiencia del crédito y en otras por la prórroga de partidas que no eran susceptibles de ello.

Los presupuestos fueron aprobados con nivelación presupuestaria, salvo el de 1996, y por importes de 992.500.000

ptas. para 1992, 984.000.000 ptas. para 1993, 800.000.000 ptas. para 1994, 897.550.000 ptas. para 1995 y 984.184.654 ptas. en ingresos y 889.350.654 ptas. en gastos para 1996.

En el análisis efectuado sobre la documentación a unir o anexas a los mismos se observó:

1. En relación con el de 1992.

- La liquidación del presupuesto de 1990 y el avance de seis meses de 1991 era exclusivamente por capítulos.

- En el anexo de personal sólo figuraba la plantilla y cuadro de retribuciones de los funcionarios. La plantilla no coincidía con el cuadro de retribuciones en los puestos de trabajo de la policía, pues en la primera figuraban seis puestos vacantes, en tanto que en el segundo aparecían cuatro.

- En el anexo de inversiones sólo figuraba la denominación y la partida presupuestaria.

- El informe económico-financiero era excesivamente genérico y de contenido limitado.

- No constan los planes de inversiones y su financiación.

2. En relación con el de 1993.

- No consta la liquidación del avance de seis meses de 1992 y la del presupuesto de 1991 es por capítulos.

- En el anexo de personal no figuraba la plantilla del personal laboral. La plantilla no coincidía con el cuadro de retribuciones en los puestos de trabajo de la policía, pues en la primera figuraban seis puestos vacantes, en tanto que en el segundo aparecían cuatro.

En cuanto a la presupuestación, había diferencias entre el cuadro de retribuciones y los créditos iniciales de gastos de personal.

- En el anexo de inversiones sólo figuraba la denominación y la partida presupuestaria.

- El informe económico-financiero era excesivamente genérico y de contenido limitado.

- No constan los planes de inversiones y su financiación.

3. En relación con el de 1994.

- No constan los estados de ingresos y gastos.

- No consta la liquidación del presupuesto de 1992 ni el avance de seis meses de 1993.

- En el anexo de personal no figuraba la plantilla del personal laboral, por otro lado, el cuadro de retribuciones sólo recoge las de los funcionarios. Además, no figuraba dentro de la plantilla un puesto de asistente social que sí constaba en el cuadro de retribuciones.

En cuanto a la presupuestación, había diferencias entre el cuadro de retribuciones y los créditos iniciales de gastos de personal.

- En el anexo de inversiones sólo figuraba la denominación y la partida presupuestaria. No existiendo coincidencia entre los créditos de inversiones del presupuesto y el anexo.

- El informe económico-financiero era excesivamente genérico y de contenido limitado.

- No constan los planes de inversiones y su financiación.

4. En relación con el de 1995.

- No constan los estados de ingresos y gastos.

- No consta la liquidación del presupuesto de 1993 ni el avance de seis meses de 1994.

- No consta el anexo de personal.

- En el anexo de inversiones sólo figuraba la denominación.

Por otro parte, no tienen la misma denominación los proyectos en él enumerados y los que aparecen en el presupuesto.

- El informe económico-financiero era excesivamente genérico y de contenido limitado.
- No constan los planes de inversiones y su financiación 5. En relación con el de 1996.
- No constan los estados de ingresos y gastos.
- No consta la liquidación del presupuesto de 1994 ni el avance de seis meses de 1995.
- La memoria además de no estar firmada, hacía referencia a un anexo que no se encontró.
- En el anexo de personal no figuraban, dentro del apartado de personal laboral, dos auxiliares administrativos vacantes, cuando sí constaban en el cuadro de retribuciones.

En cuanto a la presupuestación, había diferencias entre el cuadro de retribuciones y los créditos iniciales de gastos de personal.

- En el anexo de inversiones sólo figuraba la denominación.
- No consta el informe económico-financiero.
- No constan los planes de inversiones y su financiación.

Respecto a las bases de ejecución del presupuesto, en las de 1996, se especifica que en los contratos menores sería requisito imprescindible la petición de tres ofertas, requisito al que la corporación no ha dado cumplimiento.

Se detectó la existencia de obligaciones reconocidas sin crédito presupuestario, con acuerdo plenario de reconocimiento, por los importes siguientes:

- En el ejercicio 1992 ascendieron a 88.659.913 ptas., que supusieron el 8% del total de obligaciones reconocidas.

- En el ejercicio 1993 ascendieron a 52.075.193 ptas., que supusieron el 6% del total de obligaciones reconocidas.
- En el ejercicio 1995 ascendieron a 11.226.632 ptas., que supusieron el 1% del total de obligaciones reconocidas.
- En el ejercicio 1996 ascendieron a 24.294.769 ptas., que supusieron el 2% del total de obligaciones reconocidas.

En el procedimiento seguido para el reconocimiento plenario de estas obligaciones únicamente constan los acuerdos, pues el único expediente completo que se localizó correspondía al año 1996, por un importe de 11.234.434 ptas.

En el ejercicio 1995 se localizaron documentos contables en los que se menciona un reconocimiento del Pleno de fecha 26/05/95. Sin embargo, en el acta de esta fecha no consta dicho acuerdo, aunque en la modificación presupuestaria nº 1 por un importe de 31.558.915 ptas., incluye 27.102.809 ptas. de deuda extrajudicial reclamada por terceros.

En los reconocimientos de 1992 y 1993 figuraban facturas de los años 1984 y 1990.

8.2 Modificaciones de crédito

Únicamente se localizaron los expedientes correspondientes a los ejercicios 1993, 1995 y 1996, para los que se comprobó que no coincidían, en cuanto a clasificación, con los que figuraban en el Estado de modificaciones de la Cuenta General.

En el siguiente cuadro se presentan las modificaciones realizadas para cada uno de los años (obtenidas de los registros contables):

	1992	1993	1994	1995	1996
Créditos extraordinarios				11.737.654	6.000.000
Suplementos de crédito			700.000	89.733.175	4.956.614
Generaciones de créditos		49.757.679	15.256.588	37.080.284	178.860.647
Transferencias de crédito positivas		29.735.000	24.212.588	42.855.543	116.884.376
Transferencia de crédito negativas		(29.735.000)	(24.212.588)	(42.855.543)	(116.884.376)
Bajas por anulación			(700.000)	(30.671.914)	(4.956.614)
Incorporación de remanentes			22.776.055		6.500.000
TOTAL NETO	160.674.837	49.757.679	38.032.643	107.879.199	191.360.647

En el ejercicio 1992 al no llevarse el nuevo sistema contable, no se confeccionó el Estado de modificaciones, por lo que no se distingue entre los distintos tipos.

Los expedientes localizados se han revisado en su totalidad, verificando tanto su contabilización como la financiación, obteniéndose las conclusiones siguientes:

- a) En relación con el ejercicio 1993:

Se efectuaron 13 modificaciones, por un total de 49.757.679 ptas., de las que seis eran generaciones de crédito y siete transferencias de crédito.

Los importes y fechas de aprobación eran los siguientes:

Nº	TIPO DE EXPEDIENTE	IMPORTE	FECHA APROBACIÓN
1	Generación de crédito	3.000.000	14/05/93
2	Transferencia de crédito	10.000.000	24/06/93
3	Generación de crédito	3.612.000	26/06/93
4	Generación de crédito	2.250.000	14/10/93
5	Generación de crédito	28.984.641	14/10/93
6	Generación de crédito	6.000.000	15/11/93
7	Transferencia de crédito	9.900.000	26/11/93
8	Transferencia de crédito	1.800.000	26/11/93
9	Transferencia de crédito	1.000.000	26/11/93
10	Transferencia de crédito	1.200.000	3/12/93
11	Generación de crédito	5.911.038	3/12/93
12	Transferencia de créditos	2.135.000	22/12/93
13	Transferencia de créditos	3.700.000	22/12/93

A continuación se detallan sólo los expedientes en los que se ha encontrado alguna deficiencia, haciendo referencia al número que tienen en el cuadro anterior.

- En los nº 2 y 3 la contabilización se produjo un día antes de su aprobación, en tanto que en el nº 7 fueron dos días y en el nº 5, siete.

- En los nº 4, 5 y 6 no consta propuesta alguna.

- En los nº 8 y 9 la propuesta del concejal responsable y el informe de intervención tienen fecha posterior a la del Decreto de aprobación.

- En el nº 8 no coinciden los créditos iniciales de dos partidas que figuran en el expediente con el presupuesto aprobado, lo que igualmente sucede en el nº 12 con una partida y en el nº 13 con tres.

- En el nº 11 no consta la propuesta. Corresponde al traspaso a presupuesto de operaciones que figuraban incorrectamente como no presupuestarias y se aplicó el ingreso indebidamente al subconcepto 399.04.

Sobre una muestra (expedientes nº 1, 3, 4, 5, 8 y 10) se trató de comprobar si la utilización de los créditos se realizó antes de la aprobación de la modificación.:

- En el nº 1 el gasto se efectuó en el año anterior, ya que la única certificación de obras es del 10/12/92. Por lo que

se aplicó al ejercicio corriente un gasto del anterior en el que no existía crédito suficiente.

- En el nº 3, con una muestra de cuatro documentos contables, se comprobó que en tres de ellos las facturas justificativas son anteriores a la aprobación de la modificación.

- En el nº 4, la muestra se realizó sobre un documento contable, comprobando que la factura era anterior a la aprobación.

- En el nº 5 se verificaron las dos operaciones imputadas a esa modificación, cuyos documentos justificativos tenían fecha anterior a la aprobación.

- En el nº 8, del total de partidas que recibieron crédito, se seleccionaron cuatro, en las que se observó que:

- En dos de ellas no llegó a contabilizarse operación alguna en el ejercicio.

- En una, las facturas eran de septiembre de 1992 y septiembre de 1993, anteriores, por tanto, a la aprobación de la modificación y en el caso de la primera, además, se aplicó a ejercicio corriente un gasto de ejercicios anteriores.

- En el nº 10, se seleccionaron dos documentos aplicados a esa modificación, a los que se acompañaban facturas de enero y junio de 1993, por tanto anteriores a la aprobación.

b) En relación con el ejercicio 1994:

Figuran modificaciones por importe de 38.032.643 ptas sin que se haya localizado expediente alguno.

En el estado de gastos figuran contabilizadas las siguientes modificaciones presupuestarias:

- Suplementos de crédito por 700.000 ptas. en la partida 121.626.00.

- Incorporaciones de remanentes por 18.776.055 ptas. en la partida 511.611.02.

- Incorporaciones de remanentes por 4.000.000 ptas. en la partida 452.622.01.

- Generaciones de crédito por un total de: 15.256.588 ptas. en varias partidas.

- Transferencias de crédito en distintas partidas por 24.212.588 ptas.

En el libro de resoluciones de la Alcaldía se localizó la aprobación de dos generaciones de crédito, la primera por 7.740.000 ptas. y la segunda por 1.500.000 ptas.

d) En relación con el ejercicio 1995:

Se localizaron 26 expedientes:

- Dos de crédito extraordinario y suplemento de crédito juntos.

- Dos de suplemento de crédito.

- Ocho generaciones de crédito.

- Catorce transferencias de crédito.

Su resumen es el siguiente (en pesetas):

Nº	MODALIDAD	IMPORTE	FECHA APROBACIÓN
1	C. Extraordinario y Suplemento de crédito	31.558.915	27/06/95
2	C. Extraordinario y suplemento de crédito	12.000.000	11/08/95
3	Generación de crédito	1.500.000	21/08/95
4	Suplementos de crédito	18.671.914	15/09/95
5	Generación de crédito	9.887.190	27/09/95
6	Transferencia de crédito	850.000	18/09/95
7	Suplementos de crédito	39.240.000	28/11/95
8	Transferencia de crédito	13.000.000	16/10/95
9	Generación de crédito	950.000	17/10/95
10	Transferencia de crédito	50.000	17/10/95
11	Transferencia de crédito	515.000	26/10/95
12	Transferencia de crédito	55.000	26/10/95
13	Transferencia de crédito	2.000.000	26/10/95
14	Transferencia de crédito	13.731	17/11/95
15	Transferencia de crédito	178.631	21/11/95
16	Transferencia de crédito	5.500.000	28/11/95
17	Transferencia de crédito	6.400.000	30/11/95
18	Generación de crédito	10.000.000	13/12/95
19	Generación de crédito	860.000	14/12/95
20	Transferencia de crédito	6.747.944	19/12/95
21	Transferencia de crédito	400.000	20/12/95
22	Generación de crédito	275.000	20/12/95
23	Generación de crédito	3.000.000	22/12/95
24	Generación de crédito	10.433.094	26/12/95
25	Transferencia de crédito	2.300.000	27/12/95
26	Transferencia de crédito	195.237	30/12/95

Del análisis de los 26 expedientes se han obtenido las siguientes conclusiones:

- No son todos los que debieron tramitarse, ya que figuran contabilizadas las siguientes modificaciones para las que no consta expediente:

- Generación de crédito en la partida 413.221.06 por importe de 175.000 ptas.

- Transferencias de crédito positivas por un importe de 4.650.000 ptas. en las siguientes partidas:

a) 322.141.01 por 1.000.000 ptas.

b) 322.141.01 por 2.000.000 ptas.

c) 441.130.01 por 200.000 ptas.

d) 441.13100 por 556.000 ptas.

e) 441.13100 por 494.182 ptas.

f) 011.311.00 por 400.000 ptas.

- Se han muchos expedientes de transferencia de crédito innecesarios si se hubiesen utilizado los niveles de vinculación aprobados en las bases de ejecución del presupuesto.

- Al utilizar documentos normalizados en la formación de los expedientes, en ocasiones existe confusión en los números de éstos, e incluso con el destino del crédito.

Las deficiencias encontradas en los expedientes fueron:

- En el nº 1:

1.- Se menciona tanto crédito extraordinario como de incorporación de remanentes y se destinó a dar cobertura a obligaciones reconocidas sin crédito presupuestario, sin que previamente hubiera habido un reconocimiento de éstas por el Pleno.

2.- En la propuesta de la intervención, en el punto 5 se mencionan las dos partidas de 1994 cuyos remanentes se van a incorporar, la 121.226.08 por un total de 13.342.188 ptas. y la 121.601.00 por 18.216.727 ptas., cuando esas partidas no existían en ese ejercicio y tampoco aparecen en 1995.

3.- Se hace mención a que son gastos a financiar con remanente de tesorería correspondiente al Plan de saneamiento y mejora de las haciendas municipales canarias del ejercicio 1994, pero dado que dicho remanente únicamente ascendía a 22.920.469 ptas., hubo 8.638.446 ptas. sin financiación.

* En los nº 4 y 7 no consta la publicación definitiva en el BOP.

• En el nº 7 se tramitó como crédito extraordinario cuando debió tratarse como Suplemento.

• En el nº 19 no consta la formación de expediente, pues sólo se localizó el Decreto de la alcaldía en el libro de resoluciones.

• Con el nº 6 se aprobó una transferencia de crédito, lo que supuso el incumplimiento del artículo 41 a) del RD 500/1990, que especifica que no afectarán a los créditos extraordinarios que hayan sido concedidos en el ejercicio.

• En el nº 18, en el decreto de la alcaldía figura la partida presupuestaria con un error en el crédito inicial.

• En el nº 20, la certificación de obras tiene fecha anterior a la de aprobación de la modificación.

• En el nº 24 no consta la iniciación del expediente y en la subconcepto de ingresos hubo un error.

e) En relación con el ejercicio 1996:

Se localizaron 81 expedientes:

- Uno de crédito extraordinario.
- Dos de suplemento de crédito.
- Cuarenta y uno generación de crédito.
- Uno de incorporación de remanentes.
- Treinta y seis de transferencia de crédito.

Su resumen es el siguiente (en pesetas):

Nº	MODALIDAD	IMPORTE	FECHA DE APROBACIÓN
1	Generación de crédito	1.554.000	17/01/96
2	Generación de crédito	1.529.000	06/02/96
3	Generación de crédito	2.522.670	27/02/96
4	Generación de crédito	814.617	07/03/96
5	Generación de crédito	1.483.518	07/03/96
6	Generación de crédito	4.723.500	20/03/96
7	Transferencia de crédito	300.000	20/03/96
8	Suplemento de crédito	2.800.600	29/03/96
9	Transferencias de crédito	630.668	25/03/96
10	Generación de crédito	3.100.000	11/04/96
11	Incorporación de remanentes	6.500.000	10/05/96
12	Transferencia de crédito	500.000	21/05/96
13	Suplemento de crédito	2.156.014	28/06/96
14	Transferencia de crédito	384.014	19/06/96
15	Crédito Extraordinario	6.000.000	28/06/96
16	Transferencia de crédito	2.400.000	25/06/96
17	Generación de crédito	25.574.400	25/06/96
18	Generación de crédito	800.000	03/07/96
19	Generación de crédito	15.000.000	05/07/96
20	Transferencia de crédito	11.920.246	08/07/96
21	Generación de crédito	2.000.000	10/07/96
22	Generación de crédito	2.509.474	19/08/96
23	Generación de crédito	1.500.000	03/09/96
24	Transferencia de crédito	911.029	26/09/96
25	Transferencia de crédito	4.000.000	27/09/96
26	Generación de crédito	7.000.000	01/10/96
27	Transferencia de crédito	1.000.000	07/10/96
28	Generación de crédito	1.129.648	15/10/96
29	Generación de crédito	2.000.000	23/10/96
30	Transferencia de crédito	956.960	24/10/96
31	Transferencia de crédito	2.800.000	24/10/96
32	Transferencia de crédito	2.600.000	24/10/96

Nº	MODALIDAD	IMPORTE	FECHA DE APROBACIÓN
34	Generación de crédito	1.478.478	11/11/96
35	Generación de crédito	1.320.000	18/11/96
36	Generación de crédito	1.251.000	18/11/96
37	Generación de crédito	1.554.000	18/11/96
38	Generación de crédito	1.401.000	20/11/96
39	Generación de crédito	1.554.000	20/11/96
40	Generación de crédito	1.593.000	21/11/96
41	Generación de crédito	1.455.000	21/11/96
42	Generación de crédito	1.515.000	21/11/96
43	Generación de crédito	1.515.000	21/11/96
44	Transferencia de crédito	731.264	18/11/96
45	Transferencia de crédito	2.000.000	18/11/96
46	Transferencia de crédito	3.000.000	19/11/96
47	Generación de crédito	11.593.779	-----
48	Generación de crédito	2.701.305	20/11/96
49	Generación de crédito	1.800.000	29/11/96
50	Generación de crédito	1.000.000	29/11/96
51	Transferencia de crédito	5.577.005	29/11/96
52	Transferencia de crédito	1.000.000	29/11/96
53	Transferencia de crédito	1.100.000	05/12/96
54	Transferencia de crédito	727.692	11/12/96
55	Transferencia de crédito	80.133	17/12/96
56	Generación de crédito	10.242.180	17/12/96
57	Generación de crédito	1.000.000	17/12/96
58	Generación de crédito	3.569.258	17/12/96
59	Generación de crédito	7.623.588	18/12/96
60	Generación de crédito	2.000.000	18/12/96
61	Transferencia de crédito	1.270.000	18/12/96
62	Transferencia de crédito	1.249.799	18/12/96
63	Transferencia de crédito	1.308.870	18/12/96
64	Transferencia de crédito	27.344.369	27/12/96
65	Generación de crédito	3.075.000	30/12/96
66	Transferencia de crédito	9.238.752	30/12/96
67	Transferencia de crédito	235.000	30/12/96
68	Transferencia de crédito	214.000	30/12/96
69	Transferencia de crédito	10.825.010	30/12/96
70	Transferencia de crédito	11.460.920	30/12/96
71	Transferencia de crédito	3.371.371	30/12/96
72	Transferencia de crédito	2.856.224	30/12/96
73	Transferencia de crédito	400.000	27/12/96
74	Transferencia de crédito	1.080.000	30/12/96
75	Transferencia de crédito	1.207.492	30/12/96
76	Transferencia de crédito	670.394	30/12/96
77	Transferencia de crédito	1.533.164	30/12/96
78	Generación de crédito	1.200.000	27/12/96
79	Generación de crédito	13.950.000	30/12/96
80	Generación de crédito	28.000.000	30/12/96
81	Generación de crédito	2.728.232	30/12/96

Del análisis de los 81 expedientes se han obtenido las siguientes conclusiones:

• Se han aprobado muchos expedientes de transferencia que debieron evitarse con la utilización de las bolsas de vinculación que figuraban en las Bases de ejecución.

Al utilizar documentos normalizados en los expedientes, en ocasiones hay confusión con el destino de la modificación.

A continuación se detallan las deficiencias encontradas:

• En el nº 10, se reconocieron las obligaciones y se ordenó el pago con anterioridad a la aprobación de la modificación.

• En el nº 11, de incorporación de remanentes, aunque la codificación de las partidas de gastos de los ejercicios 1995 y 1996 era la misma, la finalidad era distinta.

• En el 15, no consta la exposición definitiva en el BOP.

• En los nº 21, 47, 60 y 65, el crédito no llegó a utilizarse.

• En el nº 22 los documentos que componen el expediente se encuentran sin firmar.

• En el nº 23 no consta el informe de intervención.

• En los nº 26, 27, 51, 62 y 64, el informe de intervención se encuentra sin firmar.

• En el nº 25, aunque en el expediente se indicaba que la partida de gastos que recibía crédito era la 121.120, la que realmente lo recibió fue la 442.131.

• En el nº 47 no consta el decreto de aprobación.

• En el nº 64 se debió aprobar por el Pleno corporativo.

• En el nº 79, 80 y 81 las modificaciones eran innecesarias, pues el gasto ya se contrajo en el ejercicio 1992 y lo que debió hacerse fue, exclusivamente, contabilizar los mayores derechos recaudados. Al mismo tiempo, la corporación:

1) Efectuó los contraídos de 1992 sin haberse ejecutado las obras.

2) Debieron calcularse las desviaciones de financiación en todos los ejercicios posteriores.

Además, en el nº 81 se hace referencia a un contraído de 1992 que no tiene nada que ver con la modificación.

• En el nº 49, al ser una inversión lo que se financiaba, debió contabilizarse el ingreso en el capítulo 7 “Transferencias de capital” y el gasto en el 6 “Inversiones reales”.

• En los nº 7, 20, 45, 66, 63, 69, 70 y 76 se tramitaron expedientes de transferencia cuando, en virtud de las limitaciones del artículo 41.b y d) del RP, no podían tramitarse.

También se observó confusión en algunos expedientes y falta de planificación entre las modificaciones por transferencias que afectan a gastos de personal.

Sobre una muestra de expedientes (nº 11, 44, 51, 57, 69 y 78) se comprobó si se utilizaron los créditos y si el gasto se efectuó antes de la aprobación de la modificación:

• En el nº 11, el gasto se realizó antes de la aprobación.

• En el nº 44, aunque no se localizó la certificación de obra, la aprobación de la misma se produjo el 20/11/96, por lo que la construcción se tuvo que realizar antes de la aprobación, con fecha 18/11/96.

• En el nº 51, la modificación se aprobó una vez terminada la obra, ya que la aprobación de la factura se produce el 30/08/96 y la de la modificación el 29/11/96.

• En el nº 57, la factura tiene fecha de 25/11/96 cuando la modificación es del 17/12/96.

• En el nº 69, la obra se ejecutó con anterioridad a la aprobación de la modificación.

• En el nº 78, la factura tiene fecha anterior a la aprobación de la modificación.

Por último, se puede concluir que en todas las modificaciones aprobadas con fecha 30/12/96, el gasto se había realizado con anterioridad, dado que resulta materialmente imposible, por los procedimientos de gasto existentes en las administraciones públicas, el que en dos días se pudieran gastar los créditos.

8.3 Contabilidad

Existieron retrasos en la llevanza de la contabilidad, de hecho, durante gran parte de los ejercicios fiscalizados se confeccionaron mandamientos de ingreso y pago de la antigua contabilidad, a los que en el caso de los ingresos no se acompañaba documento justificativo alguno.

En el registro de las operaciones de gasto, se procedió, en ocasiones, al registro de la ordenación del pago y del propio pago de las obligaciones, con anterioridad a la ordenación del gasto.

Tal como se indica en otros apartados del informe, no se llevaron todos los módulos y subsistemas del SICAL y en concreto, los de:

• Subsistema de pagos a justificar.

• Subsistema de proyectos de gasto.

• Subsistema de control de compromisos de gasto de ejercicios posteriores.

• Subsistemas de control de remanentes de crédito.

• Subsistema de compromisos de ingreso de ejercicios posteriores.

• Módulo de gastos con financiación afectada.

• Módulo de control de agentes recaudadores.

Para aquellos casos en que los asientos de determinadas operaciones no se generaban automáticamente y, por tanto, era preciso introducir asientos directos de contabilidad general, el Ayuntamiento no las registró.

9. CUENTAS GENERALES

Los saldos de los estados y cuentas que son objeto de análisis en otros apartados de este informe, no serán objeto de comentario en éste.

9.1 Contenido

Las cuentas generales de los ejercicios objeto de fiscalización se encontraban, en el momento de terminación de las actuaciones, sin formar, pues la corporación únicamente imprimió y guardó, a fin de ejercicio, una copia de la documentación solicitada por la ACC para el informe anual, salvo en el ejercicio 1992, en que no remitió ningún estado de los que integran la cuenta, aunque por Orden de 28 de diciembre de 1992 se autorizó a aquellas entidades que aún no habían aplicado el nuevo sistema a que para su formación se utilizara, mediante reestructuración y agregación los libros del antiguo sistema.

No obstante, de la revisión de la información contenida en el sistema de información contable de la entidad, se pudo concluir, que siendo preceptivos, no se podían obtener, por su no utilización por el Ayuntamiento, los siguientes estados:

• Cuadro de financiación anual

• Estado de los compromisos de gastos con cargo a ejercicios futuros

• Estado de compromisos de ingresos con cargo a ejercicios futuros

• Estado de la deuda

• Estado de gastos con financiación afectada

En cuanto a la documentación justificativa, no constaba la existencia de:

• Relación autorizada por el Interventor de las modificaciones de los créditos del estado de gastos y de las previsiones del estado de ingresos inicialmente aprobados.

• Relación de las rectificaciones y anulaciones de derechos y obligaciones de presupuesto cerrado. Autorizada por el Interventor.

• Las conciliaciones bancarias para aquellos casos en que existiera diferencia entre el saldo contable y el bancario.

9.2 Rendición

Al igual que la formación, no consta la aprobación de las cuentas generales de los ejercicios 1992 a 1996, lo que supone el incumplimiento de lo establecido en el artículo 193 de la LRHL.

Al no haberse aprobado, las consideraciones y comentarios que se hacen a lo largo de los distintos apartados

tienen un carácter limitado, pues exponen conclusiones obtenidas de documentos, estados y cuentas que figuran sin estar debidamente aprobadas.

9.3 Balance de situación

Las principales observaciones y comentarios que se han puesto de manifiesto en el trabajo de fiscalización realizado, para aquellas cuentas y grupos patrimoniales que no tienen tratamiento en el resto de este informe, se hacen en los subapartados siguientes:

9.3.1 Inversiones financieras temporales

La cuenta 534.0 "Préstamos concedidos a corto plazo" a 31/12/95 muestra un saldo acreedor y dado que debe cargarse a la formalización del préstamo y abonarse a su cancelación, debe presentar siempre un saldo deudor, que debe recoger el pendiente de cobro de los anticipos concedidos.

Esta circunstancia fue consecuencia de una apertura a 01/01/95 con un saldo deudor por 1.943.608 ptas., aunque con la misma fecha se efectuó un contraído previo por la devolución de los anticipos concedidos al personal en el ejercicio 1994, pero por un importe de 2.001.554 ptas., por tanto superior al saldo existente a 31/12/94.

En relación con este último contraído, en los pagos mensuales de la nómina, los descuentos por anticipos se llevaron a la cuenta 589 "Sin salida material de fondos", que no se cargó hasta final de ejercicio por el cobro (aunque de forma incorrecta, pues se efectuó por caja), con lo que esta cuenta mantuvo un saldo hasta final de ejercicio, cuando debe estar permanentemente saldada.

Al final del año 1995 se realizó un contraído global por el importe pendiente, pero al igual que el de principio de ejercicio, se hizo por un importe superior.

9.3.2 Acumulación del saldo de la cuenta de resultados

El Ayuntamiento mantuvo indebidamente en la cuenta 890 "Resultados del ejercicio", los saldos de ejercicios anteriores registrados en esta misma cuenta, sin efectuar a la apertura del ejercicio siguiente, el traspaso a la cuenta 130 "Resultados pendientes de aplicación".

9.3.3 Cuentas de control presupuestario

Los saldos de las cuentas de control presupuestario de ejercicios posteriores, cuentas 010 y 014, Presupuesto de gastos ejercicios posteriores y gastos comprometidos de ejercicios posteriores, respectivamente, tienen que reflejar los créditos para gastos de presupuestos de ejercicios sucesivos, que al cierre del ejercicio ya están comprometidos de acuerdo con lo establecido en el artículo 155 de la LRHL referente a gastos de carácter plurianual.

En los balances de situación de la corporación no constan saldos en las cuentas mencionadas, a pesar de que de la interpretación de lo dispuesto en la ICAL y el artículo 155 de la LRHL se desprende que, en estas cuentas, se tendría que registrar al menos los importes correspondientes a la carga financiera.

Por lo que se refiere a las cuentas 016 y 015, Compromisos de ingresos de ejercicios posteriores e ingresos comprometidos de ejercicios posteriores, respectivamente, cuyos saldos tienen que reflejar el importe correspondiente a aquellos ingresos para los que, mediante un convenio,

acuerdo o cualquier documento, ha sido formalizado el compromiso en firme de satisfacer el ingreso bien de forma pura o condicionada, en ejercicios posteriores a aquél en que se formalicen.

En los balances de situación no consta ningún saldo en las cuentas mencionadas.

9.3.4 Cuentas de orden

La corporación únicamente utilizó las cuentas de orden 060 "Valores en depósito", para registrar los avales constituidos a favor del Ayuntamiento en garantía, principalmente, de las ejecuciones de obras y por error, para el de las inversiones materializadas en acciones de sociedades de agua.

A 31/12/96 el Ayuntamiento procedió a anular el saldo por el último concepto, sin que procediera simultáneamente a su reclasificación como inversiones financieras, por lo que quedaron sin registro contable.

9.4 Estado de tesorería

En el ejercicio 1996, la primera parte "Resumen general de tesorería" estaba descuadrada e incluía de forma indebida e independiente el subgrupo 52 "Fianzas y depósitos recibidos", que tiene carácter presupuestario.

9.5 Resultado presupuestario

El resultado presupuestario tal como lo presenta el Ayuntamiento figura en el Anexo 1.

De las observaciones hechas a lo largo del informe, se desprenden unas nuevas cantidades para los conceptos de derechos y obligaciones reconocidos netos, y también unas desviaciones en gastos con financiación afectada para los que al no llevar la corporación ningún control ni seguimiento específico, no se efectuó ajuste alguno.

En el caso de las modificaciones financiadas con cargo al Remanente de Tesorería, tampoco se realizó ningún ajuste.

9.6 Remanente de tesorería

Los estados del remanente de tesorería presentados por el Ayuntamiento son los que se muestran en el Anexo 1.

Respecto a los importes reflejados en este estado, hay que señalar que las observaciones hechas a lo largo del informe generan nuevas cantidades para los diferentes apartados del mismo.

Como consecuencia de la inexistencia de un seguimiento específico de los gastos con financiación afectada, la corporación no determinó el remanente de tesorería afectado, por lo que las desviaciones de financiación aparecían englobadas en el remanente para gastos generales.

En cuanto a los saldos de dudoso cobro, el criterio establecido en las bases de ejecución del presupuesto fue el de considerar como tales los de antigüedad superior a 24 meses. Sin embargo, en los ejercicios auditados se aplicaron otros criterios. Por tanto, los saldos dudosos debieron estar integrados así:

- A 31/12/93, por el pendiente del año 1991 y anteriores.
- A 31/12/94, por el pendiente del año 1992 y anteriores.
- A 31/12/95, por el pendiente del año 1993 y anteriores.
- A 31/12/96, por el pendiente del año 1994 y anteriores.

El efecto de este distinto criterio fue el siguiente:

FECHA	SALDOS APLICADOS	SALDOS S/BASES DE EJECUCIÓN	DIFERENCIAS
31/12/93	90.000.000	213.612.670	123.612.670
31/12/94	209.000.000	262.710.768	53.710.768
31/12/95	209.000.000	362.505.637	153.505.637
31/12/96	0	311.656.858	311.656.858

9.7 Resultado económico

En la cuenta 800 “Resultados corrientes del ejercicio”, como consecuencia de la inadecuada aplicación presupuestaria de ingresos y gastos, ya comentada en otros apartados del informe, hubo una incorrecta imputación a cuentas de los grupos 6 y 7 del PGCAL.

En el subgrupo 84 “Modificación de derechos y obligaciones de presupuestos cerrados” del ejercicio 1995 se imputó una anulación correspondiente a un préstamo del Plan de Inversiones de 1990, que fue contraído en este último año.

En el ejercicio 1996, en el subgrupo 84, se contabilizaron las modificaciones de saldo siguientes:

Anulación de liquidaciones	70.050.395 ptas.
Prescripción de derechos	119.627.907 ptas.
Rectificación de contraído de derechos	12.000.000 ptas.
Por bajas	111.232.230 ptas.
Por altas	123.232.230 ptas.
Prescripción de obligaciones	205.870.414 ptas.

La rectificación del contraído de derechos carece de aprobación, pues no se tramitó expediente alguno, siendo el objetivo perseguido con la misma, el hacer coincidir el importe de los valores pendientes de cobro en poder del CTIT con el que figuraba en contabilidad.

En cuanto a los importes anulados y prescritos existe una diferencia entre los que se aprueban y los que se contabilizan, así (en pesetas):

MOTIVO	EXPEDIENTE	CONTABILIDAD	DIFERENCIA
Anulación y prescripción de derechos	206.788.163	205.870.414	917.749
Prescripción de obligaciones	180.957.310	189.695.302	8.737.992

En los expedientes no se hizo indicación alguna acerca de los motivos que habían dado lugar a las anulaciones y la prescripción, más importante, si cabe, en estas últimas, en la medida en que pueden ser consecuencia de inactividad por parte de los responsables corporativos.

Por último, indicar que su contabilización debió realizarse en el ejercicio 1997, dado que en él se produjo la aprobación de los expedientes.

10. INGRESOS Y DEUDORES

10.1 Gestión recaudatoria

La gestión tributaria está delegada para el IBI en el Cabildo Insular de Tenerife, que actúa, por encomienda, a través del CTIT, ente instrumental de gestión tributaria creado por el cabildo y la mayor parte de los ayuntamientos de la isla y en el propio Consorcio, por error en la toma del acuerdo plenario, para el IAE, en tanto que la gestión recaudatoria del resto de tributos y precios públicos está encomendada a un recaudador externo o la realiza directamente, en periodo voluntario, la Tesorería municipal.

En el cuadro siguiente se muestra (con inclusión de las multas) la distribución de las diferentes figuras:

Agente recaudador/Concepto	V	E
Recaudación por el CTIT:		
- Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI)	X	X
- Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE)	X	X
Recaudación por recaudador externo:		
- Impuesto sobre Instalaciones, construcciones y obras (ICO)		X
- Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM)	X	X
- Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos (IIVTNU)		X
- Tasa de recogida de basuras (*)	X	X
- Tasa por licencias de obras		X
- Tasa por acoples		X
- Tasa de alcantarillado		X
- Precio público por el suministro de agua (*)	X	X
- Precio público por entradas de vehículos a través de las aceras	X	X
- Precio público por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas	X	X
- Precio público por instalación de quioscos en la vía pública		X
- Precio público por ocupación de terrenos de uso público		X
- Multas		X
Recaudación efectuada directamente por el Ayuntamiento:		
- Impuesto sobre Instalaciones, Construcciones y Obras (ICO)	X	
- Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos (IIVTNU)	X	
- Tasa por licencias de obras	X	
- Tasa por acoples	X	
- Tasa de alcantarillado	X	
- Tasa por expedición de documentos	X	
- Tasa de cementerio municipal	X	
- Tasa por apertura de establecimientos	X	
- Tasa por inspección de vehículos, calderas, motores, etc.	X	
- Precio público por instalación de quioscos en la vía pública	X	
- Precio público por ocupación de terrenos de uso público	X	
- Multas	X	

(*) Hasta la adjudicación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua.

Los aspectos más relevantes en relación con la recaudación se refieren a:

A) Recaudación delegada en el Cabildo Insular de Tenerife.

El Pleno de la corporación, en sesión extraordinaria de 31/12/91, adoptó dos acuerdos para la delegación de las facultades tributarias, uno para el IBI y otro para el IAE e IIVTNU. Para el primero de ellos, se delegaron todas las

facultades que en materia de gestión, liquidación, inspección y recaudación tributarias venían atribuidas al Ayuntamiento por el artículo 78.2 de la LRHL, en tanto que para los dos últimos, en el acuerdo se especificaba que era en favor, directamente, del CTIT, lo que legalmente no es posible, dado que el artículo 7.1 de la LRHL establece taxativamente que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106.3 de la LBRL, las entidades locales únicamente podrán delegar en la Comunidad Autónoma o en otras entidades locales en cuyo territorio estén integradas.

Las facultades delegadas en el IAE e IIVTNU fueron las siguientes:

- Concesión y denegación de exenciones y bonificaciones.
- Realización de liquidaciones conducentes a determinar las deudas tributarias.
- Elaboración y emisión de los listados cobratorios.
- Práctica de las notificaciones individuales y de documentos de liquidación de ingreso directo.
- Recaudación de las deudas, tanto en periodo voluntario como ejecutivo, incluso aquéllas cuyo ingreso proceda de documentos de declaración, liquidación o autoliquidación.
- Dictar las providencias de apremio y expedir las certificaciones de descubierto.
- Resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos.
- Comprobación de las declaraciones formuladas por los contribuyentes.
- Realización de las funciones de inspección del impuesto.
- Resolución de los recursos que se interpongan contra los actos anteriores.

La delegación del IIVTNU no tuvo efectividad en los ejercicios objeto de fiscalización, toda vez que su gestión en voluntaria fue realizada por el propio Ayuntamiento, en tanto que la ejecutiva estuvo atribuida al recaudador externo.

La liquidación de los recursos recaudados por el CTIT se produce con periodicidad mensual. El procedimiento vigente para la concesión y cuantificación de los anticipos a conceder a los ayuntamientos consorciados, sobre la base de lo dispuesto en el artículo 130 de la LRHL, consiste en librar durante el año en curso la cantidad del 50% de lo recaudado el año anterior por los conceptos tributarios del IBI (rústico y urbano) y del IAE, a satisfacer por onceavas partes en los meses de enero a septiembre, ambos inclusive.

Respecto al premio de cobranza, que es la compensación económica por este servicio, es el siguiente:

- Un 4'5% del principal recaudado en periodo voluntario, y
- La totalidad del recargo de apremio y el 50% de los intereses de demora en periodo ejecutivo.

Las cantidades correspondientes a estas compensaciones son retenidas de las liquidaciones.

B) Recaudador externo

En sesión plenaria de 02/04/80, se acordó que por "haber quedado desierto el concurso convocado para la designación de un recaudador y agente ejecutivo.- En consecuencia hasta que se tramite nuevo concurso, se hace necesario volver a contratar a D. Enrique García Luis a fin de que continúe prestando dichos servicios", añadiéndose que "en todo caso por el tiempo de un año, y con sujeción al pliego de condiciones".

Respecto a la vigencia del contrato, no consta, o al menos, no se le ha proporcionado al equipo de fiscalización, que se haya resuelto o, cuando menos, convocado el nuevo concurso ni la existencia de nuevo acuerdo plenario prorrogando el contrato.

Según el artículo 85 de la LBRL, en la interpretación dada por las Sentencias del Tribunal Supremo de 26/01/90 y 05/03/93, la gestión indirecta del servicio de recaudación, a excepción de las delegaciones a favor de entidades locales de ámbito superior o de la respectiva Comunidad Autónoma, puede ser declarada nula, por tratarse de un servicio que implica ejercicio de autoridad.

No siendo aplicable al presente caso lo previsto en la disposición transitoria novena del TRRL, sobre la prórroga de mutuo acuerdo de los contratos anteriores.

Respecto al contenido de la prestación, en el expediente consta una "Propuesta de condiciones" presentada por el recaudador, que resulta imprecisa, toda vez que sólo hace mención (por lo que se refiere al procedimiento recaudatorio) a la elaboración de cédulas de notificación y a la organización y mantenimiento del control de altas y bajas de los padrones.

Adicionalmente se especificaba que los gastos del servicio serían por cuenta del recaudador, aunque el local de la oficina de recaudación es propiedad municipal.

Con fechas 31/07/80 y 06/08/80, el recaudador, depositó sendas fianzas en VIAP por un importe total de 500.109 ptas., sin que exista constancia de ninguna actualización posterior.

En cuanto al premio de cobranza, se fijó en el 8% de lo recaudado en periodo voluntario y el 20% del recargo de apremio en periodo ejecutivo. En los ejercicios fiscalizados, este último porcentaje era del 10%.

Las liquidaciones con la Tesorería tienen periodicidad mensual, en las que no figura la relación nominal de recibos cobrados, que sí constan en la anual.

Las bajas por error y otras causas propuestas no fueron atendidas por la corporación, por lo que permanecieron pendientes de cobro afectando consecuentemente al remanente de tesorería.

El recaudador debe actuar sin ejercitar potestades recaudatorias, pues únicamente puede auxiliar al Ayuntamiento en la recaudación tributaria. Se entiende así que, en lo referente a la vía de apremio deba limitarse a tramitar las actuaciones diligenciadas por los órganos de la corporación.

Sin embargo, en la revisión realizada sobre la sistemática seguida por el recaudador, se pudo observar que:

- Transcurridos los plazos señalados en el artículo 108 del RGR sin haberse hecho efectivos los débitos, es el recaudador y no el tesorero de la corporación el que dicta las diligencias de embargo.
- En las liquidaciones periódicas figuran como recaudados recibos de los que únicamente se ha recaudado, por deficiencias del propio recibo, una parte y para los que se debería haber realizado una nueva liquidación.
- Para la notificación de la providencia de apremio utiliza una "Cédula de notificación y requerimiento de pago" en la que de forma conjunta se comunica la última deuda apremiada y la anterior pendiente de pago, sin que, por tanto, la notificación contenga el texto íntegro del acto.
- Fueron localizados unos denominados "Expedientes de apremio" del IVTM y de las tasas por suministro domiciliario de agua y recogida de basura que se corres-

ponden con relaciones certificadas de deudores por el recaudador y providencias de apremio por el tesorero, sin que conste que, al menos hasta la entrada en vigor de la Ley 25/1995 de 25 de julio, de modificación de la LGT, fueran certificadas de apremio por la intervención.

10.2 Recursos gestionados por el ayuntamiento

Se diferencian dos procedimientos distintos, según se trate de ingresos liquidados por primera o única vez, o de ingresos de liquidación periódica.

10.2.1 Gestión de ingresos de liquidación individual

El procedimiento seguido se inicia, normalmente, con la declaración del sujeto pasivo o las comunicaciones de las notarias en el caso del IIVTNU; efectuándose el cálculo de los importes a ingresar sobre la base de la información aportada por el propio contribuyente, por:

- IIVTNU Liquidadora
- ICO Oficina Técnica
- Tasa expedición documentos Registro
- Tasa por servicio cementerio Servicio
- Tasa por inspección de vehículos Intervención
- Tasa por licencia de apertura Intervención
- Tasa por servicios urbanísticos Oficina técnica
- Precio público por puestos, barracas y casetas situadas en terrenos de uso público ... Intervención

En los expedientes del IIVTNU no consta, para un alto número de liquidaciones aprobadas, la fiscalización por la intervención, ni, para las que están en periodo ejecutivo, las certificaciones de descubierta ni las providencias de apremio, pues se encuentran en poder del recaudador externo que las devuelve al Ayuntamiento una vez cobrada la deuda tributaria. En cuanto a las bajas, son aprobadas por Decreto de la Alcaldía, sin que conste la emisión de informe al respecto y por tanto sin fiscalización.

En la ordenanza fiscal de la tasa por expedición de documentos, hasta su modificación el 13/03/96, se establecía, en el artículo 5º, epígrafe 5º, que la expedición de mandamientos de pago devengarán 50 ptas. cuando su importe se encuentre entre 1.000 y 10.000 ptas. y cuando la cuantía exceda de 10.000 ptas. se incrementará por cada 1.000 ptas. o fracción de exceso en 1 ptas.

La elaboración de documentos contables no puede tener la consideración de hecho imponible de una tasa, pues realmente supone una actividad ordinaria del Ayuntamiento, imprescindible en el procedimiento de pago de las obligaciones derivadas de una entrega o servicio prestado al Ayuntamiento y que como tal debe atenderse con impuestos (STS. de 20 de junio de 1990).

En todo caso y, si bien es posible la aplicación, para el cálculo de la cuota de un tipo, no ha de olvidarse que el artículo 24.2 de la LRHL determina que el importe no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio.

Por otra parte, en la revisión efectuada se pudo confirmar que no se cobró en todos los casos.

En la tasa por cementerio municipal no existe liquidación propiamente dicha, actuando como justificante del pago un recibo firmado por un encargado del servicio.

Su consideración como tasa, en el periodo auditado, es cuestionable, pues la contraprestación exigible por la utilización del cementerio debería calificarse más bien como precio público, pues los cementerios constituyen bienes de dominio público y, dentro de éstos, de servicio público. La utilización del cementerio, especialmente la ocupación de sepulturas, constituye un uso privativo normal.

En la tasa por inspección de vehículos, el único ingreso anual corresponde a UNELCO, y ello aunque en la ordenanza fiscal, en el artículo 1º se establece que "será objeto de esta exacción la acción inspectora municipal tendente a comprobar el perfecto estado de conservación y funcionamiento de los aparatos y elementos referidos así como la inspección de los establecimientos industriales y comerciales para comprobar sus condiciones de seguridad, higiene y salubridad".

La última liquidación practicada fue la correspondiente al ejercicio 1996, por lo que en 1997 no se liquidó, dado que debiendo ser cobrado a todos los establecimientos industriales y comerciales, no era razonable que únicamente se le aplicara a UNELCO, amén de que no existía una actuación inspectora propiamente dicha.

Para la exacción de esta tasa se requiere que el coste de inspección haya existido realmente. Así la jurisprudencia ha entendido que no procede la misma si no se ha realizado efectivamente la inspección (STS de 20 de enero de 1975, 19 de abril de 1975 y 1 de julio de 1985), lo cual se dará cuando se emita una valoración técnica relativa a las características y estado de funcionamiento de los elementos y máquinas integrantes del establecimiento (STS de 14 de octubre de 1988), pero no cuando, como en el presente caso, la inspección se limite a una comprobación ocular de los motores y máquinas.

En el ICO, la corporación únicamente practica, cuando se concede la licencia preceptiva, las liquidaciones provisionales en base del proyecto, por lo que no efectúa las liquidaciones definitivas sobre la base del coste real de lo efectivamente ejecutado.

En el precio público por puestos, barracas y casetas situadas en terrenos de uso público, se cobran exclusivamente los que se instalan en las fiestas, no así a los permanentes.

10.2.2 Gestión de ingresos de liquidación periódica

- IVTM Intervención
- Precio público por ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas Intervención
- Tasa por recogida de basura (*) Intervención
- Tasa por suministro domiciliario de agua (*) .. Intervención
- Precio público por entradas de vehículos a través de las aceras Intervención
- Tasa de alcantarillado Intervención

(*) Hasta la adjudicación del servicio a SERAGUA

En el procedimiento seguido para la liquidación y efectividad de estos recursos se comprobó que las altas en los padrones tributarios no van precedidos, en ningún caso, de la preceptiva notificación, conforme determina el artículo 124.3 de la LGT.

A partir de la adjudicación, en el ejercicio 1995, de la gestión del servicio de abastecimiento domiciliario de agua a

la empresa SERAGUA, fue ésta la que elaboró el padrón de agua y basura, que se continuó confeccionando de forma conjunta. De hecho, el Pleno de la corporación en sesión de 31/10/95 aprobó la propuesta de SERAGUA de elaboración de recibos y gestión del cobro del servicio de recogida de basura para el Ayuntamiento, así como, la de gestión de los recibos pendientes de cobro, percibiendo por la gestión un 6% de comisión. Esta circunstancia conllevó el que en relación con la basura no existiera fiscalización previa ni aprobación del padrón, así como el que fuera desconocido el pendiente de cobro, tanto individual como global, la situación del padrón, aplicándose las devoluciones al padrón al cobro con independencia de aquél a que corresponda.

En 1995 fue el último año en que se confeccionó el padrón del precio público por ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas, debido a las múltiples deficiencias que presentaba, no constando acuerdo alguno que ampare su no exacción.

Los únicos padrones que pudieron localizarse fueron los del IVTM de los ejercicios 1994, 1995 y 1996.

Ni para estos ingresos ni para los de liquidación individual ha habido planes de inspección.

10.3 Establecimiento y modificación de los precios públicos

En la revisión efectuada se pudo comprobar, que el establecimiento y modificación de los precios públicos se realizó por la Comisión Municipal de Gobierno mediante ordenanzas fiscales, cuando la aprobación de éstas corresponde al Pleno de la corporación (artículo 47.3.h de la LBRL), facultad que es indelegable. Y ello con independencia de que según el artículo 48.1 de la LRHL su fijación únicamente hubiera requerido un acuerdo del Pleno, éste sí con posibilidad de delegación en la Comisión de Gobierno (artículo 48.1 de la LRHL).

10.4 Control sobre los recursos gestionados por el recaudador externo

Para el caso de los recaudadores externos, el seguimiento, control y contabilización de los documentos representativos de deudas tributarias se ha de efectuar mediante las cuentas de orden reguladas en la Regla 319 de la ICAL, ya que solamente se realizará por el ente gestor la gestión recaudatoria.

La ICAL establece la obligación de efectuar el seguimiento contable distinguiendo las posibles situaciones para cada uno, a saber:

- Recibos pendientes de vencimiento
- Certificaciones de descubierto pendiente de cargo
- Recibos en gestión de cobro
- Certificaciones de descubierto en gestión de cobro
- Recibos datados
- Certificaciones de descubierto datados

Ha de observarse la omisión de la referencia al término certificaciones de descubierto en el artículo 127 de la LGT después de la modificación aprobada por la Ley 25/1995, de 20 de julio. No obstante, sigue subsistiendo el concepto de la misma.

En el tratamiento contable seguido por el Ayuntamiento, no se efectuó seguimiento contable alguno de los recursos cargados al recaudador externo.

10.5 Control y verificación de las liquidaciones formuladas por el recaudador externo

Las liquidaciones periódicas formuladas por el recaudador son verificadas, en cuanto a los cobros, por los servicios de Tesorería e Intervención.

No obstante, este control se efectúa sobre la base de la información proporcionada por el mismo recaudador, sin que se efectúen controles periódicos adicionales como puede ser el recuento de valores en poder del recaudador.

El Ayuntamiento carece de información extracontable que permita o facilite la verificación de la liquidación.

Es necesario incidir sobre la importancia que tiene la perfecta comunicación entre la entidad y el recaudador y, por tanto, la frecuencia y calidad de la información que se suministre por parte de aquél.

Es fundamental el conocimiento exacto por parte del Ayuntamiento de las operaciones realizadas y muy especialmente, de aquellas que justifican los ingresos que se efectúan, a fin de imputar correctamente los ingresos y formalizaciones procedentes.

En las liquidaciones anuales se comprobó:

En la de 1992

- Figuraban valores correspondientes a recibos y liquidaciones del año 1972 y posteriores, que se encontraban en gran parte prescritos. De hecho, en el informe que se adjuntaba se proponían bajas por un importe de 11.188.849 ptas.

- No se recaudó cantidad alguna en muchos de los valores pendientes de cobro.

- Figuraban ingresos en voluntaria de valores del ejercicio 1987 y posteriores.

En la de 1993

- Figuraban valores correspondientes a recibos y liquidaciones del año 1975 y posteriores, que se encontraban en gran parte prescritos. En el informe que se adjuntaba se proponían bajas por un importe de 15.298.619 ptas.

- No se recaudó cantidad alguna en muchos de los valores pendientes de cobro.

- Figuraban ingresos en voluntaria de valores del ejercicio 1987 y posteriores.

En la de 1994

- Figuraban valores correspondientes a recibos y liquidaciones del año 1975 y posteriores, que se encontraban en gran parte prescritos. En el informe que se adjuntaba se proponían bajas por un importe de 16.352.348 ptas.

- No se recaudó cantidad alguna en muchos de los valores pendientes de cobro.

- Figuraban ingresos en voluntaria de valores del ejercicio 1990 y posteriores.

En la de 1995

- Figuraban valores correspondientes a recibos y liquidaciones del año 1975 y posteriores, que se encontraban en gran parte prescritos. En el informe que se adjuntaba se proponían bajas por un importe de 23.533.772 ptas.

- No se recaudó cantidad alguna en muchos de los valores pendientes de cobro.

- Figuraban ingresos en voluntaria de valores del ejercicio 1990 y posteriores.

En la de 1996

- Figuraban valores correspondientes a recibos y liquidaciones del año 1975 y posteriores, que se encontraban en gran parte prescritos.

• No se recaudó cantidad alguna en muchos de los valores pendientes de cobro.

10.6 Cuenta restringida de recaudación

El recaudador utiliza una cuenta restringida de recaudación, cuya titularidad es del Ayuntamiento, aunque en el sistema utilizado respecto a su control funciona como una cuenta extracontable, dado que no figura en el acta de arqueo y que por tanto no se ha tenido en cuenta en el estado de tesorería, balance de situación y remanente de tesorería.

En los ingresos que en ella efectúa el recaudador, descuenta directamente el premio de cobranza.

10.7 Contabilización

10.7.1 Ingresos por tributos, precios públicos y otros

En este apartado se analizan los ingresos contabilizados en el capítulo 1 de Impuestos directos, capítulo 2 de Impuestos indirectos y capítulo 3 de Tasas y otros ingresos.

Los aspectos más relevantes son:

• El IBI e IAE, al estar delegada su gestión tributaria en el cabildo insular, tienen un tratamiento contable específico, que se comenta en el apartado 9.8.

• En el IVTM, salvo en el ejercicio 1996 en que con fecha 28/03/96 se contrajeron 39.409.420 ptas., aunque el padrón ascendía a 41.872.884 ptas., no existió un auténtico contraído previo, pues el reconocimiento del derecho de cobro, así como su imputación presupuestaria, no se realizó en el momento de la aprobación formal de la lista cobratoria, hecho que constituye el acto de liquidación, sino que se fueron registrando los ingresos al ritmo de las liquidaciones mensuales del recaudador o de las individuales por alta en el impuesto, procediéndose a final de ejercicio a realizar un contraído por el importe pendiente de recaudar.

A 31/12/94 y 23/02/96 se contabilizaron, en el primer caso, un ingreso por importe de 8.104.320 ptas. que correspondía a un ingreso del CTIT por el IAE y en el segundo, otro por licencia de apertura por 42.000 ptas.

• En el IIVTNU, aunque el acto administrativo por el cual se practica la liquidación del impuesto es el que origina el nacimiento del derecho al cobro y en dicho momento ha de realizarse la imputación contable del ingreso, figuran tanto contraídos previos como simultáneos.

A 30/12/93 se realizó un contraído por 3.914.675 ptas. Que no se cargó al recaudador, pues figura como tercero el propio Ayuntamiento. De este importe se ingresó 3.351.772 ptas. en 1994 sin indicación de a que correspondía.

El 31/01/95, 05/12/95, 29/10/96 y 29/11/96 figuran cuatro ingresos, el primero, tercero y cuarto en concepto de IVTM y el segundo por renovación de nichos.

Aunque al equipo de fiscalización no se le proporcionó expediente alguno de fraccionamiento de deuda, con fecha 14/06/95 se dejó constancia de uno.

• En el ICO, los ingresos figuran casi en su totalidad con contraído simultáneo.

• En la tasa por expedición de documentos figuran imputados por error, con fechas 30/11/93, 17/05/96, 03/06/96 y 10/12/96 ingresos que corresponden a alquiler de nichos y licencias urbanísticas.

• En la tasa por cementerio municipal figuran imputados, con fechas 06/05/96 y 05/07/96, ingresos que corresponden a multas de tráfico y licencias urbanísticas.

• En la inspección de vehículos, aparatos, instalaciones y establecimientos son en su totalidad ingresos de UNELCO con contraído simultáneo.

• La licencia de apertura de establecimientos se contabiliza como contraído simultáneo.

En el ejercicio 1996, con fechas 10.01 y 11.01, se imputaron ingresos por alquiler de nichos.

En el ejercicio 1997 figura un ingreso por este concepto que inicialmente se registró en "Ingresos en caja pendientes de aplicación" el 08/04/97 y posteriormente se formalizó en presupuesto el 30/04/97, por un importe de 4.125.374 ptas. La liquidación se había aprobado el 30/12/96, momento en que debió ser contraído.

• En la tasa por recogida de basura los ingresos son de contraído simultáneo, al final de ejercicio se dejó un contraído por el importe pendiente de cobro.

En el ejercicio 1996, los padrones bimensuales de enero a octubre se contrajeron el 01/11/96.

• En la tasa por suministro de agua los ingresos son con contraído simultáneo, al final de ejercicio se contraen los ingresos pendientes de cobro.

Con fecha 31/01/95 figura un ingreso por alquiler de nichos.

En el ejercicio 1995 se adjudicó la gestión del servicio a SERAGUA, sociedad de capital íntegramente privado, con lo que estos ingresos dejaron de aparecer en la contabilidad municipal.

• En el precio público por ocupación de la vía pública con mesas y sillas a final de los ejercicios 1993, 1994 y 1995 figura un contraído por el importe del padrón. En el ejercicio 1996 no figura ingreso alguno.

• En el precio público por puestos, barracas y casetas la totalidad de ingresos son por contraído simultáneo.

• En el precio público por entrada de vehículos en edificios y reserva de aparcamientos, a final de ejercicio se contrajeron los importes pendientes de cobro.

• En ingresos de presupuestos cerrados, figura con fecha 15/05/95 un ingreso de 2.929.158 ptas. con la indicación "A cuenta de lo dispuesto en la cta. de tesorería N.46331000455 compensado con devol. Ingresos cobrados indebidamente Año 94", sin que este extremo pudiera serle aclarado al equipo de fiscalización.

• En multas, al final del ejercicio 1993 figura un contraído por 495.766 ptas. que es un duplicado, por error, de otro que figura en el precio público por entrada de vehículos a través de las aceras.

• En el recargo de apremio figuran en el ejercicio 1994 ingresos en concepto de intereses de demora.

• En imprevistos la totalidad de las operaciones son con contraído simultáneo.

A este concepto se le aplicaron ingresos que debieron figurar en otros conceptos o en ejercicios cerrados. Entre otros:

1. Ocupación de la vía pública.
2. Ingresos financieros.
3. Entradas piscina municipal.
4. Licencias instalación de letreros.
5. Contribución territorial urbana 1986.
6. Contribución territorial rústica 1986.
7. Tributos reales.
8. Liquidación fiestas.
9. Devolución recibo de teléfono.

10. Consorcio de Tributos.
11. Fluido eléctrico casa maestro.
12. Participación ingresos telefónica.
13. IBI 1986, 1996 y otros.
14. UNELCO por 1'5% sobre ingresos brutos.
15. Subvención juzgado de paz.
16. Recaudación teléfono público.
17. Ingresos censo electoral.
18. Renta de acciones de Mercatenerife.
19. Distribución cuotas provinciales y nacionales del IAE.
20. Duchas y baños en Caletillas.
21. Fondo Nacional de Cooperación Municipal.
22. Plusvalía.
23. IVTM.
24. Bonificaciones IRPF y Seguridad Social.
25. IAE.
26. Cursillo de natación.
27. Devolución retribuciones de personal.
28. Licencias de obras.
29. Toldos.
30. Reparación de fachadas.
31. Tasas de inscripción.
32. Arbitrios.
33. Licencia transporte.
34. Apertura de establecimientos.
35. Créditos reconocidos.
36. Cuota amortización e intereses de PIOS.
37. Acoples.
38. Recargo de apremio.
39. Diferencias de arqueo.
40. Intereses de demora.
41. Subvenciones.

10.7.2 Ingresos por transferencias corrientes

Los criterios empleados por la corporación para el reconocimiento de las transferencias corrientes fueron los siguientes:

- La participación en los ingresos del Estado, siguiendo el criterio adecuado, el Ayuntamiento reconoció el derecho en función de su cobro efectivo.

- Los ingresos de la compañía telefónica corresponden realmente al precio público por utilización privativa o aprovechamiento especial constituido en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales (artículo 45.2 de la LRHL). Regulado en concreto en el apartado 1 del artículo 4º de la Ley 15/1987, de 30 de julio, de tributación de la CTNE, en la redacción dada por la disposición adicional 8ª de la LRHL.

Se reconoció, en el caso de los tres primeros trimestres, en función del cobro efectivo, en cuanto al último, se dejó pendiente de cobro a fin del ejercicio a que correspondía la liquidación, cuando debió imputarse en el presupuesto de ingresos en vigor en el momento de ser conocido el importe a percibir.

- Los ingresos por la participación en ingresos de UNELCO, al igual que en la anterior, corresponden al precio público por utilización privativa o aprovechamiento especial constituido en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales y referido al 1'5% de los ingresos brutos por venta de energía.

- Las transferencias de la de la Comunidad Autónoma figuran en su totalidad como ingresos de contraído simul-

táneo, salvo a fin de ejercicio en que, sin tenerse constancia cierta de que la administración concedente hubiera dictado el acto de reconocimiento de su correlativa obligación, se dejaba pendiente de cobro el importe de las que se preveía su ingreso. Incluso en el ejercicio 1992, en el subconcepto 455.00 se dejó un importe de 81.839.121 ptas. sin indicación de a qué correspondía.

- La participación en los recursos del REF, siguiendo el criterio adecuado se reconoció en el momento del cobro, aunque las deducciones de la carta correspondientes a amortizaciones de préstamos de PIOS, tasas hospitalarias, aportaciones a gastos y canon por vertido de residuos, no fueron aplicadas a las correspondientes partidas de gastos.

10.7.3 Ingresos patrimoniales

Los criterios aplicados en el registro de los ingresos patrimoniales fueron los siguientes:

- En intereses de depósitos, en el ejercicio 1993 se imputaron ingresos por operaciones relativas a comisiones y traspaso de crédito no dispuesto, que correspondían a operaciones financieras.

- En concesiones administrativas, con fecha 09/05/95, se contabilizó un ingreso por 100.000.000 ptas. correspondiente al canon por adjudicación de la gestión del servicio de abastecimiento domiciliario de agua a la sociedad privada SERAGUA.

- Durante el tiempo en que estuvo en funcionamiento, los ingresos por entradas a la piscina municipal fueron considerados como ingresos patrimoniales, cuando debieron ser tratados como ingresos por precio público y figurar por tanto en el capítulo 3 de la estructura presupuestaria de ingresos.

10.7.4 Ingresos por transferencias de capital

El criterio que debe ser utilizado en el caso de las transferencias de capital es el de reconocimiento de los derechos en el momento en que se han cumplido las cláusulas formalizadas o condicionantes en relación con el gasto afectado, lo que hace exigible el ingreso. Sin embargo, la corporación ha seguido el mismo proceder empleado para las transferencias corrientes de la de la Comunidad Autónoma, es decir, figuran como ingresos de contraído simultáneo, salvo a fin de ejercicio en que, sin tenerse constancia cierta de que la Administración concedente hubiera dictado el acto de reconocimiento de su correlativa obligación, se dejaba pendiente de cobro el importe de las que se preveía su ingreso.

10.7.5 Ingresos por pasivos financieros

De acuerdo con lo dispuesto en la Regla 237 de la ICAL, relativa a la contabilización de las operaciones de creación de endeudamiento, el pasivo debe reconocerse simultáneamente al desembolso de los capitales por parte del prestamista y por tanto de ingreso del producto del mismo en la Tesorería de la entidad.

Este tratamiento supone que al cierre del ejercicio no pueda permanecer ningún importe pendiente de cobro por pasivos financieros. Criterio no aplicado por el Ayuntamiento que dejó importes pendientes a fin de ejercicio.

10.8 Contabilización de los recursos gestionados por el CTIT

Como consecuencia de la delegación de las funciones de liquidación y recaudación de recursos se generan unos derechos a favor del ente gestor exigibles a terceros, y unos derechos, a favor del ente titular de los recursos, exigibles al ente gestor (reglas 246 y ss. de la ICAL).

El ente titular de los recursos únicamente tiene conocimiento del grado de realización de los mismos por la información facilitada por el ente gestor. Por tanto, el criterio para reconocer estos derechos debe ser el siguiente:

- El ente titular de los recursos gestionados por otro ente público, debe reconocer los derechos sobre el ente gestor en el ejercicio en que tenga conocimiento de su importe, por haber sido comunicado documentalmente su cuantía, o porque se produce materialmente la recepción de los fondos, ya que hasta entonces el ente titular no tiene constancia de la existencia de derecho alguno a su favor.

- Respecto al registro de los anticipos a cuenta, el tratamiento debe ser el mismo que el establecido para el pago directo de las cantidades efectivamente recaudadas.

Por consiguiente, los anticipos a cuenta se deben reconocer en el ejercicio al que hacen referencia, siempre y cuando se tenga conocimiento de su importe, por haberse acordado previamente el importe correspondiente, o porque se haya producido la recepción de los fondos.

Este tratamiento contable implica que no resulte procedente la existencia de derechos reconocidos pendientes de recaudar de ejercicios cerrados. Por los recursos así gestionados y por los que el Ayuntamiento ha reconocido y mantiene unos derechos que figuran pendientes de cobro, dado que a final de ejercicio, salvo en 1996 en que se contrajo durante el ejercicio el total, se efectuaba un contraído por la diferencia entre el importe del padrón y las transferencias de fondos del Consorcio. Estos saldos deben ser objeto de baja.

El efecto del criterio indebido aplicado en el reconocimiento del derecho recae directamente en el Resultado presupuestario, Remanente de tesorería y Balance de situación.

10.9 Aplicación del Impuesto General Indirecto Canario (IGIC)

El Ayuntamiento no ha repercutido el IGIC en ninguna de las actividades y servicios que presta, y ello a pesar de que el artículo 5.1 de la *Ley 20/1991, de 7 de junio, de Modificación de los aspectos fiscales del REF*, considera como actividades empresariales o profesionales las que impliquen la ordenación por cuenta propia de factores de producción materiales o humanos, o uno de ellos, con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios. Así, los servicios públicos son, en el ámbito del IGIC actividades empresariales y la Administración Pública que lo presta de manera habitual, empresarial, salvo que la totalidad de su actividad se realice a título gratuito.

En relación con ello, artículo 9.9 establece el criterio general de que no estarán sujetas al IGIC las entregas de bienes y prestaciones de servicios realizadas directamente por los entes públicos cuando se efectúen mediante contraprestación de naturaleza tributaria, es decir, que se realice mediante el previo abono de tasas, no obstante

exceptúa de la no sujeción, entre otras a la distribución de agua (aunque a tipo cero) y las de matadero.

En cuanto a las actividades por las que se devengan precios públicos, tales como, la entrada de vehículos a través de las aceras, puestos, barracas, casetas de venta, industrias callejeras y ambulantes, mesas y sillas situadas en terreno de uso público y cualquier otra a la que se apliquen ingresos de esta naturaleza, al no tener naturaleza tributaria, están sujetas al impuesto y hay, por tanto, que repercutirlo.

Como consecuencia de ello, la corporación ha incumplido las obligaciones que como sujeto pasivo del impuesto le venían atribuidas por el Título Segundo del Decreto 182/1992, de 15 de diciembre.

10.10 Deudores

Del análisis de la información disponible sobre los deudores se desprende que en los ejercicios objeto de fiscalización no existió una relación nominal de deudores.

En lo que se refiere a los conceptos gestionados por el recaudador externo, la corporación no disponía de una relación de deudores municipales por tributos y precios públicos a su cargo, a lo que hay que añadir que el pendiente de cobro totalizado que arroja la contabilidad general no coincide con el de la recaudación.

En la revisión efectuada sobre las liquidaciones formuladas por el recaudador externo, se pudo comprobar la existencia de gran número de valores con antigüedad superior a 5 años que habían prescrito y para los que el recaudador y la corporación no realizaron los esfuerzos necesarios para evitarlo. Al mismo tiempo figuraban derechos pendientes de cobro para los que no existía recibo físico, ya que no se correspondían con recibos en poder de la recaudación y ni existía correspondencia entre los saldos de contabilidad y los figurados en los resúmenes anuales de las operaciones del CTIT (aunque en este caso, tal como ya se ha indicado, en contabilidad no debía figurar saldo alguno), todo ello como consecuencia del deficiente sistema de control interno implantado por la entidad.

La comparación de la relación de deudores obtenida de la contabilidad municipal con las liquidaciones practicadas por el recaudador externo muestra las siguientes diferencias por ejercicios:

A 31/12/94

Concepto	S/contabilidad	S/cuenta	Diferencia
IVTM 1990 y ante.	15.109.010	15.690.418	(581.408)
Agua 1990 y ante.	1.777.728	1.779.228	(1.500)
Multas 1990 y ant.	2.042.580	2.709.350	(666.770)
Lic.obras1990 y ant	2.111.342	778.398	1.332.944
Plusvalía 1991 y ant.	2.201.915	4.209.189	(2.007.274)
IVTM 1991	6.955.068	5.520.268	1.434.800
ICO 1991	1.057.235	-----	1.057.235
Agua 1991	2.784.133	2.807.593	(23.460)
Vados 1991	818.561	250.625	567.936
Mesas 1991	592.790	370.290	222.500
Multas 1991	205.000	465.000	(260.000)
Agua 1992	5.812.159	5.797.209	14.950
Multas 1992	1.040.000	1.800.000	(760.000)
ICO 1992	351	-----	351
Plusvalía 1992	262.653	369.512	(106.859)
Vehículos 1993	5.568.539	8.424.626	(2.856.087)
Agua 1993	4.624.352	1.768.265	2.856.087
Multas 1993	405.766	851.000	(445.234)
Multas 1994	15.000	-----	15.000

Los conceptos que se exponen a continuación figuraban en la cuenta de recaudación pero no en contabilidad:

Concepto	Importe
Plusvalía 1993	133.900
Canon piscina 1980	358.118
Canon urbanización 78	22.320
Toldos 1995	1.352
Lic. obras 1991-1993	469.775
Daños 1984-1988	363.472
Aperturas 1987-1993	229.771
Alcantarillado 1992	6.259
Alumbrado 1985	118.369
Acoples 1985-1992	184.000
Urbana 1975	236.912
Solares 1980	2.007.073
Puestos públicos1990-92	66.000
Ocup. Suelo 1992	34.800
Ocu. Vía pública 1990	152.500
Ocu. Suelo 1983	15.000
Venta ambulante 1989	6.000
Alcantarillado 1985	1.576
Multas 1994	15.000
Ocup. Subsuelo 1991	403.100

A 31/12/95

Concepto	S/contabilidad	S/cuenta	Diferencia
IVTM 1990 y ante.	14.336.242	14.917.650	(581.408)
Agua 1990 y ante.	1.698762	1.700.262	(1.500)
Multas 1990 y ant.	1.965.580	2.632.350	(666.770)
Lic.obras1990 y ant	2.106.342	773.398	1.332.944
Plusvalía 1991 y an	1.949.319	3.373.192	(1.423.873)
IVTM 1991	6.415.168	4.980.368	1.434.800
ICO 1991	1.057.235	-----	1.057.235
Agua 1991	2.668.894	2.692.354	(23.460)
Vados 1991	808.561	235.625	572.936
Mesas 1991	592.790	340.700	252.090
Multas 1991	190.000	450.000	(260.000)
IVTM 1992	5.855.892	5.828.292	27.600
Agua 1992	4.359.450	4.344.500	14.950
Multas 1992	1.010.000	1.770.000	(760.000)
ICO 1992	351	-----	351
Plusvalía 1992	262.653	433.352	(170.699)
Vehículos 1993	4.390.389	7.246.476	(2.856.087)
Basura 1993	655.093	663.343	(8.250)
Agua 1993	3.927.682	1.071.595	2.856.087
Mesas 1993	438.025	436.100	1.925
Vados 1993	278.829	237.704	41.125
Multas 1993	380.766	826.000	(445.234)
Multas 1994	15.000	195.000	(180.000)

Los conceptos que se exponen a continuación figuran en la cuenta de recaudación pero no en contabilidad:

Concepto	Importe
Plusvalía 1993-95	734.838
Canon piscina 1980	358.118
Canon urbanización 78	22.320
Toldos 1995	1.352
Lic. obras 1991-1995	485.349
Daños 1984-1988	363.472
Aperturas 1987-1995	250.971
Alcantarillado 1992	6.259
Agua 1995	2.123.969
Basura 1995	809.944
Alumbrado 1985	118.369

Concepto	Importe
Acoples 1985-1987	184.000
Urbana 1975	236.912
Solares 1980	2.007.073
Puestos públicos1990-92	66.000
Ocup. Suelo 1992	34.800
Ocu. vía pública 1990	152.500
Ocu. Suelo 1983	15.000
Venta ambulante 1989	6.000
Alcantarillado 1985	1.576

A 31/12/96

Concepto	S/contabilidad	S/cuenta	Diferencia
IVTM 1991 y ante.	6.143.968	19.322.332	(13.178.364)
Agua 1991 y ante.	2.379.326	3.782.524	(1.403.198)
Multas 1991 y ant.	135.000	3.013.350	(2.878.350)
Lic. obras 1991 y ant	-----	909.266	(909.266)
Plusvalía 1991 y an	1.687.946	3.095.883	(1.407.937)
ICO 1991	858.255	-----	858.255
Basura 1991	777.488	-----	(777.488)
Vados 1991 y ante.	790.811	971.801	(180.990)
Mesas 1991 y ante.	592.790	532.890	(59.900)
IVTM 1992	5.471.292	5.443.692	27.600
Basura 1992	1.464.943	1.447.723	17.220
Agua 1992	2.918.937	2.898.290	20.647
Mesas 1992	305.700	276.700	29.000
Vados 1992	235.080	235.500	(420)
Multas 1992	820.000	1.575.000	(755.000)
Lic. obras 1992	351	18.928	(18.577)
Plusvalía 1992	262.653	415.564	(152.911)
Vehículos 1993	3.730.889	6.586.976	(2.856.087)
Basura 1993	588.713	550.263	38.450
Agua 1993	3.732.573	870.756	2.861.817
Mesas 1993	419.725	388.800	30.925
Vados 1993	275.829	214.704	61.125
Multas 1993	205.766	651.000	(445.234)
Agua 1994	6.154.616	6.145.348	9.268
Basura 1994	1.033.417	980.717	52.700
Vados 1994	211.050	197.050	14.000
Multas 1994	15.000	325.000	(310.000)
Vados 1995	224.500	210.500	14.000
Mesas 1995	510.600	481.600	29.000
Vehículos 1996	12.146.701	12.573.946	(427.245)

Los conceptos que se exponen a continuación figuran en la cuenta de recaudación pero no en contabilidad:

Concepto	Importe
Plusvalía 1993-96	2.329.043
Canon piscina 1980	358.118
Canon urbanización 78	22.320
Lic. obras 1993-1996	1.323.819
Daños 1984-1988	363.472
Aperturas 1987-1996	199.441
Alcantarillado 1992	6.259
Agua 1995	1.787.518
Basura 1995	716.374
Basura 1989 y 1991	949.405
Alumbrado 1985	118.369
Acoples 1985-1987	184.000
Urbana 1975	236.912
Solares 1980	2.007.073
Puestos públicos1990-92	66.000
Ocup. Suelo 1992	34.800
Ocu. vía pública 1990	152.500
Ocu. Suelo 1983	15.000
Venta ambulante 1989	6.000
Alcantarillado 1985	1.576

En cuanto a las diferencias entre la contabilidad y el resumen de operaciones del CTIT las diferencias eran:

A 31/12/94

Saldo s/contabilidad	Saldo s/cuenta	Diferencia
403.281.060	236.678.147	166.602.913

A 31/12/95

Saldo s/contabilidad	Saldo s/cuenta	Diferencia
448.857.836	279.458.182	169.399.654

A 31/12/96

Saldo s/contabilidad	Saldo s/cuenta	Diferencia
328.983.229	322.155.821	6.827.408

A 31/12/93 no figuraban en contabilidad deudores anteriores a 1987, correspondiendo en su mayor parte a 1990, 1991 y 1993, cuando en la liquidación del recaudador figuraban valores pendientes de cobro de gran antigüedad (1975 y posteriores).

Un aspecto relevante es que a nombre del propio Ayuntamiento constaban importes pendientes de cobro por conceptos tributarios diversos de los ejercicios 1987 a 1993, por un importe de 35.129.691 ptas., entre ellos 13.500.096 ptas. por contribuciones del emisor de 1992 y 2.340.845 ptas. también de contribuciones por la red de alcantarillado de 1990, de este último ejercicio figuran 9.182.828 ptas. por IIVTNU.

A 31/12/94 figuraba pendiente de cobro a nombre del Ayuntamiento, por conceptos tributarios diversos de los ejercicios 1987 a 1993, un importe de 28.947.786 ptas., entre ellos, nuevamente, los 13.440.212 ptas. por contribuciones del emisor de 1992, los 2.340.845 ptas. de contribuciones por la red de alcantarillado de 1990 y 9.127.229 ptas. de IIVTNU.

A 31/12/95 figuraba pendiente de cobro a nombre del Ayuntamiento, por conceptos de los ejercicios 1987 a 1995, figuraban 28.188.176 ptas., entre ellos los 13.440.212 ptas. por contribuciones del emisor de 1992 y 2.340.845 ptas. de contribuciones por la red de alcantarillado de 1990, del mismo ejercicio figuraban 8.458.058 ptas. de IIVTNU y subvenciones del Cabildo Insular de Tenerife de 1992 y 1993 por importe de 38.337.244 ptas.

A 31/12/96 figuraba pendiente de cobro a nombre del Ayuntamiento por conceptos tributarios diversos de los ejercicios 1992 a 1995 figuran 15.393.783 ptas., entre ellos 13.440.212 ptas. por contribuciones del emisor de 1992.

Por Decreto de 23/12/91, ratificado por acuerdo plenario de 31/12/92, se aprobó una regularización de deudores por errores de contraído, por un importe de 60.696.943 ptas. los derechos procedían del ejercicio 1961 y siguientes.

Por acuerdo del pleno de 12/12/96 se aprobaron sendas bajas de derechos, la primera por anulación de liquidaciones por importe de 58.975.731 ptas. y la segunda por prescripción por importe de 121.981.579 ptas. que se contabilizaron en el ejercicio. La publicación del acuerdo en el BOP fue el 7/3/97, por lo que no debió tener virtualidad en el mismo. La depuración de los valores hasta el año 1990 fue por prescripción y no partió de las propuestas del recaudador. El resto fue a propuesta del CTIT.

La rectificación tuvo el contenido siguiente:

Año	Concepto	Importe
1987	Aprovechamientos forestales 87-71	57.000
1989	Canon arrendamiento piscina 89 a 81	780.455
1990	C.T. Urbana 1990 y anteriores	54.508.464
1990	C.T. Rústica 1990 y anteriores	57.748
1990	Licencia fiscal industrial 90 a 87	33.945.684
1990	Lic. fiscal.-Impto. s/rtp 89-88	384.717
1990	Impto. s/incremento valor terrenos 90 y anteriores	8.458.058
1990	Impto. s/ vehíc. tracción mecánica 90 y anteriores	14.336.242
1990	Puestos y barracas	27.000
1990	Licencia apertura establecimientos	152.136
1990	Cont. especiales por red de alcantarillado	2.340.845
1990	Suministro de agua potable 90	1.698.762
1990	Vados y reserva de aparcamiento 90	763.926
1990	Mesas y sillas 90 y anteriores	199.200
1990	Recogida de basuras 90 y anteriores	184.804
1990	Multas 90 y anteriores	1.965.580
1990	Licencias de obras 90 y anteriores	2.106.342
1990	Intereses títulos valores 90 y anteriores	14.616
1992	IBI urbana	15.516
1993	IBI urbana	14.476
1993	IAE	54.518.151
1992	IAE	83.242
1993	IAE	688.688
1991	IBI urbana	11.875
1992	IAE	1.451.838
1991	IBI urbana	39.493
1991	IBI urbana	11.506
1992	IBI urbana	11.098
1993	IAE	67.964
1994	IBI urbana	173.250
1991	IBI urbana	13.224
1993	IAE	145.184
1991	IBI urbana	531.648
1992	IBI urbana	573.442
1992	IAE	399.590
1993	IBI urbana	36.689
1992	IBI urbana	178.883
1993	IBI urbana	9.974

11. GASTOS POR OPERACIONES CORRIENTES

11.1 Circuito de gastos

El análisis de la gestión del presupuesto de gastos ha puesto de manifiesto la inexistencia de un registro de facturas, lo que ha influido en que el trabajo se haya realizado a partir de una muestra de documentos contables seleccionados para cada ejercicio.

Las pruebas efectuadas señalan que, con carácter general, la corporación carece de un procedimiento organizado de compras, y salvo en aquellos casos en que se tramitó expediente de contratación (algunos analizados en el área de contratación), de realización de propuesta de gasto previo y de selección de proveedores.

Así mismo, no existe una unidad diferenciada de compras que centralice las decisiones y gestione las condiciones más ventajosas.

Salvo en los años 1992 y 1993 en que se efectuó en el momento de recepción de la factura, no consta para el resto de los ejercicios fiscalizados la aprobación del gasto por parte del órgano competente, ni tampoco el acto previo por parte del Interventor de la fiscalización crítica o previa, lo que supone el desconocimiento durante la ejecución presupuestaria de los expedientes de gasto en curso, así como el que se adquirieran bienes y servicios por importe superior a las consignaciones presupuestarias.

Previamente a la aprobación de la factura ha de realizarse la fiscalización de la inversión por parte del Interventor, la cual no consta en ninguno de los gastos que forman parte de la muestra analizada.

En el procedimiento seguido por la corporación, tras la petición directa y verbal a los proveedores, sin otro trámite previo y una vez recibida la factura, se procede a la aprobación por la Comisión Municipal de Gobierno, exclusivamente para las de importe superior a 500.000 ptas., careciendo de aprobación las de cuantía inferior, y con posterioridad, al reconocimiento de la obligación mediante la expedición de un documento contable ADO, y simultáneamente a la ordenación del pago.

Se han detectado pagos con cargo al ejercicio corriente de gastos realizados en ejercicios anteriores, sin que conste el reconocimiento de la obligación por el Pleno.

En cuanto a la materialización del pago, éste se efectúa normalmente mediante cheques y en algún caso en metálico y a través de transferencia bancaria.

También se han localizado pagos domiciliados en cuentas bancarias, lo que supone el que se hayan efectuado sin las fases previas de ordenación del gasto y del pago.

11.2 Análisis muestral

Para el análisis de la gestión del presupuesto de gastos se seleccionaron 17 documentos contables correspondientes a 1994, 11 a 1995 y 13 a 1996 (Anexo 2), siendo las principales incidencias observadas las siguientes:

- No consta propuesta de gasto en ningún documento.
- No consta en ningún caso la aprobación del gasto por parte del órgano competente ni se ha realizado la intervención crítica o previa.
- No consta la intervención de la inversión en ninguno de los gastos de la muestra.
- En 1 documento ADO de 1994 y otros 2 de 1996 no se ha dejado constancia de la firma de la Alcaldía y en 1 de 1994 la de Intervención.
- En los ejercicios 1994 y 1995 no se indica la forma de pago.
- En 2 documentos P del ejercicio 1996 no consta ninguna firma y en 4 falta la firma de la Alcaldía.
- No consta en ningún caso la aprobación de la factura.
- No consta en 2 documentos del ejercicio 1994, en 2 de 1995 y en 6 de 1996 el recibí del acreedor. Tampoco se indica el DNI de acreedor en 5 de 1994, en 1 de 1995 y en 3 de 1996.
- En 7 facturas del ejercicio 1994, 3 de 1995 y 4 de 1996 no se ha dejado constancia de la recepción.

11.3 Subvenciones

11.3.1 Otorgamiento y justificación

De la fiscalización llevada a cabo se desprende la inexistencia de expedientes formados de subvenciones donde figuren, entre otros requisitos, el acuerdo de aprobación de las mismas, la documentación que acredite la realización del pago, la fiscalización realizada por la Intervención y la justificación de que las subvenciones concedidas se han aplicado a la finalidad prevista.

De igual forma, se ha detectado la ausencia de normas reguladoras y de procedimientos que garanticen que la concesión ha sido realizada con criterios de publicidad, concurrencia y objetividad.

Esta situación permite que queden sin contemplar aspectos fundamentales como el requisito de publicidad para llegar al mayor número de solicitantes, que no hayan sido otorgadas bajo un criterio de concurrencia y que no existan procedimientos que establezcan que las subvenciones aprobadas sean las más susceptibles de alcanzar los fines propuestos.

En la tramitación seguida por la corporación se pudo comprobar la ausencia de fiscalización y de la justificación de la aplicación a la finalidad prevista.

En algunas subvenciones no consta el acuerdo de concesión aunque debido a que no se han obtenido los estados de gastos del presupuesto de los ejercicios 1994, 1995 y 1996 ha sido imposible comprobar si fueron o no nominativas.

En algún caso se ha fraccionado el pago sin que dicha posibilidad quede contemplada en las bases de ejecución.

11.3.2 Imputación presupuestaria

El Ayuntamiento imputó, en los ejercicios 1993, 1994 y 1995, subvenciones al Capítulo 2 de la estructura de gastos, así como subvenciones de capital al Capítulo 4 de transferencias corrientes.

Salvo en el ejercicio 1993, se hicieron figurar las operaciones al CTIT en el capítulo de transferencias de capital.

También se aplicaron transferencias de capital al capítulo 4 de transferencias corrientes.

Por otra parte, en las bases de ejecución de los ejercicios analizados, se especificaba que todas las subvenciones tendrían que estar justificadas como máximo antes del 31 de diciembre, aspecto éste al que no se dio cumplimiento.

11.4 Acreedores

En este apartado el trabajo se ha centrado en determinar la realidad de las obligaciones pendientes de pago que figuran en las relaciones de acreedores.

Ante la inexistencia de expedientes que las soporten, el examen de la exigibilidad de dichas obligaciones se realizó sobre la documentación justificativa que acompañaba los documentos contables de reconocimiento de las mismas.

Las incidencias observadas se refieren a la aplicación, tal como se indica a lo largo del presente informe, de criterios indebidos respecto al reconocimiento de las obligaciones. Importes que en parte fueron anulados con posterioridad.

Así, en el ejercicio 1996 se dieron de baja por prescripción, obligaciones por importe de 205.870.414 ptas., que en contabilidad figuraban por 189.695.302 ptas.

Lo que conduce a la conclusión de que en los ejercicios fiscalizados no existió una auténtica relación de acreedores.

12. INMOVILIZADO

12.1 Aspectos procedimentales

La corporación careció, en los ejercicios fiscalizados, de un inventario actualizado de los bienes, por lo que para su análisis se ha partido del Inventario aprobado el 31/12/96, por cuanto aprueba el inventario general y lo actualiza a dicha fecha, constituyendo este acuerdo plenario una rectificación y un nuevo inventario base.

Como consecuencia, en los ejercicios objeto de fiscalización no se han realizado rectificaciones inventariales, que han de verificarse anualmente. Este incumplimiento formal va acompañado de otro de mayor trascendencia como es el resultante de no señalar las variaciones patrimoniales que reflejan los incrementos y las posibles bajas de los totales patrimoniales.

Por tanto, no se llevó a cabo la comprobación, que como consecuencia de las elecciones locales de 1995, exige el artículo 33.2 del R.B ni se efectuó su remisión a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma.

No se sigue un procedimiento preestablecido para la adquisición, recepción, registro, conservación, protección y baja de los bienes que integran el patrimonio municipal.

Debido a la inexistencia del inventario municipal en los ejercicios objeto de revisión, la corporación careció de un registro actualizado y fiable que definiera sus activos.

12.2 Documentación complementaria

El artículo 30 del R.B. señala que todos los documentos que refrendarán los datos del inventario, y en especial los títulos de dominio, actas de deslinde y valoración, planos y fotografías, se archivarán con separación de la demás documentación corporativa. En el análisis llevado a cabo sobre este aspecto, se comprobó que la documentación es incompleta y figura sin ordenar ni archivar.

Para la mayor parte de los bienes inmuebles no consta la elevación a escritura pública del contrato de compraventa, título este último que por sí solo no es inscribible en el Registro de la Propiedad. Dado que el artículo 85 del TRRL y 36.2 de RB equiparan a la escritura pública la certificación que el Secretario pueda expedir con relación al inventario y con el visto bueno del Presidente de la corporación, es necesario, por tanto, que una vez formalizada la adquisición se tome un acuerdo por el Pleno en el que se incluya el bien en el inventario, careciendo de validez dicha certificación si previamente no está inventariado el bien.

Respecto a la importancia de la inmatriculación de los bienes en el Registro de la Propiedad, es necesario hacer constar que dicho Registro hace fe respecto a terceros.

Además, en el análisis efectuado sobre el inventario aprobado a 31/12/96, se pudo comprobar que:

1ª Únicamente figuran los bienes inmuebles. No constando los derechos reales, muebles de carácter histórico-artístico o de considerable valor económico, los valores mobiliarios, los vehículos, los muebles, y los bienes y derechos revertibles.

2ª En la gran mayoría de los bienes inmuebles no se hace referencia al expediente de documentación que sirve de base.

3ª No figura el valor de adquisición de los bienes.

4ª No constan las adquisiciones realizadas en el ejercicio 1996 de los terrenos para:

- La ampliación del terrero de lucha de Araya.
- La construcción del depósito de agua en la Cruz (Malpaís)
- La ampliación del aparcamiento del Colegio de Igueste de Candelaria.
- La ampliación del cementerio de Igueste de Candelaria.
- La piscina de Candelaria (1ª fase del Edificio oeste y el acondicionamiento del entorno)

Igualmente no constan los siguientes depósitos de agua, que en el expediente de concesión del Servicio de abastecimiento domiciliario de agua figuran como propiedad municipal:

- Depósito de Candelaria
- Depósito de la Tejinera
- Depósito de las Cuevecitas
- Depósito Lomo Juan Díaz
- Depósito de Araya

5ª Figuran como propiedad municipal, cuando fueron construidos por la Administración educativa o no consta que sean propiedad municipal:

- El colegio público de Araya
- La escuela de las Cuevecitas
- El colegio público de Malpaís
- El colegio público Príncipe Felipe
- El colegio público de Igueste de Candelaria
- El colegio público de EGB y Preescolar de Barranco Hondo
- La parcela en la que se ubica parte del Instituto de Formación Profesional

12.3 Análisis de los expedientes de adquisición

Los expedientes de los que se obtuvo la documentación, y que por tanto, fueron fiscalizados son los siguientes:

Nº	EJERCICIO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
1	1992	Trozo de terreno en Barranco Martín	18.000.000
2	1992	Adquisición de una finca urbana de 108 m. en el Pozo de la Virgen	1.000.000
3	1992	Adquisición de una parcela de 62 m. en Los Revolcaderos	190.210
4	1992	Adquisición de una parcela de 77,2 m. sita en fuera de Anamo	400.000
5	1993	Adquisición de una parcela de 491 m en las Casitas de Igueste	3.437.000
6	1993	Pago de una parcela a los herederos de Fernando Buenaventura Pérez Rivero	905.865
7	1996	Adquisición de una parcela de 21,37 en Condes de Abona	100.000
8	1996	Parcela de 65,96 m. en Cruz de Cha Pérez	250.000
9	1996	Parcela de 11 m. para la apertura de la calle Obispo Pérez Cáceres	300.000
10	1996	Parcela de 54 m. junto al campo de lucha de Araya	120.000
11	1996	Parcela de 181,6 m. sita en Bajo Maja	1.650.018
12	1996	Parcela de 588 m. en la Cruz del Mal País con destino al depósito de agua potable	588.000
13	1996	Parcela de 95 m. en la trasera de la calle obispo Pérez Cáceres	2.600.000
14	1996	Adquisición de una parcela de 418,94 m. en Chicoro Araya	3.000.000
15	1996	Permuta de una parcela en Amance	6.480.000

En los expedientes tramitados en el ejercicio 1992, por importe de 19.590.210 ptas., las incidencias detectadas se refieren a:

- No constan los pliegos de cláusulas en ninguno de ellos.
- En el nº 1 hubo un aplazamiento del pago, el primer 50% en el ejercicio 1992 y el segundo en el de 1993. Esta operación devengo intereses.
- En los nº 1 y 4 no consta la propuesta de adquisición.

• En el nº 4, en el informe de la Secretaria General se indica que el vendedor no acredita la titularidad de la propiedad, indicándose en el acuerdo de adquisición que la misma no es necesaria porque es conocida por toda la corporación.

En los tramitados en el ejercicio 1993, por importe de 4.342.865 ptas., las incidencias se refieren a:

- No constan los pliegos de cláusulas en ninguno de ellos.

• En el nº 5 se contrajo la obligación a 31/12/92, cuando fue un gasto de 1993.

• En el nº 6 se contabilizó la ordenación del pago con anterioridad al reconocimiento de la obligación.

En el ejercicio 1995 se realizaron, de acuerdo con la contabilidad, adquisiciones por importe de 3.952.261ptas., de las que no se encontró documentación alguna.

Del análisis de los documentos contables que soportan estas operaciones se desprende:

• La adquisición de una parcela de 275 m., por importe de 2.500.181ptas., de la que no se acompaña ningún documento justificativo.

• La compra de una parcela de 224 m., por 542.080 ptas., para la que tampoco se acompaña documento justificativo.

• La compra de un terreno de 130 m., por importe de 910.000 ptas., para la que, a pesar de haberse ocupado en terreno en el ejercicio 1992, no se contrae la obligación hasta 1995.

En los del ejercicio 1996, por importe de 8.608.818 ptas., se observó que:

• No consta la orden de iniciación de expediente.

• No consta la propuesta de adquisición.

• En los nº 7 y 8 no coinciden los importes de adjudicación y de contabilización del compromiso y reconocimiento de la obligación.

• En los nº 10 y 11, en el informe de la Secretaría General se indica que no consta para la corporación la propiedad de los terrenos por parte de los vendedores.

• En el nº 11, en el contrato de compraventa figura un precio de 300.000 ptas., cuando a lo largo del expediente, incluido el acuerdo de adquisición, se hace referencia a 1.650.018 ptas., en la contabilización se observa que se contabilizó la primera cantidad anulándola con posterioridad y contabilizándola por 300.000 ptas.

12.4 Análisis de expedientes de cesión

Se localizó documentación relativa a la cesión de cuatro parcelas, para las que no existe un expediente ordenado, sino una serie de carpetas.

Para tres de ellas no consta:

• La justificación documental de la solicitud.

• Memoria de los fines que se persiguen y si redundan en el bien de la comunidad.

• Certificación del Registro de la Propiedad

• Certificación del Secretario de la corporación en la que conste que el bien se halla recogido en el inventario de la entidad.

• Informe del Interventor de fondos en el que conste que no hay deuda pendiente con cargo al presupuesto municipal.

• Dictamen suscrito por el técnico que asume que los bienes no se hallan comprendidos en el plan de ordenación, y que no son necesarios para la entidad local, ni es previsible que lo sea en los próximos 10 años.

• Sometimiento a información pública.

• Aprobación plenaria.

Sólo en un caso figuraba la aprobación plenaria de la cesión, no constando ningún acuerdo para las restantes, aunque tampoco constan en el inventario.

En la cesión del solar para la construcción del Centro de Formación Profesional en Barranco Martín, consta:

• La justificación documental de la solicitud.

• La certificación del Registro de la Propiedad.

• El informe de la Intervención de fondos.

• El sometimiento a información pública.

El acuerdo plenario es de fecha 26/10/89, sin embargo, figura un escrito de fecha 10/02/92, de la Consejería de Educación, solicitando la documentación del expediente para dar curso a la cesión de los terrenos.

Además, a 31/12/96 figura recogida la parcela en el inventario de la corporación como propiedad de la misma.

12.5 Cobertura de riesgos

Salvo en lo referido a vehículos, los bienes propiedad del Ayuntamiento carecen de seguro alguno.

12.6 Contabilización

En los balances de situación a 31/12 esta masa patrimonial se compone del Inmovilizado material, el Inmovilizado inmaterial y el Inmovilizado por inversiones en infraestructura y bienes destinados al uso general, que se analizan seguidamente.

Para formar el Balance de situación a 01/01/93, el Ayuntamiento procedió, tal como ya se indicó en el apartado 5 de este informe, a su apertura con un saldo de 1.000.000.000 ptas., que se contabilizó en la subcuenta 2000 "Solares sin edificar".

Posteriormente se han ido contabilizando los movimientos en función de las obligaciones y derechos que presupuestariamente se han reconocido en los capítulos de Inversiones reales y Enajenación de inversiones reales, respectivamente.

En el cuadro siguiente se presentan los saldos al cierre de los ejercicios:

CTA.	CONCEPTO	SALDO A 31/12/93	SALDO A 31/12/94	SALDO A 31/12/95	SALDO A 31/12/96
2000	Solares sin edificar	1.000.000.000	1.000.000.000	1.000.000.000	1.000.000.000
2020	Const. Industriales	34.786.874	34.786.874	52.530.663	82.530.663
2023	Otras construcciones	36.805.400	47.668.525	58.924.815	128.166.638
2030	Maquinaria	24.343.590	26.926.859	63.600.147	70.529.457
2040	Automóviles	4.290.190	4.290.190	9.125.587	14.939.457
2050	Mobiliario	1.050.010	1.263.404	5.355.627	9753.313
2060	Equipos para proc. Infom.	991.848	5.695.986	9.163.712	10.170.767
2090	Inst.Compl.Especializadas.	10.165.190	10.165.190	10.165.190	10.165.190
2180	Otro inmov. Material	1.217.278	1.346.331	8.583.599	24.426.112
2200	Terrenos y B. Naturales	10.310.865	10.310.865	14.263.126	36.119.326
2210	Inf y b. Dest uso gen.	43.096.783	70.594.300	153.027.172	164.077.308
	INMOVILIZADO BRUTO	1.167.058.028	1.213.048.524	1.384.739.638	1.550.878.231

De la fiscalización realizada se desprenden las observaciones siguientes:

A) Registros del inmovilizado

El Ayuntamiento no dispone de unos registros donde se reflejen los grupos de Inmovilizado y dentro de cada grupo

por elementos individuales, los datos mínimos necesarios para poder contabilizar debidamente todos los movimientos y hechos con incidencia económica susceptibles de ser registrados contablemente. Lo que impide la identificación de los bienes del inmovilizado.

En algunos casos, el criterio utilizado para contabilizar los gastos por inversiones no es el adecuado y origina errores en su reconocimiento presupuestario, que se reproducen en la contabilidad financiera y dan como resultado unos saldos ficticios en las cuentas de inmovilizado.

Los criterios referentes a los gastos por inversiones y por tanto, respecto a los aumentos en las cuentas de inmovilizado son los siguientes.

- Consideración indebida de las adquisiciones de bienes o ejecución de obras con pago fraccionado a plazos como si se tratasen de gastos de carácter plurianual, con lo que la incorporación del bien en las cuentas aparece de forma fraccionada.

- Incorporación a cuentas de inmovilizado de los honorarios por la redacción de proyectos, sin que se tengan garantías sobre la ejecución de la obra o de la fecha de inicio.

- En las construcciones sobre solar propio no se efectuó el traspaso del saldo por el que figuraba dicho solar en el inmovilizado.

- En los gastos de inversión realizados en inmuebles que no son propiedad municipal y en concreto, en los colegios del término municipal, se procedió a su activación en la subcuenta 2023 "Otras Construcciones", cuando no son susceptibles de desligarse del bien sobre el que se realizan.

- En las permutas se activó la diferencia de valor existente entre el bien que se cedió y el que se recibió. Cuando se debió dar de baja el primero por su valor contable y el segundo de alta por el suyo.

- Se activaron inversiones con el inicio del expediente de gasto o con la adjudicación, dado que en ese momento del procedimiento se procedió al reconocimiento de la obligación sin atender a la efectiva realización.

B) Inmovilizado material

En la subcuenta 202.0 "Construcciones industriales", en los ejercicios 1993, 1995 y 1996 se contabilizó indebidamente la nueva Casa Consistorial, pues la misma debió de figurar en la 202.1 "Administrativos".

En la primera de ellas también figuran las obras del Centro Cultural de Barranco Hondo y el vestuario del Campo de fútbol de Barranco Hondo, que debieron registrarse en la 202.3 "Otras Construcciones".

En el ejercicio 1996 figura contabilizada en la subcuenta 2023 "Otras construcciones" una subvención concedida,

Acreedor	31/12/ 92	31/12/93	31/12/94	31/12/95	31/12/96
Caja General de Ahorros de Canarias	20.466.961	20.466.961	17.449.826	13.970.838	9.871.992
B.Santander	-----	-----	-----	-----	5.820.555
BCL	No consta	417.935.837	411.843.122	355.021.074	311.215.356
Cabildo Insular (PIOS)	38.946.041	44.906.105	41.699.663	37.583.757	32.798.040
Admón. CAC	1.674.972	1.530.740	1.369.590	1.1189.536	988.360

La información anterior ha sido contrastada, en la medida en que las respuestas de las entidades financieras lo han permitido, con la circularización bancaria efectuada.

que presupuestariamente se imputa al capítulo 6 "Inversiones reales" de la estructura presupuestaria.

En la cuenta 2030 "Maquinaria", en los ejercicios 1993,1994, 1995 y 1996 figuran contabilizados indebidamente importes tales como, alumbrado público de la Plaza de la Basílica, mejoras en el alumbrado público y emisario submarino, que debieron de registrarse en la cuenta 221 "Infraestructura y bienes destinados al uso general".

Por otro lado, figura en cuentas de gastos la compra de un motor para el Camión de Recogida de Basura. Importe que debió ser activado en la correspondiente cuenta de elementos de transporte.

En la Cuenta 2090 "Instalaciones complejas especializadas", se contabilizó, en el ejercicio 1993, indebidamente la obra realizada en un mirador.

En la cuenta 2200 "Terrenos y bienes naturales", en el ejercicio 1996 se contabilizaron 14.031.050 ptas. que debieron de figurar en infraestructura y bienes destinados al uso general.

C) Inversiones en infraestructura y bienes destinados al uso general

El Ayuntamiento no realiza la correspondiente baja de aquellas inversiones en infraestructura y bienes destinados al uso general, cuya ejecución estaba concluida ni tampoco realiza la correspondiente contrapartida de alta en la cuenta 109 "Patrimonio entregado al uso general".

Aunque en la Regla 220 de la ICAL se establece que excepcionalmente, se pueden mantener dentro de las cuentas correspondientes de inmovilizado estos valores, no se tiene constancia de ninguna excepcionalidad para mantenerlos.

12.7 Amortización del inmovilizado

En los ejercicios auditados, la corporación no efectuó dotación alguna a la amortización.

13. PASIVOS FINANCIEROS

Durante el periodo objeto de fiscalización, la corporación, a tenor de las cifras que recoge la contabilidad municipal y la documentación aportada, contrajo las operaciones de crédito que se desprenden del cuadro siguiente:

Fecha de concertación	Importe	Entidad	Ejercicio de Vto.
15/02/93	417.935.837	Banco de Crédito Local	2003
27/06/96	6.000.000	Banco de Santander	2006

Al final de los ejercicios objeto de fiscalización, los saldos pendientes de amortizar eran los siguientes:

Del Banco de Crédito Local no se dispone de información sobre el saldo pendiente a 31/12/92. Con respecto a los PIOS la información se obtuvo de los cuadros de amortización elaborados por el Cabildo Insular de Tenerife (Anexo 4).

En el ejercicio 1993:

1. Se concertó una operación con el Banco de Crédito Local para la conversión de la deuda preexistente por importe de 417.935.837 ptas., que no figura registrada contablemente. De la interpretación de la Regla 239.3 de la ICAL se desprende la posibilidad de que las operaciones de refinanciación pueden no reflejarse presupuestariamente (aunque sí que originarán asientos en la contabilidad financiera, con el efecto final de una reclasificación en los saldos de las subcuentas de pasivo relativos al endeudamiento). Puesto que el registro presupuestario de estas operaciones distorsiona considerablemente cualquier análisis relativo a la evolución presupuestaria, lo más apropiado sería optar por el registro únicamente en la contabilidad financiera.

2. En la cuenta 160.1 "Préstamo de los Planes Insulares", el saldo que figura a 01/01/93 como pendiente de amortizar no coincide con el que se desprende de la información suministrada por el Cabildo Insular. Igualmente, en ella figuraban contabilizados los intereses de los PIOS que son un gasto del ejercicio. Este error se corrigió en los siguientes ejercicios.

3. No se registró el préstamo correspondiente al PIOS de 1992, que se formalizó el 29/01/93 por un importe de 8.550.000 ptas.

4. En la contabilización de intereses se comprobó, en la partida 011.310.00, la contabilización de un ADO por importe de 14.209.818 ptas., correspondientes al 4º trimestre del préstamo del Banco de Crédito Local, con fecha 30/12/93, cargado en la cuenta con dicha fecha, pero la ordenación del pago se realizó en dos documentos P, el primero por 7.143.820 ptas. con fecha 31/01/94 y el segundo el 07/02/94 por 1.068.084 ptas.

En el ejercicio 1994:

1. Hubo errores en la imputación contable en las cuentas en que se contabilizaron las amortizaciones, por lo que el capital pendiente que figura en las mismas no concuerda con la realidad.

2. En la cuenta 160.0 "Préstamo a largo plazo del Sector Estatal (Banco de Crédito Local)", se contabilizaron las amortizaciones de los PIOS.

3. En la cuenta 160.1 figura contabilizada una de las cuotas de amortización del préstamo del Banco de Crédito Local.

En el ejercicio 1995:

1. Se contabilizaron las amortizaciones de los PIOS en la cuenta 160.0 y entre ellas la correspondiente al 4º trimestre

de 1993 que había sido retenida por el cabildo insular en las liquidaciones nº 14 y nº 15 de 1993.

2. Se modificó la finalidad de un préstamo, que figuraba, tal como se indicó en el área de cuentas generales, pendiente de cobro en ejercicios cerrados, para lo que se procedió a la anulación de dicho contraído, aunque por un importe inferior en 552.835 ptas., que permanecen en la agrupación de ejercicios cerrados. La nueva entrada a este préstamo se efectuó en el capítulo 9 de ingresos y se ha contabilizado por error en la cuenta 170.0 "Préstamo con Caja General de Ahorros de Canarias", cuando la concertación fue con el Banco de Crédito Local.

En el ejercicio 1996:

1. En la cuenta 160.0 se contabilizaron las cuotas de amortización correspondientes a los préstamos de los PIOS, de Caja General de Ahorros de Canarias y del Banco de Santander.

2. El préstamo concertado con el Banco de Santander se contabilizó en la cuenta 170.0, para un mejor control del mismo se debió de aperturar una subcuenta.

La regla 235 de la ICAL establece que al margen de las anotaciones contables de las operaciones de crédito, en los libros de contabilidad principal, debe realizarse seguimiento y control individualizado de cada uno de los préstamos, de tal forma que en todo momento se pueda conocer la situación de cada uno de ellos y obtener los Estados de la Deuda que integran la Cuenta General, lo que dado lo antes expuesto, la corporación no realiza este tipo de control.

En lo que respecta a los PIOS, en todos los ejercicios existen diferencias entre los importes registrados y los que constan en la información existente al respecto.

En el ejercicio 1995 en el préstamo de Caja General de Ahorros de Canarias no figuran contabilizados los intereses correspondientes al mes de mayo 1995, por un importe de 602.691 ptas., en tanto que en el préstamo del Banco de Crédito Local no se registraron 244.846 ptas. de amortización.

En el ejercicio 1996 figuran contabilizadas amortizaciones por PIOS, en defecto, por un importe de 391.608 ptas. y 2.499.028 ptas., por exceso, de intereses.

Como consecuencia de la circularización se comprobó que existían diferencias en los saldos pendientes de amortización a 31/12/96, entre la contabilidad, los expedientes y las contestaciones bancarias, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

Acreeedor	Contabilidad	Expedientes	Circularización
Banco de Crédito Local	295.043.879	311.135.356	311.215.356
Caja General de Ahorros de Canarias	13.417.998	9.959.299	9.871.992
Banco de Santander	6.000.000	5.820.555	5.896.275
Cabildo Insular (PIOS)	26.390.036	33.786.400	No disponible

14. TESORERÍA**14.1 Aspectos generales**

Para el examen de la presente área se procedió a efectuar una circularización a las entidades financieras a fin de confirmar los saldos y otros aspectos relacionados con la gestión de tesorería, no habiéndose recibido respuesta de algunas de las entidades en las que figuran abiertas cuentas de titularidad municipal. Como limitación adicional hay que señalar que las confirmaciones recibidas, en su gran mayoría, han sido incompletas en cuanto a los datos solicitados.

El puesto de tesorero ha sido desempeñado por un funcionario de la corporación; que no ha constituido fianza.

14.2 Situación de los fondos

Del cruce efectuado entre las respuestas a la circularización bancaria y los registros de tesorería, se pudo concluir que los fondos del Ayuntamiento, en los ejercicios objeto de fiscalización, se encontraban distribuidos en 14 cuentas bancarias, que suponen un número elevado de ellas.

En cuanto a las diferencias observadas, figuran en las contestaciones bancarias y no en las actas de arqueo a 31/12, las cuentas siguientes:

Cuadro			
FECHA	ENTIDAD	Nº CUENTA	SALDO
31/12/94	Caja Canarias	00461.114000053	25.047
31/12/94	Caja Canarias	00461.114000184	1.950
31/12/95	Caja Canarias	00461.114000053	25.066
31/12/95	Caja Canarias	00461.114000184	336.630
31/12/96	Caja Canarias	00461.107100011	4.599.280
31/12/96	Caja Canarias	00461.114000029	1.811.508
31/12/96	Caja Canarias	00461.114000053	25.091

La nº 04631114000029 es una cuenta restringida de recaudación, sin que la circularización haya confirmado dicho carácter. Además en la entidad no constan extractos ni documentación alguna en referencia a ella. Los extractos remitidos por Caja General de Ahorros de Canarias fueron entregados al recaudador.

Los expedientes de las cuentas abiertas por la corporación no figuran en la tesorería, no constando por tanto las razones que motivaron su apertura, el sistema mediante el cual se procedió a la misma, ni los contratos que regulan las condiciones por las que se rigen las cuentas.

El funcionamiento y control ejercido por la tesorería resulta insatisfactorio, no habiendo existido ningún tipo de control sobre las cuentas bancarias, además figuraban cuentas en las que prácticamente no existió movimiento alguno en los ejercicios objeto de análisis, lo que supone una dispersión del metálico que reduce, cuando no limita una adecuada rentabilidad, amén del mayor esfuerzo que obliga en el control de los fondos.

Por lo que se recomienda la cancelación de aquellas para las que se compruebe que no subsisten las razones que motivaron su apertura. Asimismo, es conveniente la formalización de convenios de tesorería con las entidades bancarias, que determinen el régimen de funcionamiento de las cuentas, el tipo de interés a que serán retribuidas, las comisiones a pagar, con objeto de lograr una asignación óptima de los recursos y asegurar el buen funcionamiento del servicio.

En los ejercicios objeto de fiscalización no se realizaron planes de tesorería a corto y medio plazo que cifraran y personificaran las necesidades de efectivo, de forma que se minimizará el acceso al crédito y se optimizará la rentabilidad de los saldos a favor de la corporación.

14.3 Régimen de disposición de fondos. Firmas autorizadas

En lo que se refiere al régimen de disposición de fondos, no fue posible localizar en la corporación información acerca del mismo, por lo que no se pudieron determinar los cambios de claveros habidos en el periodo fiscalizado, siendo la única información manejada la facilitada por la circularización bancaria, de la que se desprende que en la Cuenta del Banco de Santander las tres firmas autorizadas corresponden, dos de ellas, al Alcalde-Presidente e Interventora y la tercera al Secretario General, a pesar de que este último no tiene la consideración de clavero, que corresponde al Tesorero del Ayuntamiento.

14.4 Arqueos y conciliaciones bancarias

En el período fiscalizado, la corporación no realizó, salvo casos muy concretos que se indican a continuación, conciliaciones entre los saldos contables y los proporcionados por las entidades financieras, a pesar de la existencia de diferencias.

Se localizó un libro de actas de arqueo confeccionado a mano. La primera acta es de 30/04/92 y la última de 31/12/94, figuran las ordinarias de periodicidad mensual y algunas extraordinarias. Las fechas de las actas confeccionadas a mano abarcan del 30/04/92 al 31/12/94.

En las de 04/09/92, 24/09/93 la suma del metálico en el "Resumen" no coincidía con la de "Situación".

Se encontraron también un grupo de actas obtenidas, en su momento, del SICAL, para las que se comprobó:

- 28/02/95. En el arqueo de caja figuran pagos pendientes de formalizar por 341.862 ptas. y hay un sobrante de 33.426 ptas.

- 31/03/95. En el arqueo de caja figuran pagos pendientes de formalizar por 750.351 ptas. y facturas pendientes de formalizar por 151.176 ptas., hay un sobrante de 31.807 ptas.

- 29/04/95. En el arqueo de caja figuran pagos pendientes de formalizar por 750.350 ptas. y facturas pendientes de formalizar por 151.355 ptas., hay un sobrante de 26.220 ptas.

- 31/05/95. En el arqueo de caja que se acompaña figuran pagos pendientes de formalizar por 150.000 ptas. y facturas pendientes de formalizar por 48.000 ptas., hay un sobrante de 59.386 ptas.

- 15/06/95. En el arqueo de caja figuran pagos por caja por 111.715 ptas. y facturas pendientes de formalizar por 124.750 ptas., hay un sobrante de 14.552 ptas.

- 31/07/95. Figuran dos Actas, con el mismo saldo final de tesorería, pero diferente totales de ingresos y pagos, además en el arqueo de la caja figuran sumadas como existencias 457.560 ptas. por facturas pendientes de formalizar y un sobrante de 44.55 ptas.

- 02/08/95. En la primera página figura, a mano, unas existencias en caja y cuentas diferente a las que aparecen en la "Situación" de la propia acta, consta también, sin firmar, un arqueo de caja en el que las existencias reales son superiores a las contables en 44.482 ptas., indicando que es un sobrante. Sumadas a las existencias figuran 552.925 ptas. de facturas pendientes de formalizar.

- 31/08/95. En la primera página figuran, a mano, unas existencias en caja y cuentas diferente a las que aparecen en la situación de la propia acta, en el caso concreto de la caja de la corporación, contablemente figuran 6.602.190 ptas., en la anotación se indicaron 86.694 ptas. y realmente en el arqueo había 43.300 ptas. a las que se sumaron 22.032 ptas. de pagos pendientes de formalizar y 61.862 ptas. de facturas pendientes de formalizar.

- 11/09/95. Se acompaña un arqueo de caja en el que se incluyen, 54.300 ptas. "sin formalizar", 43.200 ptas. sumadas a las existencias, para las que se hace referencia a "Anselmo", haciendo constar que "sobran" 65.332 ptas.

- 19/09/95. En la primera página figuran, a mano, unas existencias en caja de la corporación y cuentas bancarias diferente a las que aparecen en la "Situación" de la propia acta. Se acompaña, sin firmar, un arqueo de la caja en el que las existencias reales son superiores a las contables en 41.414 ptas., constando indicado que 40.000 ptas. "pasan al sobre".

- 20/09/95. Los saldos bancarios no coincidían con otros puestos a mano, aunque el importe total era el mismo. En caja, según contabilidad, habían 1.485.877 ptas. y según la anotación manual, en efectivo, eran 408.811 ptas., facturas pendientes de formalizar por 286.669 ptas. y sobran 1.459 ptas.

- 30/09/95. En el arqueo de caja figuraban facturas pendientes por 144.437 ptas., deudas por 6.000 ptas. y sobran 2.949 ptas.

- 25/10/95. En el arqueo de caja figuran facturas pendientes por 113.195 ptas., deudas pendientes por 5.000 ptas., MUFACE por 8.344 ptas. y hay una diferencia de 2.864 ptas.

- 31/10/95. En el arqueo de caja figuran facturas pendientes por 201.075 ptas. y sobran 69.484 ptas., aunque en caja había un proyecto de ingeniero por 72.436 ptas., por lo que faltaban 2.952 ptas.

- 30/11/95. En el arqueo de caja figuran facturas pendientes por 239.405 ptas., y sobran 20.192 ptas.

- 31/12/95. En el arqueo de caja figuran facturas pendientes por 70.494 ptas., y sobran 2.121 ptas.

- 31/01/96. En el arqueo de caja figuran facturas pendientes por 87.709 ptas., pagos pendientes por 132.159 ptas. y sobran 5.666 ptas.

- 29/02/96. En el arqueo de caja figuran facturas pendientes por 298.260 ptas., pagos pendientes por 337.935 ptas., deudas pendientes 331.833 ptas. y sobran 6.102 ptas.

- 31/03/96. A las existencias se les restan, a mano, 21.000.000 ptas. por "Préstamo al B. de crédito Local de España" y 7.600.000 ptas. de "Pagos autorizados y pendientes de pagar".

- 17/06/96. Los saldos bancarios no coinciden con otros puestos a mano, aunque el importe total coincide, en caja, según contabilidad existían 3.702.370 ptas. y según la anotación manual, en efectivo, había 342.908 ptas., de las que 89.320 ptas. eran facturas y sobraban 47.042 ptas.

- 15/07/96. Los saldos contables no coinciden con otros puestos a mano, aunque el importe total es el mismo. En caja, según contabilidad existían 14.740.257 ptas. y según la anotación manual, en efectivo, había únicamente 86.990 ptas., pagos sin justificar por 41.514 ptas. y sobran 33.775 ptas.

- 31/07/96. Se acompaña conciliación de saldos bancarios.

- 16/08/96. Se acompaña conciliación de saldos bancarios.

- 30/08/96. Se acompaña conciliación de saldos bancarios.

- 06/09/96. Se acompaña conciliación de saldos bancarios.

- 31/12/96. Únicamente se encontró el arqueo de caja, en el que figuran facturas pendientes por 939.941 ptas., pagos pendientes por 1.435.075 ptas. y un sobrante de 10.750 ptas.

14.5 Operaciones no presupuestarias de tesorería y valores

Las cuentas no presupuestarias de tesorería recogen las operaciones financieras que no tienen la consideración de operaciones presupuestarias, como también aquellas otras operaciones con imputaciones de tipo transitorio hasta que se conozca o decida su aplicación definitiva.

Su reflejo contable se recoge en el activo, o pasivo circulante del balance de situación, según sean cuentas de carácter deudor o acreedor.

En contabilidad, en cuanto a los conceptos de carácter acreedor, figura abierto el 20.080 "Fianzas de ejecución de obras", que está asociado, de forma indebida, al subgrupo 52 "Fianzas y depósitos recibidos", que tiene carácter presupuestario, como bien se deduce de sus motivos de cargo y abono.

Al mismo tiempo, figuraban en ellos registrados saldos de gran antigüedad que no han sufrido variación en los ejercicios fiscalizados, en los conceptos siguientes:

a) Concepto 0.010: Retenciones IGTE

Figura un saldo a 31/12/96 de 2.464.629 ptas., de los que 2.457.629 ptas. corresponden a cantidades retenidas y no ingresadas con anterioridad a 01/01/92.

b) Concepto 20.080: Fianzas de ejecución de obras

Figura un saldo a 31/12/96 de 4.665.629 de los que 876.564 ptas. corresponden a importes ingresados con anterioridad a 01/01/92.

c) Concepto 20.081: Fianzas de aprovechamientos forestales

Figura un saldo a 31/12/96 de 367.107 ptas. de los que 352.700 ptas. corresponden a cantidades ingresadas con anterioridad a 01/01/92.

d) Concepto 20.082: Fianzas de concursos

Figura un saldo a 31/12/96 de 595.629 ptas. corresponden a cantidades ingresadas con anterioridad a 1/1/92.

El movimiento de las operaciones de tesorería refleja la cancelación y simultánea renovación de la operación mantenida durante los ejercicios con Caja General de Ahorros de Canarias.

Las fechas de concertación y cancelación fueron:

IMPORTE	FECHA	FECHA
	CONCERTACIÓN	CANCELACIÓN
95.000.000	21/12/92	12/04/95
80.000.000	29/03/95	29/03/96
80.000.000	29/03/96	18/03/97

Estas operaciones evidencian la existencia de un endeudamiento estructural, puesto que los recursos de las nuevas operaciones concertadas han sido utilizados para cancelar las operaciones anteriores. Por lo que no se destinaron a la finalidad establecida, que es la de atender necesidades transitorias de financiación.

La operación concertada el 21/12/92, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 52 de la LRHL, debió cancelarse en un plazo no superior a un año, que fue sobrepasado en 16 meses, lo que supuso, además del incumplimiento de la LRHL, el abono en ese periodo de unos intereses por 21.725.113 ptas.

En la corporación no figuran todos los expedientes para la concertación de las operaciones, que en el periodo fiscalizado debieron tratarse como contratos administrativos, salvo la correspondiente al ejercicio 1996.

En ingresos y pagos pendientes de aplicación figuraron operaciones que por su naturaleza debieron de aplicarse a presupuesto, tales como subvenciones, nóminas de personal, certificaciones de obra y anticipos reintegrables.

Por último, el saldo que figuraba a 31/12/96 en valores en depósito no coincidía con los avales que figuraban depositados en la corporación, entre los que figuraban algunos de mucha antigüedad que no fueron devueltos en su momento.

15. CONTRATACIÓN

La corporación no ha seguido procedimientos uniformes en la tramitación de los expedientes, tanto en relación con las personas y órganos intervinientes como en los trámites.

Tampoco ha dispuesto de un registro de contratos que permitiera el exacto conocimiento de los celebrados, así como de las incidencias que originara su incumplimiento.

La corporación proporcionó una relación de contratos obtenida de las Actas del Pleno y de la Comisión Municipal de Gobierno, en la que no figuraba ningún contrato del ejercicio 1994 y solamente uno de 1995, aunque en la ACC se disponía de otros no incluidos en la relación, que fueron remitidos con la documentación del ejercicio y que figuran relacionados en el anexo 3.

El hecho de que los expedientes estuvieran archivados sin orden, así como el que no contuvieran toda la documentación, que se encontraba en las distintas áreas municipales que participan en los procedimientos contractuales, supuso una dificultad en el trabajo de fiscalización.

A partir del ejercicio 1996 ha habido un intento de mejorar esta situación, aunque los resultados no han sido completos.

Los contratos seleccionados para su revisión fueron los siguientes:

DENOMINACIÓN	TIPO DE CONTRATO	PROCED./FORMA DE ADJUDICACIÓN	PRESUPUESTO ADJUDICACIÓN
1. Mejora y reforma Polideportivo Candelaria	Obras	Contratación directa	3.000.000
2. Reforma, ampliación y mejora de los Centros Escolares públicos del municipio de Candelaria	Obras	Contratación directa	4.913.125
3. Nueva Casa Consistorial 3ª Fase	Obras	Contratación directa	31.551.243
4. Proyecto EDAR del Valle de Güímar Submarino Caletillas-Candelaria	Obras	Subasta	71.000.000
5. Construcción Colegio 3 unidades en Araya	Obras	Contratación directa	12.500.000
6. Ampliación Cementerio Igueste	Obras	Contratación menor	4.987.672
7. Acondicionamiento piscina municipal y su entorno	Obras	Subasta	44.065.474
8. Terminación de nuevas Casas Consistoriales	Obras	Subasta	25.500.000
9. Piscina Candelaria Acondicionamiento Oeste, 1ª fase	Obras	Subasta	25.144.000
10. Central telefónica	Suministros	Contrato menor	1.192.987
11. Grúa con extensión hidráulica con destino al servicio de alumbrado público	Suministro	Contrato menor	1.896.960
12 Proyecto técnico del entorno piscina	Trabajos específicos	Contrato menor	1.850.000
13. Servicio de abastecimiento de agua y saneamiento	Gestión de servicios	Concesión	150.000.000

Las incidencias detectadas en los expedientes de obras son las siguientes:

a) Preparación del contrato:

- En los nº 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8 y 9 no consta el informe de intervención crítica.

- En 4 casos, no existiendo pliegos de cláusulas generales aprobados por el Pleno, los pliegos particulares fueron aprobados por la Alcaldía (nº 1, 2, 3, 5), además no se especificó la obligación de estar al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social en los nº 1 y 2, no se indica la partida presupuestaria (nº 3 y 4) ni la cláusula de revisión de precios, ni se exige clasificación al contratista (nº 3).

- En los nº 2 y 4 no consta el certificado de existencia de crédito.

- En el nº 3, en el Decreto de la Alcaldía de autorización del gasto y aprobación del pliego se indicaba que, por razones de interés público (al no existir muchas empresas clasificadas) no se exigía la clasificación del contratista, lo que no justifica suficientemente la no exigencia de este requisito.

- En el nº 3 no consta el informe de la Secretaría General.

- En el nº 7 en el pliego se indica que la clasificación que se le exige al contratista es la categoría d), cuando la categoría c) era más adecuada.

- En el nº 9, en el certificado de existencia de crédito se indica una partida presupuestaria que no existía. Por otra parte el gasto ya había sido contraído en un ejercicio anterior, cuando ni siquiera se había iniciado el expediente.

- En los nº 7 y 9 no consta el certificado de plena posesión y de disposición real de los terrenos, aunque en el acta de replanteo se indica que existe disponibilidad de los terrenos precisos para la normal ejecución de la obra.

- En el nº 7 no consta el orden de elaboración del proyecto.

b) Selección del contratista:

- En los nº 1, 2, 3, 5, 7 y 9 no consta el certificado del jefe de servicio sobre las ofertas presentadas.

- En los nº 1, 2, 3 y 5 no se ha dejado constancia de la presentación de la totalidad de la documentación necesaria para acceder a la licitación.

- En el nº 5 no consta la fecha de petición de las ofertas ni el recibí de las mismas y en el nº 7 no figura la fecha de recepción de las ofertas.

- En el nº 7 la subasta se declaró desierta, sin que se redactara un nuevo pliego para el procedimiento negociado.

c) Adjudicación y formalización:

- En los nº 1, 2, 4 y 5 no consta la comprobación de replanteo.

- En el nº 1 no se ha dejado constancia del documento de formalización del contrato.

- En el nº 3 no coincide el plazo de ejecución que figura en el contrato con el que aparece en el pliego.

- En el acuerdo de adjudicación del nº 7 se fija una fianza superior a la legalmente exigible.

- En los nº 8 y 9 no se ha dejado constancia de la notificación de la adjudicación a los interesados.

- En el nº 8 se produce un retraso en la formalización del contrato y en el depósito de la fianza definitiva.

d) Ejecución y terminación del contrato

En los expedientes no figuraban las certificaciones de obra, que se encuentran unidas a los documentos contables, aunque en algún caso no fue posible su localización.

- En los nº 2, 3, 4 y 5 no consta la liquidación provisional ni definitiva y tampoco la recepción definitiva.

- En el nº 4 hubo una modificación del proyecto, sin que se haya facilitado al equipo, de fiscalización, salvo la certificación de obras, ningún documento al respecto.

- En el nº 8 el importe total de las certificaciones de obra es superior al presupuesto de adjudicación.

- En el nº 9 se comprobó que:

• No consta la aprobación de las actas de precios contradictorios nº 3, 4 y 5.

• En las certificaciones localizadas no consta el vº bº de la oficina técnica y aunque en la primera se redactó el informe sobre la misma, se efectuó con posterioridad a la aprobación. En el informe figuraba un reparo sobre dicha certificación.

• Aparecen precios contradictorios sin que conste su aprobación.

• En la modificación del proyecto no constan:

- El informe del Secretario.
- El informe de intervención.
- La formalización del contrato.
- El depósito de la fianza.
- La certificación/es de obra.

• Se produjo un retraso en la terminación del contrato, sin que conste que se autorizara una ampliación del plazo de ejecución.

Se analizaron dos contratos menores de suministro, en los que:

- En el nº 10 no consta la factura. Aunque unido al documento contable figuraba un albarán de venta por 891.634 ptas., cuando el precio del contrato ascienda a 1.192.987 ptas.

- En el nº 11 no constaba el certificado de existencia de crédito y la factura tenía fecha anterior a la aprobación del gasto.

Respecto al servicio municipal de abastecimiento domiciliario de agua y de saneamiento integrado, el Ayuntamiento acordó la sustitución de la forma de gestión, que hasta ese momento realizaba directamente, por la gestión indirecta tipificada de concesión, prevista en los artículos 114 a 137 del RSCL.

Del análisis efectuado sobre esta contratación se desprende de la ausencia, en relación con las actuaciones preparatorias de las relativas a:

1. Resolución de inicio del expediente.

2. La elaboración y aprobación del proyecto técnico (artículos 118 y 119 del RSCL) y de las obras necesarias, en su caso, que ha de incluir el estudio económico-administrativo del servicio, el régimen de utilización, las particularidades técnicas que resulten precisas para la definición, los proyectos de las obras que sea preciso realizar y el pliego de cláusulas de explotación al que ha de acomodarse el servicio en sus aspectos jurídico, económico y administrativo (artículos 109 y 110 del RGCE).

3. La aprobación de las tarifas del servicio.

4. El informe de intervención crítica.

En cuanto al contenido del pliego de condiciones económico-administrativas, no contempla:

• Concreción de las obras e instalaciones que hubiera de realizar el empresario para la debida explotación.

• Tarifas máximas y mínimas que hubieren de percibirse de los usuarios.

• Mención alguna al reglamento regulador del servicio.

• Indicación, en su caso, de aquellas cláusulas administrativas o prescripciones técnicas del pliego que puedan ser modificadas por las ofertas de los licitadores y límites de dichas modificaciones.

• Los criterios que habían de servir de base para la adjudicación.

Los informes de la Secretaría General, Intervención General y Oficina Técnica, previos a la aprobación del expediente, son anteriores al inicio del expediente y a la redacción del pliego de condiciones económico-administrativas y jurídicas.

En cuanto al anuncio de licitación, no consta su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, tal como preceptúa el artículo 123.1 del TRRL.

El acuerdo de adjudicación se adoptó con incumplimiento de la cláusula 47.2 del pliego de cláusulas que indica que "... el Pleno del Ayuntamiento, a propuesta de la Comisión Informativa de Servicios municipales, procederá a efectuar la adjudicación...".

Figura un informe sobre las proposiciones que no cumple lo previsto en el artículo 122 del RSCL en cuanto a motivación de la propuesta de adjudicación.

Habiendo presentado la empresa adjudicataria tres variantes sobre la oferta, el acuerdo de adjudicación no especifica sobre cual de ellas recayó la elección.

En el examen del único contrato de trabajos específicos y concretos no habituales no se encontró deficiencia alguna.

Con respecto a la contabilización e imputación presupuestaria de las operaciones derivadas de los contratos se comprobó que en ocho contratos de obra, uno de suministro y en el único trabajos específicos y concretos no habituales hubo errores, así:

• En el nº 1 se contabilizó la obligación en el ejercicio 1993, cuando fue una obra ejecutada en 1992.

• En el nº 3 se contabilizó en el ejercicio 1991, cuando la obra fue ejecutada en diciembre de 1992.

• En el nº 4 se contabilizó el total del proyecto en el ejercicio 1992 cuando parte de las obras se ejecutaron en 1993.

• En el nº 5 se contabilizó el total del proyecto en el ejercicio 1993 cuando la ejecución fue en 1994.

• En el nº 6 se contabilizó el presupuesto, 3 meses antes de aprobar la certificación.

• En el nº 7, al tratarse de un gasto plurianual, debieron contabilizarse los compromisos futuros.

• En el nº 8 se contabilizó el total del proyecto en 1996 cuando era un gasto de carácter plurianual.

• En el nº 9 se contabilizó en el ejercicio 1992 el total del proyecto, cuando la ejecución se efectuó en los años 1996 y 1997.

• En el nº 12 se contabilizó la totalidad del proyecto con anterioridad al inicio del expediente.

• En los nº 2 y 5, el gasto se imputó a partidas del capítulo 6 (Inversiones reales), lo que dio lugar a su activación como inmovilizado, cuando los colegios no son de propiedad municipal, por lo que deben ser considerados gastos amortizables o gastos del ejercicio, en función de que tengan o no proyección económica futura.

• En el nº 3 se imputó erróneamente al capítulo 7 (Transferencias de capital).

• En el nº 12, por ser un proyecto debió imputarse al capítulo 2 (Compra de bienes corrientes y servicios) y no al 6.

En el caso de obras ejecutadas por la administración, la corporación no conformó expediente alguno, no siendo posible, por tanto, determinar su número e importe.

Como base documental para el conocimiento de estas contrataciones, de carácter indirecto, está constituida por la contabilidad y, dentro de ella las obligaciones reconocidas y pagos realizados en presupuesto corriente y cerrados, tanto del capítulo 6 como del 2.

De su análisis se concluye que, aunque debieron darse con cierta asiduidad, dado el elevado número de adquisiciones de material de construcción, no se puede saber cuál es el número total de los celebrados.

Del análisis llevado a cabo en la contabilidad a través de los pagos realizados de presupuesto corriente y cerrado del año de fiscalización tanto del capítulo 6 como del 2 se puede concluir que los expedientes localizados son sólo una parte de los que debieron fiscalizarse.

En los casos en que ha sido posible se han sumado aquellos pagos que correspondían a una misma inversión, así (en pesetas):

a) En relación con el ejercicio 1993:

	OBRAS	TERCERO	IMPORTES
1	Asfaltado estacionamiento de la Cripta de Araya	Promotora Punta Larga, S.A.	523.136
2	Reparación y conservación del campo de fútbol de Candelaria y Barranco Hondo	Promotora Punta Larga, S.A.	378.980
3	Asfaltado de la Cripta de Igueste	Promotora Punta Larga, S.A.	297.200
4	Trabajos realizados en la Iglesia de Malpais	Agustín Expósito Otazo	450.000
5	Terreno de Luchas de Araya	Juan Mesa Baute	7.619.121
6	Mejora y Pavimentación calle Bajada Playa La Viuda (Obras de Albañilería)	Juan Mesa Baute	262.228
7	Asfaltado: de la calle Bajada Playa La Viuda (Asfalto)	Promotora Punta Larga, S.A.	1.324.038
8	Mejora y Pavimentación calle Bajada Playa de La Viuda (Obras de Albañilería)	Juan Mesa Baute	423.729
9	Mejora y pavimentación calle Tejinera C-822	Juan Mesa Baute	203.386
10	Mejora y pavimentación calle Paralela a la Tejinera	Juan Mesa Baute	252.442
11	Mejora y pavimentación calle La Puntita	Promotora Punta Larga, S.A.	382.296
12	Mejora y pavimentación calle La Puntita	Juan Mesa Baute	548.647
13	Mejora y pavimentación calle Los Castaños (Asfaltos)	Promotora Punta Larga, S.A.	2.279.408
14	Asfaltado camino frente al Bar "El Neo"	Promotora Punta Larga, S.A.	915.183
15	Asfaltado acceso al Instituto de Formación Profesional	Promotora Punta Larga, S.A.	2.221.085
16	Asfaltado calle acceso a la Piscina Municipal	Promotora Punta Larga, S.A.	864.600
17	Asfaltado Camino Acceso al Cementerio de Igueste de Candelaria. Camino Cruz Colorada	Promotora Punta Larga, S.A.	3.388.559
18	Reparación del Centro Cultural Musical "Las Candelas"	Agustín Expósito Otazo	556.000
19	Obras del Tagorillo y adicional ermita Barranco Hondo	Agustín Martín Martín	3.399.225
20	Muro de protección del Colegio Príncipe Felipe	Juan Mesa Baute	4.485.246
21	Mejora y pavimentación calle Los Castaños	Juan Mesa Baute	888.429
22	Trabajos de pintado de la Piscina Municipal y Centro de la Tercera Edad	Decoraciones "Eldolejo"	410.000
23	Trabajos extrayendo piedras en Polígono de Güímar	Juan Mesa Baute	939.400
24	Construcción de 2 arquetas	Juan Mesa Baute	183.000
25	Trabajos extrayendo piedras en Playa Hornilla	Juan Mesa Baute	290.360
	SUMINISTROS		
26	Unidad de UPS ABC aros 5500	A. Villacorta S.L.	702.000
27	Adquisición 6 ordenadores, 3 impresoras y 2 conmuter	Command Com.	2.412.710
28	Aparato de aire acondicionado de Longhi	Terclima Canarias, S.L	128.000
29	Compra de una sulfatadora Solo 20L, para jardines municipales	Casa del Agricultor M.H. S.L.	15.680
30	Cocinas y sillas de madera para las criptas del municipio	Muebles Godiño	79.571
31	17 sillas modelo SI-SO	Muebles Metálicos Inda	114.920
32	Silla con ornamentos de talla para imagen de Santa Ana	Decoraciones Vina	200.000
33	Suministro de pipas de agua	Distintos suministradores de agua	95.572.820
	ESPECIFICOS		
34	Gestión y tramitación documentación relativa personal laboral, así como confección liquidaciones de los seguros sociales	María Viera Marrero	700.000
35	Proyecto de ampliación de alumbrado público	D. Artilés Ramírez Damián	280.471
36	Proyectos vía servicio Candelaria-Caletillas	Urbeing S. L.	1.563.251
37	Proyecto "Club de la Tercera Edad"	Hugo Luengo Barreto	708.509
38	Proyecto obras de aparcamiento público	Rufino García Fernández	275.609
39	Desinfección de colegios públicos	Faycanes Tenerife, S.L.	354.800

Entre ellos se comprobó la existencia de relaciones valoradas, realizadas por la oficina técnica una vez concluida la obra y recibida la factura (aunque ésta no se acompaña). En las relaciones, en unos casos no consta la firma del Alcalde, en tanto que en otros no consta ninguna.

En los pagos de presupuesto cerrado se detectó la contabilización de obligaciones que con posterioridad dieron lugar a varios pagos de obras diversas.

El resto de incidencias corresponden a:

- El pago aplazado de obligaciones en los nº 5, 19 y 26.
- Fecha de contabilización de la ordenación del pago con anterioridad a la obligación en los nº 13, 17, 22, 26, 29.

- La contabilización de la obligación antes del acuerdo de reconocimiento de crédito por el pleno de la corporación en el nº 7.

- En el nº 27 no constaba la factura.

- Pagos contabilizados en el ejercicio 1993 correspondientes a facturas de 1992 en los nº 37, 38 y 39.

- Los nº 6 y 8 pareciendo que corresponden a la misma obra, tienen relaciones valoradas diferentes.

- En los nº 1, 35, 36, 37 y 38 la imputación presupuestaria fue incorrecta.

b) En relación con el ejercicio 1994

	OBRAS	TERCERO	IMPORTE
1	Reparación de Iglesia de Cuevecitas	Agustín Expósito Otazo	360.000
2	Reparación en la Cripta de Cuevecitas e Iglesia de La Viuda	Agustín Expósito Otazo	197.000
3	Reparación Colegio Carmen Álvarez de la Rosa	Claudio Glez. Castillo	349.440
4	Trabajo de desmonte	Const. Rodríguez Mesa	339.930
5	Trabajo de retroexcavadora	Roturaciones Duvi	12.480
6	Trabajo de desmonte en Barranco Hondo – Cruce pulpo Autopista	Juan Mesa Baute	345.280
7	Trabajo calle Seis de Barranco Hondo	Fernando Santana Rodríguez	170.220
8	Asfaltado calles en Playa de la Viuda	Corona e Hijos, S.L.	393.370
9	Trabajos en Playas Punta Larga, La Hornilla y El Charquito	Const. Rodríguez Mesa, S.L.	1.095.042
10	Instalación de alumbrado en subida a Cuevecitas 1ª fase	Huebra S.L.	436.600
11	Instalación de alumbrado en El Cercado Cuevecitas, 2ª fase	Huebra S.L.	385.993
12	Pavimentación de la zona varada y mejoras refugio pesquero.	Const. Rodríguez Mesa, S.L.	10.000.000
13	Asfaltado Playa de La Viuda	Promotora Punta Larga, S.A.	1.691.951
14	Muro de hormigón en el camino Cruz Colorada	José Felipe Hdez. Coello	1.704.997
15	Mejora y pavimentación calle acceso depósito La Tejinera (albañilería)	Juan Mesa Baute	192.204
16	Mejora y pavimentación calle la Tejinera (Asfaltos)	Promotora Punta Larga, S.A.	660.329
17	Mejora y pavimentación calle paralela a la Tejinera (Asfaltos)	Promotora Punta Larga, S.A.	1.231.650
18	Mejora y pavimentación calle acceso depósito La Tejinera (Asfaltos)	Promotora Punta Larga, S.A.	662.867
19	Asfaltado camino de Igueste	José Felipe Hdez Coello	1.506.091
20	Obra ampliación camino del Cementerio	José Felipe Hdez. Coello	1.406.658
21	Asfaltado acceso Playa la Viuda	Promotora Punta Larga, S.A.	652.680
22	Cubrición barranco polideportivo Cuevecitas	José Felipe Hdez Coello	1.759.470
23	Murado y terraplenado del parque de Punta Larga	Const. Rodríguez Mesa	10.165.190
	SUMINISTROS		
24	Tambor completo y cepillo giratorio para la planta depuradora	Equipotel, S.A.	1.468.277
25	Vestuario para Equipo de fútbol	Deportes Nelly	474.575
26	40 papeleras para las vías públicas	Tegalpa S.L.	183.600
27	Contenedores basura	Plastic Omnium, S.A.	484.864
28	Ordenador 486 para depositaria	Districtec	256.880
29	Equipo de informática	Basic Equipos de Informática, S.A.	2.350.000
30	Suministro de pipas de agua	Distintos suministradores de agua	83.624.580
31	Mesa de ordenador	A. Martínez Serra	198.411

	ASISTENCIA Y ESPECÍFICOS		
32	Reparación de vehículos	Talomerec, S.L.	354.380
33	Reparación de vehículo	Taller de Mecánica	1.036.017
34	Trabajo de limpieza de la red de alcantarillado	Hernández Bello, S.L.	821.288
35	Trabajos de catalogación de artículos, publicados en la prensa relativos al Ayuntamiento	Petra Fragoso Galán	250.000
36	Gestión y tramitación de la documentación del personal laboral	María Viera Marrero	600.000
37	Servicio de limpieza durante las fiestas	Itusa	521.589
38	Confección de proyecto de instalación eléctrica en el Colegio de Araya	Colegio Oficial Peritos e Ingenieros Técnicos industriales	38.813

Las incidencias más importantes se refieren a:

- En el nº 12 se reconoció la obligación en el momento de la adjudicación, en el ejercicio 1993, cuando las certificaciones de obra son de marzo y abril de 1994.
- En los nº 22, 23 y 27 se produjo un pago aplazado.
- En el nº 25 no se acompañaba la factura.

• En el nº 35 el pago se produjo el 30/12/94, cuando la notificación del encargo del trabajo tuvo salida del Ayuntamiento el 10/01/95; por otro lado, no se ha podido obtener información del trabajo realizado.

- En el nº 38 la imputación presupuestaria fue errónea.

c) En relación con el ejercicio 1995

	OBRAS		
1	Importe de materiales y mano de obra en reparación del centro Cultural Punta Larga	Agustín Expósito Otazo	108.000
2	Asfaltado de la pista agrícola "Jeba"	Promotora Punta Larga, S.A.	683.388
3	Asfaltado de la subida a los Márgenes de Igueste	Promotora Punta Larga, S.A.	3.860.000
4	Acondicionamiento del paseo marítimo Caletillas.	José Marrero Nuñez	7.000.000
5	Obras de reparación de la red de alumbrado público en Igueste y Candelaria Casco	Huebra S.L.	645.104
6	Pavimentación camino acceso Cementerio de Igueste de Candelaria camino Cruz Colorada	Promotora Punta Larga, S.A.	1.031.609
7	Construcción de muro de contención en la Cueva de San Blas	José Felipe Hdez. Coello	174.492
8	Construcción de escollera en la Playa de las Caletillas	José Felipe Hdez. Coello	794.400
9	"Canalización de tramo de calle para acople del Edf. Maiquetía a la red general de alcantarillado"	Construcciones Rodríguez Mesa, S.L.	28.037
10	Reparación tubería de uralita y acople a la red general de alcantarillado	Construcciones Rodríguez Mesa, S.L.	500.000
11	Canalización de tramo de calle para acople de la calle La Piscina a la red general de alcantarillado	Construcciones Rodríguez Mesa	124.700
12	Mejora y pavimentación de la calle La Magdalena (Asfaltos)	Promotora Punta Larga, S.A.	1.066.370
13	Mejora y pavimentación de la calle La Magdalena (Exceso obra)	Promotora Punta Larga, S.A.	1.583.466
14	Pista de Igonce	Juan Mesa Baute	1.053.520
15	Acondicionamiento de Las Morras-La Guancha 1ª Fase	Promotora Punta Larga, S.A.	2.971.217
16	Acondicionamiento y asfaltado c/Cruz Colorada (1ª Fase)	Promotora Punta Larga, S.A.	7.920.000
17	Acondicionamiento y asfaltado del Camino La Rana	Promotora Punta Larga, S.A.	1.656.050
18	Mejora y pavimentación de la calle Igueste	Promotora Punta Larga, S.A.	807.820
19	Mejora y pavimentación Camino del Encajonado	Promotora Punta Larga, S.A.	2.075.539
20	Acondicionamiento y asfaltado en calle Playa de La Viuda	Promotora Punta Larga, S.A.	430.650
21	Acondicionamiento y asfaltado Camino Lomo del Caballo	Promotora Punta Larga, S.A.	819.720
22	Acondicionamiento y asfaltado acceso al Charco del Pino	Promotora Punta Larga, S.A.	5.768.822
23	Acondicionamiento y asfaltado camino El Barrero	Promotora Punta Larga, S.A.	5.939.904

24	Acondicionamiento y asfaltado Camino El Palo	Promotora Punta Larga, S.A.	1.439.460
25	Acondicionamiento y asfaltado Camino El Saifon	Promotora Punta Larga, S.A.	3.607.560
26	Acondicionamiento y asfaltado calle Llano de la Rosa	Promotora Punta Larga, S.A.	13.645.289
27	Acondicionamiento y asfaltado calle El Tagorillo	Promotora Punta Larga, S.A.	605.899
28	Acondicionamiento y asfaltado de acceso al Colegio de Igueste	Promotora Punta Larga, S.A.	2.969.979
29	Alumbrado enlace Autopista TF-1 Barranco Hondo (Exceso de obra)	D. Román Téllez Oliva	2.368.445
30	Mejora del alumbrado público en Barranco Hondo	Huebra, S.L.	2.880.651
31	Mejora en campo de fútbol de Bco. Hondo	Agustín Martín Martín	3.590.577
32	Mejora en Colegio público en Bco. Hondo	Const. Rodríguez Mesa	2.065.713
33	Mejora alumbrado público en Cuevecitas	Huebra S.L.	3.006.663
34	Mejora alumbrado público de Araya	Huebra S.L.	3.644.184
35	Mejora alumbrado público de Igueste	Huebra, S.L.	2.858.003
36	Mejora de la red de alumbrado público en Malpaís	Huebra, S.L.	2.296.787
37	Eliminación de barreras arquitectónicas Plan Horizonte	Alejandro M. Torres Hernández	2.600.000
38	Construcción de una Cripta en Barranco Hondo	Cándido A. Rodríguez Trujillo	1.950.000
39	Ensanche de la calle 6 en Bco. Hondo	Taller de Cerrajería José	133.400
40	Modificación alumbrado público plaza Basílica	Promotora Punta Larga, S.A.	3.490.799
41	Modificación del alumbrado de la plaza de la Basílica	Promotora Punta Larga, S.A.	11.835.272
	SUMINISTROS		
42	Vehículo usado marca "Seat Trans"	Ricardo Castillo Ramos	200.000
43	Mobiliario para la cripta de Bco Hondo	Todohogar	409.500
44	Motor Pegaso tipo 9130/23 para reparación de camión de servicio de recogida de basuras	Remisa	1.200.000
45	Equipamiento para el polideportivo de Malpaís	Equipamientos Deportivos Canarias, S.L.	279.448
46	Equipamiento para el polideportivo de Igueste	Equipamientos Deportivos Canarias, S.L.	175.136
47	Cubiertas para vehículo del servicio de recogida	Continorte, S.A.	183.785
48	Equipamiento para el polideportivo de Barranco Hondo	Equipamientos deportivos Canarias, S.A.	491.712
49	Vehículo Renault Clio Plus	Autensa	1.000.000
50	Señales de tráfico para las vías públicas del municipio	Diez y Cia, S.A.	473.826
51	Vehículo marca Renault R-19F de cinco puertas	Auvagu	1.510.397
52	Ordenador para las oficinas municipales	Command Com	346.850
53	Mobiliario para el Centro Cultural Punta Larga	Todohogar	356.835
54	Ordenador e Impresora para las oficinas del juzgado de paz	Secundino Pérez Fariña	289.952
55	Ordenador Cci 100 Mhz y una impresora Laserjet 4L	Command Com	453.960
56	Dos mesas para ordenador e impresora para las oficinas del Juzgado de Paz de Candelaria	Secundino Pérez Fariña	50.000
57	Vehículo marca Toyota modelo Hiace corto cristales, para la Policía Local	Toyota Canarias, S.A.	2.125.000
58	Mobiliario para el Centro de Cultura Punta Larga	Juan Foo. Villavicencio Morales	159.218
59	Contenedores para el servicio de recogida de basuras	Tegalpa S.L.I.	556.308
60	3 mesas para ordenadores e impresoras Mod. M009	Centro Comercial del Mueble	70.965
61	Ordenador e impresora para oficina municipal	Command Com	310.277
62	Fuegos artificiales disparados durante las fiestas de la Virgen de la Candelaria	Pirotecnia Jordi	321.300
63	Adquisición de sillas para centros culturales del municipio	Ikea	418.500
64	Equipo informático para las oficinas	Command.Com.	715.762
65	Discos compactos con información jurídica	Colex data	342.000
66	Impresora láser CCI 486x4	Command Com	92.500
67	Importe ordenador para la policía municipal	Command Com	190.216
68	Dos motosierras	Establecimiento Lucía	220.000
69	Suministro de pipas de agua	Distintos suministradores de agua	119.459.294

	ASISTENCIA		
70	Desratización y desinfección de los colegios	Fayacanes	100.000
71	Desratización y desinfección de los colegios	Fayacanes	230.000
72	Honorarios proyecto y dirección obras Taller Escuela de Candelaria	Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales	178.631
73	Proyecto reformado de las obras de la nueva Casa Consistorial Barranco Hondo	Colegio de Arquitectos de Canarias	2.076.495
74	Resm. B.T. en la Cripta de B.H.	Colegio de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales	15.900
75	Dirección técnica de Resm. B. T. en la Cripta de B. H.	Colegio de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales	15.900
76	Proyecto alumbrado público en Camino de El Pringado	Colegio de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales	51.982
77	Elaboración de dictamen jurídico	Orlando Medina Hdez.	125.000
78	Materiales y Accesorios para reparación de vehículos del servicio de recogida de basuras	Comercial Atlántica de Vehículos	827.373
79	Limpieza de alcantarillado y bombas depuradoras	Hernández Bello, S.L.	173.680

Las incidencias más importantes se refieren a:

- En los nº 3, 4, 7, 8, 15, 16, 18, 19, 37, 43, 44, 49, 51, 52, 55, 57 y 59, por la documentación que aparece unida al documento contable, parece que se haya formado algún tipo de expediente, aunque no fueron facilitados al equipo de fiscalización.
- En los nº 4 y 64 se realizaron pagos aplazados.
- Se reconoció la obligación antes de la aprobación de la certificación, con la adjudicación en los nº 15 y 16.
- Se reconoció la obligación con anterioridad a la ejecución de la obra, en los nº 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28 y 38 (en este caso antes de la adjudicación).

- En el nº 29 se aprobó una certificación en el ejercicio 1994, por un total de 2.000.000 ptas., de las que únicamente se contrajo 1.500.000 ptas., procediéndose en 1995 a la contabilización de las 500.000 ptas. restantes y un denominado exceso de obra por 368.445 ptas.

- En los nº 42, 57 y 65 no consta la factura.
- En el 6, 14, 31, 32 y 76 gastos de ejercicios anteriores contraídos en corriente.
- En los nº 72, 73, 74, 75 y 76 las obligaciones debieron imputarse al capítulo 2 de la estructura presupuestaria de gastos y no al 6.

d) En relación con el ejercicio 1996

	OBRAS		
1	Obras de reparación del Cementerio de Igueste	José Felipe Hdez. Coello	478.423
2	Obras de reparación del Cementerio de Igueste	José Felipe Hdez. Coello	402.014
3	Obras de reparación del Cementerio de Igueste	José Felipe Hdez. Coello	477.416
4	Importe de crédito para la construcción de marquesinas paradas de guaguas	Construcciones Rodríguez Mesa	5.971.161
5	Importe placas de aluminio, rotulación de vías y numeración de viviendas.	Heropal Seguridad S.L.	1.740.000
6	Calle acceso al Colegio de Igueste	Promotora Punta Larga, S.A.	2.094.890
7	Acondicionamiento del Barranco Las Cuevecitas	Promotora Punta Larga, S.A.	4.566.630
8	Acondicionamiento el Balo Las Cuevecitas	Promotora Punta Larga, S.A.	331.338
9	Entrenamiento campo de fútbol de Candelaria	José Felipe Hdez. Coello	1.346.126
10	Centro Cultural de Bco Hondo II Fase	Agustin Martín Martín	4.504.249
11	Techado del depósito de agua potable de Cuevecitas	Construcciones Oliva -Baute, S.L.	6.747.944
	SUMINISTROS		
12	10 contenedores para recogida de basuras	Qumi-ram	976.408
13	Equipo volcador hidráulico 12A kit de extensión manual	Comercial S. Benito	656.240
14	3 emisoras portátiles para la policía	Ramón Rguez. Izquierdo	285.702
15	Suministro pipas de agua	Distintos suministradores de agua	31.703.513

	ASISTENCIA		
16	Honorarios proyecto acondicionamiento del entorno del Pozo de la Virgen	Estudio Luengo, S.L.	743.275
17	Proyecto Rambla de unión Candelaria-Caletillas y acceso Autopista TF1	Urbeing, S.L.	11.425.591
18	Proyecto y dirección de obras "Edificio Oeste, Club 3ª Edad, Piscina de Candelaria.	Estudio Luengo, S.L.	1.398.560
19	Campaña de desratización 96	Fayacanes	2.165.600
20	Gestión y tramitación de la documentación del personal laboral	María Viera Marrero	150.000
21	Gestión y tramitación de la documentación del personal laboral	María del Carmen Campos Castro	450.000

• En el nº 4 se contrajo la obligación en el momento de la adjudicación, en el ejercicio 1995, cuando la 1ª y 2ª certificaciones de obra fueron emitidas en el año 1996. De hecho, en la aprobación de las certificaciones se indicó que se abonaran con cargo al Presupuesto corriente de 1996 y sin embargo, se efectuó por cerrados.

• En el nº 5 y 11 se acudió al pago aplazado.

• En los nº 6, 7, 8 y 9 no consta factura ni relación valorada.

• En el nº 4, aunque no se facilitó el expediente, consta la adjudicación y aprobación de la certificación de obras.

• En el nº 10, la contabilización de la obligación efectuó con anterioridad a la ejecución.

• En el nº 11 las obligaciones se contabilizaron en 1995, cuando la certificación se aprobó en 1996. Además, se procedió a aprobar una modificación presupuestaria con fecha posterior a la ejecución de la obra.

• El nº 3 se contabilizó en el capítulo 6 de la estructura de gastos, cuando eran obras de reparación y mantenimiento.

• Los nº 16, 17, 18 se contabilizaron en el capítulo 2 de la estructura de gastos, cuando debieron serlo en el 6.

• En la obra de los PIOS "mejora red de agua" se contabilizó el pago en "Partidas pendientes de aplicación", debido a la inexistencia de crédito presupuestario, procediéndose con posterioridad a la aprobación de una modificación presupuestaria para su imputación a presupuesto. En el inmovilizado, por el tratamiento contable dado, figura activado únicamente la aportación del ayuntamiento y no el importe total de la obra.

16. URBANISMO

16.1 Introducción

Las actuaciones de la corporación realizadas en materia urbanística deben tener reflejo en la actividad económico-financiera de la misma. Afectando, consecuentemente, a los ingresos y gastos derivados, directa o indirectamente, de la toma de decisiones.

De acuerdo con las normas preceptivas de la auditoría pública y en base a la programación de la tarea fiscalizadora, la ACC ha procedido a fiscalizar diferentes aspectos de la competencia municipal sobre el perfil urbanístico.

Se ha abordado la fiscalización ciñéndose a dos dinámicas de trabajo. La primera, parte de un seguimiento, por muestreo sobre el terreno (investigación de campo), de la realidad urbanística del municipio, mediante su análisis y cotejo con el planeamiento urbanístico. La segunda dinámica, parte del seguimiento, mediante muestreo, de la documentación municipal sobre las licencias urbanísticas, tanto de obras como de primera ocupación.

16.2 Documentación solicitada

La documentación solicitada a la corporación en materia urbanística es la siguiente:

- Las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Candelaria, aprobadas definitivamente por resolución, de fecha 17/11/87, de la CUMAC.

- El documento Modificaciones de las Normas Subsidiarias (mapas y planos).

- El documento de Actuaciones de Suelo Urbano -ASU. (convenios y planos).

- La relación de Planes parciales y suelo apto para urbanizar -SAPU.

- Listado de las licencias de obras solicitadas a la corporación.

- Listado de las licencias de obras concedidas por la corporación.

- Listado de las licencias de primera ocupación concedidas por la corporación.

- Expedientes sobre las licencias de obras y de primera ocupación seleccionadas de entre las existentes en los listados anteriores.

- Cuestionarios sobre las actuaciones practicadas por la corporación en materia de urbanismo sobre la base del análisis de la documentación anterior.

16.3 Objeto de la fiscalización

Los aspectos sobre los que se ha centrado la actuación fiscalizadora son los siguientes:

1.- Detectar posibles casos en que se dé la construcción en suelo no urbano (suelo rústico general y suelo rústico al borde de camino) sin amparo en el planeamiento y, en su caso, verificar la tramitación de expedientes por infracción.

2.- Verificar casos de construcción en suelo urbano delimitado por zonas alejadas rústicas, contrastando si la totalidad de la superficie construida es terreno no rústico, solicitando su expediente y comprobando las cesiones de suelo para equipamiento público y si las mismas están escrituradas a favor del Ayuntamiento.

3.- Seleccionar un caso de entre las zonas calificadas como SAPU y los PP, y comprobar diferentes aspectos recogidos en el procedimiento seguido y, concretamente, si se han producido las cesiones obligatorias de suelo a favor de la corporación; así como la, consecuentemente, formalización de las escrituras e inclusión en el inventario de bienes, patrimonio de la entidad

4.- Comprobación dentro del suelo urbano, en base una muestra extraída del documento ASU, si se ajustan al planeamiento, así como el cumplimiento de los convenios suscritos por el Ayuntamiento.

5.- Apreciación posibles casos de infracción en la altura edificada y de otros aspectos recogidos en el planeamiento.

6.- Apreciación de la existencia y grado de control y seguimiento del desarrollo de la disciplina urbanística.

7.- Fiscalización de la documentación municipal sobre las licencias urbanísticas, tanto de obras como de primera ocupación.

Tras el análisis de la documentación remitida por la corporación y la investigación de campo desarrollada, se elaboró para el análisis de los cinco primeros puntos un cuestionario y un dossier fotográfico¹ en el que se centró la fiscalización sobre 10 casos seleccionados que fueron verificados in situ. Para el análisis del sexto punto se verificó el contenido de la documentación tanto en la propia corporación como en la ACC.

16.4 Conclusiones particulares

A) En relación al punto 1.- Detectar posibles casos en que se dé la construcción en suelo no urbano (suelo rústico general y suelo rústico a borde de caminos) sin amparo en el planeamiento y, en su caso, verificar la tramitación de expedientes por infracción.

Se han seleccionado 3 casos en base al documento "Modificaciones"². Los tres casos sobre los que ha procedido la fiscalización son:

16.4.1 Caso 1: Camino de Icerse, por debajo de la carretera general³.

1.1.- Esta zona urbanísticamente es de suelo rústico general (fotos 1-6 y 9) y las parcelas de las fotos 7 y 8 se corresponden con zona 2- núcleo continuo, suelo urbano. En dicha zona se asientan un conjunto de parcelas donde se han fabricado chalets individuales sin amparo en el planeamiento. La corporación señala que las licencias existentes son antiguas y se corresponden con licencias para cuarto de aperos, y que esta circunstancia se produce porque son obras realizadas antes de los decretos limitadores del permiso de cuarto de aperos, "anteriores a los años 80". No obstante, por una parte, las obras realizadas desbordan claramente, por concepto y volumetría, este tipo de licencia y, por otro lado, las referencias de las fechas en que se otorgó tal licencia que se detallan seguidamente no revelan tal antigüedad.

1.2.- Este tipo de licencias no dan cobertura legal a las obras realizadas y consecuentemente las tasas ingresadas por la corporación no se corresponden con tales obras.

1.3.- No consta sobre esta zona la apertura de expedientes de infracción urbanística. La corporación no ha verificado la ajustada correlación entre la licencia concedida y la obra realizada.

1.4.- Tras la concesión de las licencias de cuartos de aperos, la corporación no realiza verificación ulterior a las obras realizadas.

1.5.- La corporación ha comunicado la existencia de las licencias de cuartos de aperos en cada caso objeto de verificación. Si bien sólo ha remitido un listado manual en el que constan las licencias otorgadas a D. Arístides Toledo Hernández y a D. Pablo Javier Roca Toledo; el resto de las licencias de cuartos de aperos indicadas por la corporación no pudo ser confirmada por la ACC por carencia del soporte documental correspondiente.

1.6.- Identificación de las parcelas, titular, tipo de suelo y tipo de licencia otorgada.

- Fotos 1A, 2A y 4: Chalet individual; propiedad de D. Arístides Toledo Hernández (Agencia "Olé"); suelo rústico general; licencia de cuarto de aperos otorgada en 1988.

- Fotos 1C y 5B: Estructura de Chalet individual (en construcción); propiedad no identificada; suelo rústico general; sin licencia. La corporación deberá en trámite de alegaciones identificar la titularidad de la obra y proceder, en su caso, a la apertura de un expediente de infracción.

- Fotos 1B, 2B, 3, 4 y 5A: Chalet individual; propiedad de D. José Eugenio Sánchez García; suelo rústico general; licencia de cuarto de aperos otorgada en 1989.

- Foto 6: Casa y finca; propiedad de D. José Rieder; suelo rústico general; licencia de cuarto de aperos, fecha desconocida, pues no consta en la relación emitida por la policía local. Esta omisión debiera corregirse en trámite de alegaciones.

- Fotos 7 y 8: Chalet individual; propiedad de D. Thiele Hernz Eberhard; Zona 2-núcleo continuo. Suelo urbano; licencia de cuarto de aperos, fecha desconocida, pues no consta en la relación emitida por la policía local. Esta omisión debiera corregirse en trámite de alegaciones.

- Foto 9A: Chalet individual; propiedad de D. María Manuela Toledo García; suelo rústico general; licencia de cuarto de aperos otorgada en 1987.

- Foto 9B: Chalet individual; propiedad de D. Pablo Javier Roca Toledo; suelo rústico general; licencia de cuarto de aperos otorgada en 1986.

16.4.2 Caso 2: Carretera Cuevecitas por encima de la carretera general (500 mtrs.)⁴

2.1.- Esta zona urbanísticamente es de suelo rústico general (fotos 10, 11, 12A, 13-23) y Zona 5. Suelo urbano (fotos 12B y 12 C). En ella se asientan un conjunto de parcelas alineadas, donde se han fabricado chalets individuales sin amparo en el planeamiento. Las construcciones realizadas reflejan un buen estado y no son obras antiguas. Las licencias concedidas por la corporación son para cuarto de aperos. No obstante, las obras realizadas desbordan claramente, por concepto y volumetría, este tipo de licencia.

2.2.- Este tipo de licencias no dan cobertura legal a las obras realizadas y consecuentemente las tasas ingresadas por la corporación no se corresponden con tales obras.

2.3.- No consta sobre esta zona la apertura de expedientes de infracción urbanística. La corporación no ha verificado la ajustada correlación entre las licencias concedida y las obras realizadas.

2.4.- La corporación ha comunicado la existencia de las licencias de cuartos de aperos en cada caso objeto de verificación. No obstante, esta ACC no puede confirmarlo debido a la inexistencia de soporte documental correspondiente.

2.5.- Identificación de las parcelas, titular, tipo de suelo y tipo de licencia otorgada.

- Foto 10: Vista panorámica de la antigua finca conocida como de D. Valentín González; de diversos propietarios; suelo rústico general.

- Foto 11: Casa y estanque; propiedad de D. Ramón Gil Molina; suelo rústico general; licencia de cuarto de aperos, fecha desconocida, pues no consta en la relación emitida por la policía local. Esta omisión debiera corregirse en trámite de alegaciones.

- Foto 12A: Casa individual; propiedad de D. Víctor Arbelo Arbelo; suelo rústico general; licencia de cuarto de aperos otorgada en 1959.

- Foto 12B: Chalet individual; propiedad de D. Víctor Javier Arbelo Pérez; suelo Z.5. Suelo urbano; licencia de cuarto de aperos otorgada en 1993.

- Foto 12C: Chalet individual; propiedad de D. Rafael Gaviño Franch; suelo Z-5 Suelo urbano; licencia de cuarto de aperos otorgada en 1984.

- Foto 13: Chalet individual; propiedad de D^a. María José Puertas González; suelo rústico general; licencia de cuarto de aperos otorgada en 1990.

- Foto 14: Chalet individual; propiedad de D. Luis Báez Baldeón; suelo rústico general; licencia de cuarto de aperos otorgada en 1988.

- Foto 15: Chalet individual; propiedad de D. Juan Pedro Tapia Zamora; suelo rústico general; licencia de cuarto de aperos otorgada en 1985.

- Foto 16: Chalet individual; propiedad de D. Francisco Mendoza Plasencia; suelo rústico general; licencia de cuarto de aperos otorgada en 1988.

- Fotos 17 y 18: Chalet individual; propiedad de D. José Calvo Fernández; suelo rústico general; licencia de cuarto de aperos otorgada en 1985.

- Fotos 19, 20 y 21: Chalet individual; propiedad de D. Celestino Martín González; suelo rústico general; licencia de cuarto de aperos otorgada en 1974.

- Fotos 22 y 23: Chalet individual; propiedad de D. Ramón Gil Molina; suelo rústico general; licencia de cuarto de aperos otorgada en 1976.

16.4.3 Caso 3: Carretera de Araya, por encima de la carretera general y zona de Hoyas de Cartas.⁵

3.1.- En esta zona se asienta un conjunto de parcelas a ambos lados de un camino que nace desde el lado izquierdo de la carretera de Araya, donde se han fabricado chalets individuales sin amparo en el planeamiento. Las construcciones realizadas reflejan un buen estado y no son obras antiguas. Las licencias concedidas por la corporación son para cuarto de aperos. No obstante, las obras realizadas desbordan claramente, por concepto y volumetría, este tipo de licencia.

Esta zona las parcelas que lindan al borde de la carretera tienen la calificación de suelo rústico a borde de camino, hasta un fondo de 30 mts. desde el borde de la misma. El interior de la finca o de la zona es suelo rústico general.

3.2.- Este tipo de licencias no dan cobertura legal a las obras realizadas y consecuentemente las tasas ingresadas por la corporación no se corresponden con tales obras.

3.3.- No consta sobre esta zona la apertura de expedientes de infracción urbanística, salvo el expediente de infracción abierto a la parcela correspondiente a la foto 24, posteriormente detallada.

3.4.- La corporación no ha verificado la ajustada correlación entre las licencias concedidas y las obras realizadas.

3.5.- La corporación ha comunicado la existencia de las licencias de cuartos de aperos en cada caso objeto de verificación. No obstante, esta ACC no puede confirmarlo debido a la inexistencia de soporte documental correspondiente.

3.6.- Identificación de las parcelas, titular, tipo de suelo y tipo de licencia otorgada.

- Foto 24: Casa y trasera de aparcamientos con varios pisos lindando con el barranco hasta su cauce; propiedad de D. Cenobio Rodríguez Izquierdo; frente Suelo Z.5 U y trasera suelo rústico general; licencia de cuarto de aperos

otorgada en 1991. Según la corporación "existe expediente de infracción urbanística, incluso resuelto por la Comunidad Autónoma, que no se ha encontrado y que se aportará a la ACC". Se hace constar este extremo para que en trámite de alegaciones se remita tal documentación.

- Fotos 25A y 36B: Chalet individual; propiedad de D^a. Orestila de la Paz Armas; Z.5 suelo rústico a borde de camino; licencia de cuarto de aperos otorgada en 1988.

- Foto 25B y 37A: Chalet individual; propiedad de D^a. Carmen Dolores Vidarte Mosegue; Z.5 suelo rústico a borde de camino; licencia de cuarto de aperos otorgada en 1989.

- Foto 26: Chalet individual; propiedad de D^a. María del Carmen Pérez; Z.5 suelo rústico a borde de camino; licencia de cuarto de aperos, fecha desconocida, pues no consta en la relación emitida por la policía local.

- Fotos 27-30 y 37C: Chalet individual; propiedad de D. Heinner Schultz, Hoffman & Schultz; suelo rústico general; licencia de cuarto de aperos otorgada en 1995.

- Fotos 31-34: Chalet individual; propiedad de D. Marcos Pascual Rodríguez; Z.5 Suelo rústico a borde de camino; licencia de cuarto de aperos otorgada en 1984.

- Fotos 35A y 40: Chalet individual; propiedad de D^a. Manuel Fernando Martín González; Z.5 Suelo rústico a borde de camino; licencia de cuarto de aperos otorgada en 1984.

- Foto 35B: Chalet individual; propiedad de D. Carlos Gómez Marrero; Z.5 Suelo rústico a borde de camino; licencia de cuarto de aperos otorgada en 1983.

- Foto 35C y 39: Chalet individual; propiedad de D. Manuel Hernández Pérez; Z.5 Suelo rústico a borde de camino; licencia de cuarto de aperos otorgada en 1984.

- Foto 36A: Chalet individual; propiedad de D. Francisco Crespo Torres; Z.5 Suelo rústico a borde de camino; licencia de cuarto de aperos otorgada en 1983.

- Foto 37B: Chalet individual; propiedad de D. Salustiano Acosta Felipe; Z.5 Suelo rústico a borde de camino; licencia de cuarto de aperos otorgada en 1989.

- Foto 38: Chalet individual; propiedad de D^a. Faustino Páez Pérez; Z.5 Suelo rústico a borde de camino; licencia de cuarto de aperos otorgada en 1982.

B) En relación al punto 1-bis.- Verificar casos de construcción en suelo urbano delimitado por zonas aledañas rústicas, contrastando si la totalidad de la superficie construida es terreno no rústico, solicitando su expediente y comprobando las cesiones de suelo para equipamiento público y si las mismas están escrituradas a favor del Ayuntamiento.

16.4.4 Caso 4: Camino del Cementerio, por debajo de la carretera general.⁶

- Licencia urbanística de obra mayor para la construcción de 23 viviendas en Icerse solicitada por Promociones y Contratas Jamper, S.L.

4.1.- La totalidad del terreno construido es suelo urbano colindante con suelo rústico general que conforma finca matriz, salvo la superficie correspondiente a los jardines de dos viviendas que se han segregado indebidamente de la finca matriz. Por lo tanto, esta parte está construida sobre suelo rústico general.

4.2.- La corporación indica que de las cuatro áreas de cesión al Ayuntamiento están destinadas dos a zona verde y dos a equipamiento social, si bien en el convenio urbanístico

suscrito se señala que dos parcelas se destinan a equipamiento, otra a zona verde y otra destinada a vía pública en Icerse. Han habido dudas sobre si parte del terreno cedido estaba ocupado por los jardines privados de dos de las viviendas. Contrastado este extremo con la oficina técnica de la corporación, se verificó si los terrenos de cesión están ocupados por dichos jardines; Para ello, se procedió a cotejar el mapa correspondiente en el documento “Modificaciones” en que se delimita la zona como suelo urbano y se detectó que los jardines de las dos viviendas no ocupan parte del suelo cedido sino que corresponden a suelo rústico general de la finca matriz principal de la que se han segregado indebidamente, por no tener la superficie mínima requerida.

4.3.- Tales cesiones no están escrituradas a favor del Ayuntamiento. La corporación indica que se escriturarán antes de otorgar la licencia de primera ocupación.

4.4.- El número de la licencia de obra mayor de esta promoción de viviendas no está expuesto en el panel informativo de la obra. No obstante, se ha confirmado el otorgamiento de la licencia de obra número 1558.

- Licencia urbanística de obra mayor correspondiente a la Urbanización “Villa San Blas”.

4.5.- El número de la licencia de obra mayor de esta promoción de viviendas no está expuesto en el panel informativo de la obra.

4.6.- Se ha remitido por la corporación una licencia de obra solicitada por Constructora Mencey Candelaria, S.L. para la construcción de una vivienda unifamiliar, que no se corresponde con la publicidad realizada por los promotores de la Urbanización “Villa San Blas”, pues se trata de una urbanización de chalets adosados y no de viviendas unifamiliares. No obstante, la corporación ha comunicado que “ello se debe a que los promotores han ido solicitando licencias de forma escalonada, aunque han hecho publicidad de todo el conjunto de la urbanización”

4.7.- La corporación debe comunicar a esta ACC el tipo de suelo sobre el que se prevé se ubique la totalidad de la urbanización “Villa San Blas” y confirmar su conformidad con el planeamiento de todo el conjunto.

C) En relación al punto 2 de lo que constituye el objeto de la fiscalización, se ha procedido a seleccionar un caso de entre las zonas calificadas como de SAPU y los PP. Y comprobar diferentes aspectos recogidos en el procedimiento seguido y, concretamente, si se han producido las cesiones obligatorias de suelo a favor de la corporación; así como la, consecuente, formalización de las escrituras e inclusión en el inventario de bienes, patrimonio de la entidad.

La relación de SAPU y de PP remitida por la corporación es la siguiente:

- SAPU Samarines 1.
- SAPU Samarines 2.
- SAPU de Punta Larga.
- SAPU Afirama.
- SAPU Barranco de Oñate.
- SAPU Pringado.
- PP Rubén Marichal.
- PP Los Mangos.

La actuación fiscalizadora se ha realizado sobre el PP Rubén Marichal, identificado en la sección de planos, página 10, del documento de “Modificaciones” a la normas subsidiarias.

16.4.5 Caso 5: Plan Parcial Rubén Marichal⁷

5.1.- Las características del planeamiento o normas definidas por la corporación que son de obligado cumplimiento se explicitan en la Ordenanza de Ciudad Jardín, definida en las vigentes NSNS, y en el PP Rubén Marichal que fue aprobado definitivamente el 18/02/98.

5.2.- Este suelo fue adquirido por la empresa pública de la Comunidad Autónoma Gestur, S.A., siendo suelo rústico general, a D. Sixto Hernández González y a D^a Juana Alsacia Marichal Martín. Actualmente se están desarrollando las obras de urbanización de la zona.

5.3.- El destino que se le dará es suelo residencial Ciudad Jardín en parcelas de 180, 300 y 500 m².

5.4.- Las cesiones obligatorias se encuentran localizadas en el plan parcial aprobado por la CUMAC. Tales cesiones no están escrituradas a favor de la corporación. La corporación indica que tales cesiones “están en proceso de trámite, ya que una vez aprobado el proyecto de compensación de propietario único, en tramitación, donde se detallan las parcelas de cesión, se eleva a escritura pública formalizándose la cesión de la misma”. La localización de las parcelas de cesión ya se encontraban en el plan parcial por la tanto debieron haberse escriturado desde su aprobación, tras su efectiva identificación.

5.5.- Desde la óptica de la corporación el objetivo urbanístico del Plan Parcial Rubén Marichal “es proporcionar suelo a los residentes, debido a la escasa oferta y los precios elevados de parcelas en Ciudad Jardín que tiene el municipio. A la vez se intenta que la urbanización colindante (el Pringado) no pierda categoría por la aparición de este Plan, al crearle al lado una nueva urbanización de menor calidad. Así la oferta de una urbanización completamente terminada con la garantía de la ejecución de la misma por Gestur, se han diseñado una serie de parcelas susceptibles de adosarse para formar parcelas en hilera (más económicas) de 120 m², y otras de 300 m² y de 500 m² iguales a las edificadas en la urbanización colindante”.

Al respecto cabe señalar que en la identificación del tipo de parcelas remitida, en plano nº 07, se hace referencia a una superficie mínima de 500, 300 y 120 m². La corporación comunicó a través del cuestionario que las parcelas tendrán las superficies indicadas en el plan, sin perjuicio de que puedan agruparse, tal y como se contempla en el propio PP y que estas medidas relativas a superficies “no son obligatorias sino mínimas, y que por razón de la topografía y del diseño del plan hay variaciones de superficies entre ellas, lo que se detalla en el cuadro de parcelas”.

5.6.- Concretamente, la distribución de las parcelas, por manzanas, es la siguiente:⁸

- Parcelas con superficie mínima de 120 m²: manzana nº 15 (2 parcelas), nº 16 (12 parcelas), nº 18 (6 parcelas), nº 19 (11 parcelas), nº 20 (7 parcelas), nº 22 (6 parcelas), nº 24 (18 parcelas), nº 25 (20 parcelas), nº 26 (24 parcelas), nº 28 (14 parcelas), nº 29 (16 parcelas). Total: 136 parcelas.

- Parcelas con superficie mínima de 300 m²: manzana nº 3 (12 parcelas); manzana nº 5 (3 parcelas). Total: 15 parcelas.

- Parcelas con superficie mínima de 500 m²: nº 2 (8 parcelas), nº 7 (9 parcelas), nº 8 (8 parcelas), nº 10 (4 parcelas), nº 11 (12 parcelas), nº 12 (12 parcelas), nº 13 (18 parcelas). Total: 71 parcelas.

- Suelo cedido al Ayuntamiento: V1.1 (viales - 41.682 m²-); zonas verdes (manzanas 1, 9, 14, 17, 21, 23, 32, 33 y 34); docencia (manzanas 6b) y 27); equipamiento (manzana 31);

deportiva (manzana 30); zona de protección del barranco. Cesión de aprovechamiento: destino social (manzana 6 a); destino residencial (manzana 25, parcela 19 y manzana 26, parcela 13).

5.7.- Falta por justificar el destino dado a las parcelas 4 a), 4 b) y 6 b).

5.8.- La corporación ha comunicado que el resto de las cesiones hasta contemplar el 10% de aprovechamiento se fija en compensación económica a favor del Ayuntamiento.

El artículo 20.1.b) del TRLS, disponía el deber de cesión de los terrenos en que se localice el aprovechamiento correspondiente por exceder del susceptible de apropiación privada. Dicho precepto no contemplaba la sustitución dineraria de dicha cesión del aprovechamiento como regla general.

Fuera de los casos en que las actuaciones urbanísticas de carácter sectorial o aquellos en que por su naturaleza requieran una reducida extensión de terrenos o situarse en parajes aislados, lleve a la Administración a considerar que no le resulta útil o conveniente la recepción de terrenos, o cuando por las circunstancias de la edificación de una actuación urbanística no fuera posible llevar a cabo la reparcelación material, no cabe admitir la sustitución dineraria.

Las instituciones compensatorias, basadas en el principio de la justa distribución de beneficios y cargas, se hayan concebidas para que la ecuación entre unos y otras se mantengan a través de transferencias de terrenos y no mediante transferencias dinerarias, salvo las excepciones legales.

D) En relación al punto 3 de los objetivos, Comprobar dentro del suelo urbano, en base una muestra extraída del documento ASU, si se ajustan al planeamiento, así como el cumplimiento de los convenios suscritos por el Ayuntamiento.

El documento ASU remitido por la corporación identifica un total de 29 convenios urbanísticos con cobertura en las Normas Subsidiarias del Municipio. La tipología de los convenios suscritos por la corporación y los respectivos propietarios del suelo es la siguiente:

Convenios tipo A) “para la revisión, adaptación y/o revisión de un Plan Parcial vigente”:

- 1.- PP Punta Larga, D. Antonio Plasencia.
- 2.- PP La Galera-Océano, Guancho S.A.
- 3.- PP Ramonal, D. Simón Rueda, Hermanos Pérez Rodríguez y Ruiz Díaz y D. Arquímedes Jacinto del Castillo.
- 4.- PP Chipás, D. Manuel Simón y Hermanos Rodríguez
- 5.- PP La Palma, D. Dionisio Ortega Martín.

Convenios tipo B) “para la legalización de parcelación; su finalidad estriba en reconducir a la legalidad urbanística parcelaciones ilegales, en distintas situaciones de edificación”:

- 6.- Pringado I, D. Domiciano Brito.
- 7.- Pringado II, D. Álvaro Peña.

Convenios tipo C) “Modificaciones de calificación de suelo urbano del vigente plan general, con o sin concentración de volúmenes; que van ligados generalmente a las “Actuaciones de Suelo Urbano” definidas en el avance de las normas y en los cuales se propone bien la recalificación del suelo, combinado como una operación de dotaciones (zonas verdes y/o de equipo), al tiempo de intentar desbloquear situaciones con difícil solución de gestión, por estar afectados de expropiación o por dificultades de reparcelación”:

- 8.- D. Argelio Zamorano Pinto.

9.- D. Leoncio Ramos.

10.- Valls-Cabrera, D^a Candelaria Valls y D^a Trinidad Cabrera.

11.- Piscina Las Caletillas, D. Juan Cabrera Castillo y Graciliano Ruiz Rodríguez.

12.- Domiciano Brito y otros.

13.- D. Elías Ramos.

14.- Pozo de la Virgen, Hmnos. Triviño.

15.- La Puntita, D. Rufino García y otros.

16.- Nuevo Ayuntamiento, Hmnos. Castro y otros.

Convenios tipo D) “Desarrollo de Planeamiento, en general son operaciones en suelo urbano no desarrollado en Planeamiento Parcial y/o Especial y no detallado en el Plan General, ligados así mismo a “Actuaciones en Suelo Urbano y en los cuales no existe definición en detalle de régimen del Suelo. Sus problemas urbanísticos y funciones suelen ser análogos a los del grupo anterior”:

17.- Pringado III, D. Álvaro Peña y otros.

18.- Pringado IV, D. Erasmo Medina y D. Manuel Hernández.

19.- D. Bruno Alberto Sabina.

20.- Sr. Bordón y otros.

21.- D. Antonio Plasencia (Aroba).

22.- Balneario, D. Antonio Plasencia.

23.- Batería, D. Antonio Plasencia.

24.- Salones Agrícolas, D. Luginio Chico.

25.- Cruce Candelaria, D. Luis del Rosario, D. Casimiro Oliva y Hdos. De Flacón.

26.- La Cardonera, Padres Dominicos.

27.- Brillasol, D. Rosendo Torres Fariña y Manuel Pérez.

28.- Huertas de Don Pablo, D. Miguel Angel Olivera y otros.

29.- Barranco Hondo (Cartra Gral.), este convenio no se incluye en el documento ASU remitido a la Audiencia de Cuentas, aunque sí se cita en la relación de convenios existentes, debiera corregirse esta omisión.

16.4.6 Caso 6: ASU 1, Punta Larga.⁹

Partiendo del “documento ASU”, en sus páginas 8, 9, 9 b y 10, se ha procedido a verificar el convenio, comprobar las cesiones obligatorias y si las obras realizadas se ajustan al planeamiento sobre una superficie de 401.000 m².

6.1.- La corporación ha identificado en el plano¹⁰ una serie de parcelas “cedidas a cuenta” y que no se han escriturado a favor del Ayuntamiento a la espera “de la aprobación plenaria del proyecto de reparcelación que está redactando el Ayuntamiento”. Tales parcelas debieran haberse escriturado desde el momento del acuerdo de cesión con su propietario, tras su efectiva identificación.

Tales parcelas se corresponden, según la documentación remitida por la corporación, con la nº 4 (destino docencia), la nº 5 (Rambla de los Menceyes), la nº 6 (Parque de Punta Larga –zona verde–), las nºs. 7, 8, 9, 10, 11 y 12 (todas ellas destinadas a zonas verdes), la nº 13 (de aprovechamiento medio) y la nº 14 (con destino deportivo).

6.2.- Se han cedido los terrenos y se han escriturado a favor del Ayuntamiento:

- una parcela urbana, la nº 1, cuyo destino es de equipamiento medio. Concretamente, aquí se han construido, por Visocan, viviendas sociales. La superficie de esta parcela es de 10.743,63 m² y se ha segregado de finca rústica principal de diecisiete hectáreas, veinticuatro áreas, veintinueve centiá-

reas localizada en "Punta Larga". La corporación ha escriturado esta parcela en fecha 27/4/89, con valor de 10.743.630 de pesetas.

- dos parcelas urbanas destinadas a docencia. Concretamente, para un colegio de EGB o Primaria, parcela nº 2, ya construido por la Comunidad Autónoma. Y para un Centro de BUP y FP, parcela nº 3, aún no construido. Las superficies de tales parcelas son de 5.759,6 m² y 4.544 m² respectivamente. y se han segregado de la finca rústica principal anteriormente citada. La corporación ha escriturado estas parcelas en fecha 20/1/88, con valor a efectos fiscales de un millón de pesetas cada una.

Dichas parcelas, destinadas a las viviendas sociales y al colegio, están cedidas por Promotora Punta Larga en escritura pública al Ayuntamiento. El Ayuntamiento no las ha cedido formalmente a la Comunidad Autónoma y por lo tanto, no son parcelas patrimonio de la Comunidad Autónoma; no obstante, la corporación indica que dichas parcelas "las ha cedido a la Comunidad Autónoma, aunque no formalmente, puesto que se está esperando a la aprobación plenaria de la reparcelación total". Siendo esto así, resulta que la titularidad de los activos patrimoniales construidos no coincide con el titular del suelo sobre el que se asientan.

6.3.- La no formalización de las cesiones de suelo, aún "justificada" en una motivación transitoria o no, distorsiona el reflejo de la realidad o imagen fiel de los estados contables de la corporación, toda vez que no se computan la totalidad de los activos patrimoniales.

6.4.- Una de las parcelas, la nº 15, está destinada a equipamiento privado. Actualmente está en fase de construcción. Concretamente, según la corporación, "se trata de un centro comercial de pequeñas tiendas y una superficie tipo media que no excede de 750 m² de superficie de venta".

6.5.- Se incumple el planeamiento del ASU I al suprimirse parte de la calle que debería unir la Rambla de los Menceyes y la Avenida Marítima. La superficie destinada a la calle ha sido ocupada por la ampliación del Parque de Punta Larga, parcela nº 6. La explicación dada por la corporación es que "existe un error en el vuelo del año 1986 que hizo imposible replantear a la vez la calle y el parque, porque no cabían las dos. Los edificios colindantes están bien situados, y a la hora de realizar el parque se observó que no cabía la calle. Así se tomó la decisión de no reducir la superficie de zona verde (lo que sería una alteración grave de los standard obligatorios del planeamiento) y se ha incluido en la revisión de las NNSS, en tramitación, la supresión de dicha vía". Tal modificación no se ha confirmado.

La decisión de la construcción del Parque se tomó en el año 1993, a propuesta de los órganos de gobierno municipales. La superficie del parque, según indica la corporación, "no está exactamente encima de la calle y el parque original, sino que la calle se sitúa entre Paramaconi y el parque. La superficie del parque actual es superior a las 2 áreas iniciales de calle y parque, aunque no se sitúa exactamente sobre el emplazamiento de ambos. Ello es debido a un error del planeamiento, que situó la calle en parte sobre unos jardines de un solar ya edificado".

No obstante, dado que la superficie del parque efectivamente construido es mayor que la suma de las áreas previstas para el parque y la calle, no se logra entender por qué no cabían las dos actuaciones previstas, cuando, de hecho, no se ha indicado la ocupación de suelo colindante.

6.6.- En el convenio se explicitan como obligaciones de la Promotora la apertura de calles y urbanización de zonas verdes.

Al efecto, se ha preguntado a la corporación sobre qué tipo de actuaciones se realizan desde la corporación para cumplimentar el seguimiento de esta estipulación del convenio.

La respuesta ha sido que "en cada apertura de calles se solicitan alineaciones y rasantes que facilita el Ayuntamiento. Además existen dos proyectos de urbanización (Rambla y varias vías) que solucionan las rasantes principales". En relación a la urbanización de zonas verdes, la corporación no ha respondido; y en este aspecto, se ha verificado, por un lado, la existencia de obras relacionadas con la urbanización la Rambla de Los Menceyes y del Parque de Punta Larga, y, por otro lado, la inexistencia de obra alguna habilitando las restantes zonas verdes ya identificadas.

16.4.7 Caso 7: ASU 6, El Pringado I.¹¹

Partiendo del "documento ASU", en su página 2, y del documento "Modificaciones", en su página 10, se ha procedido a verificar el convenio, comprobar las cesiones obligatorias y si las obras realizadas se ajustan al planeamiento sobre una superficie de 73.500 m².

7.1.- Al verificar las obras realizadas en la zona se detectó respecto de lo planeado en el documento ASU, una calle no prevista en la parte baja de la urbanización. Calle absolutamente necesaria para posibilitar el acceso a las parcelas donde se ubican diversos chalets individuales y a la zona de cesión obligatoria. La corporación comunicó a la ACC la modificación en el planeamiento aprobada por la CUMAC el 13/11/92.

Tras cotejar el contenido del acuerdo de la CUMAC con las obras realizadas se observa y confirma por la Unidad Técnica de la corporación lo siguiente:

a) Que la CUMAC estima el recurso interpuesto por D. Domiciano Brito Herrera que solicitaba se apruebe la modificación nº 36, proponiendo el recurrente la introducción de un viario en la ASU Pringado I-6 que mejore el acceso a un equipamiento comunitario previsto, que se ejecutaría a su costa.

b) Que tal viario se sitúa en terreno cedido a la corporación, el cual se ha concentrado en la parte baja del ASU 6, cuyo destino, dado por el Plan, era de equipamiento, por lo que la superficie con tal destino queda minorada por efecto de la realización de la obra consecuencia de la modificación aprobada.

7.2.- La corporación indica que las construcciones en la zona se encuentran según lo descrito en el planeamiento; lo que supone la consecución del objetivo de este Convenio (tipo B), concretamente, la legalización de parcelación; con la finalidad de reconducir a la legalidad urbanística parcelaciones ilegales, en distintas situaciones de edificación.

7.3.- En relación con la edificación de los chalets linderos con la nueva calle aprobada por la modificación, la corporación deberá, en trámite de alegaciones, cumplimentar los números de las licencias de obra mayor concedidas y de primera ocupación. Por lo tanto, deberá ratificarse o corregirse la respuesta dada al cuestionario, donde se contestó "que el número exacto de licencias de obras es de 7 licencias, de las que 3 tienen licencia de ocupación", "sin que haya habido expedientes de infracción". Las verificaciones realizadas por la ACC indican la existencia de 11 parcelas linderas a dicha calle, en las cuales hay 9 chalets terminados, 1 en construcción (sin exposición del nº. de licencia) y 1

solar. Debiendo en trámite de alegaciones remitirse a la Audiencia las licencias de obra y de 1ª ocupación de tales construcciones que no hayan sido remitidas.

7.4.- Las cesiones municipales correspondientes al ASU 6 no se han escriturado. La corporación indica que no se han formalizado las escrituras de las cesiones ya que no se ha recibido la urbanización por parte del Ayuntamiento. Tal parcela debiera haberse escriturado desde el momento del acuerdo de cesión con su propietario.

E) En relación con el punto 4.- Detectar posibles casos de infracción en la altura edificada y de otros aspectos recogidos en el planeamiento.

Mediante el análisis del “documento ASU” y del de “Modificaciones” a las Normas Subsidiarias, concretamente de sus secciones de planos y mapas, y a través de su contrastación sobre el terreno, se han seleccionado diversas construcciones que se analizan en los casos 8, 9 y 10.

16.4.8 Caso 8: Cumplimiento de lo planeado en cuanto a la altura de la construcción.¹²

En el Plan General vigente, el número de plantas dominante en la zona es de 5 sobre la cota de urbanización de la parcela.

8.1.- Foto 78 a): “Edificio Esperanza”, 7 plantas. Coincide con lo autorizado por el Plan General anterior a las NNSS Suelo Urbano. No se han encontrado en los archivos las correspondientes licencias de obra y de ocupación solicitadas. La fecha de construcción fue de 1983-84.

8.2.- Foto 78 b): “Edificio Bellamar”, 5 plantas (escalonado por la pendiente del terreno). Coincide la altura con el planeamiento vigente. Esta obra corresponde al edificio, ya construido, situado al oeste del ASU 12.

8.3.- Foto 80: “Coromoto I”, 7 plantas. Coincide con el planeamiento anterior a las vigentes NNSS Suelo Urbano. Aunque en el cuestionario se indica la remisión de las correspondientes licencias, las mismas no se han recibido en la Audiencia de Cuentas.

8.4.- Fotos 82-85: “Edificio Coromoto II, construido por D. Juan Torres Cruz”, 6 plantas. Incumpliendo el planeamiento, que permite 5 plantas. Por lo tanto, tiene un ático ilegal.

8.4.1.- La licencia urbanística fue acordada por la Comisión de Gobierno en fecha 07/02/90; sujeta al Impuesto Municipal sobre Construcciones, Instalaciones y Obras por un importe de 1.111.722 ptas.

8.4.2.- La licencia de obra otorgada no explicita cantidad alguna como pago de la tasa por dicha licencia ni aval.

8.4.3.- La corporación señala que se ha abierto un expediente de infracción que aporta. Examinada dicha documentación, la misma se concreta en:

- la respectiva licencia de obra.
- el informe de la oficina técnica firmado por el arquitecto municipal, de fecha 29/05/91, indicando la infracción.

- un Decreto de la Alcaldía, requiriendo “al mencionado señor para que de inmediato suspenda la citada obra y las ajuste a la licencia concedida, bien entendido que de no hacerlo así, el Ayuntamiento procederá a acordar la demolición de las obras a costa del interesado y procederá a impedir definitivamente los usos a los que diere lugar... y sin perjuicio de dar cuenta al juzgado competente, en el caso de no suspenderse

dichas obras, por desobediencia a la Autoridad” Firmado por el Sr. Alcalde y el Sr. Secretario.

- comunicación del segundo requerimiento a D. Juan Torres Cruz, señalando “requerir por segunda vez para que de inmediato suspenda las citadas obra y las ajuste a la licencia concedida, en el plazo de UN MES, contando apartir del recibo de esta notificación, de lo contrario el Ayuntamiento procederá a impedir definitivamente los usos a los que diere lugar... y sin perjuicio de dar cuenta al juzgado competente, en el caso de no suspenderse dichas obras, por desobediencia a la Autoridad”. Firmado por el Sr. Alcalde Accidental y el Sr. Secretario.

En este punto, señalar que no consta acuerdo de demolición, no se ha dado cuenta al Juzgado competente, y no se ha interpuesto contra el citado Decreto recurso de reposición ni contencioso.

8.5.- La corporación no ha concedido la licencia de ocupación¹³.

8.6.- Fotos 86 y 87: “Edificio Carolina”, en construcción. Suelo urbano. El número máximo de plantas permitidas (5) coincide con las del edificio. Debido a la pendiente del terreno, la promotora ha de proceder a abancalar el terreno circundante a la construcción.

8.6.1.- La licencia urbanística otorgada a Elcana Promociones y Contratas S.L. fue acordada por la Comisión de Gobierno en fecha 20/11/96; señalando:

- como garantía para la ejecución de las obras, la presentación de aval bancario del presupuesto estimativo de las obras de urbanización diferida en la cuantía de 91.728 ptas.

- liquidación de la tasa por licencia urbanística por un importe de 1.098.821 ptas.

- el Impuesto Municipal sobre Construcciones, Instalaciones y Obras por un importe de 9.523.111 ptas.

8.6.2.- Tal licencia de obra ha sido subrogada por INVER ARCHI S.L, según consta en acuerdo de Comisión de Gobierno del día 03/11/98.

8.6.3.- La corporación señala que “el equipo técnico de la corporación hace un seguimiento del cumplimiento urbanístico de las obras, tanto de oficio como a petición de los particulares, además de garantizar la cesión de las zonas verdes y la construcción efectiva de lo proyectado y autorizado con la inspección final previa a la licencia de ocupación, que no se otorga si no está cedido y ejecutado conforme al planeamiento”. En este caso, dado que la obra no está terminada, la verificación de lo ejecutado está pendiente. Consecuentemente, dado que, desde el exterior, la obra parece tener más de cinco plantas, una vez “cubierto aguas”, se recomendó la comprobación de oficio de este extremo, sin perjuicio de la posterior y más completa verificación requerida para otorgar la licencia de ocupación. La corporación, a través de la unidad técnica, ha indicado que “una vez visitado el edificio, y comprobado el comienzo de los arranques de la adaptación topográfica se comprueba que el edificio cumple con el número de plantas y que se está construyendo conforme al proyecto”.

16.4.9 Caso 9: ASU 3, El Ramonal.¹⁴

Partiendo del “documento ASU”, en sus páginas 16, 17 a), 17b) y 17c), se ha procedido a verificar el convenio, la existencia de licencias de obras y de ocupación, el número de plantas permitidas y a comprobar las cesiones obligatorias y su formalización en escritura, todo ello sobre una superficie de 10.150 m² situada en la Avenida Marítima.

9.1.- Suelo de reserva urbana, cesión de suelo 2.180 m², edificación abierta con tres plantas de altura permitidas.

9.2.- La corporación señala que se trata de las obras realizadas por Promotora Caletillas S.L., en el lugar denominado El Ramonal, al poniente se ubica el edificio Caletillas Beach I y al naciente se ubica otro edificio en estructura, la corporación manifiesta que ambos tienen licencia de obra.

9.3.- La corporación señala que la obra de este segundo edificio está parada por decisión judicial. “El motivo es la presentación de un interdicto de obra nueva por D. Antonio Saura Pozo, en representación de Comunidad de Propietarios Caletillas Beach I, contra Promotora Caletillas S.L.”

9.4.- La licencia de obra del edificio Caletillas Beach I se concedió el 21/12/90 pero la misma caducó al cabo de los dos años por no haberse terminado las obras conforme se estipula en las condiciones especiales; el 06/05/93 la Promotora presentó solicitud de prórroga de la licencia por un nuevo periodo de 2 años, solicitud que resultó denegada el 13/07/93; en el documento en que se deniega la solicitud se expone lo siguiente: “Resultando que Promotora Caletillas S.L. alega que se ha visto obligada a la suspensión de la obra como medida de precaución lógica ante un caso sub iudice, pero lo cierto es que esta alegación no se ajusta a la realidad ya que no sólo la empresa no suspendió las obras al interponer La Comunidad Autónoma de Canarias recurso contencioso-administrativo sino que incluso la empresa Promotora Caletillas S.L., mediante escrito de fecha 29/04/93, solicitó licencia de primera ocupación para dicha edificación (licencia, que por cierto, le ha sido denegada por acuerdo de fecha 14/05/93)”. No obstante, la corporación concedió la licencia de ocupación de dicho edificio el 25/10/93 considerando la licencia de obra concedida mediante acuerdo del 21/12/90, la cual estaba caducada.

9.5.- La licencia de obras remitida a la ACC del segundo edificio es de fecha 04/09/95.

9.6.- La obra que se encuentra parada tiene una estructura con cinco alturas desde la base de la construcción y cuatro desde la calle a la que hace frente, por lo que se incumple el planeamiento por cuanto la altura permitida es de tres plantas. Así se pronuncia la unidad técnica de la corporación al señalar “efectivamente tal y como se encuentra la construcción y el terreno circundante, el edificio incumple en altura en un extremo de la edificación”.

9.7.- La corporación señala que en los archivos del Ayuntamiento, no consta que se haya incoado expediente de infracción urbanística.

9.8.- La corporación ha remitido el acta de cesión de fecha 14/12/90 con las cesiones obligatorias. Las cesiones no están escrituradas a favor del Ayuntamiento. La corporación indica que no se otorgará la licencia de primera ocupación del segundo edificio hasta la realización efectiva de las cesiones obligatorias, no obstante esta cláusula no parece constar en las condiciones especiales de la licencia de obra ya citada; que sí condiciona la licencia de ocupación a la ejecución de las obras de la urbanización. Tales cesiones debieran haberse escriturado desde el momento del acuerdo de cesión con sus propietarios, tras su efectiva identificación.

16.4.10 Caso 10: ASU 12¹⁵

Partiendo del “documento ASU”, en sus páginas 33 y 34 y en el de “Modificaciones”, concretamente en la sección de planos en la página 9, se ha procedido a verificar el

convenio, la existencia de licencia de obra, el número de plantas permitidas y a comprobar las cesiones obligatorias y su formalización en escritura, todo ello sobre una superficie de 2.850 m² situada en Avda. Costera s/n, Las Caletillas.

10.1.- Suelo de reserva urbana, cesión de suelo 630 m² (600 de zona verde), edificación abierta con cinco plantas de altura permitidas.

10.2.- La licencia urbanística otorgada a Laragabri, S.L. fue acordada por la Comisión de Gobierno en fecha 6/5/1997; señalando:

- como garantía para la ejecución de las obras, la presentación de aval bancario del presupuesto estimativo de las obras de urbanización diferida en la cuantía de 634.370 ptas.

- liquidación de la tasa por licencia urbanística por un importe de 414.335 ptas.

- el Impuesto Municipal sobre Construcciones, Instalaciones y Obras por un importe de 3.590.900 ptas.

10.3.- La corporación señala que “el equipo técnico de la corporación hace un seguimiento del cumplimiento urbanístico de las obras, tanto de oficio como a petición de los particulares, además de garantizar la cesión de las zonas verdes y la construcción efectiva de lo proyectado y autorizado con la inspección final previa a la licencia de ocupación, que no se otorga si no está cedido y ejecutado conforme al planeamiento”. En este caso, dado que la obra no está terminada, la verificación de lo ejecutado está pendiente. Consecuentemente, dado que, desde el exterior, la obra parece tener más de cinco plantas, una vez “cubierto aguas”, se recomendó la comprobación de oficio de este extremo, sin perjuicio de la posterior y más completa verificación requerida para otorgar la licencia de ocupación. La corporación, a través de la unidad técnica, ha indicado que “una vez visitado el edificio, y comprobado el comienzo de los arranques de la adaptación topográfica se comprueba que el edificio cumple con el número de plantas y que se está construyendo conforme al proyecto”.

10.4.- Consta la redacción de “comparecencia” para la cesión y urbanización por la promotora de los 630 m², de fecha 16/04/96, en el que se señala que “el dominio y posesión de todos los terrenos de cesión obligatoria y gratuita se transmitirá formalmente al Ayuntamiento mediante documento administrativo, previa elevación de la presente comparecencia al Ayuntamiento Pleno y su aceptación a título de convenio urbanístico.

10.5.- Dicho documento no se ha elevado al Pleno, razón por la cual las cesiones obligatorias no están escrituradas aún a favor del Ayuntamiento. La corporación señala que, en cualquier caso, no se concederá la licencia de primera ocupación hasta que no se haya producido la mencionada escritura. Al efecto debiera, en trámite de alegaciones, confirmarse la elevación a Pleno y, en su caso, si ya han sido escrituradas.

F) En relación con el punto 5.- Confirmar la existencia y grado de control y seguimiento del desarrollo de la disciplina urbanística.

No existe Policía urbanística. La Policía municipal tiene repartida el municipio por zonas y está obligada a solicitar las licencias en toda obra que vea, sea mayor o menor, y notificarlo a la Alcaldía en caso de que no se tenga. Este sistema de control se muestra totalmente insuficiente para garantizar el seguimiento de las actividades urbanísticas que se desarrollan en el municipio.

G) En relación con el punto 6.- fiscalización de la documentación municipal sobre las licencias urbanísticas, tanto de obras como de primera ocupación.

Partiendo de los listados de las licencias de obras solicitadas a la corporación, de las licencias de obras concedidas por la corporación y de los listados de las licencias de primera ocupación concedidas por la corporación, se procedió a la selección de 29 expedientes ¹⁶.

16.5 Verificación y comprobación de los expedientes de licencias urbanísticas.

G.1) Examen general.

Tras el examen general de un total de 27 expedientes remitidos a la ACC, de un total de 29 licencias de obra y ocupación solicitadas a la corporación, se podrían extraer las siguientes observaciones:

G.1.1ª.- Los expedientes solicitados y no remitidos son los siguientes:

- Hernández Díaz, Ana María.; licencia de ocupación nº reg. 3.162. Fecha del informe técnico: 14/3/95.

- Díaz Ramos, Amador; licencia de obra instancia: 17/12/93; concesión 30/12/93.

G.1.2ª.- Desde un punto de vista organizativo, se constata la no existencia de un registro oficial como tal, en los términos del artículo 38.2 de la LRJAP. No obstante se accede a los expedientes examinados en virtud de listados informatizados, cuyo principal problema reside en la no consecución de los datos que figuran como campos informáticos entre licencias de obra y ocupación, que permita un adecuado cruce de tales datos, cuando procede, entre unas y otras. Asimismo y como consecuencia de lo reseñado, se comprueba la no atribución de idéntica numeración de expediente entre las licencias de ocupación y de obra de las que aquéllas traen causa.

G.1.3ª.- En la totalidad de los expedientes examinados, no consta documentalmente el proyecto de obra, si bien se realiza remisión expresa al mismo en el informe de la oficina técnica. No obstante, consta memoria descriptiva del Proyecto o referencia al visado y denominación de los colegiados.

G.1.4ª.- La casi totalidad de los informes emitidos por la oficina técnica, ostentan el carácter de favorables condicionados, pero el cumplimiento de tales condiciones sólo puede ser verificado respecto a los expedientes de licencias de ocupación al traer causa de tales licencias de obra.

G.1.5ª.- No consta documentación acreditativa de liquidación pago e ingreso de las tasas respectivas.

G.1.6ª.- Solicitada, por esta ACC a la corporación municipal, información relativa a las cesiones obligatorias de suelo realizadas, relacionadas en su caso con las licencias analizadas, así como elevación a escritura pública de aquéllas, el 26/03/99 la corporación ha comunicado para cada caso que “el Planeamiento no prevé cesiones de suelo para la construcción de edificio por el que se otorgó la licencia” salvo en el caso de Promotora Puntalarga en el que se indica que se está resolviendo el convenio del ASU 1 el Planeamiento prevé el desarrollo parcial por sectores, por lo que se está a la espera de las escrituras definitivas de todo el polígono”.

Al respecto cabe señalar que en esta respuesta tan generalizada, probablemente no se ha considerado que alguno de los casos son obras realizadas en el ámbito de diversos convenios o ASU en los que sí existen cesiones obligatorias y, de hecho, hay, según respuestas a los respectivos cuestio-

narios, algunas condiciones especiales en las respectivas licencias de obras que condicionan la licencia de ocupación a la total realización de las cesiones obligatorias, como son los casos de Oripe S.L. (ASU 6, El Pringado I) y de Jiménez del Castillo, Arquímedes (ASU 3, El Ramonal).

G.2) Individualmente considerados se detallan los cuatro casos siguientes:

G.2.1. Expediente de licencia de obra nº 188/94:

Titular: Dña. Olga Marrero Martín.

Obra: Reforma de vivienda unifamiliar sita c/La Magdalena.

Fecha de concesión: 16/02/95.

Pese a la remisión documental incompleta del mismo:

G.2.1.1ª.- En el referido expediente, se hace constar fallo de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife en recurso nº 903/93, de fecha 29/04/94, en virtud del cual se dictaminó la anulación de licencias de obra para la construcción de viviendas unifamiliares en la c/ La Magdalena, de fecha 17/02/93, los argumentos mantenidos por la Sala se apoyaron en una vulneración del artículo 20.3 de la LPHE, dado que no se cumplió con el trámite de resolución favorable de la Administración competente (Comisión Insular del Patrimonio Histórico Artístico) como previa al otorgamiento de licencias de construcción, en este caso ubicadas dentro del perímetro que constituye el patrimonio histórico artístico del municipio. No obstante, la Sala obvió pronunciarse sobre posibles responsabilidades del Ayuntamiento por los perjuicios ocasionados al beneficiario de la licencia al haberse otorgado ilegalmente, ya que el pronunciamiento es incompatible con el fallo anulatorio, sin perjuicio de las facultades que tiene el perjudicado de exigir tales responsabilidades, si procediera por los trámites oportunos.

G.2.1.2ª.- La citada resolución judicial culmina un proceso que se inicia con:

a) Informe favorable de la oficina técnica municipal, de fecha 01/02/93.

b) Acuerdo de la Comisión de Gobierno municipal, de fecha 17/02/93, concediendo la licencia urbanística condicionada a una serie de rectificaciones.

c) Denuncia presentada con fecha 3 y 5 de agosto de 1993, por la Fundación Patrimonio del sureste de Tenerife, sobre construcción del inmueble en el entorno inmediato de la Basílica y del Conjunto Histórico de Candelaria y el fuerte impacto visual, que el mismo provoca.

d) Informe técnico municipal, de fecha 27/08/93, en el que se concluye que, incluso cumpliendo los parámetros urbanísticos establecidos en la normativa, la obra no responde a las características morfológicas establecidas en el planeamiento, encaminadas a mantener el patrimonio arquitectónico, así como preservar los ambientes tradicionales propios de la zona donde se ubica.

e) Decreto de la Alcaldía de paralización de las obras, de fecha 27/08/93.

f) Informe de la Comisión Insular de Patrimonio Histórico en el que se informa negativamente el proyecto, proponiendo que el planeamiento vigente sea modificado, e indicando que la remisión del proyecto por el Ayuntamiento de Candelaria a la corporación insular, fue extemporáneo, pues se produjo con posterioridad a la concesión de la licencia.

G.2.1.3ª.- A raíz del fallo de la Sala, se realiza solicitud de licencia de reforma de vivienda unifamiliar y la presentación

por el interesado de los planos rectificadas, procediéndose a emitir informe técnico favorable y requerir al situarse la obra dentro de la delimitación del conjunto histórico de Candalaria, la aprobación del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

G.2.1.4^º.- Consta en el expediente a tal efecto, resolución aprobatoria del Consejero Insular del Área de Cultura, Educación y Deportes del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, así como referencia, (si bien no consta materialmente en el expediente), al informe favorable del proyecto de reforma.

G.2.1.5^º.- Integra por último el expediente informe del Cabildo Insular de Tenerife, en relación a la reclamación por daños y perjuicios, presentado por el interesado como consecuencia de la anulación de la licencia y suspensión de las obras, dicho informe se manifiesta favorable a la aceptación de reclamación e instrucción de expediente de responsabilidad patrimonial por el Ayuntamiento, por lesión consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, en los términos de los artículos 139 y siguientes y concordantes del RPAP; sin perjuicio de las responsabilidades exigibles a los funcionarios y autoridades por la concesión irregular de la licencia de obra. No consta, sin embargo que efectivamente se halla tramitado tal expediente y se halla exigido tal responsabilidad.

G.2.1.6^º.- Como comentario específico señalar las posibles consecuencias de perjuicio para el interesado derivadas de la tramitación irregular, en la concesión de la citada licencia urbanística, así como la posible generación de responsabilidades de diversa índole, tal y como se desprende del propio informe del Cabildo Insular de Tenerife, al respecto, dada la posible existencia de relación de causalidad entre el daño producido y la actuación administrativa.

G.2.2. Expediente de licencia de obra nº 94/93.

Titular: Dña. Olga Perera Capote.

Obra: Legalización de estructura y vivienda unifamiliar. Subida a la Punta.

Fecha del acuerdo de legalización: 13/07/93.

G.2.2.1^º.- Como consecuencia de denuncia de tres concejales de la corporación, en fecha 29/03/93, referente a una edificación que se está ejecutando en el comienzo a la Subida a la Punta, al margen izquierdo de la carretera, se solicita sea tramitado con respecto a aquella expediente para la suspensión de las obras, y se emita el correspondiente informe de la oficina técnica municipal sobre la naturaleza de las obras.

G.2.2.2^º.- En fecha 29/03/93 se solicita por la Secretaria Accidental, (nombrada por Decreto de la Alcaldía de 29/03/93, a raíz de la abstención motivada, por razón de parentesco entre el Secretario de la corporación y la interesada), evacuación de informe a la oficina técnica municipal.

G.2.2.3^º.- En el informe de la oficina técnica municipal de fecha 29/03/93, se hace constar: tras la inspección practicada, el levantamiento de una edificación sin cobertura legal (carente de la respectiva licencia), que las obras se están realizando sin dirección técnica, que requerida la licencia de ejecución de las obras, no le fue exhibida, ni pudo encontrarse expuesta en lugar visible en la zona de obras. Concluyendo el informe textualmente *“puede presumirse razonablemente que los mencionados actos (si bien cumplen aparentemente con el planeamiento urbanístico vigente en el Municipio) no se hallan amparados por licencia u orden de ejecución por lo que procede la suspensión cautelar de los mismos.”*

G.2.2.4^º.- En consecuencia la Comisión de Gobierno de la corporación, en sesión ordinaria de 13/07/93, adopta el acuerdo de legalización de obra y concesión de licencia: en el texto del referido acuerdo, se hace constar la instancia de la interesada de fecha 21/05/93, solicitando la legalización de la estructura realizada que fue objeto de expediente de suspensión cautelar en los términos del artículo 248 del TRLS, acordado por resolución de la Alcaldía de fecha 29/03/93, y la concesión de la licencia urbanística, para la ejecución de la obra definida en el Proyecto Técnico. De igual modo, se *justifica* en el propio texto del acuerdo: que si bien se ejecutaron las obras sin licencia municipal *“dichas obras aparte de cumplir con la normativa urbanística material, estaban totalmente recogidas en el Proyecto Técnico (en redacción en el momento de suspensión de las obras).”* Por último, se menciona informe favorable de la Oficina Técnica Municipal a la legalización y concesión de licencia urbanística, de fecha 29/06/93, así como de la Dirección General de Vivienda del Gobierno de Canarias, de fecha 22/06/93 (ninguno de ambos informes consta en la documentación remitida a la ACC).

G.2.3. Expediente de licencia de primera ocupación, nº reg. 3.498.¹⁷

Titular: D. Juan Torres Cruz.

Obra: Edificio Coromoto II. Era Molina. Avda. Generalísimo, nº 185.

Fecha de denegación: 29/04/96.

G.2.3.1^º.- Licencia de ocupación denegada en virtud del Acuerdo de la Comisión de Gobierno Municipal de 29/04/96, dado el desajuste entre la obra realizada y la licencia urbanística concedida, así como por no haberse acreditado que la sexta planta del edificio (realizada sin licencia y fuera de ordenación) no afecta a la estructura del mismo. Consta informe técnico en tal sentido.

G.2.3.2^º.- Existe proceso litigioso promovido (según se informa verbalmente por la propia corporación) por los propietarios de las viviendas frente al promotor y tramitado en el Juzgado de Instrucción nº uno de Güímar debido a la denegación de la licencia de ocupación como consecuencia de las irregularidades de la obra, ya citadas. No se deduce, de la documentación examinada, haya recaído resolución judicial al respecto.

G.2.3.3^º.- Se señala en el texto del documento de denegación de licencia la apertura de procedimiento sancionador y de demolición. Si bien no consta acuerdo de demolición, ni se ha dado cuenta al juzgado competente por parte de la corporación.

G.2.4. Licencia de primera ocupación, numº reg: 999, titular: Oripe, S.L.

G.2.4.1^º.- Anteriormente se indicó que tras ser requerida información relativa a las cesiones obligatorias de suelo así como la inscripción del mismo, se señala por la corporación local, en escrito de fecha 26/03/99, que *“el Planeamiento no prevé cesiones de suelo para la construcción del edificio por el que se otorgó licencia de obras”*, sin embargo en esta licencia de primera ocupación, en el informe de la inspección técnica se hace constar textualmente que *“se han realizado las cesiones indicadas en el ASU 6”*. Tales argumentos parecen contradecirse y, también, con respecto a lo apuntado en relación con el ASU 6, El Pringado I expuesto en el caso 7, concretamente en el punto 7.4 de este informe. Por tal razón debería, en trámite de alegaciones, explicarse tales aspectos.

G.3.- Cuadro detallando las deficiencias de cada uno de los expedientes solicitados.

NÚMERO	Nº EXPEDIENTE TITULAR	IMPUESTO AVAL TASA	PAGO TASA IMPORTE	LICENCIA	FECHA DE INICIO Y TERMINACIÓN DE LA OBRA	PROYECTO	CERTIFICADO	PRESUPUESTO	INFORME OFICINA TÉCNICA	INSPECCIÓN
1	156/92 Licencia de obra Arsador Díaz Ramos 32/96	Imp.: 940.767	15/04/93	-	Se indica en la licencia un plazo de seis meses de inicio de las obras, o comenzadas sean terminadas a los dos años	No consta documentalmente en el expediente remitido. Sólo se indica. Aparece visado por el Colegio de Arquitectos.	-	36.183.339 20/12/93	Condicionado	-
2	Licencia de obra Manuel Castillo Marrero 78/96	Imp.: 1.090.781	-	21/01/97	" "	No consta documentalmente en el expediente. Si consta la indicación de que el proyecto ha sido visado por el Colegio de Arquitectos	-	41.963.133 25/03/96	Condicionado	-
3	Licencia de obra COCAUSA 21/096	Imp.: 1.902.114 Av.: 24.489 Tasa: 2.19.475	11/06/96	21/05/96	" "	No consta documentalmente. Si consta la indicación de que el proyecto ha sido visado por el Colegio de Arquitectos	-	73.158.218 19/04/96	Condicionado	-
4	Licencia de obra Vicente Padilla Valladolid	Imp.: 9.523.111 Av.: 91.728 Tasa: 1.098.821	6/08/97	3/03/98	" "	Si consta memoria descriptiva	-	386.273.508 P.O. diferida 1.582.800	Condicionado	-
5	32/396 Licencia de obra Comunidad de Propietarios Residencial Las Viñas	Imp.: 2.009.483 Av.: 169.878 Tasa: 231.863	22/04/97	15/04/97	" "	No consta proyecto. Si consta memoria descriptiva	-	77.287.804 P.O. diferida: 1.585.584	Condicionado 24/01/97 Consta a la vista del Informe de la Oficina Técnica requerimiento de susanación de deficiencias en el proyecto a fin de adaptarlo a las ordenanzas. No consta subsanación expresa de tales deficiencias en la documentación remitida. No obstante, concesión de licencia (examen Individual)	-
6	182/92 Licencia de obra Círculo de Amistad XII de enero	Imp.: 1.187.396	24/03/93	16/03/93	" "	No consta documentalmente el proyecto. Si bien se realiza referencia expresa a la presentación de proyecto visado por el Colegio de Arquitectos	-	45.669.066 15/03/93	Informe favorable	-
7	75/94 Licencia de obra Distribuidora Industrial S.A. (D.I.S.A.)	Imp.: 600.266 Aval: 144.540	-	16/02/95	" "	" "	-	23.087.171	Informe favorable condicionado	-
8	321/96 Licencia de obra COCAUSA 25/296	Imp.: 147.543	23/04/97	15/04/97	" "	" "	-	49.180.800 9/04/97	Informe favorable condicionado	-
9	Licencia de proyecto básico Barranco Hondo Construcciones, S.L.	-	-	20/11/96	Fecha de caducidad: 2 años a partir de la licencia	" "	-	5.542.768 15/11/96	Informe favorable condicionado. Curiosamente en el Informe de la Oficina Técnica se hace referencia a plazo recificado, encontrándose aquí sin firmar ni visar por el colegio profesional	-
10	276/95 Licencia de obra Mayalber, S.L. 25/94	-	28/04/96	5/03/96	Se indica en la licencia un plazo de seis meses de inicio de las obras, o comenzadas sean terminadas a los dos años	" "	-	81.156.096 1/03/96	Favorable condicionado	-
11	Licencia de obra Construcciones Oliva Bault, S.L. 128/93	Imp.: 2.224.347 Aval: 60.912	20/3/95	16/02/95	" "	" "	-	85.551.793 P.O. diferida: 1.015.200	Favorable condicionado	-
12	Licencia de obra Rosario Santana Dionis 15/096	Imp.: 200.958	24/09/93	17/09/93	" "	" "	-	7.725.325 8/09/93	Favorable condicionado	-
13	Licencia de obra PYOCASA	Imp.: 2.115.837	21/1/93	25/10/93	" "	" "	-	81.378.355 11/10/93	Favorable condicionado	-

NÚMERO	Nº EXPEDIENTE TITULAR	IMPUESTO AVAL TASA	PAGO TASA IMPORTE	LICENCIA	FECHA DE INICIO Y TERMINACIÓN DE LA OBRA	PROYECTO	CERTIFICADO	PRESUPUESTO	INFORME OFICINA TÉCNICA	INSPECCIÓN
14	nº reg.: 11307 Licencia de primera ocupación Amador Diaz Ramos 94783	Imp.: 562.155 Imp. Lic. 1ª ocup.: 64.864 Aval: 9.720	16/09/95	17/12/96	" "	" "	-	21.621.353	-	Favorable 12/12/96
15	Licencia de obra Olga Perera Capote	Imp.: 297.907	2/08/93	13/07/93 Acuerdo de legalización de obras que fueron suspendidas y concesión de licencias	" "	" "	-	Obras: 85.551.793 Obras urb. Diferida: 29/06/93 1.015.200	Informe favorable condicionado	-
16	nº reg.: 3498 Licencia de ocupación Juzgado Inst. nº uno Güimar	-	-	Denegado Tramitándose ante los órganos jurisdiccionales por producirse una denegación de licencia	" "	" "	Final dirección de obra	-	-	-
17	nº reg.: 4883 Licencia de primera ocupación Const. Oliva Baute, S.L.	Imp.: 2.224.347 Aval: 60.912	27/06/96	16/02/95	" "	" "	Consta 16/04/96	Obras: 85.551.793 Obras urb. Diferidas 1.015.200	Favorable 12/12/94	Informe favorable 12/06/96
18	nº reg.: 2131 Licencia de primera ocupación Promotor Punta Larga S.A.	-	-	16/03/95	" "	" "	Certificado final de dirección de obra 27/0/95	-	-	Informe favorable 14/03/95
19	nº reg.: 9445 Promotora Lomo Alto Rodolfo Mederos Rguez. Cédula de ocupación	-	-	7/1/95	" "	" "	Certificado final de dirección de obra 4/10/95	-	-	Informe favorable 2/11/95
20	nº reg.: 9199 Licencia de primera ocupación Delgado Méndez S.L.	Imp.: 1.355.244	-	7/1/95	" "	" "	18/09/95	-	-	Favorable 2/11/95
***21	nº reg.: 999 Licencia de primera ocupación ORIFE S.L.	Imp.: 491.944	5/03/96	-	" "	" "	12/06/96	-	-	Favorable 1/03/96
22	nº reg.: 6315 Licencia de primera ocupación Antonio López Izq.	Imp.: 2.490.091 Aval: 56.376	18/09/96	3/09/96	" "	" "	24/05/96	95.772.743 P.O. diferida: 939.600	-	Informe favorable 29/08/96
23	nº reg.: 9365 Licencia de primera ocupación Bernardo Santamaría Comis Representante Testigos de Jehová	-	-	26/01/94	" "	" "	13/03/96	-	-	Informe favorable 5/01/94
24	nº reg.: 885 Licencia de primera ocupación Antonia Dormido Bercano	-	-	1/06/94	" "	" "	6/10/93	-	-	Informe favorable 18/06/94

NÚMERO	Nº EXPEDIENTE TITULAR	IMPUESTO AVAL TASA	PAGO TASA IMPORTE	LICENCIA	FECHA DE INICIO Y TERMINACIÓN DE LA OBRA	PROYECTO	CERTIFICADO	PRESUPUESTO	INFORME OFICINA TÉCNICA	INSPECCIÓN
25	198/94 Leonor Ramos	No consta Imp.: 129.990 Aval: 133.333	No consta Urbanización diferida, se debe depositar aval en el Ayto. o compromiso de urbanización		" "	No consta documentalmente en el expediente, si bien se hace constar en el Informe de Oficina Técnica que incumple determinadas cuestiones en relación con la Ordenanza de la zona	-	P.O. diferida: 133.333	-	1/12/95
26	124/92 Promotora Lomo Alto, S.L.	Imp.: 2.441.803 Aval: 85.564		2/11/94	" "	No consta documentalmente en el expediente, si bien se hace constar en el Informe de Oficina Técnica que incumple determinadas cuestiones en relación con la Ordenanza de la zona	-		-	Favorable
27	188/94 Licencia de obra Olga Marrero Martín			Sólo consta renovación de lic. urbanística, 19/12/94 Anulación Existe informe del Cabildo Insular sobre posible responsabilidad patrimonial	" "		4/10/95	79.418.837	-	1/12/95

***CONSTA SE HAN REALIZADO LAS CESIONES DE SUELO INDICADAS EN EL ASU 6 A LA LICENCIA DE PRIMERA OCUPACIÓN, TITULAR ORIBE, S.L.

16.6 Conclusiones generales sobre urbanismo

Las conclusiones más relevantes, sin perjuicio de las mencionadas con detalle anteriormente, se pueden extraer las siguientes:

1.- Se han detectado numerosos casos de construcción de chalets individuales en suelo no urbano (suelo rústico general y suelo rústico al borde de camino) sin amparo en el planeamiento y se ha verificado la inexistencia de expedientes por infracción. La corporación señala la existencia de licencias de cuartos de aperos. Las obras realizadas desbordan claramente, por concepto y volumetría, este tipo de licencias, entre las cuales unas son ciertamente antiguas y otras son más recientes. Lo cual contrasta con el buen estado físico de las construcciones como se revela en el dossier fotográfico. Este tipo de licencia no dan cobertura legal a las obras realizadas y consecuentemente las tasas ingresadas por la corporación no se corresponden con tales obras.

2.- Se ha verificado un caso de construcción en suelo urbano delimitado por zonas aledañas rústicas en que no toda la superficie construida es terreno no rústico (los correspondientes a dos jardines de dos de las viviendas), habiéndose segregado indebidamente parte del suelo de la finca rústica principal. Esta obra está en construcción y consecuentemente queda pendiente la licencia de ocupación.

3.- En relación al PP Rubén Marichal, la empresa pública de la Comunidad Autónoma Gestur adquirió el terreno como suelo rústico general. Las cesiones no están escrituradas a favor de la corporación. La corporación indica que tales cesiones "están en proceso de trámite, ya que una vez aprobado el proyecto de compensación de propietario único, en tramitación, donde se detallan las parcelas de cesión, se eleva a escritura pública formalizándose la cesión de la misma". La localización de las parcelas de cesión ya se encontraban en el PP por la tanto debieron haberse escriturado desde su aprobación, tras su efectiva identificación.

La corporación en este caso ha comunicado que un parte de las cesiones hasta contemplar el 10% de aprovechamiento se fija en compensación económica a favor del Ayuntamiento. Las instituciones compensatorias, basadas en el principio de la justa distribución de beneficios y cargas, se hayan concebidas para que la ecuación entre unos y otras se mantengan a través de transferencias de terrenos y no mediante transferencias dinerarias, salvo las excepciones legales.

4.- Se han comprobado dentro del suelo urbano, en base una muestra extraída del documento ASU, si se ajustan al planeamiento, así como el cumplimiento de los convenios suscritos por el Ayuntamiento.

En general se aprecia que los terrenos cedidos a la corporación no se han escriturado a favor del Ayuntamiento, tales parcelas debieran haberse escriturado desde el momento del acuerdo de cesión, tras su efectiva identificación, la cual en la mayoría de los casos es conocida. Pues lo contrario distorsiona el reflejo o la imagen fiel de los estados contables de la corporación, pues no se computan la totalidad de los activos patrimoniales.

Se incumple el planeamiento del ASU 1 al suprimirse parte de la calle que, conforme con el Planeamiento, debería unir

la Rambla de los Menceyes con la Avenida Marítima. Esta superficie se ha destinado a un parque por decisión tomada por los órganos de gobierno en el año 1993.

En relación al ASU 6 y a la zona de cesión obligatoria, la corporación comunicó a la ACC la modificación en el planeamiento aprobada por la CUMAC el 13/11/92. Tras cotejar el contenido del acuerdo de la CUMAC con las obras realizadas, una nueva calle que posibilita el acceso a los chalets individuales y a la zona de equipamiento cedida, se observa y confirma por la Unidad Técnica de la corporación lo siguiente:

a) Que la CUMAC estima el recurso interpuesto por el que se solicitaba se apruebe la modificación nº 36, proponiendo el recurrente la introducción de un viario en la ASU Pringado I-6 que mejore el acceso a un equipamiento comunitario previsto, que se ejecutaría a su costa.

b) Que tal viario se sitúa en terreno cedido a la corporación, el cual se ha concentrado en la parte baja del ASU 6, cuyo destino, dado por el Plan, era de equipamiento, por lo que la superficie con tal destino queda minorada por efecto de la realización de la obra consecuencia de la modificación aprobada.

5.- Se han apreciado casos de infracción en la altura edificada y de otros aspectos recogidos en el planeamiento.

El edificio Coromoto II, 6 plantas. Incumpléndose el planeamiento, que permite 5 plantas. Por lo tanto, tiene un ático ilegal. La corporación ha abierto un expediente de infracción.

El convenio ASU 3 presenta una serie de irregularidades, por un lado, la licencia de obra del edificio Caletillas Beach I se concedió en 1990 pero la misma caducó al cabo de los dos años por no haberse terminado las obras conforme se estipula en las condiciones especiales; así, en 1993 la promotora presentó solicitud de prórroga de la licencia por un nuevo periodo de 2 años, solicitud que resultó denegada. No obstante, la corporación concedió la licencia de ocupación de dicho edificio el 25/10/93 considerando la licencia de obra concedida caducada. Por otro lado, la licencia de obras remitida a la ACC del segundo edificio es de fecha 03/10/95. Esta obra, que se encuentra parada, tiene una estructura con cinco alturas desde la base de la construcción y cuatro desde la calle a la que hace frente, por lo que se incumple el planeamiento por cuanto la altura permitida es de tres plantas. Así se pronuncia la unidad técnica de la corporación al señalar "efectivamente tal y como se encuentra la construcción y el terreno circundante, el edificio incumple en altura en un extremo de la edificación".

6.- En cuanto al grado de control y seguimiento del desarrollo de la disciplina urbanística. No existe Policía

urbanística. El sistema de control existente se muestra totalmente insuficiente para garantizar el seguimiento de las actividades urbanísticas que se desarrollan en el municipio.

7.- En cuanto a la fiscalización de la documentación municipal sobre las licencias urbanísticas, tanto de obras como de primera ocupación los expedientes solicitados y no remitidos han sido dos de un total de 29.

Las conclusiones generales son:

- Desde un punto de vista organizativo, se constata la no existencia de un registro oficial como tal. No obstante se accede a los expedientes examinados en virtud de listados informatizados, cuyo principal problema reside en la no consecución de los datos que figuran como campos informáticos entre licencias de obra y ocupación, que permita un adecuado cruce de tales datos, cuando procede, entre unas y otras. Asimismo y como consecuencia de lo reseñado, se comprueba la no atribución de idéntica numeración de expediente entre las licencias de ocupación y de obra de las que aquéllas traen causa.

- En la totalidad de los expedientes examinados, no consta documentalmente el proyecto de obra, si bien se realiza remisión expresa al mismo en el informe de la oficina técnica. No obstante, consta memoria descriptiva del proyecto o referencia al visado y denominación de los colegiados.

- La casi totalidad de los informes emitidos por la oficina técnica, ostentan el carácter de favorables condicionados, pero el cumplimiento de tales condiciones sólo puede ser verificado respecto a los expedientes de licencias de ocupación al traer causa de tales licencias de obra.

- No consta documentación acreditativa de liquidación pago e ingreso de las tasas respectivas.

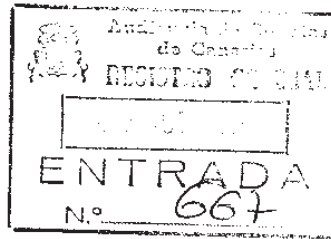
- Solicitada, por esta ACC a la corporación municipal, información relativa a las cesiones obligatorias de suelo realizadas, relacionadas en su caso con las licencias analizadas, así como elevación a escritura pública de aquéllas, la corporación ha comunicado en la práctica totalidad de los casos que "el Planeamiento no prevé cesiones de suelo para la construcción de edificio por el que se otorgó la licencia".

Al respecto cabe señalar que en esta respuesta tan generalizada, probablemente no se ha considerado que alguno de los casos son obras realizadas en el ámbito de diversos convenios o ASU en los que sí existen cesiones obligatorias y, de hecho, hay, según respuestas a los respectivos cuestionarios, algunas condiciones especiales en las respectivas licencias de obras que condicionan la licencia de ocupación a la total realización de las cesiones obligatorias.

17. ALEGACIONES

Las alegaciones formuladas por el Sr. Alcalde-Presidente de la corporación y las contestacio-

nes a las mismas figuran unidas en las páginas siguientes:



f025

X

Núm. 13660
S/A.M.C.

Excmo. Sr.:

Don Rodolfo V. Afonso Hernández, en concepto de *Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Candelaria*, ante V. E. comparece y expone:

A) Que por la Audiencia de Cuentas se ha remitido a este Ayuntamiento, a efectos de alegaciones, el "Proyecto de informe de fiscalización de la gestión económico-financiera del Ayuntamiento de Candelaria, ejercicios 1992-96".

B) Que, dentro del plazo concedido, se formulan, en nombre del Ayuntamiento de Candelaria, las siguientes alegaciones:

I ANTECEDENTES

1º.- En 1993, con el apoyo del Grupo Municipal Socialista, el Concejal de ATI D. José Antonio López Morales (que ocupaba el último lugar de los Concejales elegidos en dicha candidatura) encabezó una moción de censura contra el Alcalde D. Antonio A. Hernández Marrero y, mediante ella, logró acceder a la Alcaldía.

2º.- En la sesión extraordinaria, de fecha 12-05-1994, del Ayuntamiento Pleno en la que se aprobó la moción de censura se recoge el comportamiento altruista y los nobles sentimientos que justificaban el transfuguismo del candidato a Alcalde en los términos siguientes:

El Sr. López Morales manifiesta que "... tuvo que tomar una de las decisiones más importantes de su vida dado que su conciencia no le permitía seguir apoyando a un grupo de Gobierno donde la política de beneficio hacia unos pocos era la norma que practicaba el Sr. Hernández.

Tenía ante sí tres opciones:

1ª) Mantenerse caído, cobrar y comulgar con ruedas de molino o lo que fuera de menester.

2ª) Marcharse a casa, que subiera el siguiente Concejal y todo siguiera igual.

3ª) Actuar con honestidad y en defensa de los intereses generales convertirse en disidente.

Considera que el haber tomado esta última opción ha supuesto para él y su familia una dura carga, pagada solamente con la tranquilidad de conciencia, la coherencia y el compromiso con las personas que depositaron la confianza en él".

3º.- El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria de fecha 29-06-1994, mediante el voto favorable del Grupo de Gobierno, acuerda, **con las finalidades de garantizar la transparencia de la gestión pública y de solicitar responsabilidades a quienes**



AYUNTAMIENTO
DE LA
S. A. y P. VILLA DE CANDELARIA
TENERIFE

Núm.

competan (responsabilidades cuya exigencia al Sr. Merino Calvo, ex-Secretario General de la Corporación –es decir, el mismo al que la Audiencia de Cuentas ahora menciona expresamente en el apartado urbanístico de su informe-, según consta en el acta de la sesión plenaria de fecha 28-09-1994, siempre contaría con el apoyo del Grupo de Gobierno), solicitar de la Audiencia de Cuentas la auditoría del Ayuntamiento de Candelaria desde el 1 de junio de 1983 (es decir, desde la fecha en que perdió el Gobierno Municipal el Partido Socialista Obrero Español). Por razones de economía y dado que dicho acuerdo debiera de ser conocido por la Audiencia de Cuentas, no se transcribe el reseñado acuerdo plenario recaído en el punto 5 del orden del día de la sesión plenaria de 29-06-1994 sino que se efectúa la remisión al mismo.

II

LA FISCALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICO-FINANCIERA DEL AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA

El artículo 8.1 de la Ley Territorial 4/1989, de 2 de mayo, reconoce a la Audiencia de Cuentas la iniciativa fiscalizadora del sector público de la Comunidad Autónoma de Canarias, siendo competencia del Pleno (artículo 31 c)) la aprobación de los criterios y programas de actuación de los auditores y del personal de la Audiencia de Cuentas.

El artículo 8.2 b) de la Ley Territorial 4/1989, de 2 de mayo, faculta a los plenos de las Entidades Locales para “interesar la actuación fiscalizadora de la Audiencia de Cuentas” pero esa facultad de los plenos de las Entidades Locales se limita a “solicitar”, no a “exigir”, la actuación fiscalizadora de la Audiencia de Cuentas. Por tanto, en el presente caso (a pesar del acuerdo municipal de fecha 29-06-1994) la iniciativa fiscalizadora del Ayuntamiento de Candelaria es una iniciativa de la Audiencia de Cuentas.

Ahora bien, la Audiencia de Cuentas, en su actuación, está sometida a la Ley y, por tanto, ha de ser imparcial, siendo inadmisibles la instrumentalización política de la Audiencia de Cuentas. De la justificación (apartado I.1 justificación) que hace la Audiencia de Cuentas de su iniciativa fiscalizadora en este caso se desprende que dicha fiscalización no se ha producido como consecuencia de un programa previo de actuación sino que se debe a una gran receptibilidad de la Audiencia de Cuentas ante una petición municipal apoyada, exclusivamente, por una determinada fuerza política y con la finalidad de exigir las responsabilidades que procedan. ¿Ha tenido siempre la Audiencia de Cuentas esa receptibilidad ante las peticiones de fiscalización realizadas por las Entidades Locales cuando se ha producido un cambio en el Gobierno Municipal como consecuencia de la voluntad popular expresada en las urnas o solamente existe la receptibilidad cuando la petición viene avalada en un transfuguismo político? La ampliación de la auditoría al ejercicio de 1996 no se ha debido, desde luego, a una petición municipal y, por ello, hay que preguntarse qué incidencia ha tenido en esa ampliación el hecho de la pérdida del Gobierno Municipal en las Elecciones de 1995 por parte del Grupo Gobernante que en 1994 formuló la petición de la auditoría.

En conclusión, la fiscalización en este caso no responde a un programa previo de actuación sino exclusivamente a la receptibilidad de la Audiencia de Cuentas ante la



AYUNTAMIENTO
DE LA
S. A. y P. VILLA DE CANDELARIA
TENERIFE

Núm. ... petición de un Grupo de Gobierno que ha accedido al poder municipal por métodos que se emplean en un sistema democrático pero que no honran al sistema democrático y, además, la fiscalización, en este caso, se amplía temporalmente una vez que el Grupo Gobernante (petionario de la auditoría) pierde el poder municipal en las urnas.

Además, la fiscalización no sólo no se sujeta al período objeto de fiscalización (1992-1996) sino que amplía el mismo sin el cumplimiento de lo previsto en los arts. 31 c) y 10 de la Ley Territorial 4/1989, de 2 de mayo, y en cambio, pasa por alto —como puede observarse en el apartado VIII de este escrito de alegaciones— la fiscalización del período entre mayo de 1994 y junio de 1995 (es decir, el período en el que gobernó en el Ayuntamiento la fuerza política que ha solicitado la auditoría).

Finalmente, hay que señalar que la Audiencia de Cuentas en la fiscalización (art. 103 de la Constitución) no sólo estaba obligada a ser sino también a parecer imparcial y esto no casa con el hecho de que el Auditor haya compartido mesa y mantel con el Concejal que ha encabezado la Oposición municipal en el Ayuntamiento de Candelaria.

Seguidamente, se formulan alegaciones en los términos que se recogen en los apartados siguientes de este escrito, con la aclaración inicial de que el “proyecto de informe de fiscalización de la gestión económico-financiera del Ayuntamiento de Candelaria, ejercicio de 1992-1996” se designará en lo sucesivo como “informe”.

III

LOS HECHOS AUDITADOS (APARTADO 1.2 DEL “INFORME”)

Si el ámbito temporal de la auditoría es el período comprendido entre 1992 y 1996 no está justificado que la fiscalización exceda del programa de actuación aprobado por el Pleno de la Audiencia (salvo supuestos manifiestos de conexión y no bajo el pretexto de que el Pisuega pasa por Valladolid) y, mucho menos, cuando en la fiscalización del período mayo 1994-1995 se observan irregularidades tan graves como las que se pondrán de manifiesto en el apartado VIII de este informe y sobre las que ha pasado de largo la Audiencia de Cuentas.

Por tanto, se rechaza expresamente el “informe” en todo lo que rebasa el ámbito temporal objeto de la auditoría: si la Audiencia de Cuentas desea ampliar ese ámbito temporal que adopte el acuerdo correspondiente y cumpla lo previsto en el artículo 10 de la Ley Territorial 4/1989, de 2 de mayo.

IV

OBJETIVOS (APARTADO 1.3 DEL “INFORME”)

Según el “informe” se han fijado como objetivos el **control de la legalidad** y el **cumplimiento de los principios de eficacia, eficiencia y economía**.

En cuanto al control de legalidad, ha de invocarse por la Audiencia de Cuentas la norma infringida cuando se estime que se ha producido esta circunstancia al objeto de no producir indefensión en los responsables de la supuesta infracción.



AYUNTAMIENTO
DE LA
S. A. y P. VILLA DE CANDELARIA
TENERIFE

Núm.

En cuanto al criterio de eficacia, habría que aclarar si el significante tiene, en este caso, un significado jurídico (artículos 46 y 56 a 62 de la Ley 30/1992) o un significado no jurídico (artículo 3.1 de la Ley 30/1992).

De todas formas, para poder enjuiciar, por comparación de las actuaciones de la Administración Municipal y de la Audiencia de Cuentas, la valoración del cumplimiento de los principios de eficacia, eficiencia y economía parece necesario, ya que no se ha señalado cuál es la vara de medir empleada, que se cuantifiquen expresamente los medios materiales y personales de la Administración Municipal durante el período auditado y, dado que en el informe de fiscalización se indican los medios personales empleados por la Audiencia de Cuentas en la fiscalización realizada, parece lógico que también se indique el tiempo que ha durado la auditoría.

V

SESIONES EXTRAORDINARIAS Y URGENTES (APARTADO 3 DEL "INFORME")

En el "informe" se señala que "en los ejercicios fiscalizados, la celebración (de las sesiones del Pleno) estuvo marcada por una sucesión incesante de sesiones extraordinarias y urgentes y por la no celebración, en ocasiones, de las ordinarias".

Esta Alcaldía entiende que, dado el carácter político de la auditoría, deben precisarse los extremos siguientes:

- a) Que la celebración de sesiones extraordinarias no está sujeta a ninguna periodicidad.
- b) Que, cuando se cumplen los requisitos formales y existe urgencia material, las sesiones extraordinarias y urgentes se ajustan a la legalidad.
- c) Que, cuando menos, resulta extraño que la Audiencia de Cuentas haga referencia a la sucesión incesante de sesiones extraordinarias y, en cambio, no haga ninguna referencia a las masivas declaraciones de urgencia en las sesiones ordinarias realizadas con los votos de quienes acordaron solicitar la auditoría.
- d) Que, en todo caso, en el período auditado hay que distinguir tres etapas:
 - Año 1992 hasta el 10-05-1994.
 - Desde el 12-05-1994 hasta el 14-06-1995.
 - Desde el 17-06-1995 hasta el 31-12-1995.
- e) Que inexplicablemente no se hace ninguna referencia (omisión que pudiera ser involuntaria pero que ha de ser subsanada por las circunstancias que concurren en las sesiones de la Comisión de Gobierno celebradas desde el 03-04-1995 al 14-06-1995 y por el hecho de la falta de la remisión de dichas actas no sólo a los Concejales de la Oposición sino también a la Comunidad Autónoma y a la Administración del Estado) al total incumplimiento del régimen de sesiones ordinarias de la Comisión de Gobierno desde abril de 1995 a junio de 1995.

VI

LIBRO DE ACTAS



AYUNTAMIENTO
DE LA
S. A. y P. VILLA DE CANDELARIA
TENERIFE

Núm.

Se rechaza que en el período 1992-1996 no existieran Libros de Actas del Pleno y de la Comisión de Gobierno y, dada la gravedad de la afirmación, se cree necesaria una amplia reflexión sobre el tema con la estructuración siguiente:

A) La regulación del Libro de Actas

La regulación del Libro de Actas está recogida en las normas siguientes:

- R.D.L. 781/1986, de 18 de abril: art. 52 y Disposición Final Séptima.
- R. D. 2568/1986, de 28 de noviembre (R.O.F.): arts. 198 y 199.
- Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias: arts. 135 y 136.

La regulación de los Libros de Actas es, de acuerdo con el art. 149 de la Constitución, una competencia exclusiva del Estado y, por tanto, la regulación estatal ha de prevalecer sobre la autonómica (aunque en este caso no se plantea ningún problema interpretativo ya que no existe antinomia entre la normativa básica estatal y la normativa autonómica).

De la normativa básica estatal se desprende que el libro de actas:

- Es un instrumento público solemne (art. 52.1 del R.D.L. 781/1986, de 18 de abril) y 198 del R.O.F.).
- Que la legalización o autorización del Libro es competencia del Alcalde y que ésta se realiza mediante la rúbrica de todas las hojas del Libro por el Alcalde y mediante la estampación del sello de la Corporación (art. 52.1 del R.D.L. 781/1986, de 18 de abril, y art. 198 y 199 del R.O.F.).

- El Secretario, mediante diligencia de apertura extendida en la primera página del Libro, ha de dar fe:

a) En el caso de Libro de Actas tradicional (art. 198 del R.O.F.)

- Del número de folios.
 - De la fecha en que se inicia la transcripción de los acuerdos.
- b) En el caso de Libro de hojas móviles (art. 199 del R.O.F.)
- De las series y números del papel timbrado utilizado.
 - De la fecha de apertura en que se inicia la transcripción de los acuerdos.

Dado que en el período auditado en este ayuntamiento se había acordado llevar el Libro de Actas de hojas móviles hay que examinar si los Libros de Actas en el período auditado cumplen o no los requisitos del art. 52 del R.D.L. 781/1986, de 18 de abril, y del art. 199 del R.O.F.

1º.- Libro de Actas del Pleno

- Libro de las sesiones entre el año 1992 y el 29-10-1993
 - Está autorizado por el Alcalde.
 - Tiene la diligencia de apertura -con fecha 16-03-1993- del Secretario

General.

- Libro de las sesiones entre el 13-12-1993 y el 15-09-1995

- Está autorizado por el Alcalde.
- Tiene la diligencia de apertura -con fecha 18-01-1996- del Secretario

General.

2º.- Libro de Actas de la Comisión de Gobierno



AYUNTAMIENTO
DE LA
S. A. y P. VILLA DE CANDELARIA
TENERIFE

Núm.

- Libro de las sesiones entre el 1992 y el 17-02-1993.
- Está autorizado por el Alcalde.
- Tiene la diligencia de apertura –con fecha 16-03-1993- del Secretario

General.

- Libro de las sesiones entre el 16-03-1993 y el 10-08-1993.
- Está autorizado por el Alcalde.
- Tiene la diligencia de apertura –con fecha 16-03-1993- del Secretario

General.

- Libro de las sesiones entre el 17-09-1993 y el 30-12-1993.
- Está autorizado por el Alcalde.
- Tiene la diligencia de apertura –con fecha 17-09-1993- del Secretario

General.

- Libro de las sesiones entre el 26-01-1994 y el 01-06-1994.
- Está autorizado por el Alcalde.
- Tiene la diligencia de apertura –con fecha 11-10-1995- del Secretario

General.

En conclusión, los Libros de Actas de las sesiones del Pleno y de la Comisión de Gobierno correspondientes al período 1992 al 12-05-1994 se han autorizado y diligenciado –aunque a veces ésto se haya hecho con retraso-. ¿Cuáles son los libros que la Audiencia de Cuentas ha encontrado diligenciados y autorizados en el período comprendido entre el 12-05-1994 y el 14-06-1995?

B) La llevanza de los Libros de Actas: Regulación

Artículo 110.2 del R.O.F.

Artículo 13.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Artículos 23.1 f) y 25.3 d) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Artículo 2 c) del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre.

Artículos 139 y 141 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias.

C) La autorización del Acta

De acuerdo con el artículo 110.2 del R.O.F. en la autorización del acta hay que distinguir entre:

- Presupuestos necesarios para la autorización del acta: aprobación del acta y su transcripción al Libro de actas.
- Autorización del Acta: firma por el Alcalde y el Secretario del acta transcrita en el Libro de actas.

De los presupuestos necesarios para la autorización del acta, el de la aprobación del acta –que, a su vez, es presupuesto necesario para la transcripción al Libro de actas- excede del contenido propio de la actuación secretarial: la inclusión de este tema en el orden del día de la convocatoria de una sesión y la adopción del acuerdo corporativo aprobatorio del acta exceden de la competencia secretarial. En concreto, las actas de las sesiones plenarios desde el 31-07-1993 no se aprobaron hasta la sesión de fecha 30-03-1994.

En cuanto a la transcripción del acta es una actuación cuya ejecución material en ninguna norma de nuestro derecho positivo se le atribuye el carácter de acto personalísimo



AYUNTAMIENTO
DE LA
S. A. y P. VILLA DE CANDELARIA
TENERIFE

Núm. del Secretario. La transcripción en cualquier Ayuntamiento se efectúa por el Secretario con el auxilio material del personal administrativo adscrito a la Secretaría General y, por tanto y sin que ello implique el desconocimiento del contenido del artículo 139 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias, el lapso de tiempo entre la aprobación del acta y la transcripción estará determinado por los medios materiales y personales que el Ayuntamiento pone a disposición de la Secretaría General.

Es cierto que la transcripción de las actas se hacía con retraso debido a la escasez de medios materiales (hasta el 16-03-1993 no se realiza la transcripción por medios informáticos) y personales adscritos a la Secretaría General. Ahora bien, en el año 1993 y como consecuencia de la dotación de medios informáticos a la Secretaría General, se había logrado cumplir lo previsto en el artículo 139 de la Ley Territorial 14/1990, de 26 de julio, tanto en relación con el Libro de Actas del Pleno como con el Libro de Actas de la Comisión de Gobierno. La situación de inestabilidad municipal (motivada por una moción de censura) es la que origina un nuevo retraso en la transcripción de las actas. De todas formas, en modo alguno puede equipararse la actuación municipal hasta el 12-05-1994 y la que se produce desde el 12-05-1994 al 14-06-1995.

En la transcripción de las sesiones hay que distinguir:

a) Sesiones del Ayuntamiento Pleno

- Etapa entre 1992 al 10-05-1994: La transcripción se hace bajo la supervisión de las personas que autorizan el acta y en base a los antecedentes autorizados obrantes en la Secretaría General.

La transcripción al Libro de las sesiones hasta el 30 de junio de 1993 se realiza entre el 16 de marzo de 1993 y septiembre de 1993: es decir, la situación se había normalizado.

Las actas de las sesiones desde el 31-07-1993 hasta el 18-01-1994 no son aprobadas por el Pleno hasta el 30-03-1994.

- Etapa desde el 12-05-1994 al 14-06-1995: La transcripción no se realiza bajo la supervisión de las personas que deben autorizar el acta ni en base a antecedentes autorizados obrantes en la Secretaría General sino en base a información contenida en soportes informáticos.

- Etapa desde el 17-06-1995 al 31-12-1996: La transcripción se hace bajo la supervisión de las personas que autorizan el acta y en base a los antecedentes autorizados obrantes en la Secretaría General.

b) Sesiones de la Comisión de Gobierno

- Etapa entre 1992 y el 17-02-1993: La transcripción se hace bajo la supervisión de las personas que autorizan el acta y en base a los antecedentes autorizados obrantes en la Secretaría General. La transcripción al Libro se realiza el 16 de marzo de 1993.

- Etapa entre el 16-03-1993 y el 10-08-1993: La transcripción se realizó con la diligencia señalada en el artículo 139 de la Ley 14/1990, de 26 de julio: es decir, la situación se había normalizado.



AYUNTAMIENTO
DE LA
S. A. y P. VILLA DE CANDELARIA
TENERIFE

Núm.

- Etapa entre el 17-09-1993 y el 30-12-1993: La transcripción se realizó con la diligencia señalada en el artículo 139 de la Ley 14/1990, de 26 de julio.

- Etapa entre el 26-01-1994 y el 12-05-1994: La transcripción se hace bajo la supervisión de las personas que autorizan el acta y en base a los antecedentes autorizados obrantes en la Secretaría General. Puede observarse que vuelve a producirse un retraso en la transcripción de las actas si bien en este caso se debe a la situación ocasionada por la presentación de una moción de censura en septiembre de 1993.

- Etapa entre el 12-05-1994 y 01-09-1994: La transcripción se hace bajo la supervisión de las personas que autorizan el acta y en base a los antecedentes autorizados obrantes en la Secretaría General. La transcripción se realiza el 11-10-1995.

- Etapa entre el 16-09-1994 y el 10-11-1994: La transcripción no se realiza bajo la supervisión de las personas que deben autorizar el acta ni en base a antecedentes autorizados obrantes en la Secretaría General sino en base a información contenida en soportes informáticos. La transcripción se realiza el 11 de octubre de 1995.

- Etapa entre el 01-12-1994 y el 16-02-1995: La transcripción no se realiza bajo la supervisión de las personas que deben autorizar el acta ni en base a antecedentes autorizados obrantes en la Secretaría General sino en base a información contenida en soportes informáticos. La transcripción se realiza el 17 de octubre de 1995.

- Etapa entre el 16-03-1995 y el 05-05-1995: La transcripción no se realiza bajo la supervisión de las personas que deben autorizar el acta ni en base a antecedentes autorizados obrantes en la Secretaría General sino en base a información contenida en soportes informáticos. La transcripción se realiza el 19 de octubre de 1995.

- Etapa entre el 26-05-1995 y el 14-06-1995: La transcripción no se realiza bajo la supervisión de las personas que deben autorizar el acta ni en base a antecedentes autorizados obrantes en la Secretaría General sino en base a información contenida en soportes informáticos. La transcripción se realiza el 8 de noviembre de 1995.

En cuanto a la autorización del acta hay que señalar que existe una antinomia entre la regulación autonómica (art. 141 de la Ley 14/1990, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias) y la regulación estatal (art. 110.2 del R.O.F., art. 13.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, art. 23.1 f) y 25.3 d) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre), si se entiende que la regulación autonómica exige, para la autorización del acta, la firma de todos los asistentes a la sesión.

Esta Alcaldía entiende que, de acuerdo con el art. 149 de la Constitución Española, la regulación de esta materia es competencia estatal y, por tanto, de acuerdo con este criterio, se expone la interpretación que a continuación se realiza sobre este tema.

La autorización del acta -dados los términos literales del art. 110.2 del R.O.F.- pudiera plantear la duda de si esa función la comparten conjuntamente el Alcalde y el Secretario. A juicio de esta Alcaldía la duda ha sido resuelta adecuadamente por el art. 2 c) del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, que dice que "el acta, una vez aprobada, se transcribirá en el libro de actas autorizada con la firma del Secretario y el visto bueno del Alcalde o Presidente de la Corporación".

Por tanto, aunque la redacción gramatical no es muy afortunada, parece que ha de entenderse que la transcripción es autorizada únicamente por el Secretario de la



AYUNTAMIENTO
DE LA
S. A. y P. VILLA DE CANDELARIA
TENERIFE

Núm.

Corporación y que el visto bueno del Alcalde sólo implica la legalización de la firma del fedatario municipal. La antinomia entre el art. 110.2 del R.O.F., por un lado, y el art. 13.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y arts. 23.1 y 25.3 d) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, por otro lado, ha de resolverse mediante la interpretación de que la firma del Alcalde es una legalización de la firma del Secretario. Esta es la interpretación realizada por el Consejo de Estado en su dictamen al Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, al señalar que "mejoraría el precepto si se introduce en el 2 c) una previsión dirigida a distinguir la autorización del acta con la firma del Secretario, lo que es propio de la función pública que le corresponde y la intervención del Presidente o Alcalde, al que corresponde una legitimación ejercida a través de la fórmula del visto bueno, o como dice el art. 205 del Reglamento citado "con su visto bueno para significar que el Secretario ... está en el ejercicio del cargo y que su firma es auténtica". Si la firma de todos los asistentes a la sesión (conforme exige el art. 141 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias) fuera un requisito esencial para la autorización del acta -con independencia de que implicaría una modificación esencial de una normativa estatal básica- el Secretario, como fedatario, no podría estampar su firma mientras no hubieran firmado todos los asistentes a la sesión. El requisito de la firma del acta, recogido en el art. 141.2 de la Ley Territorial 14/1990, de 26 de julio, no afecta a la validez de los acuerdos transcritos al Libro de Actas y autorizados (art. 141.3 de la Ley Territorial 14/1990, de 26 de julio).

De todas formas, la Audiencia de Cuentas debería aclarar cuáles son los Alcaldes y Concejales que no han firmado las actas (y si han sido requeridos formalmente) ya que a lo mejor podíamos encontrarnos con la sorpresa de que son los mismos que solicitaron la auditoría.

Después de lo expuesto, procede ahora examinar si se han cumplido o no los requisitos necesarios para la autorización de las actas del Ayuntamiento Pleno y de la Comisión de Gobierno transcritas a los libros legalmente autorizados.

a') Actas del Pleno

1. Período de 1992 a 29-10-1993

Esta Alcaldía reconoce las firmas del Secretario y la firma del visto bueno del Alcalde.

Hay que reseñar, además, que dichas actas se encuentran firmadas también por los Concejales del Grupo de Gobierno (salvo D. José Antonio López Morales) y que no han sido firmadas por ninguno de los Concejales de la Oposición.

La transcripción y autorización de las actas de las sesiones hasta junio de 1993 se realizó entre el 16 de marzo de 1993 y el mes de septiembre de 1993. La transcripción y autorización de las actas posteriores no pudo realizarse con normalidad al no haberse aprobado hasta la sesión de 30-03-1994.

2. Período desde el 13-12-1993 al 10-05-1994

Esta Alcaldía reconoce las firmas del Secretario y la firma del visto bueno del Alcalde.



AYUNTAMIENTO
DE LA
S. A. y P. VILLA DE CANDELARIA
TENERIFE

Núm.

Hay que reseñar, además, que dichas actas se encuentran firmadas también por los Concejales del Grupo de Gobierno (salvo D. José Antonio López Morales) y que no han sido firmadas por ninguno de los Concejales de la Oposición.

La transcripción y autorización de las actas de las sesiones se realizó el 18 de enero de 1996. La transcripción y autorización de las actas no pudo realizarse con normalidad al no haberse aprobado las actas hasta la sesión plenaria de 30-03-1994.

3. Período desde el 12-05-1994 al 14-06-1995

Las actas no han sido firmadas por el Alcalde.

b') Actas de la Comisión de Gobierno

1. Período desde 1992 hasta el 17-02-1993

Esta Alcaldía reconoce las firmas del Secretario y la firma del visto bueno del Alcalde.

Hay que reseñar, además, que dichas actas se encuentran firmadas también por los Concejales del Grupo de Gobierno (salvo D. José Antonio López Morales).

2.- Período desde el 16-03-1993 hasta el 10-08-1993

Esta Alcaldía reconoce las firmas del Secretario y la firma del visto bueno del Alcalde.

Hay que reseñar, además, que dichas actas se encuentran firmadas también por los Concejales del Grupo de Gobierno (salvo D. José Antonio López Morales).

3.- Período desde el 17-09-1993 hasta el 30-12-1993

Esta Alcaldía reconoce las firmas del Secretario y la firma del visto bueno del Alcalde.

Hay que reseñar, además, que dichas actas se encuentran firmadas también por los Concejales del Grupo de Gobierno (salvo D. José Antonio López Morales).

4. Período desde el 26-01-1994 hasta el 12-05-1994

Esta Alcaldía reconoce las firmas del Secretario y la firma del visto bueno del Alcalde.

Hay que reseñar, además, que dichas actas se encuentran firmadas también por los Concejales del Grupo de Gobierno (salvo D. José Antonio López Morales).

5.- Período desde el 09-06-1994 hasta el 01-09-1994

Solamente consta la firma de la Secretaria General. Es evidente que no se ha cumplido lo previsto en el art. 110.2 del R.O.F. ni en el art. 2 c) del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre.

6.- Período desde septiembre de 1994 hasta el 14-06-1995

Solamente consta la firma de la Secretaria General. Es evidente que no se ha cumplido lo previsto en el art. 110.2 del R.O.F. ni en el art. 2 c) del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre.

VII

EL LIBRO DE ACTAS Y EL ALCANCE DEL ART. 52.2 DEL T.R.R.L.



AYUNTAMIENTO
DE LA
S. A. y P. VILLA DE CANDELARIA
TENERIFE

Núm.

Frente a la tesis simplista de la Audiencia de Cuentas (mera transcripción literal del art. 52.2 T.R.R.L.) pero no una interpretación del ordenamiento jurídico vigente, esta Alcaldía entiende:

- Que la transcripción o no al libro de actas no afecta a la existencia jurídica de los acuerdos que se produce desde el momento de la adopción del acuerdo.

- Que la transcripción o no al libro de actas no afecta a la ejecución de los acuerdos ya que:

- Son inmediatamente ejecutivos (art. 4.1 e) y 51 de la L.B.R.L. y 208.1 del R.O.F.).

La ejecutividad de los actos de las entidades locales no es solo un principio doctrinal unánimemente admitido sino que ha venido siendo recogido expresamente en nuestro ordenamiento jurídico desde hace más de un siglo.

- En el plazo de seis días posteriores a su adopción, debe remitirse a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma copia o extracto de los mismos (art. 56.1 de la L.R.B.R.L. y 196.3 del R.O.F.)

- En el plazo de diez días, a partir de su adopción, deben ser notificados a los interesados (art. 58.2 de la Ley 30/1992, y art. 194 del R.O.F.)

- Pueden expedirse certificaciones en los términos del art. 206 del R.O.F. de los acuerdos antes de ser aprobada el acta.

- Que el art. 52.2 del T.R.R.L. no es ninguna novedad, ni podía serlo, ya que trae causa del art. 305 de la Ley de Régimen Local según el Texto Refundido de 24 de junio de 1955.

- Que de la interpretación jurisprudencial del art. 305 de la Ley de Régimen Local se desprende que la transcripción al libro de actas es sólo una forma de constancia aunque sustancial "ad solemnitatem" y, por ello, probada la existencia de un acuerdo no documentado, comporta la obligación de subsanar aquella ausencia como consecuencia de los deberes legales de constatación (S.S.T.S. de 11-07-1979, 05-07-1935, 09-07-1948, 14-02-1952 y 25-05-1965).

En conclusión, la transcripción al Libro de Actas es un requisito esencial pero de carácter formal y, por ello, no sólo es posible admitir la existencia de un acuerdo no documentado, pero sí lo suficientemente probado, sino que existirá la obligación legal de subsanar aquella ausencia como consecuencia de los deberes legales de constatación.

La mera transcripción de las actas al Libro de Actas no otorga validez a los acuerdos (conforme exige el art. 52.2 T.R.R.L.) si dicha transcripción no es autorizada en la forma prevista en el ordenamiento jurídico -firma del Secretario y visto bueno del Alcalde-.

Lo grave de la situación es que desde el 12-05-1994 hasta el 14-06-1995 el Alcalde y el Grupo Gobernante tuvieron mucho cuidado en no dejar ningún antecedente autorizado en el que se recogieran las actas de las sesiones del Ayuntamiento Pleno y de la Comisión de Gobierno y, además, requeridos para que firmen las actas transcritas en base a los antecedentes informáticos, el resultado ha sido el siguiente: el Alcalde D. José Antonio López Morales no ha firmado ningún acta ni del Pleno ni de la Comisión de Gobierno y los



AYUNTAMIENTO
DE LA
S. A. y P. VILLA DE CANDELARIA
TENERIFE

Núm. Concejales miembros de la Comisión de Gobierno no han firmado ningún acta de las sesiones de esta Comisión.

VIII

HECHOS PASADOS POR ALTO POR LA AUDITORÍA DE CUENTAS Y SOBRE LOS QUE SE RECLAMA UN PRONUNCIAMIENTO EXPRESO DE LA AUDIENCIA DE CUENTAS

Se interesa un pronunciamiento de la Audiencia de Cuentas desde el control de la legalidad y el cumplimiento de los principios de eficacia, eficiencia y economía en relación con los hechos que, por muestreo, se ponen en su conocimiento para que sean auditados.

A) Utilización del cargo de Concejal en beneficio propio y de su familia (hecho reconocido expresamente por el Concejal D. José Gumersindo García Trujillo en la sesión plenaria de 14-06-1993) y persecución sistemática a empresas y personas que ejercen actividades económicas que hacen competencia a las de la familia

a) Mandamientos de pago a *Sindo, S. L.* (de cuya sociedad el Concejal D. José Gumersindo García Trujillo era Administrador solidario y copropietario -40%-), por suministro de carburantes, que seguidamente se identifican:

- Mandamientos de pago del año 1991: números 1839, 1840, 1841, 2070, 2071 y 2072.

- Mandamientos de pago del año 1992: números 131, 144, 951, 952, 1445, 1446, 1447, 1448, 1449 y 1450.

- Mandamientos de pago del año 1993: números 311, 312, 313, 314, 315, 809, 810, 811, 812, 813, 814, 815 y 816.

b) Sesión extraordinaria, de fecha 14-06-1993, del Ayuntamiento Pleno: puntos del Orden del Día números 1, 2, 3 y 6.

c) Sesión, de fecha 03-10-1994, de la Comisión de Gobierno: puntos del Orden del Día 7º y 9º.

d) Sesión, de fecha 16-11-1994, de la Comisión de Gobierno: punto 7º del Orden del Día.

e) Sesión, de fecha 16-02-1995, de la Comisión de Gobierno: punto 2 F) del Orden del Día.

f) Escrito, de fecha 05-10-1991, registrado en entrada con el número 6683 el día 19-10-1991, mediante el que D. José Gumersindo García Trujillo solicitó acceso a la información siguiente: "expediente desde el inicio de las obras de la estación Móvil, sita en Era Molina (Las Caletillas) y de la que es propietario, entre otros, D. Felipe Hernández Coello".

g) Escrito, de fecha 20-02-1992, registrado en entrada con el número 1165 el día 22-02-1992, mediante el que D. José Gumersindo García Trujillo solicitó acceso a la información siguiente: "expediente de movimiento de tierras en la trasera de la gasolinera Móvil, sita en Las Caletillas, en la zona Era Molina, cuya fotografía adjuntamos".

h) Escrito, de fecha 03-07-1992, registrado en entrada con el número 5531 el día 03-07-1992, mediante el que D. José Gumersindo García Trujillo solicitó acceso a la



AYUNTAMIENTO
DE LA
S. A. y P. VILLA DE CANDELARIA
TENERIFE

Núm. información siguiente: "expediente de obra que se realiza en Era Molina (Las Caletillas), en la trasera de la estación de servicio Móvil. Adjuntamos fotografía efectuada el 15 de junio pasado".

i) Escrito, de fecha 27-03-1993, registrado en entrada con el número 1788 el día 27-03-1993, mediante el que D. José Gumersindo García Trujillo solicitó acceso a la información siguiente: "expediente de obra que se realiza en el cruce de Caletillas, zona de Era Molina, de D. José Felipe Coello, en representación de *Iguste Petróleos, S. A.*".

j) Escrito, de fecha 12-01-1994, de D. José Felipe Hernández Coello, registrado en entrada con el número 231 el día 13-01-1994, denunciando la sistemática persecución de que venía siendo objeto por el Concejal D. José Gumersindo García Trujillo.

k) Acuerdo, de fecha 20-04-1995, de la Comisión de Gobierno -votado por el Concejal D. José Gumersindo García Trujillo- encomendando al Letrado D. Emeterio Rivero la emisión de un informe, con cargo a fondos municipales, por si el exConcejal D. José Felipe Hernández Coello hubiera cometido delito por ser Administrador de la Sociedad *Iguste Petróleos, S. L.* que suministraba carburantes al Ayuntamiento.

B) Pagos a D^a Petra Fragoso Galán, periodista de La Gaceta y del Grupo Municipal Socialista

D^a Petra Fragoso Galán, periodista de La Gaceta, realizó, entre marzo de 1993 y junio de 1994, una campaña contra el Grupo Municipal de ATI y, en particular, contra el Alcalde D. Antonio A. Hernández Marrero. Para el esclarecimiento de si esa campaña se pagó con fondos municipales, se estima necesaria la aclaración por la Audiencia de Cuentas de los extremos siguientes:

1. El 30-12-1994 el Ayuntamiento pagó a D^a Petra Fragoso Galán 250.000 pesetas en virtud de acuerdo, de fecha 19-12-1994, de la Comisión de Gobierno. ¿Cómo explica la Audiencia de Cuentas ese pago si el acuerdo, de fecha 19-12-1994, de la Comisión de Gobierno no se registró en salida hasta el día 10-01-1995 bajo el número 80 y, además, nunca se notificó a la interesada?

2. El 15-05-1995 el Ayuntamiento pagó a D^a Petra Fragoso Galán 250.000 pesetas en virtud de acuerdo, de fecha 05-05-1995, de la Comisión de Gobierno. ¿Cómo explica la Audiencia de Cuentas ese pago si el acuerdo, de fecha 05-05-1995, de la Comisión de Gobierno no se registró en salida hasta el día 15-05-1995 bajo el número 2865 y, además, nunca se notificó a la interesada?

3. El 13-06-1995 el Ayuntamiento pagó a D^a Petra Fragoso Galán 250.000 pesetas en virtud de acuerdo, de fecha 26-05-1995, de la Comisión de Gobierno. ¿Cómo explica la Audiencia de Cuentas ese pago si el acuerdo, de fecha 26-05-1995, de la Comisión de Gobierno nunca se registró en salida ni se notificó a la interesada?

C) Utilización de bienes y medios municipales en favor de personas simpatizantes del PSOE y de familiares de Concejales del Grupo Gobernante con la finalidad de captación de votos en las Elecciones Locales de 1995

En el acuerdo, de fecha 09-08-1996, de la Comisión de Gobierno, recaído en el punto 17 del Orden del Día, se hace referencia a un escrito (con registro de entrada núm.



AYUNTAMIENTO
DE LA
S. A. y P. VILLA DE CANDELARIA
TENERIFE

Núm. 6254 de fecha 06-07-1996) del Teniente de Alcalde D. Antonio A. Hernández Marrero en el que aparece reproducido, mediante fotocopia, lo siguiente:

- Nota de régimen interior, de fecha 02-05-1995, de D. Federico J. López del Amo, Arquitecto técnico adscrito a la Oficina Técnica municipal, dirigida al Concejal de Obras y Servicios.

- Nota de régimen interior, de fecha 10-05-1995, de D. Federico J. López del Amo, Arquitecto técnico adscrito a la Oficina Técnica municipal, dirigida al Alcalde.

- Nota de régimen interior, de fecha 26-05-1995, de D. Federico J. López del Amo, Arquitecto técnico adscrito a la Oficina Técnica municipal, dirigida al Alcalde.

D) Falsedades documentales con repercusión económica

Explique la Audiencia de Cuentas si la actuación municipal se ha ajustado al principio de legalidad y a los principios de eficacia, eficiencia y economía en los casos siguientes:

- Sesión, de fecha 17-10-1994, de la Comisión de Gobierno, punto 14: si la convocatoria de la sesión es de 13-10-1994 ¿cómo se adopta un acuerdo —que tenía repercusión económica ya que el Ayuntamiento subvenciona a las comisiones de fiestas— en el que en el propio texto del acuerdo se reconoce que la solicitud de D. Francisco Martín Cabrera es de fecha 15-10-1994?

- Sesión, de fecha 02-11-1994, de la Comisión de Gobierno, punto 18: no coincidencia del texto del acuerdo con la certificación del mismo de fecha 08-11-1994 y con la notificación de fecha 09-11-1994.

- Sesión, de fecha 01-02-1995, de la Comisión de Gobierno, punto 23: concesión a D^a Veneranda Sabina González de una ayuda de 15.000 pesetas. Si la convocatoria de la sesión es de fecha 30-01-1995 ¿cómo se adopta el acuerdo si la instancia es de fecha 31-01-1995?

- Sesión, de fecha 01-02-1995, de la Comisión de Gobierno, punto 31: si la convocatoria de la sesión es de fecha 30-01-1995 ¿cómo se pudo adoptar el acuerdo recaído en el punto 31 del Orden del Día si el escrito de la Delegación Provincial de la Oficina del Censo Electoral tuvo entrada en el Ayuntamiento el 31-01-1995 bajo el número 823 del Registro de entrada?

- Sesión, de fecha 16-03-1995, de la Comisión de Gobierno: si la convocatoria de la sesión tiene fecha 13-03-1995 ¿cómo se pudieron adoptar en la sesión de fecha 16-03-1995 los acuerdos siguientes:

- Punto 4 C) —Licencia de primera ocupación a Promotora Punta Larga, S. A.— si, precisamente, en el propio acuerdo se reconoce que la solicitud tiene fecha 14-03-1995 y, además, aparece registrada en entrada bajo el número 2131 en el último asiento del Registro de entrada del día 14-03-1995.

- Punto 15 —Concesión de una subvención de 300.000 pesetas a la Asociación Canaria Cultural Deportiva de Arrastre—: en el propio acuerdo se reconoce que la propuesta es de fecha 15-03-1995.

- Punto 16 —Concesión de una subvención de 350.000 pesetas a Escudería Racing Acentejo—: en el propio acuerdo se reconoce que la propuesta es de fecha 15-03-1995.



AYUNTAMIENTO
DE LA
S. A. y P. VILLA DE CANDELARIA
TENERIFE

Núm.

- Punto 17 –Propuesta del Concejal D. Benigno Coello Castillo-: en el propio acuerdo se reconoce que la propuesta es verbal.
- Punto 21 –Propuesta del Sr. Alcalde-Presidente D. José Antonio López Morales-: en el propio acuerdo se reconoce que la propuesta es verbal.
- Punto 22 –Propuesta de los Concejales D. Benigno Coello Castillo y D. José Gumersindo García Trujillo-: en el propio acuerdo se reconoce que la propuesta es de fecha 16-03-1995.
- Punto 23 –Designación de Letrado en relación con contratos de seguros suscritos-: si no existía expediente ¿cómo pudo adoptarse el acuerdo?
- Punto 25 –Concesión de una subvención de 140.000 pesetas a la Srta. Silvia García Gómez-: en el propio acuerdo se reconoce que la propuesta es verbal y que la subvención ha sido solicitada en instancias presentadas los días 22 y 23 de marzo de 1995 y, además, se invoca un informe de la Intervención de fecha 27 de marzo de 1995.
- Sesión, de fecha 03-04-1995, de la Comisión de Gobierno: si la convocatoria de la sesión tiene fecha 31-03-1995 ¿cómo se pudieron adoptar en la sesión de fecha 03-04-1995 los acuerdos siguientes:
 - Punto 4: en el propio acuerdo se reconoce que la propuesta de la Alcaldía es de fecha 03-04-1995.
 - Punto 7 –Concesión de una subvención de 69.000 pesetas a D. Francisco León Olivera-: concesión que se realiza sin existencia de expediente ni siquiera de solicitud.
 - Punto 9: si no existía expediente ¿cómo pudo adoptarse el acuerdo?
 - Punto 13: ¿cómo pudo recogerse en el acuerdo una propuesta, de fecha 31-03-1995, de la Alcaldía en la que se daba cumplimiento al Decreto 98/95 y al Real Decreto 489/95, de 3 de abril, y hacer constar, además, que dichos Decretos ya se habían publicado en el Boletín Oficial del Estado del martes 4 de abril de 1995?
 - Punto 14: ¿cómo pudo recogerse en el acuerdo una propuesta, de fecha 31-03-1995, de la Alcaldía en la que se daba cumplimiento al Decreto 98/95 y al Real Decreto 489/95, de 3 de abril, y hacer constar, además, que dichos Decretos ya se habían publicado en el Boletín Oficial del Estado del martes 4 de abril de 1995?
- Sesión de fecha 20-04-1995: si la convocatoria de la sesión tiene fecha 17-04-1995 ¿cómo se pudieron adoptar en la sesión de fecha 03-04-1995 los acuerdos siguientes:
 - Punto 12: no existe expediente.
 - Punto 15: el único documento del expediente es un informe de D. José Andrés Pérez Castro y éste tiene fecha 18-04-1995.
 - Punto 20 –Concesión de una subvención de 300.000 pesetas a D. Juan Carlos Armas-: no existe ni expediente ni solicitud.
- Sesión de fecha 25-04-1995: si la convocatoria de la sesión tiene fecha 21-04-1995 ¿cómo se pudieron adoptar en la sesión de fecha 25-04-1995 los acuerdos siguientes:
 - Punto 6 A), B) y C) –Concesión de anticipos-: ¿cómo pudieron incluirse esos temas en la sesión si las solicitudes se realizan con fecha 25-04-1995?



AYUNTAMIENTO
DE LA
S. A. y P. VILLA DE CANDELARIA
TENERIFE

Núm.

- Punto 7: si la sesión es extraordinaria y no figura incluido en el Orden del Día ¿cómo se adopta el acuerdo?

- Sesión de fecha 09-06-1995: si la convocatoria de la sesión tiene fecha 07-06-1995 ¿cómo se pudieron adoptar en la sesión de fecha 09-06-1995 los acuerdos siguientes:

- Punto 6 –Concesión de 12.000 pesetas a la funcionaria eventual D^a Rosario Fernández Padrón: la solicitud es de fecha 08-06-1995 y, además, ¿era funcionaria eventual en esos momentos?

- Punto 9 B) –Subvención de 69.000 pesetas a D. Francisco León Olivera: ni siquiera existe solicitud.

- Punto 10: en el propio texto del acuerdo se reconoce que el traslado del exhorto se realizó el 09-06-1995.

D) Pagos al Abogado D. Jorge García Prieto

1. ¿En qué consistieron los trabajos de “declaración de lesividad” que el Abogado D. Jorge García Prieto minutó, con fecha 15-11-1994, por importes de 33.750 pesetas y 27.000 pesetas.

2. Se efectuaron pagos, sin que tuvieran entrada oficial a través del Registro General del Ayuntamiento y sin que existiera acuerdo o resolución del órgano competente, de las minutas siguientes:

a) Minuta, de fecha 15-11-1994, por importe de 171.340 pesetas por intervención profesional, en representación del Ayuntamiento de Candelaria, en los Autos 375/94 seguidos en el Juzgado de lo Social núm. 4 de Santa Cruz de Tenerife por despido.

b) Minuta, de fecha 15-11-1994, por importe de 151.840 pesetas por intervención profesional, en representación del Ayuntamiento de Candelaria, en los Autos 706/94 seguidos en el Juzgado de lo Social núm. 1 de Santa Cruz de Tenerife por despido.

c) Minuta, de fecha 18-02-1995, por importe de 92.950 pesetas por intervención profesional, en representación del Ayuntamiento de Candelaria, en el recurso de suplicación contra la sentencia del Juzgado de lo Social núm. 4 de Santa Cruz de Tenerife.

d) Minuta, de fecha 11-05-1995, por importe de 75.920 pesetas por intervención profesional, en representación del Ayuntamiento de Candelaria, en el recurso de suplicación contra la sentencia del Juzgado de lo Social núm. 1 de Santa Cruz de Tenerife.

e) Minuta, de fecha 22-05-1995, por importe de 124.800 pesetas por intervención profesional, en representación del Ayuntamiento de Candelaria, en el recurso contencioso-administrativo núm. 710/94.

f) Minuta, de fecha 22-05-1995, por importe de 351.172 pesetas por intervención profesional, en representación del Ayuntamiento de Candelaria, en el recurso contencioso-administrativo núm. 711/94.

g) Minuta, de fecha 29-03-1995, por importe de 114.400 pesetas por intervención profesional por emisión de informe y redacción de denuncia contra D. Rodolfo V. Afonso Hernández.



AYUNTAMIENTO
DE LA
S. A. y P. VILLA DE CANDELARIA
TENERIFE

Núm.

h) Minuta, de fecha 11-05-1995, por importe de 114.400 pesetas por intervención profesional por emisión de informe y redacción de denuncia contra D. Antonio A. Hernández Marrero y D. Aurelio Merino Calvo.

i) Minuta, de fecha 25-05-1995, por importe de 100.000 pesetas por intervención profesional para la defensa del Alcalde y Grupo de Gobierno en las Diligencias Previas 310/95 del Juzgado de Instrucción núm. Uno de Güímar.

E) Despido de trabajadores no simpatizantes políticamente con el Grupo de Gobierno

a) Despido de D^a María de los Ángeles Padrón Díaz y D. Porfirio Castro Castro

El Ayuntamiento ha sido condenado a pagar 1.975.634 pesetas.

b) Resolución del contrato a D. Jesús Miguel de los Santos Alonso Rodríguez

El Ayuntamiento ha sido condenado a pagar 630.275 pesetas.

¿En estos casos la Audiencia de Cuentas no encuentra la presunción de existencia de actuaciones que dan lugar a la exigencia de responsabilidades al igual que lo hace en los apartados 6 a) y 16.5.G.2.1 de su informe?

F) Empleo de fondos públicos para persecución política disfrazada de acciones penales

- Acuerdo recaído en el punto 23 de la sesión ordinaria (cuya convocatoria, al menos, es falsa), de fecha 16-03-1995, de la Comisión de Gobierno: este acuerdo dio lugar a las Diligencias Previas 384/95 del Juzgado de Instrucción núm. Uno de Güímar.

- Acuerdo recaído en el punto 9 de la sesión ordinaria (cuya convocatoria y acta son falsas), de fecha 03-04-1995, de la Comisión de Gobierno: este acuerdo dio lugar a las Diligencias Previas 562/95 del Juzgado de Instrucción núm. Uno de Güímar.

¿Considera la Audiencia de Cuentas que los miembros de la Comisión de Gobierno no están sujetos al deber de abstención a pesar de que, a título personal, habían interpuesto querrela (que dio a las D. P. 541/95 del Juzgado de Instrucción núm. Uno de Güímar) contra las mismas personas contra las que se dirigía el acuerdo municipal?

- ¿Qué competencia tenía el Alcalde para ordenar, el 09-05-1995, el ejercicio de acción penal (aparte de su deber de abstención ya expuesto) contra D. Antonio A. Hernández Marrero y D. Aurelio Merino Calvo, cuya denuncia se redactó y minutó por un importe de 114.400 pesetas por el Abogado D. Jorge García Prieto el 11-05-1995, es decir, un día antes de haberle sido notificada la resolución de 09-05-1995 de la Alcaldía?

- Acuerdo recaído en el punto 12 de la sesión extraordinaria, de fecha 20-04-1995, de la Comisión de Gobierno y resolución, de fecha 04-05-1995, de la Alcaldía (fundada sólidamente en un informe emitido el 07-05-1995 por el Abogado D. Emeterio Rivero Rivero) en base a los cuales el Ayuntamiento interpone acciones judiciales contra todos los Concejales de la Oposición y contra las personas que encabezaban la candidatura de ATI a las Elecciones Locales de 1995: esta acción dio lugar a la Diligencias Previas 670/95 del Juzgado de Instrucción núm. Uno de Güímar.

¿Qué competencia tenía el Alcalde para ordenar el ejercicio de acciones que dieron lugar a las Diligencias Previas 384/95 y 670/95 del Juzgado de Instrucción núm. Uno de Güímar (aparte, en este último caso, de estar incurso, así como los que adoptaron el acuerdo de la Comisión de Gobierno, en causa de abstención?



AYUNTAMIENTO
DE LA
S. A. y P. VILLA DE CANDELARIA
TENERIFE

Núm.

G) Certificación núm. 3 de la obra "Acondicionamiento del entorno del Pozo de La Virgen" por un importe de 11.741.487 pesetas

Dicha certificación se aprobó por resolución, de fecha 02-09-1994, de la Alcaldía, sin previos informes de la Oficina Técnica municipal y de la Intervención municipal y, además, se abonó a *Mejías y Rodríguez, S. L.* a pesar de que la certificación núm. 3 de la obra incluía unidades certificadas pero no ejecutadas por un importe de 4.300.000 pesetas.

¿En este caso la Audiencia de Cuentas no encuentra la presunción de existencia de actuaciones que dan lugar a la exigencia de responsabilidades al igual que lo hace en los apartados 6 a) y 16.5.G.2.1 de su informe?

H) Pagos al Abogado D. Emeterio Rivero Rivero

- Minuta, de fecha 08-05-1995, de D. Emeterio Rivero Rivero por un importe de 175.000 pesetas "con arreglo a honorarios profesionales particularmente convenidos".

- Minuta, de fecha 23-05-1995, de D. Emeterio Rivero Rivero por un importe de 425.000 pesetas "con arreglo a honorarios profesionales particularmente convenidos".

I) Concesión del servicio de abastecimiento de agua y saneamiento

La Audiencia de Cuentas no se ha enterado y, por ello, ahora se le recuerda que en esa operación están en juego miles de millones de pesetas y que en la adjudicación se produjeron, entre otros, los hechos siguientes:

a) Alteración del pliego de condiciones económico-administrativas aprobado mediante acuerdo plenario de fecha 21-11-1994.

b) Ocultamiento a la Oposición municipal de la presentación de reclamaciones al pliego de condiciones económico-administrativas: dictamen, de fecha 24-03-1995, de la Comisión Informativa de Gobierno, Régimen Interior y Personal y acuerdo, de fecha 29-03-1995, del Ayuntamiento Pleno.

c) Que el pago del informe, en base al cual se acordó la adjudicación, corría a cargo de *Seragua, S. A.*, es decir, del concursante que resultó ser el adjudicatario del concurso.

¿Se ajusta la adjudicación al principio de legalidad?

J) Contratación (apartado 15 del "informe")

En la página 96 del "informe" se indican los contratos seleccionados para su revisión y es sorprendente que no se haya seleccionado ningún contrato de obras entre el período comprendido entre el 12-05-1994 y el 14-06-1995 (período en el que gobernaron los solicitantes de la auditoría).

Sin pretender ser exhaustivos se indica a la Audiencia de Cuentas que en el mes de mayo de 1995, al parecer, se adjudicaron las obras siguientes:

- 23 - ✕ Acondicionamiento de El Barrero: 5.939.904 pesetas. 23 20,109
- 21 - ✕ Proyecto de acondicionamiento de Lomo del Caballo: 819.720 pesetas. 21
- Acondicionamiento de la C/. El Tagorillo: 612.019 pesetas.
- Acondicionamiento de la C/. La Crucita: 989.922 pesetas.
- 22 ✕ Acondicionamiento del acceso a la Charca del Pino: 5.768.822 pesetas. 22
- 22 ✕ Acondicionamiento de la C/. de acceso al Colegio de Igueste: 2.969.979 pesetas. 22
- 20 ✕ Acondicionamiento de C/. en Playa de la Viuda: 430.650 pesetas.
- Acondicionamiento de 1ª fase: C/. Los Revolcaderos: 2.673.916 pesetas. -
- 26 ✕ Acondicionamiento de la C/. Llano de la Rosa: 13.645.289 pesetas.



AYUNTAMIENTO
DE LA
S. A. y P. VILLA DE CANDELARIA
TENERIFE

Núm.

- Acondicionamiento de 1ª fase: Las Morras-La Guancha: 2.971.217 pesetas.
 - 25 ✗ Acondicionamiento de El Saifón: 3.607.560 pesetas.
 - 17 ✗ Acondicionamiento de La Rana: 1.656.050 pesetas.
 - Acondicionamiento de Cuatro Esquinas: 692.997 pesetas.
 - 15 ✗ Acondicionamiento de la C/. Las Morras: 790.054 pesetas.
 - 16 ✗ Acondicionamiento de 1ª fase: C/. Cruz Colorada: 7.920.000 pesetas.
 - Acondicionamiento de la C/. Bajo Maja: 999.955 pesetas.
 - 24 ✗ Acondicionamiento de El Balo: 1.439.460 pesetas.
 - Acondicionamiento del Camino de Niaza: 934.606 pesetas.
 - Mejora en el alumbrado público de Las Caletillas: 389.865 pesetas.
 - 30 ✗ Mejora en el alumbrado público de Barranco Hondo: 2.880.651 pesetas.
 - 34 ✗ Mejora en el alumbrado público de Araya: 3.657.418 pesetas.
 - 33 ✗ Mejora en el alumbrado público de Las Cuevecitas: 3.006.663 pesetas.
 - Mejora en el alumbrado público de Candelaria: 293.893 pesetas.
 - 35 ✗ Mejora en el alumbrado público de Igueste: 2.858.003 pesetas.
 - 36 ✗ Mejora en el alumbrado público de Malpais: 2.296.787 pesetas.
- ¿Con arreglo a qué pliego de condiciones se efectuaron las contrataciones anteriores?

K) Urbanismo

Acuerdo recaído en el punto 4 del Orden del Día de la sesión extraordinaria, de fecha 14-06-1993, del Ayuntamiento Pleno: se trata de una actuación urbanística del Concejal D. Domingo Tomás Ramos Díaz (es decir, uno de los Concejales que han pedido esta auditoría).

IX

URBANISMO (APARTADO 16 DEL "INFORME")

En relación con esta parte del informe (apartado 16 del "informe") se expresa la más absoluta disconformidad con la actuación de la Audiencia de Cuentas en base a lo siguiente:

- a) Actuación arbitraria: ni existe sujeción al ámbito temporal (fijado por la propia Audiencia de Cuentas y comunicado a este Ayuntamiento) ni ha existido igualdad de trato.
- b) Incompetencia técnica manifiesta (incluso reconocida por la propia Audiencia de Cuentas) y, como poco, temerarias afirmaciones en abierta contradicción con la realidad y que pretenden transmitir, mediante insinuaciones, una sombra de duda sobre actuaciones municipales y de personas determinadas.
- c) Selección inadmisibles de actuaciones: los supuestos escogidos no han sido seleccionados con criterios mínimamente objetivos.

Por todo lo anterior, se manifiesta que si la Audiencia de Cuentas desea pronunciarse sobre la actuación municipal en este tema debe reelaborarse totalmente este apartado del "informe" mediante la intervención de personal con la cualificación técnica y jurídica necesaria para poder pronunciarse y no para limitarse a insinuaciones de lo que no se ha sido capaz de acreditar.



AYUNTAMIENTO
DE LA
S. A. y P. VILLA DE CANDELARIA
TENERIFE

Núm.

Esta Alcaldía no solicita la ampliación de la auditoría a años anteriores a 1992 pero reconoce a la Audiencia de Cuentas la facultad para realizar dicha ampliación siempre que cumpla los requisitos previstos en la Ley Territorial 4/1989, de 2 de mayo. Dado que la investigación de la Audiencia de Cuentas en este campo se ha efectuado por "muestreo", esta Alcaldía, por el mismo método de "muestreo", somete a la consideración de la Audiencia de Cuentas (si ésta sigue manteniendo su facultad de investigación sin sometimiento a ningún procedimiento ni sujeción a ningún ámbito temporal y, además, para garantizar el principio de igualdad de todos los ciudadanos ante la Ley con el mismo celo demostrado para identificar las personas que, en estos casos, han ocupado y ocupan cargos en el Ayuntamiento –al igual que se hace en el apartado 16.6.2. del "informe"-) los supuestos que seguidamente se indican:

a) Expediente de infracción urbanística incoado por Decreto de la Alcaldía, de fecha 20-04-1993, a D. Gumersindo Trujillo González por construcción en "Morra el Peralito" de un chalet, sin licencia, de dos plantas –de 60'03 m² la planta baja y 131'65 m² la planta alta-.

b) Estanque de 700 pipas construido por D. Gumersindo Trujillo González en "Morra el Peralito"

c) Expediente de infracción urbanística incoado por Decreto de la Alcaldía, de fecha 20-04-1993, a D. Juan Gumersindo Trujillo Castro por construcción en "Morra el Peralito" de un chalet, sin licencia, de dos plantas –de 101'06 m² la planta baja y 80'04 m² la planta alta-.

d) Expediente de infracción urbanística incoado por Decreto de la Alcaldía, de fecha 20-04-1993, a D. Gumersindo Trujillo González por obra sin licencia en el enlace de la Autopista con Las Caletillas.

e) Expediente de infracción urbanística incoado por Decreto de la Alcaldía, de fecha 20-04-1993, a D. Domingo Tomás Ramos Díaz por construcción en La Capilla (Barranco Hondo) de una vivienda, sin licencia, de dos plantas –de 154'02 m² la planta baja y 154'02 m² la planta alta-.

Sin perjuicio de la absoluta disconformidad, ya expresada, con esta parte del informe de la Audiencia de Cuentas, se señala lo siguiente:

1. ¿Cuál es la razón de que en el apartado 16.4.2.5 se omita por la Audiencia de Cuentas la identificación que sí se hace en el apartado 16.6.2. del informe y eso, a pesar de que en este último caso, la licencia se ha ajustado a la legalidad?

2. En relación con el apartado 16.4.4. caso 4 del informe (con independencia de que la licencia urbanística se encuentra fuera del ámbito temporal 1992-1996) se aclara lo siguiente:

- Que las manifestaciones contenidas en el apartado 4.2 no son ciertas.
- Que no se alcanza a comprender los apartados 4.4 y 4.6.

3. En relación con el apartado 16.4.9. caso 9 del informe no se alcanza a comprender el epígrafe 9.5 cuando se señala que no consta el importe de la tasa ¿de qué tasa?

En cuanto al epígrafe 16.4.9. caso 9 9.4 del informe hay que señalar que en la extinción de las licencias urbanísticas por caducidad (al no haber finalizado la obra en el



AYUNTAMIENTO
DE LA
S. A. y P. VILLA DE CANDELARIA
TENERIFE

Núm. plazo previsto para su terminación) es necesario distinguir entre el hecho determinante de la caducidad y la declaración formal, declaración ésta que se considera requisito esencial para que la extinción se produzca.

4. En relación con el apartado 16.5 G2 del informe, se manifiesta lo siguiente:

- Que no existe constancia municipal de que la titular de la licencia sea D^a Olga Marrero Martín.
- Que en relación a los apartados G2.1.5º y G2.1.6º ¿quién es el Cabildo Insular de Tenerife para determinar responsabilidades en el Ayuntamiento?

En base a lo expuesto (y sin que ello implique el desconocimiento de la facultad ni falta del respeto que a la Audiencia de Cuentas le otorga la Ley Territorial 4/1989, de 2 de mayo), esta Alcaldía interesa que, por medio del presente escrito:

- a) Se tengan por formuladas las alegaciones que se expresan precedentemente.
- b) Se tenga por interesado un pronunciamiento expreso de la Audiencia de Cuentas sobre los hechos que, sin carácter exhaustivo, se enumeran en el apartado VIII de este escrito de alegaciones.
- c) Se tenga por formulada recusación al Ilmo. Sr. Consejero-Auditor D. José Manuel González Pérez por su íntima relación con el Concejal D. José Gumersindo García Trujillo (art. 23.2 d) de la Ley Territorial 4/1989, de 2 de mayo, y arts. 28.2 c) y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre) que fue uno de los votantes del acuerdo plenario por el que se solicitó la auditoría y sobre cuya actuación municipal la Audiencia de Cuentas ha eludido pronunciarse hasta este momento.

Candelaria, a 19 de octubre de 1999
EL ALCALDE,

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia de Cuentas de Canarias.
Rambla General Franco nº 57, Edificio Villa Clara.
SANTA CRUZ DE TENERIFE

CONTESTACIONES A LAS ALEGACIONES EFECTUADAS POR EL ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA AL "PROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA GESTIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA DEL AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA, EJERCICIOS 1992-1996".

En este documento el Pleno de la Audiencia de Cuentas analiza y contesta a las alegaciones presentadas por la corporación.

1.- El documento recibido en la Audiencia de Cuentas de Canarias el pasado día 20 de octubre de 1999 no es propiamente un escrito de alegaciones al proyecto de informe de fiscalización, sino un escrito de denuncia de hechos nuevos no comunicados a la Audiencia de Cuentas de Canarias con anterioridad.

2.- La fiscalización llevada a cabo responde a la iniciativa propia de la Audiencia de Cuentas en virtud de lo preceptuado en la propia Ley 4/89. En tal iniciativa se ha considerado la petición plenaria de la corporación correspondiente a 1994, el interés por parte de la Audiencia de fiscalizar los ejercicios más recientes que llevó al acuerdo del Pleno de la Audiencia de Cuentas a ampliar la fiscalización hasta diciembre del ejercicio 1996 y también la nueva petición plenaria de la corporación que se recibió en 1998 y que sólo tenía interés por que se ampliara la actuación fiscalizadora hasta junio de 1995. El criterio que prevaleció ha sido el del propio Pleno de la Audiencia de Cuentas de llevar el periodo fiscalizado hasta el 31 de diciembre de 1996.

3.- La actuación fiscalizadora se contemplaba en los programas de actuación elaborados por la Audiencia de Cuentas de los años 1995-1999.

4.- La actuación fiscalizadora quedó explícitamente diseñada mediante la aprobación de las directrices técnicas por el Pleno de la Audiencia de Cuentas de Canarias de fecha 28-29 de enero de 1998.

5.- En las alegaciones se menta continuamente al grupo gobernante peticionario de la auditoría identificándolo con el grupo socialista, resultando totalmente ignorada la petición de auditoría posterior acordada en sesión plenaria de la corporación la cual es solicitada por el propio grupo gobernante (CC y PP).

6.- En el escrito de alegaciones se acusa de parcialidad al Consejero-Auditor y se solicita la recusación del mismo.

7.- La acusación de parcialidad se argumenta a través de la indicación de que se "pasa por alto -como puede observarse en el apartado VIII de este escrito de alegaciones- la fiscalización del periodo entre mayo de 1994 y junio de 1995 (es decir, el periodo en el que gobernó en el Ayuntamiento la fuerza política que ha solicitado la auditoría)". Al respecto la Audiencia de Cuentas señala:

a) Han sido fiscalizados todos y cada uno de los ejercicios conforme a lo previamente estipulado en las directrices técnicas aprobadas por el Pleno de la Audiencia de Cuentas de Canarias y siguiendo los procedimientos muestrales y normas de auditoría pública.

b) Tras la petición de la relación de contratos por parte de la Audiencia de Cuentas de Canarias, el 7 de enero de 1998 se recibió de la corporación escrito firmado por el secretario general D. Aurelio Merino Calvo remitiendo relación de la contratación de obras durante los años 1992

y 1993. En tal escrito se comunica la existencia de nueve contratos correspondientes a 1992 y uno correspondiente a 1993 y, además se explicita lo siguiente "se hace constar que los expedientes anteriormente relacionados son los únicos que han podido encontrarse después de una diligente búsqueda, ignorándose dónde se encuentran los restantes ya que, al parecer, según las manifestaciones que se les han hecho a este Secretario, durante 1994 dichos expedientes -al igual que otros- fueron retirados del lugar en el que se encontraban y pasaron a disposición de la funcionaria eventual ***".

c) Desde la dirección de la fiscalización y en el transcurso del trabajo desarrollado en la corporación se dieron instrucciones de verificar, comprobar y buscar los expedientes de contratación habidos durante los años objeto de fiscalización.

De tal suerte que se obtuvieron los siguientes resultados del análisis llevado a cabo en la contabilidad a través de los pagos realizados de presupuesto corriente y cerrado del año de fiscalización, tanto del capítulo 6 (inversiones reales) como del 2 (compras de bienes y servicios), y se puede concluir que los expedientes localizados exceden con mucho a los que relacionó el Secretario en su escrito. Así encontramos:

- En relación al ejercicio 1993: treinta y nueve expedientes, en los cuales han sido evaluadas las incidencias detectadas.

- En relación al ejercicio 1994: treinta y ocho expedientes, en los cuales han sido evaluadas las incidencias detectadas.

- En relación al ejercicio 1995: setenta y nueve expedientes, en los cuales han sido evaluadas las incidencias detectadas.

- En relación al ejercicio 1996: veintiún expedientes, en los cuales han sido evaluadas las incidencias detectadas.

d) En el escrito de alegaciones del Alcalde de la corporación, concretamente su apartado VIII, señala "HECHOS PASADOS POR ALTO POR LA AUDITORÍA DE CUENTAS Y SOBRE LOS QUE SE RECLAMA UN PRONUNCIAMIENTO EXPRESO DE LA AUDIENCIA DE CUENTAS".

Al respecto se debe destacar que lo contenido en este epígrafe no se corresponde con unas alegaciones al proyecto de informe de fiscalización tomado en consideración por el Pleno de la Audiencia de Cuentas de Canarias, tal epígrafe responde más bien a una denuncia *ex novo* en la que se vierten una serie de presuntos hechos desconocidos por el Consejero-Auditor encargado de la fiscalización.

La representatividad de las muestras realizadas está fuera de toda duda y la opinión y conclusiones de la Audiencia de Cuentas está fundamentada con las evidencias suficientes, pertinentes y válidas.

La corporación siempre a lo largo del periodo en que se ejecutó la actuación fiscalizadora tuvo la oportunidad de poner de manifiesto a la Audiencia de Cuentas de Canarias cuantos documentos representativos de hechos y actos financieros o administrativos considerase oportunos.

No obstante, es preciso destacar que los contratos de concesión del servicio de abastecimiento de agua y saneamiento y los 117 expedientes identificados entre 1994 y 1995, a pesar de no haber sido remitidos por el Secretario de la corporación, han sido fiscalizados por la Audiencia de Cuentas de Canarias.

Abundando en la fiscalización de la contratación administrativa se analizaron las incidencias de los 117 expedientes ya citados, y es asimismo destacable que:

- Respecto al año 1994, frente a lo vertido en la página 13 de las alegaciones en relación al punto B), la Audiencia de Cuentas de Canarias, mediante análisis de los expedientes, que no comunicó ni remitió el Secretario General de la corporación, señaló las incidencias del expediente contractual nº 35 y quedó plasmado en la página 107 del informe (capítulo 15).

- Respecto al año 1995, frente a lo vertido en las páginas 18-19 (apartado J)) de las alegaciones en las que se dice que "no se ha seleccionado ningún contrato de obras entre el periodo comprendido entre el 12/5/1994 y el 14/6/1995", la Audiencia de Cuentas de Canarias, mediante análisis de los expedientes, que no comunicó ni remitió el Secretario General de la corporación, señaló las incidencias de los expedientes contractuales nºs 15, 16, 17, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 28, 30, 33, 34, 35 y 36 y quedó plasmado en las páginas 108-112 del informe (capítulo 15).

Todo ello contradice la acusación de parcialidad vertida por el Alcalde.

8) En cuanto al contenido de las alegaciones relativas al apartado de urbanismo, el análisis muestral es el suficiente para sustentar todas y cada una de las conclusiones del informe, no procediendo la apertura de otros expedientes a instancia de parte, conforme se pretende por las alegaciones citando nuevas infracciones urbanísticas no señaladas con anterioridad, con la intención de dirigir la actuación fiscalizadora. Ésta ha estado dirigida desde el principio de la fiscalización en base a los criterios manifiestos en las correspondientes directrices técnicas y en base a las contestaciones a los cuestionarios de la oficina técnica de la corporación resultando de todo ello evidencias suficientes, pertinentes y válidas para sustentar todas y cada una de las conclusiones del informe.

La conclusión contenida en el apartado 16.4.4. caso 4 en el apartado 4.2 está sustentadas en la contestación de la oficina técnica de la corporación y en la verificación *in situ* del equipo de fiscalización.

9) Respecto a la recusación, el Pleno de la Audiencia de Cuentas de Canarias ha tenido conocimiento de la Resolución del Excmo. Presidente de esta institución cuyo contenido literal es el siguiente:

RESOLUCION DEL EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA AUDIENCIA DE CUENTAS DE CANARIAS, DON JOSE CARLOS NARANJO SINTES.

En Santa Cruz de Tenerife, a veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y nueve.-

Que en la Audiencia de Cuentas de Canarias, se tramita expediente de "Proyecto de informe de fiscalización de la gestión económico-financiera del Ayuntamiento de Candelaria, ejercicio 1992-1996".

Que en fecha 20 octubre de 1999, con número 667, tiene entrada en el Registro de la Audiencia de Cuentas de Canarias, escrito de alegaciones a dicho expediente de fiscalización, firmado por D. Rodolfo V. Afonso Hernández, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Candelaria, en el que se solicita se tenga por formulada recusación al Ilmo. Sr. Auditor, don José Manuel González Pérez "por su íntima relación con el Concejal don José Gumersindo García Trujillo", por el artículo 23.2.d) de la Ley 4/1989, de 2 de mayo y por los artículos 28.2.c) y 29 de la Ley 30/1992, de 26 noviembre, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

Que se han seguido los trámites que dispone el artículo 29, 3º y 4º, de la Ley 30/1996, habiendo negado el recusado la causa de recusación en escrito presentado, a petición de esta Presidencia, en fecha 25 de octubre de 1999.

Que no concurriendo la acreditación de la causa de recusación por medio de prueba indiciaria que lleve al convencimiento de la Presidencia de la Audiencia de Cuentas de Canarias de la existencia de motivo alguno que pudiera menoscabar la objetividad e independencia en la elaboración del proyecto de informe citado en el cuerpo de este escrito.

Y en uso de la atribuciones que me confiere el artículo 32.h) de la ley 4/1989, de 2 de mayo, por la presente,

RESUELVO

No haber lugar a la recusación formulada al Ilmo. Sr. Auditor, don José Manuel González Pérez, por parte del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Candelaria, don Rodolfo V. Afonso Hernández.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, contra la presente Resolución no cabrá recurso, sin perjuicio de la posibilidad de alegar la recusación al interponer el Recurso que proceda contra el acto que termine el procedimiento.

EL PRESIDENTE. Fdo.: José Carlos Naranjo Sintés.

10) En cuanto al cuestionamiento, en alegaciones (página 5), de la constitucionalidad de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen jurídico de las Administraciones públicas canarias, entiende este Pleno que es al Tribunal Constitucional a quien compete determinar si se ajusta o no al bloque de la constitucionalidad y no a esta Audiencia de Cuentas, que exclusivamente debe dirigir sus actuaciones aplicando el marco jurídico vigente en cada momento. Por otro lado, no existe constancia, al menos en la Audiencia de Cuentas de Canarias, de que se haya presentado recurso de inconstitucionalidad alguno contra la Ley 14/1990.

Santa Cruz de Tenerife, a 23 de noviembre de 1999.-
EL PRESIDENTE, José Carlos Naranjo Sintés.

ANEXOS

ANEXO 1

ESTADOS Y CUENTAS ANUALES DE LOS EJERCICIOS 1992 A 1996

ENTIDADES LOCALES DE CANARIAS

PAG. 1

TIPO: AYUNTAMIENTO	EJERCICIO DE 1.992
NOMBRE: CANDELARIA	Población: 10.915

LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO

CAPITULO INGRESOS	Prev. inicial	Modificaciones	Prev.definitiva	Der.recon.netos	%	Recaudac. neta	Pendiente cobro	Difer. en mas	Difer. en menos
1.Imp. directos	293.639.706	0	293.639.706	282.833.244	28,0	155.874.804	126.958.440	10.806.462	0
2.Imp. indirectos	40.002.000	0	40.002.000	23.025.956	2,3	17.299.331	5.726.625	16.976.044	0
3.Tasas y otros	265.148.798	0	265.148.798	197.120.336	19,5	145.561.211	51.559.125	68.028.462	0
4.Transferencias	362.255.496	16.092.671	378.348.167	332.189.332	32,8	253.793.133	78.396.199	46.158.835	0
5.Ing. patrimoniales	17.901.000	0	17.901.000	21.600.715	2,1	15.206.463	6.394.252	0	3.699.715
SUBTOTAL CAPS. 1-5	978.947.000	16.092.671	995.039.671	856.769.583	84,7	587.734.942	269.034.641	141.969.803	3.699.715
6.Enaj. inv. reales	0	0	0	0	0,0	0	0	0	0
7.Transferencias	8.550.000	39.583.166	48.133.166	48.133.166	4,8	32.428.042	15.705.124	0	0
SUBTOTAL CAPS. 6-7	8.550.000	39.583.166	48.133.166	48.133.166	4,8	32.428.042	15.705.124	0	0
8.Var.act.financ.	5.000.000	0	5.000.000	1.900.000	0,2	630.572	1.269.428	3.100.000	0
9.Var.pas.financ.	3.000	104.999.000	105.002.000	105.000.000	10,4	105.000.000	0	2.000	0
SUBTOTAL CAPS. 8-9	5.003.000	104.999.000	110.002.000	106.900.000	10,6	105.630.572	1.269.428	3.102.000	0
SUBTOTAL CAPS. 6-9	13.553.000	144.582.166	158.135.166	155.033.166	15,3	138.058.614	16.974.552	3.102.000	0
TOTAL INGRESOS	992.500.000	160.674.837	1.153.174.837	1.011.802.749	100,0	725.793.556	286.009.193	145.071.803	3.699.715
CAPITULO GASTOS	Prev. inicial	Modificaciones	Prev.definitiva	Obl.recon.netas	%	Pagos líquidos	Pendiente pago	Rema. compra.	Rema.no compra.
1.Serv.personal	299.212.506	-9.530.257	289.682.249	271.929.456	25,8	246.077.960	25.851.496	0	17.752.793
2.Comp.bienes y serv.	276.369.309	10.277.539	286.646.848	259.557.975	24,6	173.886.527	85.671.448	0	27.088.873
3.Intereses	59.914.821	8.517.845	68.432.666	67.673.007	6,4	67.096.757	576.250	0	759.659
4.Transferencias	41.559.935	200.000	41.759.935	26.768.070	2,5	20.790.970	5.977.100	0	14.991.865
SUBTOTAL CAPS. 1-4	677.056.571	9.465.127	686.521.698	625.928.508	59,4	507.852.214	118.076.294	0	60.593.190
6.Inversiones reales	239.893.229	46.210.610	286.103.839	252.864.600	24,0	132.015.637	120.848.963	0	33.239.239
7.Transferencias	33.500.000	0	33.500.000	33.500.000	3,2	3.500.000	30.000.000	0	0
SUBTOTAL CAPS. 6-7	273.393.229	46.210.610	319.603.839	286.364.600	27,2	135.515.637	150.848.963	0	33.239.239
8.Var.act.financ.	5.450.000	0	5.450.000	2.350.000	0,2	2.350.000	0	0	3.100.000
9.Var.pas.financ.	36.600.200	104.900.000	141.500.200	139.414.935	13,2	57.636.065	81.778.870	0	2.085.265
SUBTOTAL CAPS. 8-9	42.050.200	104.900.000	146.950.200	141.764.935	13,4	59.986.065	81.778.870	0	5.185.265
SUBTOTAL CAPS. 6-9	315.443.429	110.110.610	466.554.039	428.129.535	40,6	195.501.702	232.627.833	0	38.424.504
TOTAL GASTOS	992.500.000	160.575.737	1.153.075.737	1.054.058.043	100,0	703.353.916	350.704.127	0	99.017.694
GASTOS G. FUNCION	Prev. inicial	Modificaciones	Prev.definitiva	Obl.recon.netas	%	Pagos líquidos	Pendiente pago	Rema. compra.	Rema.no compra.
1.Serv.caract.gral.	0	0	0	0	**,*	0	0	0	0
2.Protoc.civil y s.c.	0	0	0	0	**,*	0	0	0	0
3.Seg.protecc.p.social	0	0	0	0	**,*	0	0	0	0
4.Prod.bienes pub.soc	0	0	0	0	**,*	0	0	0	0
5.Prod.bienes c.econ.	0	0	0	0	**,*	0	0	0	0
6.Reg.econ.c.general	0	0	0	0	**,*	0	0	0	0
7.Reg.econ.sect.prod.	0	0	0	0	**,*	0	0	0	0
9.Transf.adm.públicas	0	0	0	0	**,*	0	0	0	0
0.Deuda pública	0	0	0	0	**,*	0	0	0	0
TOTAL GASTOS	0	0	0	0	***,*	0	0	0	0

RESULTADO PRESUPUESTARIO

REMANENTE DE TESORERIA

1.Derechos reconocidos netos	1.011.802.749	
2.Obligaciones reconocidas netas	1.054.058.043	
3.Resultado presupuestario (1-2)		-42.255.294
4.Desviaciones positivas de financiación	0	
5.Desviaciones negativas de financiación	0	
6.Gastos finan. reman. líquido de Tesor.	0	
7.Result. de operaciones comerciales	0	
8.Result. presupues. ajustado (3-4+5+6+7)		-42.255.294

1. DEUDORES PENDIENTES DE COBRO EN FIN DE EJERCICIO		575.832.620
- De presupuesto de ingresos Pto. corriente	286.009.193	
- De presupuesto de ingresos. Ptos. Cerrados	289.823.427	
- De operaciones comerciales	0	
- De recursos de otros entes públicos	0	
- De otras operaciones no presupuestarias	0	
- Menos = Saldos de dudoso cobro	0	
- Menos = Ing. realizados pendien. de aplic. def.	0	
2. ACREDORES PENDIENTES DE PAGO EN FIN DE EJERCICIO		564.703.843
- De presupuesto de gastos. Pto. corriente	350.704.127	
- De presupuesto de gastos. Ptos. cerrados	213.999.716	
- De presupuesto de ingresos	0	
- De operaciones comerciales	0	
- De recursos de otros entes públicos	0	
- De otras operaciones no presupuestarias	0	
- Menos = Pagos realizados pendien. de aplic. def.	0	
3. FONDOS LIQUIDOS EN TESORERIA EN FIN DEL EJERCICIO		76.239.846
4. REMANENTE DE TESORERIA AFECTADO A GASTOS CON FINANCIACION AFECTADA		0
5. REMANENTE TESORERIA GASTOS GENERALES (1-2+3-4)		87.368.623
6. REMANENTE TESORERIA TOTAL (1-2+3) ó (4+5)		87.368.623

ENTIDADES LOCALES DE CANARIAS

PAG. 2

TIPO: AYUNTAMIENTO
NOMBRE: CANDELARIA

EJERCICIO DE 1.992
Población: 10.915

BALANCE DE SITUACION

ACTIVO	%	PASIVO	%
INMOVILIZADO MATERIAL	0 **,*	PATRIMONIO Y RESERVAS	0 **,*
INMOVILIZADO INMATERIAL	0 **,*	SUBVENCIONES DE CAPITAL	0 **,*
INV. INFRAESTRUCTURA Y BIENES USO GENERAL	0 **,*	PROVISIONES	0 **,*
INMOVILIZADO FINANCIERO	0 **,*	DEUDAS A LARGO PLAZO	0 **,*
GASTOS A CANCELAR	0 **,*	DEUDAS A CORTO PLAZO	0 **,*
EXISTENCIAS	0 **,*	PARTIDAS PENDIENTES DE APLICACION	0 **,*
DEUDORES	0 **,*	AJUSTES POR PERIODIFICACION	0 **,*
CUENTAS FINANCIERAS	0 **,*	RESULTADOS	0 **,*
SITUACIONES TRANSITORIAS DE FINANCIACION	0 **,*		
ESTES POR PERIODIFICACION	0 **,*		
RESULTADOS PENDIENTES DE APLICACION	0 **,*		
TOTAL ACTIVO	0 **,*	TOTAL PASIVO	0 **,*
CUENTAS DE CONTROL PRESUPUESTARIO	0 **,*	CUENTAS DE CONTROL PRESUPUESTARIO	0 **,*
CUENTAS DE ORDEN	0 **,*	CUENTAS DE ORDEN	0 **,*
TOTAL CUENTAS DEL GRUPO 0	0 **,*	TOTAL CUENTAS DEL GRUPO 0	0 **,*

INDICADORES PRESUPUESTARIOS

1. Modificaciones presupuestarias	16,2 %
2. Ejecución de ingresos	87,7 %
3. Ejecución de gastos	91,4 %
4. Cumplimiento de los cobros	71,7 %
5. Cumplimiento de los pagos	66,7 %
6. Carga financiera global	24,2 %
Carga financiera por habitante	18.973 P
Ahorro bruto	26,9 %
9. Ahorro neto	10,7 %
10. Eficacia gestión recaudatoria	63,4 %
11. Ingreso por habitante	92.698 P
12. Gasto por habitante	96.570 P

INDICADORES FINANCIEROS

1. Endeudamiento	**,*
2. Endeudamiento por habitante	0 P
3. Liquidez	**,*
4. Solvencia	**,*
5. Firmeza	**,*

ENTIDADES LOCALES DE CANARIAS

PAG. 1

TIPO: AYUNTAMIENTO
NOMBRE: CANDELARIA

EJERCICIO DE 1.993
Población: 11.305

LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO

CAPITULO INGRESOS	Prev. inicial	Modificaciones	Prev.definitiva	Der.recon.netos	%	Recaudac. neta	Pendiente cobro	Difer. en mas	Difer. en menos
1.Imp. directos	249.055.206	0	249.055.206	263.028.821	29,2	144.362.494	118.666.327	0	13.973.615
2.Imp. indirectos	70.004.000	0	70.004.000	28.759.430	3,2	26.653.233	2.106.197	41.244.570	0
3.Tasas y otros	258.753.000	5.911.038	264.664.038	231.600.558	25,7	202.439.702	29.160.856	33.063.480	0
4.Transferencias	314.092.589	5.862.000	319.954.589	261.298.229	29,0	240.954.819	20.343.410	58.656.360	0
5.Ing. patrimoniales	23.364.000	0	23.364.000	16.524.807	1,8	12.536.872	3.987.935	6.839.193	0
SUBTOTAL CAPS. 1-5	915.268.795	11.773.038	927.041.833	801.211.845	89,1	626.947.120	174.264.725	139.803.603	13.973.615
6.Enaj.inv.reales	0	0	0	0	0,0	0	0	0	0
7.Transferencias	65.728.205	37.984.641	103.712.846	97.462.846	10,8	39.264.086	58.198.760	6.250.000	0
SUBTOTAL CAPS. 6-7	65.728.205	37.984.641	103.712.846	97.462.846	10,8	39.264.086	58.198.760	6.250.000	0
8.Var.act.financ.	3.000.000	0	3.000.000	950.000	0,1	206.255	743.745	2.050.000	0
9.Var.pas.financ.	3.000	0	3.000	0	0,0	0	0	3.000	0
SUBTOTAL CAPS. 8-9	3.003.000	0	3.003.000	950.000	0,1	206.255	743.745	2.053.000	0
SUBTOTAL CAPS. 6-9	68.731.205	37.984.641	106.715.846	98.412.846	10,9	39.470.341	58.942.505	8.303.000	0
TOTAL INGRESOS	984.000.000	49.757.679	1.033.757.679	899.624.691	100,0	666.417.461	233.207.230	148.106.603	13.973.615
CAPITULO GASTOS	Prev. inicial	Modificaciones	Prev.definitiva	Obl.recon.netas	%	Pagos líquidos	Pendiente pago	Rema. comprom.	Rema.no.compro.
1.Retrib. personal	337.696.377	-677.666	337.018.711	274.412.916	33,1	264.775.657	9.637.259	0	62.605.795
2.Comp.bienes y serv.	259.312.907	13.550.704	272.863.611	244.627.201	29,5	113.710.211	130.916.990	0	28.236.410
3.Intereses	82.769.516	0	82.769.516	81.142.309	9,8	72.930.405	8.211.904	0	1.627.207
4.Transferencias	34.326.246	0	34.326.246	22.118.653	2,7	12.813.103	9.305.550	0	12.207.593
SUBTOTAL CAPS. 1-4	714.105.046	12.873.038	726.978.084	622.301.079	75,1	464.229.376	158.071.703	0	104.677.005
6.Inversiones reales	225.025.996	30.884.641	255.910.637	167.058.028	20,2	65.638.119	101.419.909	0	88.852.609
7.Transferencias	25.000.000	6.000.000	31.000.000	24.464.060	3,0	24.464.060	0	0	6.535.940
SUBTOTAL CAPS. 6-7	250.025.996	36.884.641	286.910.637	191.522.088	23,1	90.102.179	101.419.909	0	95.388.549
8.Var.act.financ.	3.000.000	0	3.000.000	950.000	0,1	950.000	0	0	2.050.000
9.Var.pas.financ.	16.868.958	0	16.868.958	13.703.881	1,7	5.821.861	7.882.020	0	3.165.077
SUBTOTAL CAPS. 8-9	19.868.958	0	19.868.958	14.653.881	1,8	6.771.861	7.882.020	0	5.215.077
SUBTOTAL CAPS. 6-9	269.894.954	36.884.641	306.779.595	206.175.969	24,9	96.874.040	109.301.929	0	100.603.626
TOTAL GASTOS	984.000.000	49.757.679	1.033.757.679	828.477.048	100,0	561.103.416	267.373.632	0	205.280.631
GASTOS G. FUNCION	Prev. inicial	Modificaciones	Prev.definitiva	Obl.recon.netas	%	Pagos líquidos	Pendiente pago	Rema. comprom.	Rema.no.compro.
1.Serv.caract.gral.	150.175.172	-15.850.000	134.325.172	121.442.099	14,7	69.802.546	51.639.553	0	12.883.073
2.Protec.civil y s.c.	41.755.000	-3.100.000	38.655.000	26.593.782	3,2	25.650.379	943.403	0	12.061.218
3.Seg.protecc.p.social	92.835.167	15.111.038	107.946.205	75.099.112	9,1	67.612.544	7.486.568	0	32.847.093
4.Prod.bienes pub.soc	431.180.356	24.412.000	455.592.356	376.884.104	45,5	250.663.639	126.220.465	0	78.708.252
5.Prod.bienes c.econ.	101.562.335	28.984.641	130.546.976	76.325.922	9,2	56.852.017	19.473.905	0	54.221.054
jecon.c.general	5.000.000	0	5.000.000	952.413	0,1	952.413	0	0	4.047.587
6.Reg.econ.sect.prod.	61.271.150	200.000	61.471.150	55.962.240	6,8	10.446.426	45.515.814	0	5.508.910
9.Transf.adm.públicas	582.346	0	582.346	371.186	**,*	371.186	0	0	211.160
0.Deuda pública	99.638.474	0	99.638.474	94.846.190	11,4	78.752.266	16.093.924	0	4.792.284
TOTAL GASTOS	984.000.000	49.757.679	1.033.757.679	828.477.048	100,0	561.103.416	267.373.632	0	205.280.631

PRESUPUESTOS CERRADOS

Saldo derechos	Rectificaciones	Anulaciones	Der.pend. cobro	Recaudacion	Insolvenc. y otros	Der.pend. cobro 31/12
575.852.620	9.445.037	0	585.277.657	125.580.407	0	459.697.250
Saldo obligaciones	Rectificaciones	Pagos ordenados	Saldo pagos ordenados	Oblig.pend. de pago	Pagos realizados	Oblig.pend. pago 31/12
528.949.983	0	203.214.577	35.753.860	564.703.843	224.451.936	340.251.907

ENTIDADES LOCALES DE CANARIAS

PAG. 2

TIPO: AYUNTAMIENTO
NOMBRE: CANDELARIAEJERCICIO DE 1.993
Población: 11.305

RESULTADO PRESUPUESTARIO

1.Derechos reconocidos netos	899.624.691	
2.Obligaciones reconocidas netas	828.477.048	
3.Resultado presupuestario (1-2)		71.147.643
4.Desviaciones positivas de financiación	0	
5.Desviaciones negativas de financiación	0	
6.Gastos finan. reman. líquido de Tesor.	0	
7.Result. de operaciones comerciales	0	
8.Result. presupues. ajustado (3-4+5+6+7)		71.147.643

REMANENTE DE TESORERIA

1. DEUDORES PENDIENTES DE COBRO EN FIN DE EJERCICIO		602.904.480
- De presupuesto de ingresos Pto. corriente	253.207.250	
- De presupuesto de ingresos. Ptos. Cerrados	459.697.250	
- De operaciones comerciales	0	
- De recursos de otros entes públicos	0	
- De otras operaciones no presupuestarias	0	
- Menos = Salcbos de dudoso cobro	90.000.000	
- Menos = Ing. realizados pendien. de aplic. def.	0	
2. ACREEDORES PENDIENTES DE PAGO EN FIN DE EJERCICIO		662.553.088
- De presupuesto de gastos. Pto. corriente	267.373.632	
- De presupuesto de gastos. Ptos. cerrados	340.251.907	
- De presupuesto de ingresos	0	
- De operaciones comerciales	0	
- De recursos de otros entes públicos	0	
- De otras operaciones no presupuestarias	54.927.549	
- Menos = Pagos realizados pendien. de aplic. def.	0	
3. FONDOS LIQUIDOS EN TESORERIA EN FIN DEL EJERCICIO		101.409.559
4. REMANENTE DE TESORERIA AFECTADO A GASTOS CON FINANCIACION AFECTADA		0
5. REMANENTE TESORERIA GASTOS GENERALES (1-2+3-4)		41.760.951
6. REMANENTE TESORERIA TOTAL (1-2+3) ó (4+5)		41.760.951

BALANCE DE SITUACION

ACTIVO		%	PASIVO		%
INMOVILIZADO MATERIAL	1.113.650.380	56,8	PATRIMONIO Y RESERVAS	576.473.477	29,4
INMOVILIZADO INMATERIAL	0	0,0	SUBVENCIONES DE CAPITAL	97.462.846	5,0
INV. INFRAESTRUCTURA Y BIENES USO GENERAL	53.407.648	2,7	PROVISIONES	0	0,0
INMOVILIZADO FINANCIERO	0	0,0	DEUDAS A LARGO PLAZO	458.907.275	23,4
GASTOS A CANCELAR	0	0,0	DEUDAS A CORTO PLAZO	664.636.726	33,9
EXISTENCIAS	0	0,0	PARTIDAS PENDIENTES DE APLICACION	0	0,0
DEUDORES	692.904.480	35,3	AJUSTES POR PERIODIFICACION	0	0,0
CUENTAS FINANCIERAS	101.409.559	5,2	RESULTADOS	163.891.743	8,4
SITUACIONES TRANSITORIAS DE FINANCIACION	0	0,0			
AJUSTES POR PERIODIFICACION	0	0,0			
RESULTADOS PENDIENTES DE APLICACION	0	0,0			
TOTAL ACTIVO	1.961.372.067	100,0	TOTAL PASIVO	1.961.372.067	100,0
CUENTAS DE CONTROL PRESUPUESTARIO	0	0,0	CUENTAS DE CONTROL PRESUPUESTARIO	0	0,0
CUENTAS DE ORDEN	43.611.064	100,0	CUENTAS DE ORDEN	43.611.064	100,0
TOTAL CUENTAS DEL GRUPO 0	43.611.064	100,0	TOTAL CUENTAS DEL GRUPO 0	43.611.064	100,0

INDICADORES PRESUPUESTARIOS

1. Modificaciones presupuestarias	5,1 %
2. Ejecución de ingresos	87,0 %
3. Ejecución de gastos	80,1 %
4. Cumplimiento de los cobros	74,1 %
5. Cumplimiento de los pagos	67,7 %
6. Carga financiera global	11,8 %
7. Carga financiera por habitante	8.390 P
8. Ahorro bruto	22,3 %
9. Ahorro neto	20,6 %
10. Eficacia gestión recaudatoria	71,4 %
11. Ingreso por habitante	79.578 P
12. Gasto por habitante	73.284 P

INDICADORES FINANCIEROS

1. Endeudamiento	1,9
2. Endeudamiento por habitante	40.593 P
3. Liquidez	1,1
4. Solvencia	1,7
5. Firmeza	2,5
6. Plazo de cobro	316
7. Plazo de pago	375

ENTIDADES LOCALES DE CANARIAS

PAG. 1

TIPO: AYUNTAMIENTO
 NOMBRE: CANDELARIA

EJERCICIO DE 1.994
 Población: 11.720

LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO

CAPITULO INGRESOS	Prev. inicial	Modificaciones	Prev.definitiva	Der.recon.netos	%	Recaudac. neta	Pendiente cobro	Difer. en mas	Difer. en menos
1.Imp. directos	235.659.159	0	235.659.159	263.080.419	30,4	181.081.756	81.998.663	0	27.421.260
2.Imp. indirectos	30.004.400	0	30.004.400	14.360.576	1,7	12.196.039	2.164.537	15.643.824	0
3.Tasas y otros	245.402.000	0	245.402.000	235.106.725	27,2	189.407.084	45.699.661	10.295.275	0
4.Transferencias	250.903.741	15.256.588	266.160.329	303.864.086	35,2	274.487.265	29.376.821	0	37.703.757
5.Ing. patrimoniales	19.900.000	0	19.900.000	15.953.272	1,8	10.233.292	5.719.980	3.946.728	0
SUBTOTAL CAPS. 1-5	781.869.300	15.256.588	797.125.888	832.365.078	96,3	667.405.436	164.959.642	29.885.827	65.125.017
6.Enaj. inv. reales	0	0	0	0	0,0	0	0	0	0
7.Transferencias	14.130.500	0	14.130.500	31.208.464	3,6	7.563.214	23.645.250	0	17.077.964
SUBTOTAL CAPS. 6-7	14.130.500	0	14.130.500	31.208.464	3,6	7.563.214	23.645.250	0	17.077.964
8.Var.act.financ.	4.000.000	22.776.055	26.776.055	856.392	0,1	856.392	0	25.919.663	0
9.Var.pas.financ.	200	0	200	0	0,0	0	0	200	0
SUBTOTAL CAPS. 8-9	4.000.200	22.776.055	26.776.255	856.392	0,1	856.392	0	25.919.863	0
SUBTOTAL CAPS. 6-9	18.130.700	22.776.055	40.906.755	32.064.856	3,7	8.419.606	23.645.250	25.919.863	17.077.964
TOTAL INGRESOS	800.000.000	38.032.643	838.032.643	864.429.934	100,0	675.825.042	188.604.892	55.805.690	82.202.981
CAPITULO GASTOS	Prev. inicial	Modificaciones	Prev.definitiva	Obl.recon.netas	%	Pagos liquidos	Pendiente pago	Rema. compra.	Rema.no compra.
1.Retrib. personal	333.165.537	8.716.588	341.882.125	318.341.359	41,6	294.396.384	23.944.975	0	25.540.766
2.Comp.bienes y serv.	283.475.160	6.540.000	290.015.160	261.372.074	34,2	80.147.352	181.224.722	0	28.643.086
3.Intereses	79.684.114	-262.588	79.421.526	78.153.905	10,2	72.231.930	5.921.975	0	1.267.621
4.Transferencias	23.984.500	0	23.984.500	19.536.081	2,6	18.280.004	1.256.077	0	4.448.419
SUBTOTAL CAPS. 1-4	720.309.311	14.994.000	735.303.311	677.403.419	88,6	465.055.670	212.347.749	0	57.899.892
versiones reales	37.113.125	22.776.055	59.889.180	45.990.496	6,0	25.243.534	20.746.962	0	13.898.684
Transferencias	6.000.000	0	6.000.000	5.353.898	0,7	5.307.511	46.387	0	646.102
SUBTOTAL CAPS. 6-7	43.113.125	22.776.055	65.889.180	51.344.394	6,7	30.551.045	20.793.349	0	14.544.786
8.Var.act.financ.	4.000.000	0	4.000.000	2.800.000	0,4	2.800.000	0	0	1.200.000
9.Var.pas.financ.	32.577.564	262.588	32.840.152	32.839.940	4,3	31.970.222	869.718	0	212
SUBTOTAL CAPS. 8-9	36.577.564	262.588	36.840.152	35.639.940	4,7	34.770.222	869.718	0	1.200.212
SUBTOTAL CAPS. 6-9	79.690.689	23.038.643	102.729.332	86.984.334	11,4	65.321.267	21.663.067	0	15.744.998
TOTAL GASTOS	800.000.000	38.032.643	838.032.643	764.387.753	100,0	530.376.937	234.010.816	0	73.644.890
GASTOS G. FUNCION	Prev. inicial	Modificaciones	Prev.definitiva	Obl.recon.netas	%	Pagos liquidos	Pendiente pago	Rema. compra.	Rema.no compra.
1.Serv.caract.gral.	112.710.200	-15.020.000	97.690.200	89.155.032	11,7	67.559.010	21.594.022	0	10.537.168
2.Protec.civil y s.c.	34.705.000	-4.370.000	30.335.000	26.124.875	3,4	24.483.471	1.641.404	0	4.210.125
3.Seg.protecc.p.social	95.767.030	16.016.588	111.783.618	95.169.357	12,5	79.921.764	15.247.593	0	17.614.261
4.Prod.bienes pub.soc	351.952.442	20.240.400	372.192.842	350.074.932	45,8	199.433.720	150.641.212	0	22.117.910
5.Prod.bienes c.econ.	52.296.150	19.165.655	71.461.805	56.796.235	7,4	39.514.383	17.281.852	0	14.665.570
6.Reg.econ.c.general	6.000.000	0	6.000.000	5.353.898	0,7	5.307.511	46.387	0	646.102
7.Reg.econ.sect.prod.	32.885.000	0	32.885.000	30.512.934	4,0	9.953.539	20.559.395	0	2.372.066
9.Transf.adm.públicas	422.500	0	422.500	208.645	*,*	1.387	207.258	0	213.855
0.Deuda pública	112.261.678	0	112.261.678	110.993.845	14,5	104.202.152	6.791.693	0	1.267.853
TOTAL GASTOS	800.000.000	38.032.643	838.032.643	764.387.753	100,0	530.376.937	234.010.816	0	73.644.890

PRESUPUESTOS CERRADOS

Saldo derechos	Rectificaciones	Anulaciones	Der.pend. cobro	Recaudacion	Insolvenc. y otros	Der.pend. cobro 31/12
692.904.480	0	0	692.904.480	114.282.244	0	578.622.236
Saldo obligaciones	Rectificaciones	Pagos ordenados	Saldo pagos ordenados	Oblig.pend. de pago	Pagos realizados	Oblig.pend. pago 31/12
593.109.038	0	255.894.384	14.516.501	607.625.539	254.218.486	353.407.053

RESULTADO PRESUPUESTARIO

REMANENTE DE TESORERIA

1.Derechos reconocidos netos	864.429.934	
2.Obligaciones reconocidas netas	764.387.753	
3.Resultado presupuestario (1-2)	100.042.181	
4.Desviaciones positivas de financiación	0	
5.Desviaciones negativas de financiación	0	
6.Gastos finan. reman. liquido de Tesor.	0	
7.Result. de operaciones comerciales	0	
8.Result. presupues. ajustado (3-4+5+6+7)	100.042.181	

1. DEUDORES PENDIENTES DE COBRO EN FIN DE EJERCICIO	558.101.128
- De presupuesto de ingresos Pto. corriente	188.604.892
- De presupuesto de ingresos. Ptos. Cerrados	578.622.236
- De operaciones comerciales	0
- De recursos de otros entes públicos	0
- De otras operaciones no presupuestarias	0
- Menos = Saldos de dudoso cobro	209.000.000
- Menos = Ing. realizados pendien. de aplic. def.	126.000
2. ACREEDORES PENDIENTES DE PAGO EN FIN DE EJERCICIO	679.844.490
- De presupuesto de gastos. Pto. corriente	234.010.816
- De presupuesto de gastos. Ptos. cerrados	353.407.053
- De presupuesto de ingresos	0
- De operaciones comerciales	0
- De recursos de otros entes públicos	0
- De otras operaciones no presupuestarias	92.426.621
- Menos = Pagos realizados pendien. de aplic. def.	0
3. FONDOS LIQUIDOS EN TESORERIA EN FIN DEL EJERCICIO	144.663.831
4. REMANENTE DE TESORERIA AFECTADO A GASTOS CON FINANCIACION AFECTADA	0
5. REMANENTE TESORERIA GASTOS GENERALES (1-2+3-4)	22.920.469
6. REMANENTE TESORERIA TOTAL (1-2+3) ó (4+5)	22.920.469

ENTIDADES LOCALES DE CANARIAS

TIPO: AYUNTAMIENTO
 NOMBRE: CANDELARIA

EJERCICIO DE 1.995
 Población: 12.105

LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO

CAPITULO INGRESOS	Prev. inicial	Modificaciones	Prev.definitiva	Der.recon.netos	%	Recaudac. neta	Pendiente cobro	Difer. en mas	Difer. en menos
1.Imp. directos	271.910.000	0	271.910.000	245.616.378	24,9	157.737.123	87.879.255	26.295.622	0
2.Imp. indirectos	70.004.400	0	70.004.400	80.295.466	8,1	52.464.559	27.830.907	0	10.291.066
3.Tasas y otros	87.402.000	39.240.000	126.642.000	134.591.276	13,6	111.391.711	23.199.565	0	7.949.276
4.Transferencias	267.810.806	33.130.284	300.941.090	328.378.410	33,2	297.221.530	31.156.880	0	27.437.320
5.Ing. patrimoniales	119.900.000	0	119.900.000	115.488.960	11,7	108.985.303	6.503.657	4.411.040	0
SUBTOTAL CAPS. 1-5	817.027.206	72.370.284	889.397.490	904.370.490	91,6	727.800.226	176.570.264	30.704.662	45.677.662
6.Enaj.inv.reales	0	0	0	0	0,0	0	0	0	0
7.Transferencias	3.930.500	3.950.000	7.880.500	7.880.500	0,8	3.930.500	3.950.000	0	0
SUBTOTAL CAPS. 6-7	3.930.500	3.950.000	7.880.500	7.880.500	0,8	3.930.500	3.950.000	0	0
8.Var.act.financ.	4.000.000	31.558.915	35.558.915	2.921.684	0,3	1.802.816	1.118.868	32.637.231	0
9.Var.pas.financ.	72.592.294	0	72.592.294	72.592.094	7,3	54.846.000	17.746.094	0	0
SUBTOTAL CAPS. 8-9	76.592.294	31.558.915	108.151.209	75.513.778	7,6	56.648.816	18.864.962	32.637.431	0
SUBTOTAL CAPS. 6-9	80.522.794	35.508.915	116.031.709	83.394.278	8,4	60.579.316	22.814.962	32.637.431	0
TOTAL INGRESOS	897.550.000	107.879.199	1.005.429.199	987.764.768	100,0	788.379.542	199.385.226	63.342.095	45.677.662

CAPITULO GASTOS	Prev. inicial	Modificaciones	Prev.definitiva	Obl.recon.netas	%	Pagos liquidados	Pendiente pago	Rema. comprom.	Rema.no compro.
1.Retrib. personal	369.688.300	25.581.410	395.269.710	364.707.697	41,3	354.185.199	10.522.498	0	28.562.013
2.Comp.bienes y serv.	180.217.808	72.349.345	252.567.153	209.963.205	23,8	98.867.639	111.095.566	0	42.603.948
3.Intereses	67.019.391	0	67.019.391	60.567.197	6,9	59.348.314	1.218.883	0	6.452.194
4.Transferencias	30.456.780	5.675.000	36.131.780	31.689.687	3,6	18.685.765	13.003.922	0	4.442.093
SUBTOTAL CAPS. 1-4	647.382.279	101.605.755	748.988.034	666.927.786	75,6	531.086.917	135.840.869	0	82.060.248
5.versiones reales	202.562.205	9.073.444	211.635.649	171.691.114	19,5	125.516.110	46.175.004	0	39.744.535
6.versiones reales	0	0	0	0	0,0	0	0	0	637.214
SUBTOTAL CAPS. 6-7	202.562.205	9.073.444	211.635.649	171.691.114	19,5	125.516.110	46.175.004	0	40.381.749
8.Var.act.financ.	4.000.000	-3.100.000	900.000	700.000	0,1	700.000	0	0	200.000
9.Var.pas.financ.	37.805.516	300.000	38.105.516	37.839.460	4,3	36.701.496	1.137.964	0	266.056
SUBTOTAL CAPS. 8-9	41.805.516	-2.800.000	39.005.516	38.539.460	4,4	37.401.496	1.137.964	0	466.056
SUBTOTAL CAPS. 6-9	250.167.721	6.273.444	256.441.165	215.593.360	24,4	168.280.392	47.312.968	0	40.847.805
TOTAL GASTOS	897.550.000	107.879.199	1.005.429.199	882.521.146	100,0	699.367.309	183.153.837	0	122.908.053

GASTOS G. FUNCION	Prev. inicial	Modificaciones	Prev.definitiva	Obl.recon.netas	%	Pagos liquidados	Pendiente pago	Rema. comprom.	Rema.no compro.
1.Serv.caract.gral.	126.265.582	3.227.266	129.492.848	116.016.218	13,1	98.409.538	17.606.680	0	13.476.630
2.Protecc.civil y s.c.	48.960.000	-5.634.840	43.325.160	36.033.968	4,1	34.067.112	1.966.856	0	7.291.192
3.Seg.protecc.p.social	112.026.180	19.320.284	131.346.464	118.200.763	13,4	105.623.307	12.577.456	0	13.145.701
4.Prod.bienes pub.soc	283.910.804	85.948.590	369.859.394	320.367.440	36,3	222.943.154	97.424.286	0	49.491.954
5.Prod.bienes c.econ.	152.230.836	-3.723.350	148.507.486	128.257.435	14,5	99.480.683	28.776.752	0	20.250.051
6.Reg.econ.c.general	6.000.000	0	6.000.000	5.362.786	0,6	5.362.786	0	0	637.214
7.Reg.econ.sect.prod.	62.909.191	8.441.249	71.350.440	59.505.942	6,7	57.268.200	22.237.702	0	11.844.538
9.Transf.adm.públicas	422.500	0	422.500	369.977	**	162.719	207.258	0	52.523
0.Deuda pública	104.824.907	300.000	105.124.907	98.406.657	11,2	96.049.810	2.356.847	0	6.718.250
TOTAL GASTOS	897.550.000	107.879.199	1.005.429.199	882.521.146	100,0	699.367.309	183.153.837	0	122.908.053

PRESUPUESTOS CERRADOS

Saldo derechos	Rectificaciones	Anulaciones	Der.pend. cobro	Recaudación	Insolvenc. y otros	Der.pend. cobro 31/12
767.227.128	0	72.601.454	694.625.674	114.633.283	0	579.992.391

Saldo obligaciones	Rectificaciones	Pagos ordenados	Saldo pagos ordenados	Oblig.pend. de pago	Pagos realizados	Oblig.pend. pago 31/12
519.876.148	0	207.669.667	67.541.721	587.417.869	259.351.554	328.066.315

RESULTADO PRESUPUESTARIO

1.Derechos reconocidos netos	987.764.768		
2.Obligaciones reconocidas netas	882.521.146		
3.Resultado presupuestario (1-2)		105.243.622	
4.Desviaciones positivas de financiación	0		
5.Desviaciones negativas de financiación	0		
6.Gastos finan. reman. líquido de Tesor.	31.558.915		
7.Result. de operaciones comerciales	0		
8.Result. presupes. ajustado (3-4+5+6+7)		136.802.537	

REMANENTE DE TESORERIA

1. DEUDORES PENDIENTES DE COBRO EN FIN DE EJERCICIO		570.067.552
- De presupuesto de Ingresos Pto. corriente	199.385.226	
- De presupuesto de Ingresos. Ptos. Cerrados	579.992.391	
- De operaciones comerciales	0	
- De recursos de otros entes públicos	0	
- De otras operaciones no presupuestarias	0	
- Menos = Saldos de dudoso cobro	209.000.000	
- Menos = Ing. realizados pendien. de aplic. def.	310.065	
2. ACREDORES PENDIENTES DE PAGO EN FIN DE EJERCICIO		549.265.537
- De presupuesto de gastos. Pto. corriente	183.153.837	
- De presupuesto de gastos. Ptos. cerrados	328.066.315	
- De presupuesto de Ingresos	15.825	
- De operaciones comerciales	0	
- De recursos de otros entes públicos	0	
- De otras operaciones no presupuestarias	38.029.560	
- Menos = Pagos realizados pendien. de aplic. def.	0	
3. FONDOS LIQUIDOS EN TESORERIA EN FIN DEL EJERCICIO		36.181.643
4. REMANENTE DE TESORERIA AFECTADO A GASTOS CON FINANCIACION AFECTADA		0
5. REMANENTE TESORERIA GASTOS GENERALES (1-2+3-4)		56.983.658
6. REMANENTE TESORERIA TOTAL (1-2+3) ó (4+5)		56.983.658

Audencia de Cuentas
de Canarias

Ejercicio 1996

ENTIDADES LOCALES CANARIAS

TIPO ENTIDAD:	AYUNTAMIENTO	Página:	1/2
NOMBRE:	CANDELARIA	Población:	12.392

CAPITULO INGRESOS	Prev. Inicial	Modificaciones	%	Prev.definitiva	Der.Rec.Netos	%	%	Recaudac.Neta	%	Pendiente cobro
1. Imp. directos	320.083.100	0	0,0	320.083.100	307.443.924	29,6	96,1	213.711.506	69,5	93.732.418
2. Imp. indirectos	89.754.400	0	0,0	89.754.400	56.555.031	5,5	63,0	43.776.810	77,4	12.778.221
3. Tasas y otros	123.170.548	0	0,0	123.170.548	101.281.180	9,8	82,2	64.438.427	63,6	36.822.753
4. Transferencias	332.344.806	108.817.893	32,7	441.162.699	438.592.062	42,3	99,4	337.218.809	78,9	101.373.253
5. Inq. patrimoniales	14.901.100	0	0,0	14.901.100	7.085.922	0,7	47,4	3.993.653	56,5	3.072.289
SUBTOTAL 1-5	880.253.954	108.817.893	12,4	989.071.847	910.918.119	87,8	92,1	663.139.205	72,8	247.778.914
6. Enej. inv. reales	0	0	#Núm!	0	0	0,0	#Núm!	0	#Núm!	0
7. Transferencias	63.930.500	70.042.754	109,6	133.973.254	119.304.475	11,5	89,1	47.880.500	40,1	71.423.975
SUBTOTAL 6-7	63.930.500	70.042.754	109,6	133.973.254	119.304.475	11,5	89,1	47.880.500	40,1	71.423.975
8. Var. act. finan.	4.000.000	6.500.000	162,5	10.500.000	917.006	0,1	8,7	917.006	100,0	0
9. Var. pas. finan.	200	6.000.000	3000,0	6.000.200	6.000.000	0,6	100,0	6.000.000	100,0	0
SUBTOTAL 8-9	4.000.200	12.500.000	312,5	16.500.200	6.917.006	0,7	41,9	6.917.006	100,0	0
SUBTOTAL 6-8	67.930.700	82.542.754	121,5	150.473.454	126.221.481	12,2	83,9	54.797.506	43,4	71.423.975
TOTAL INGRESOS	948.184.654	191.360.647	20,2	1.139.545.301	1.037.139.600	100,0	91,0	717.936.711	69,2	319.202.889

CAPITULO GASTOS	Prev. Inicial	Modificaciones	%	Prev.definitiva	Obl.Rec.Netas	%	%	Pagos líquidos	%	Pendiente pago
1. Retrib. personal	426.135.291	37.650.723	8,8	463.786.014	456.455.163	47,1	98,4	424.761.770	93,1	31.893.393
2. Comp.bienes y ser.	158.938.312	61.088.126	38,4	220.024.438	197.085.451	20,3	89,6	104.738.746	53,1	92.346.705
3. Intereses	45.673.482	3.327.297	7,3	49.000.779	47.728.056	4,9	97,4	46.893.875	97,8	1.035.380
4. Transferencias	39.041.922	4.768.327	12,2	43.810.249	39.708.948	4,1	90,6	32.088.027	80,8	7.610.921
SUBTOTAL 1-4	669.787.007	106.834.473	16,0	776.621.480	740.978.617	76,4	95,4	608.292.218	82,1	132.686.399
6. Inversiones reales	151.133.716	89.797.457	59,4	240.931.173	168.138.593	17,1	69,0	58.633.027	35,3	107.505.566
7. Transferencias	9.000.000	-2.800.000	-31,1	6.200.000	6.000.000	0,6	96,8	6.000.000	100,0	0
SUBTOTAL 6-7	160.133.716	86.997.457	54,3	247.131.173	172.138.593	17,7	69,7	64.633.027	37,5	107.505.566
8. Var. act. finan.	4.000.000	0	0,0	4.000.000	4.000.000	0,4	100,0	2.850.000	71,3	1.150.000
9. Var. pas. finan.	55.429.931	-2.471.283	-4,5	52.958.648	52.823.127	5,4	99,7	51.642.856	97,8	1.180.271
SUBTOTAL 8-9	59.429.931	-2.471.283	-4,2	56.958.648	56.823.127	5,9	99,8	54.492.856	95,9	2.330.271
SUBTOTAL 6-9	219.563.647	84.526.174	38,5	304.089.821	228.961.720	23,6	75,3	119.125.883	52,0	109.835.837
TOTAL	889.350.654	194.360.647	21,8	1.080.711.301	969.940.337	100,0	89,8	727.418.101	75,0	242.522.236

G. FUNCION	Obl.Rec.Netas	%	REMANENTE DE TESORERIA
1. Serv. caract. gral.	173.291.485	17,9	1. DEUDORES PENDIENTES DE COBRO EN FIN DE EJERCICIO 760.099.761
2. Protec.civil. y s.c.	41.233.216	4,3	- De presupuesto de ingresos Pto. corriente 319.202.889
3. Seg.Protect.P.Social	200.287.995	20,6	- De presupuesto de ingresos Ptos. Cerrados 440.081.947
4. Prod.bienes pub.soc.	311.561.555	32,1	- De operaciones comerciales 0
5. Prod.bienes c.econ.	93.477.344	9,6	- De recursos de otros entes públicos 0
6. Req.econ.c.general	6.000.000	0,6	- De otras operaciones no presupuestarias 814.925
7. Req.econ.sect.prod.	43.393.685	4,5	- Menos = Saldos de dudoso cobro 0
8. Ajustes por consol.	0	0,0	- Menos = Inq. realizados pendien. de aplic. def. 0
9. Transf.adm.públicas	142.875	10,4	2. ACREEDORES PENDIENTES DE PAGO EN FIN DE EJERCICIO 430.573.999
0. Deuda Pública	100.552.182	0,0	- De presupuesto de gastos Pto. corriente 242.522.236
TOTAL GASTOS	969.940.337	100,0	- De presupuesto de gastos Ptos. cerrados 108.958.443

	Derechos	Obligac.
Saldo al 1.1.96	779.377.617	511.220.152
Rectificaciones	-177.754.421	-205.870.414
Cobros/pagos	161.541.249	196.391.295
SALDO 31.12.96	440.081.947	108.958.443

	Pagos	Cobros
3. FONDOS LIQUIDOS EN TESORERIA EN FIN DE EJERCICIO 32.611.928		
4. REMANENTE DE TESORERIA AFECTADO A GASTOS CON FINANCIACIÓN AFECTADA 0		
5. REMANENTE TESORERIA GASTOS GENERALES (1-2+3-4) 362.137.690		
6. REMANENTE TESORERIA TOTAL (1-2+3) ó (4+5) 362.137.690		

1. Derechos reconocidos netos	1.037.139.600
2. Obligaciones reconocidas netas	969.940.337
3. Resultado presupuestario (1-2)	67.199.263
4. Desviaciones positivas de financiación	0
5. Desviaciones negativas de financiación	0
6. Gastos finan. reman. líquido de Tesorería	6.500.000
7. Resul. de operaciones comerciales	0
8. Resul. presupues. ajustado (3-4+5+6+7)	73.899.263

	Pagos	Cobros
Presupuestarios	966.137.834	921.606.498
De otros entes	0	0
Op. no presup.	1.185.062.746	1.224.980.993
Otros (Deud., IVA)	0	0
SUMAS	2.151.200.680	2.146.787.491
Existencia inicial		36.181.643
Existencia final	31.768.454	
Totales	2.182.969.134	2.182.969.134



Ejercicio 1996

ENTIDADES LOCALES CANARIAS

TIPO ENTIDAD: AYUNTAMIENTO

Página: 2/2

NOMBRE: CANDELARIA

Población: 12.392

BALANCE DE SITUACION

ACTIVO			PASIVO		
		%			%
INMOVILIZADO MATERIAL	1.326.255.485	56,5	PATRIMONIO Y RESERVAS	889.972.981	37,9
INMOVILIZADO INMATERIAL	24.426.112	1,0	SUBVENCIONES DE CAPITAL	255.856.285	10,9
INV. INFRAESTRUCTURA Y BIENES USO GENERAL	200.196.634	8,5	PROVISIONES	0	0,0
INMOVILIZADO FINANCIERO	0	0,0	DEUDAS A LARGO PLAZO	413.996.842	17,6
GASTOS A CANCELAR	0	0,0	DEUDAS A CORTO PLAZO	436.202.605	18,6
EXISTENCIAS	0	0,0	PARTIDAS PENDIENTES DE APLICACION	0	0,0
DEUDORES	760.099.761	32,4	AJUSTES POR PERIODIFICACION	0	0,0
CUENTAS FINANCIERAS	35.416.846	1,5	RESULTADOS	350.366.125	14,9
SITUACIONES TRANSITORIAS DE FINANCIACION	0	0,0			
AJUSTES POR PERIODIFICACION	0	0,0			
RESULTADOS PENDIENTES DE APLICACION	0	0,0			
TOTAL ACTIVO	2.346.394.838	100,0	TOTAL PASIVO	2.346.394.838	100,0
CUENTAS DE CONTROL PRESUPUESTARIO	0	0,0	CUENTAS DE CONTROL PRESUPUESTARIO	0	0,0
CUENTAS DE ORDEN	100.427.279	100,0	CUENTAS DE ORDEN	100.427.279	100,0
TOTAL CUENTAS DEL GRUPO 0	100.427.279	100,0	TOTAL CUENTAS DEL GRUPO 0	100.427.279	100,0

ESTADO DE LA DEUDA

DEUDA		INTERES	
Circulación a 1/1	0	Pendiente de pago a 1/1	0
Cargos en Ejercicio	0	Cargo	0
Amortizaciones	0	Data	0
Circulación 31/1	0	Pendiente de pago a 31/12	0

CUENTA DE RESULTADOS

RESULTADO NETO 190.893.381

ESTADO DE MODIFICACIONES

	TOTALES	%
Credito Extraordinario	0	Núm!
Suplementos de Credito	0	Núm!
Ampliaciones de Credito	0	Núm!
Transferencias de Credito Positivas	0	Núm!
Transferencias de Credito Negativa	0	Núm!
Incorporaciones de Rem. Credito	0	Núm!
Creditos generados por Ingresos	0	Núm!
Bajas Anulación	0	Núm!
TOTAL	0	

INDICADORES PRESUPUESTARIOS

1. Mod. presupuestarias	21,5 %
2. Ejecución de ingresos	91,0 %
3. Ejecución de gastos	89,8 %
4. Cumplimiento de los cobros	69,2 %
5. Cumplimiento de los pagos	75,0 %
6. Carga financiera global	11,0 %
7. Carga financiera por hab.	8.114,3 P
8. Ahorro bruto	18,7 %
9. Ahorro neto	12,9 %
10. Eficacia gestión recaud.	69,2 %
11. Ingreso por habitante	83.694 P
12. Gastos por habitante	78.271 P

INDICADORES FINANCIEROS

1. Endeudamiento	1,0
2. Endeudamiento por habitante	33.408 P
3. Liquidez	1,8
4. Solvencia	2,7
5. Firmeza	4
6. Plazo de cobro	305
7. Plazo de pago	213

ANEXO 2
DOCUMENTOS CONTABLES ANALIZADOS

RELACION DE DOCUMENTOS CONTABLES ANALIZADOS

Nº	Nº OPERACION	IMPORTE
1	294001713	69.987
2	294000103	74.553
3	294002277	80.710
4	294001670	15.782
5	294003637	27.248
6	294001696	3.494
7	294002121	6.000
8	294002056	10.175
9	294001825	109.370
10	294000631	23.430
11	294002175	25.632
12	294003344	390.806
13	294000438	37.011
14	294000197	64.400
15	294003688	32.524
16	294000118	59.670
17	294002848	33.280
18	295000818	234.500
19	295002158	475.800
20	295002159	410.540
21	295001684	240.360
22	295002208	62.730
23	295001803	11.219
24	295001666	144.840
25	295001945	114.400
26	295001413	10.000
27	295001999	53.600
28	295001672	15.600
29	296007961	46.630
30	296007612	3.196
31	296007598	6.114
32	296006491	14.177
33	296006308	2.385
34	296005982	26.110
35	296007596	7.500
36	296006306	17.953
37	296007860	3.822
38	296007408	12.000
39	296006495	2.920
40	296100809	15.000
41	296100813	511.833

ANEXO 3
RELACION DE CONTRATOS

DENOMINACIÓN	PROCEDIMIENTO/ FORMA ADJUDICACIÓN	PRESUPUESTO ADJUDICACIÓN	ADJUDICATARIO
Cerramiento y mejora Terrero de Lucha de Igueste	Contratación Directa	1.500.000	José Felipe Hernández Coello
Programa y Rehabilitación viviendas	Contratación Directa	5.000.000	José Felipe Hernández Coello
Depósito Agua Barranco Hondo 2ª Fase	Contratación Directa	15.000.000	Agustín Martín Martín
Nueva Casa Consistorial 4ª Fase	Contratación Directa	30.000.000	Const. Oliva Baute S.L.
Acondicionamiento del entorno de la Virgen	Subasta	28.984.641	Mejías y Rodríguez
Proyecto Edar	Subasta	71.000.000	
Reforma y ampliación de Colegio 1992	Contratación Directa	4.913.225	Const. Rodríguez Mesa S.L.
Nueva Casa Consistorial 3ª Fase	Contratación Directa	31.551.433	D. Ramiro Oliva Rguez.
Mejora y Reforma Polideportivo Candelaria	Contratación Directa	3.000.000	Const. Rodríguez Mesa
	EJERCICIO 1993		
Construcción colegio de 3 unidades en Araya	Contratación Directa	12.500.000	Construcciones Rodríguez Mesa
Polideportivo de Cuevaquita	Contratación Directa	4.000.000	
Obras del RAM 1993	Contratación Directa	4.913.225	Construcciones Rodríguez Mesa
	EJERCICIO 1995		
Servicio de abastecimiento de agua y saneamiento	Concesión	150.000.000	Seragual
Instalación de semáforos en la carretera	Contratación Directa	15.000.000	Lumican, S.A.
Nueva Casa Consistorial, subproyecto. 1ª Fase	Subasta	68.210.831	Construcciones Callejón, S.A. (CONCASA)

DENOMINACIÓN	PROCEDIMIENTO/ FORMA ADJUDICACIÓN	PRESUPUESTO ADJUDICACIÓN	ADJUDICATARIO
	EJERCICIO 1996		
Central telefónica	Contrato Menor	1.192.987	Telefónica de España, S.A.
Cerramiento patio trasero C.P. Araya	"	875.004	Manuel Díaz Marrero
Ampliación vestuarios 1ª fase Campo fútbol Candelaria	"	3.500.000	José F. Hernández Coello
Ampliación Cementerio. Igueste	"	4.987.672	José F. Hernández Coello
Proyecto técnico del entorno Piscina	Contrato Menor	1.850.000	URBEING, S.L.
Proyecto técnico acondicionamiento Piscina	"	995.126	Estudio Luengo, S.L.
Red alumbrado público Playa de la Viuda	"	3.153.338	Montajes Eléctricos Huebra, S.L.
Pavimentación unión vía de acceso al Polígono Ind. Con Cuartel Guardia Civil	"	2.551.122	Promotora Punta Larga, S.A.
Redacción P.P. Samarines	"	2.000.000	Gestur Tenerife, S.A.
Grúa con extensión hidráulica con destino al servicio alumbrado público	Contrato menor	1.896.960	Comercial San Benito, S.L.
Mejora y terminación vestuario del campo de fútbol de Candelaria	"	2.600.000	José F. Hernández Coello
Construcción de 40 nichos en Cementerio de Candelaria	"	860.000	José F. Hernández Coello
Riego campo de fútbol y mejora pista polideportiva municipal	"	2.701.305	José F. Hernández Coello
Eliminación barreras arquitectónicas R.A.M. 1996	"	1.800.000	José F. Hernández Coello
	"	4.913.125	José F. Hernández Coello
Señalización horizontal vías públicas del municipio	"	3.500.000	Somavi Aragón, S.A.
Edificio usos múltiples (Igueste)	Subasta	6.500.000	José F. Hernández Coello
Piscina Candelaria, Acondicionamiento Edif. Oeste, 1ª fase	Subasta	25.144.000	Construcciones Rodríguez Mesa, S.L.
Terminación nuevas Casas Consistoriales	Subasta	25.500.000	Construcciones Rodríguez Mesa, S.L.
Chasis camión	Concurso	2.948.670	Comercial Atlántica Vehículos Tfe., S.A.
Normas Subsidiarias Revisión (fase Avance)	Concurso	3.900.000	Mª Pia González Moro/Ana Mª Zurita Expósito
Cubrimiento Terrero Lucha de Araya		7.500.000	Construcciones Siderometalúrgicas Tenerife S. Coop. Lda.
Acondicionamiento piscina municipal y su entorno	Subasta	44.065.474	SATOCAN, S.A.

ANEXO 4
SALDO A 31 DE DICIEMBRE DE LOS PRÉSTAMOS
CORRESPONDIENTES A LOS PIOS

EJERCICIO 1992

PLAN	CAPITAL PENDIENTE	AMORTIZACIÓN	INTERESES
78	416.269	31.338	50.132
78	47.1648	35.504	56.801
80	772.605	111.120	98.977
81	1.192.820	171.556	152.810
82	1.119.341	171.502	156.276
83	2.078.427	228.676	276.852
84	2.075.527	183.679	271.105
84	1.355.439	119.954	177.047
85	3.080.750	224.655	393.343
86	3.874.380	285.754	484.656
87	4.972.782	334.840	578.120
89	5.672.327	265.614	636.622
90	7.131.040	68.960	216.000
91	4.732.686	0	646.012
TOTAL	38.946.041	2.233.152	4.194.753

EJERCICIO 1993

PLAN	CAPITAL PENDIENTE	AMORTIZACIÓN	INTERESES
78	381.421	34.848	46.622
78	432.168	39.480	52.825
80	649.040	123.565	86.532
81	1.002.050	190.770	133.596
82	1.008.288	191.053	136.725
83	1.882.310	256.851	218.677
84	1.869.806	205.721	249.063
84	1.221.091	134.348	162.653
85	2.829.361	251.389	366.609
86	3.555.335	319.045	451.365
87	4.599.017	373.765	539.195
89	5.359.650	312.677	605.997
90	6.833.882	297.158	842.682
91	4.732.686	0	646.012
92	8.550.000	0	865.689
TOTAL	44.906.105	2.730.670	5.404.242

EJERCICIO 1994

PLAN	CAPITAL PENDIENTE	AMORTIZACIÓN	INTERESES
78	342.670	38.751	42.719
78	388.266	43.902	48.403
80	511.635	137.405	72.692
81	789.914	212.136	112.230
82	795.455	212.833	114.945
83	1.535.459	286.851	218.677
84	1.639.399	258.056	196.728
84	1.070.621	150.470	146.531
85	2.548.057	314.779	303.219
86	3.199.122	356.213	414.197
87	4.181.803	495.746	417.214
89	5.031.331	328.319	517.081
90	6.499.428	334.454	805.386
91	4.616.503	116.183	644.063
92	8.550.000	0	1.154.252
TOTAL	41.699.663	3.286.098	5.208.337

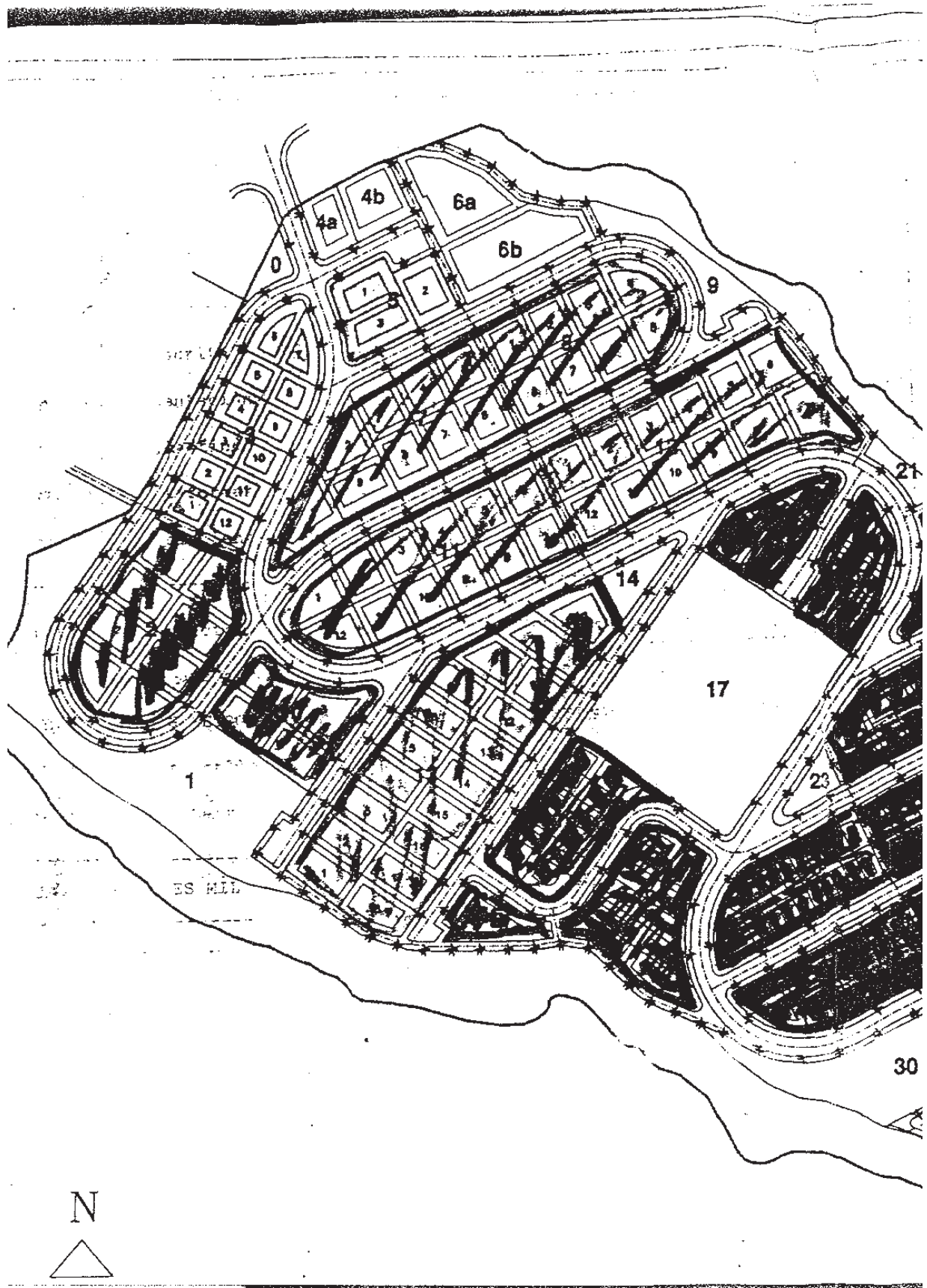
EJERCICIO 1995

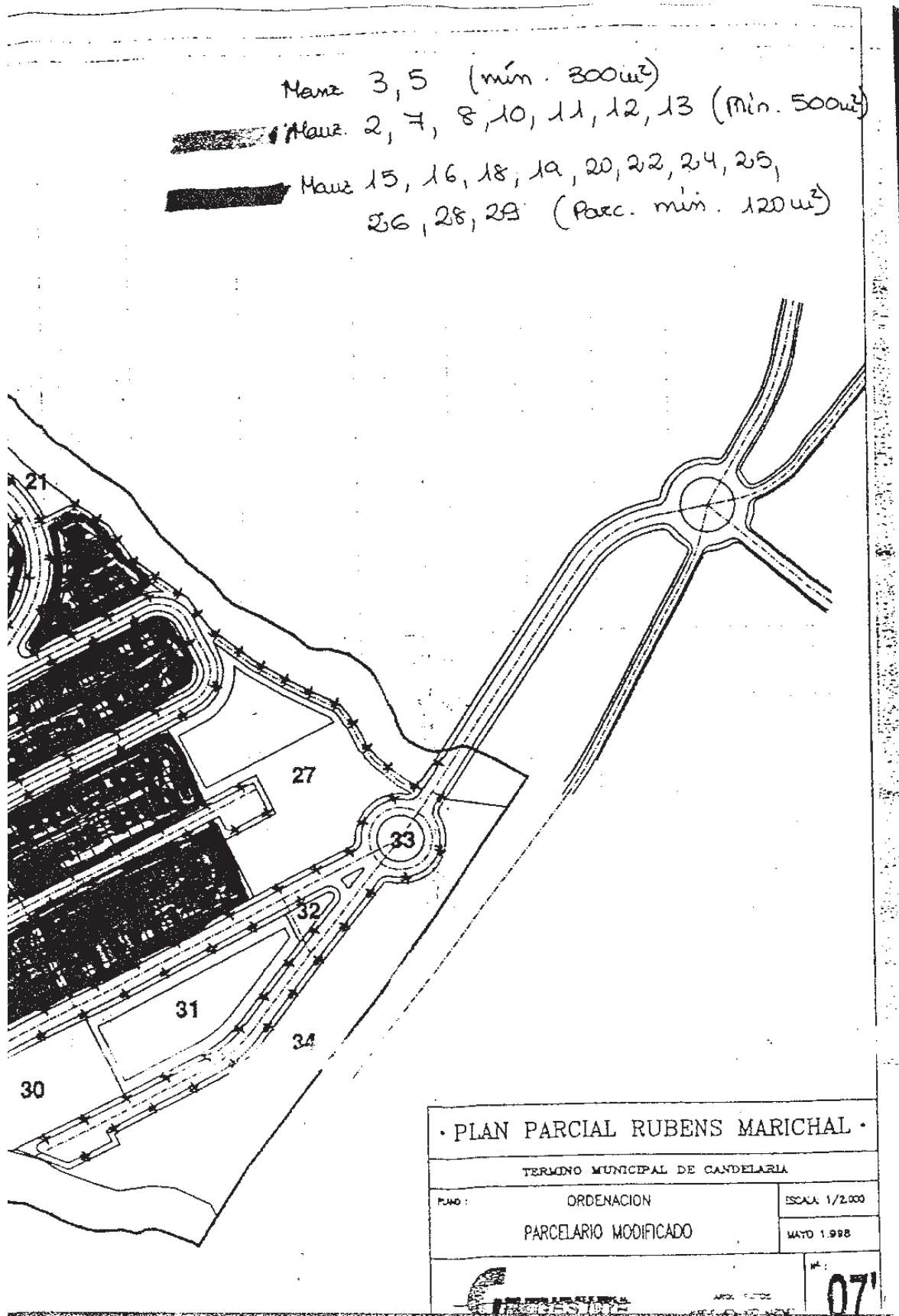
PLAN	CAPITAL PENDIENTE	AMORTIZACIÓN	INTERESES
78	299.579	43.091	38.379
78	339.447	48.819	43.486
80	358.841	152.794	57.303
81	554.018	235.896	88.470
82	558.359	237.096	90.682
83	1.214.186	321.273	184.255
84	1.381.343	289.023	165.761
84	902.095	168.526	128.475
85	2.233.278	352.238	265.760
86	2.801.410	397.712	372.698
87	3.716.087	465.716	447.244
89	4.665.737	364.594	533.806
90	6.122.998	376.430	763.410
91	4.359.382	257.121	617.359
92	8.076.997	473.003	1.138.641
TOTAL	37.583.757	4.183.332	4.935.729

EJERCICIO 1996

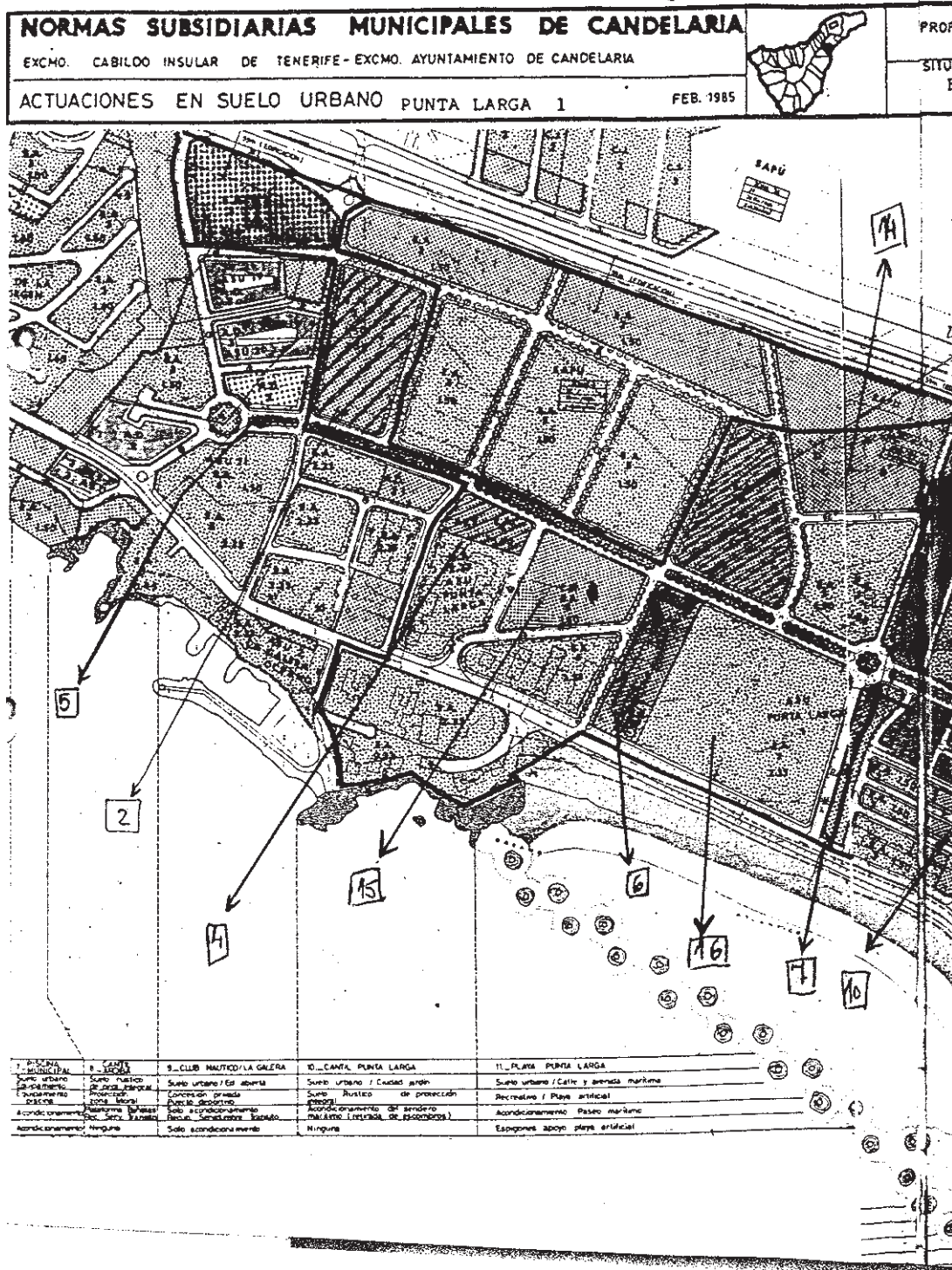
PLAN	CAPITAL PENDIENTE	AMORTIZACIÓN	INTERESES
78	251.662	47.917	33.553
78	285.160	54.287	38.018
80	188.934	169.907	40.190
81	291.702	262.316	62.050
82	294.234	264.125	63.653
83	854.360	451.355	102.523
84	1.092.320	323.706	131.078
84	713.345	188.750	108.251
85	1.881.040	394.154	223.844
86	2.357.364	495.777	274.633
87	3.196.232	519.855	393.105
89	4.258.635	407.102	492.298
90	5.699.322	423.676	716.164
91	4.065.327	294.055	580.425
92	7.368.403	708.594	1.055.514
TOTAL	32.798.040	5.005.576	4.315.299

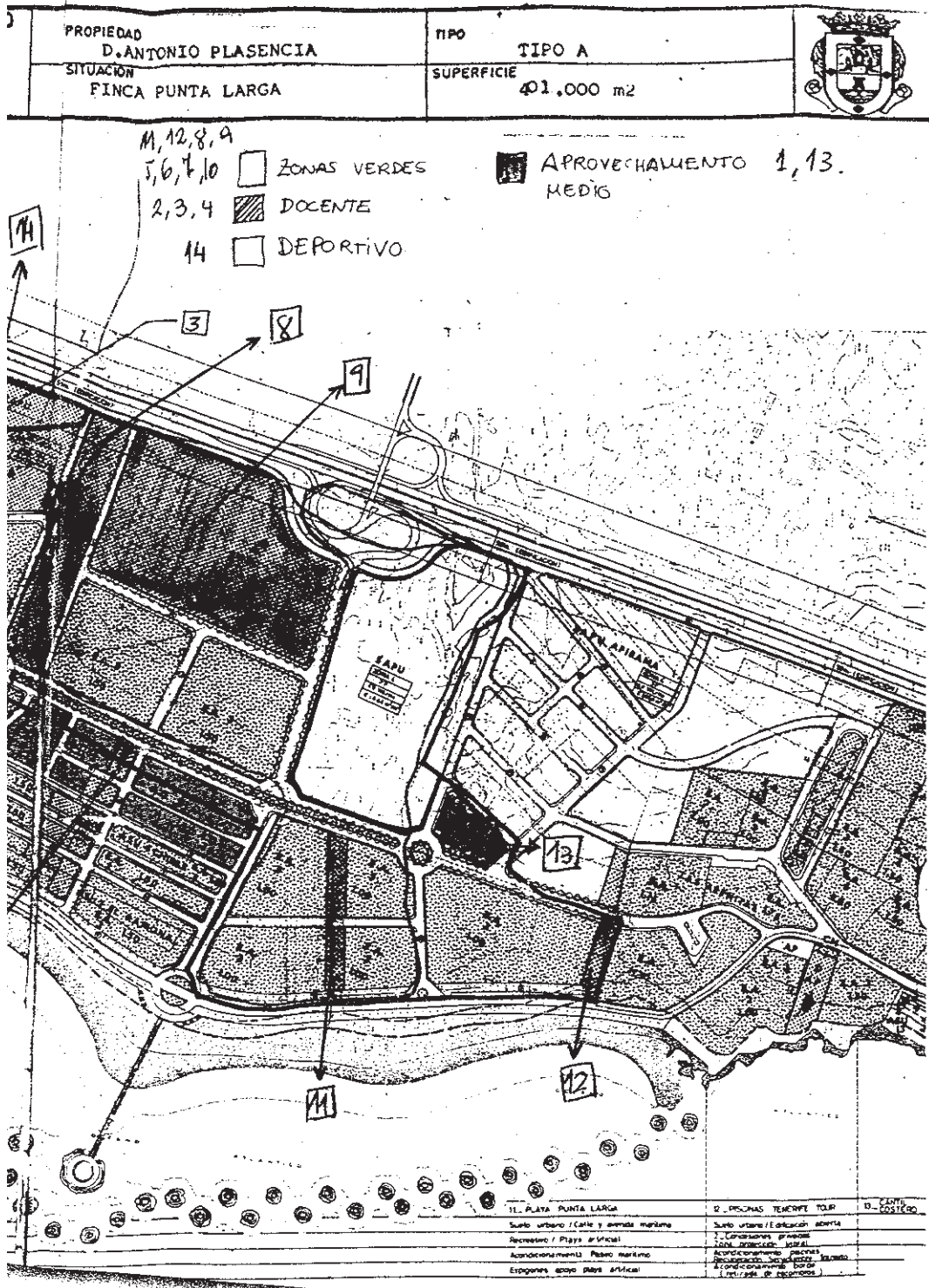
ANEXO 5
PLANO CORRESPONDIENTE AL P.P. «RUBÉN MARICHAL»





ANEXO 6
 PLANO CORRESPONDIENTE AL ASU 1 «PUNTA LARGA»





DOSSIER FOTOGRAFICO (*)

(*) No se inserta dossier fotográfico de referencia, que queda para su consulta en la Secretaría General de la Cámara.

NOTAS

¹ dossier de fotos numeradas que se remitió a la Corporación donde se identifican externamente las parcelas correspondiente a los 10 casos seleccionados.

² en la sección de planos, pág.4.

³ fotos 1-9 del dossier.

⁴ fotos 10-23 del dossier.

⁵ fotos 24-40 del dossier.

⁶ fotos 41-57 del dossier.

⁷ fotos 58-61 del dossier.

⁸ Véase el plano correspondiente en el anexo 5.

⁹ fotos 62-71 del dossier.

¹⁰ véase el plano en el anexo 6.

¹¹ fotos 72-78 del dossier.

¹² fotos 78a), 78b) y 80-86 del dossier.

¹³ véase el epígrafe G.2.3 Expediente de licencia de primera ocupación nº reg.3489 desarrollado más adelante.

¹⁴ fotos 79, 88-92 del dossier.

¹⁵ fotos 93-94 del dossier.

¹⁶ véase la relación en el Anexo II

¹⁷ Este expediente trae causa de la irregular ya indicada en el punto 8.4.3 de este informe.

